

NACIONES



UNIDAS

**INFORME**  
**DEL CONSEJO DE SEGURIDAD**  
**A LA ASAMBLEA GENERAL**

**Período comprendido entre el**  
**16 de julio de 1953 y el 15 de julio de 1954**

**ASAMBLEA GENERAL**  
**DOCUMENTOS OFICIALES : NOVENO PERIODO DE SESIONES**  
**SUPLEMENTO No. 2 (A/2712)**

**NUEVA YORK, 1954**



**NACIONES UNIDAS**

**INFORME**  
**DEL**  
**CONSEJO DE SEGURIDAD**  
**A LA**  
**ASAMBLEA GENERAL**

**Período comprendido entre el**  
**16 de julio de 1953 y el 15 de julio de 1954**



**ASAMBLEA GENERAL**  
**DOCUMENTOS OFICIALES : NOVENO PERIODO DE SESIONES**  
**SUPLEMENTO No. 2 (A/2712)**

*Nueva York, 1954*

#### NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La simple mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

## INDICE

Página

INTRODUCCIÓN .....	v
--------------------	---

### PARTE I

#### **Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad en cumplimiento de su responsabilidad de mantener la paz y la seguridad internacionales**

##### *Capítulo*

1. NOMBRAMIENTO DE UN GOBERNADOR DEL TERRITORIO LIBRE DE TRIESTE ....	1
2. LA CUESTIÓN DE PALESTINA .....	6
A. CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LOS ACUERDOS DE ARMISTICIO GENERAL, ESPECIALMENTE EN RELACIÓN CON RECIENTES ACTOS DE VIOLENCIA Y, EN PARTICULAR, CON EL INCIDENTE OCURRIDO EN QIBYA EL 14 Y EL 15 DE OCTUBRE DE 1953: INFORME DEL JEFE DE ESTADO MAYOR DEL ORGANISMO DE VIGILANCIA DE LA TREGUA .....	6
B. RECLAMACIÓN FORMULADA POR SIRIA CONTRA ISRAEL ACERCA DE LOS TRABAJOS INICIADOS SOBRE LA GRILLA OCCIDENTAL DEL JORDÁN EN LA ZONA DESMILITARIZADA .....	16
C. DENUNCIAS FORMULADAS POR ISRAEL Y EGIPTO .....	32
D. DENUNCIAS RECIBIDAS DEL LÍBANO Y DE ISRAEL .....	40
E. COMUNICACIONES RECIBIDAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD .....	48
3. CARTA DE FECHA 29 DE MAYO DE 1954 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE INTERINO DE TAILANDIA ANTE LAS NACIONES UNIDAS .....	48
4. CABLEGRAMA DE FECHA 19 DE JUNIO DE 1954 DIRIGIDO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE GUATEMALA .....	52

### PARTE II

#### **Otras cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad**

5. ELECCIÓN PARA CUBRIR UNA VACANTE EN LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA CAUSADA POR LA RENUNCIA DEL MAGISTRADO SERGEI ALEXANDROVICH GOLUNSKY .....	58
6. SOLICITUDES PRESENTADAS POR EL JAPÓN Y SAN MARINO PARA LLEGAR A SER PARTES EN EL ESTATUTO DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA ....	58

### PARTE III

#### **El Comité de Estado Mayor**

7. LABOR DEL COMITÉ DE ESTADO MAYOR .....	59
---	----

### PARTE IV

#### **Cuestión presentada al Consejo de Seguridad pero no incluida en su orden del día**

8. LA CUESTIÓN DE MARRUECOS .....	61
-----------------------------------	----

## PARTE V

**Cuestiones presentadas al Consejo de Seguridad pero no discutidas en el Consejo**

9. COMUNICACIONES RELATIVAS A LA CUESTIÓN DE COREA .....	68
10. INFORMES SOBRE EL TERRITORIO EN FIDEICOMISO DE LAS ISLAS DEL PACÍFICO .....	68
11. INFORME SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ZONA BRITÁNICO-NORTEAMERICANA DEL TERRITORIO LIBRE DE TRIESTE .....	68
12. CARTA DEL 28 DE OCTUBRE DE 1953, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL SECRETARIO GENERAL, EN LA QUE TRANSMITE EL TEXTO DE LA RESOLUCIÓN 718 (VIII) DE LA ASAMBLEA GENERAL SOBRE ADMISIÓN DE NUEVOS MIEMBROS .....	68
13. COMUNICACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE PAZ .....	69
14. INFORME DE LA COMISIÓN DE DESARME .....	69

**Apéndices**

I. REPRESENTANTES Y REPRESENTANTES SUPLENTE E INTERINOS ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO DE SEGURIDAD .....	70
II. PRESIDENTES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD .....	70
III. SESIONES CELEBRADAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 16 DE JULIO DE 1953 Y EL 15 DE JULIO DE 1954 ....	70
IV. REPRESENTANTES, PRESIDENTES Y SECRETARIOS PRINCIPALES DEL COMITÉ DE ESTADO MAYOR .....	72

## INTRODUCCION

El Consejo de Seguridad somete el presente informe<sup>1</sup> a la Asamblea General, en cumplimiento del párrafo 3 del Artículo 24 y del párrafo 1 del Artículo 15 de la Carta.

Como es esencialmente un resumen y una guía que refleja las líneas generales de los debates, este informe no está destinado a sustituir las actas oficiales del Consejo de Seguridad, que constituyen la única relación completa y autorizada de sus deliberaciones y decisiones.

Con respecto a la composición del Consejo de Seguridad durante el período examinado, deberá recordarse que la Asamblea General, en su 450a. sesión plenaria, celebrada el 5 de octubre de 1953, eligió a Brasil, Nueva Zelandia y Turquía como miembros no permanentes del Consejo por un período de dos años, a partir del 1° de enero de 1954, para reemplazar a Chile, Grecia, y Pakistán, miembros salientes. Dichos nuevos miembros del Consejo de Seguridad reemplazaron también a los miembros salientes de la Comisión de Desarme, establecida bajo la autoridad del Consejo de Seguridad conforme a la resolución 502 (VI), aprobada por la Asamblea General el 11 de enero de 1952, para continuar las tareas originalmente asignadas a la Comisión de Energía Atómica y a la Comisión de Armamentos de Tipo Corriente.

El período a que se refiere el presente informe se extiende desde el 16 de julio de 1953 hasta el 15 de julio de 1954. Durante dicho período el Consejo celebró 59 sesiones.

La Parte I del informe contiene una relación de las actuaciones del Consejo de Seguridad en cumplimiento de su responsabilidad de mantener la paz y la seguridad internacionales.

La Parte II trata de otros asuntos examinados por el Consejo de Seguridad.

La Parte III está dedicada a la labor del Comité de Estado Mayor.

La Parte IV da noticia de un asunto sometido al Consejo de Seguridad pero que no fué incluido en su orden del día.

La Parte V trata de asuntos señalados a la atención del Consejo de Seguridad pero no discutidos en el Consejo.

---

<sup>1</sup> Este es el noveno informe anual del Consejo de Seguridad a la Asamblea General. Los informes anteriores fueron publicados con las signaturas A/93, A/366, A/620, A/945, A/1361, A/1873, A/2167 y A/2437.



## PARTE I

### Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad en cumplimiento de su responsabilidad de mantener la paz y la seguridad internacionales

#### Capítulo I

#### NOMBRAMIENTO DE UN GOBERNADOR DEL TERRITORIO LIBRE DE TRIESTE

NOTA PRELIMINAR: Como se ha indicado en informes anteriores, el Consejo de Seguridad, en su 91a. sesión, celebrada el 10 de enero de 1947, aprobó una resolución en la que consignó su aprobación del Instrumento para el Régimen Provisional del Territorio Libre de Trieste, del Estatuto Permanente del Territorio Libre de Trieste y del Instrumento para el Puerto Franco de Trieste, así como su aceptación de las obligaciones que le incumbían en virtud de esos documentos (S/224/Rev.1).

Por carta fechada el 13 de junio de 1947 (S/374), el representante del Reino Unido pidió que el Consejo de Seguridad estudiara la cuestión del nombramiento de un Gobernador del Territorio Libre de Trieste, en conformidad con las disposiciones del párrafo 1 del artículo 11 del Estatuto Permanente y con el Instrumento para el Régimen Provisional del Territorio Libre de Trieste. El Consejo examinó esta cuestión en 1947 y en 1948, pero no llegó a tomar ninguna decisión.

Se reanudó el examen en la 411a. sesión, celebrada el 17 de febrero de 1949, en cumplimiento de una solicitud dirigida por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas por carta del 8 de febrero de 1949 (S/1251). Junto con la carta se transmitía un proyecto de resolución tendiente a que se nombrara Gobernador del Territorio Libre de Trieste al Coronel Flückiger. Sometido a votación en el Consejo de Seguridad en la 424a. sesión, celebrada el 10 de mayo de 1949, el proyecto resolución de la URSS quedó desechado.

\* \* \*

1. Por carta del 12 de octubre de 1953 (S/3105), dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS se refirió a la declaración sobre la cuestión de Trieste hecha por los Gobiernos de los Estados Unidos de América y del Reino Unido el 8 de octubre de 1953. Con respecto a dicha declaración, pedía al Presidente se sirviera convocar al Consejo de Seguridad para que examinara la cuestión del nombramiento de un Gobernador del Territorio Libre de Trieste y le remitía el siguiente proyecto de resolución:

*"El Consejo de Seguridad,*

*"Considerando que el tratado de paz con Italia del 15 de septiembre de 1947 no ha sido cumplido hasta ahora en la parte que se refiere al establecimiento del Territorio Libre de Trieste y que la región de Trieste se ha convertido ilegalmente en una base militar y naval extranjera, en violación de las disposiciones del tratado de paz;*

*"Tomando nota de que la división consumada por los Gobiernos de los Estados Unidos de América y del Reino Unido, en violación del tratado de paz con Italia, conduce a aumentar la tirantez en las relaciones internacionales, sobre todo entre los países limítrofes del Territorio Libre de Trieste, y crear una amenaza para la paz y la seguridad en esa región de Europa;*

*"Considerando que, debido a que no se ha cumplido el tratado de paz con Italia en lo que se refiere al Territorio Libre de Trieste, su población está impedida de disfrutar de los derechos establecidos en el Estatuto Permanente del Territorio Libre de Trieste;*

*"El Consejo de Seguridad, vistos el artículo 11 del anexo VI al tratado de paz con Italia y la decisión del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de América, el Reino Unido, Francia y la URSS, del 12 de diciembre de 1946, relativa al nombramiento de un Gobernador del Territorio Libre de Trieste,*

*"Resuelve:*

*"1. Nombrar Gobernador del Territorio Libre de Trieste al Coronel Flückiger;*

*"2. Poner en vigor inmediatamente el régimen provisional del Territorio Libre de Trieste;*

*"3. Establecer, en conformidad con las disposiciones del tratado de paz, un consejo provisional de Gobierno del Territorio Libre de Trieste;*

*"4. Poner en vigor el Estatuto Permanente del Territorio Libre de Trieste en el plazo de tres meses a partir del nombramiento de Gobernador."*

2. El Consejo de Seguridad comenzó el examen de esta cuestión en su 625a. sesión (15 de octubre de 1953).

3. El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA declaró que la decisión tomada el 8 de octubre de 1953 por su Gobierno y el del Reino Unido, de disolver el Gobierno Militar Aliado de la Zona A, retirar sus tropas y entregar la administración de esa Zona al Gobierno italiano era un intento honesto, hecho de buena fe, para aumentar la estabilidad en una parte muy importante de Europa y para facilitar una solución duradera de un problema particularmente enojoso. Por el contrario, le parecía que la propuesta de la URSS, tendiente a que se examinara la cuestión en el Consejo de Seguridad no era más que un arbitrio de propaganda, destinado a crear dificultades. Contrastaba de un modo interesante con la actitud del Primer Ministro de la Unión Soviética. En agosto, el Sr. Ma-

lenkov había declarado que no había ninguna cuestión disputable o pendiente, incluso las cuestiones en disputa entre los Estados Unidos y la URSS, respecto a la cual no fuese posible llegar a un arreglo en forma pacífica mediante un acuerdo mutuo, y que la URSS seguía estando por la coexistencia pacífica de los dos sistemas políticos. El representante de los Estados Unidos anunció que, por creer que las observaciones del representante de la URSS acabarían por coincidir con los sentimientos expresados por el Sr. Malenkov, no se opondría a la inclusión del tema en el orden del día del Consejo de Seguridad.

4. El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS señaló que la cuestión de Trieste y de nombrar un Gobernador para el Territorio Libre figuraba ya en el orden del día del Consejo de Seguridad y que, por lo tanto, no había que examinar si procedía incluirla en él. Lo esencial en cuanto había dicho el representante de los Estados Unidos era, pues, que no se oponía a que el Consejo examinara esa cuestión.

5. Sostuvo que la interpretación dada por el representante de los Estados Unidos a la decisión tomada el 8 de octubre era enteramente contraria a los hechos. El verdadero propósito de esa decisión, como lo indicaba brevemente en el proyecto de resolución de la URSS, era enteramente diferente. El ambiente político de esa región se había vuelto tan tenso que estaba preñado de las más graves consecuencias para la causa de la paz y la seguridad internacionales. La situación exigía la adopción de medidas que permitieran resolver radicalmente el problema de Trieste, hacia lo cual el nombrar un Gobernador sería un primer paso. Sin embargo, el representante de los Estados Unidos y el del Reino Unido habían impedido persistentemente que se diera ese paso. Los esfuerzos que se estaban haciendo para dar a la propuesta de la URSS respecto a la cuestión de nombrar un Gobernador la apariencia de una maniobra de propaganda eran el resultado de una interpretación completamente arbitraria, infundada y tergiversada de ciertos acontecimientos y de las obligaciones asumidas en virtud del tratado de paz con Italia. Hasta se había sostenido que la propuesta de la URSS era contraria a las declaraciones del Primer Ministro de la URSS respecto a la posibilidad de convivir pacíficamente, cuando la verdad era todo lo contrario. Inversamente, las decisiones de las Potencias occidentales, que éstas trataban de hacer aparecer como medidas que podían reducir la tensión reinante y resolver la cuestión de Trieste, estaban conduciendo precisamente a la dirección opuesta.

6. El representante de la URSS se refirió luego a las disposiciones del tratado de paz con Italia y del Estatuto Permanente del Territorio Libre de Trieste, y afirmó que la decisión del 8 de octubre de 1953, de la cual había sido presagio la declaración del 20 de marzo de 1948, significaba en esencia el reparto del Territorio Libre de Trieste y el traspaso de la Zona A a Italia, en abierta violación de aquellas disposiciones. Aseguró también que las tropas estadounidenses y británicas estacionadas en el Territorio Libre de Trieste estaban ejecutando maniobras y otras actividades militares y que Trieste había sido transformada ilegalmente en una base naval extranjera, destinada a servir a los intereses del bloque del Atlántico del Norte. A su juicio, no cabía hablar de un Territorio Libre de Trieste si no se garantizaban los derechos humanos y las libertades fundamentales y si no se desmilitarizaba y democratizaba el Territorio. La declaración del 8 de octubre

de 1953 no era más que la última de las violaciones por los Gobiernos de los Estados Unidos y del Reino Unido de sus obligaciones en virtud del tratado de paz con Italia.

7. Además, a la cuestión de un Gobernador para el Territorio Libre de Trieste se le había asignado un lugar especial en el tratado de paz con Italia tanto en el estatuto de la administración permanente como en el de la administración provisional. Por otra parte, el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores había decidido, el 12 de diciembre de 1946, procurar que el Gobernador fuera nombrado por el Consejo de Seguridad al mismo tiempo que entrara en vigor el tratado, el 15 de septiembre de 1947. No obstante eso, los candidatos propuestos por la Unión Soviética habían sido rechazados sistemáticamente. En verdad, cada vez que el Gobierno de la URSS asentía a que se nombrara cualquier candidato, las Potencias occidentales en seguida encontraban que ese candidato no era idóneo. No había sido, pues, posible dar ni siquiera ese primer paso hacia el cumplimiento de las obligaciones que les incumbían en virtud del tratado de paz con Italia.

8. El Gobierno de la URSS había encarecido muchas veces que se ejecutara incondicionalmente el tratado de paz con Italia y que se llevaran a efecto las disposiciones relativas al Territorio Libre de Trieste. Carecía, pues, de todo fundamento la aserción que hicieron el 8 de octubre el Gobierno de los Estados Unidos y el Gobierno del Reino Unido, según la cual sus actos se debían a la imposibilidad de llegar a un acuerdo con los otros firmantes del tratado, respecto a la creación de un régimen permanente. Era evidente que las Potencias occidentales estaban haciendo todo lo posible para evitar que se ejecutaran las disposiciones del tratado referentes al establecimiento del Territorio Libre de Trieste y, sobre todo, las referentes al nombramiento de un Gobernador. Su propósito era utilizar la cuestión de Trieste para apretar al Parlamento italiano y constreñirlo a que ratificase el acuerdo relativo a la Comunidad Europea de Defensa, que era hijo de la agresiva Organización del Tratado del Atlántico del Norte. Eso dilucidaba cualquier duda respecto a si la declaración del 8 de octubre de 1953 fué hecha en apoyo de un propósito pacífico.

9. Se decía que la cuestión de Trieste sería uno de los principales temas del programa de la próxima conferencia que los Ministros de Relaciones Exteriores de Francia, el Reino Unido y los Estados Unidos debían celebrar en Londres. Sin embargo, el Gobierno de la URSS sostenía que no podía convenir en que se intentara revisar ninguna parte del tratado de paz con Italia por un intercambio de notas o por conferencias celebradas en privado. La cuestión de Trieste no podía resolverse más que en conformidad con el tratado de paz con Italia; ciertamente no podía resolverse ni prescindiendo de ese tratado ni violándolo; tampoco podía resolverse por un acuerdo unilateral.

10. En conclusión, el representante de la URSS instó al Consejo a que fundara en una base sólida el arreglo de la cuestión de Trieste, en conformidad con los principios en que se basaba el tratado de paz con Italia y con las obligaciones aceptadas por los signatarios de dicho tratado, aprobando sin más demora el proyecto de resolución de la URSS (S/3105).

11. En cartas fechadas el 19 de octubre (S/3112 y S/3115), el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores de Yugoslavia y el Observador Permanente de

Italia en las Naciones Unidas pidieron que se les permitiese tomar parte en el debate sobre este asunto en el Consejo de Seguridad, en conformidad con el Artículo 32 de la Carta.

12. En la 628a. sesión (20 de octubre), el representante de COLOMBIA recordó la declaración que hicieron en Londres el 18 de octubre de 1953 los Ministros de Relaciones Exteriores de las tres Potencias occidentales, según la cual ellos habían examinado el problema de Trieste y habían convenido en perseverar en su esfuerzo colectivo para lograr un arreglo duradero en aquella región. En vista de esta nueva iniciativa, no le parecía oportuno que el Consejo de Seguridad iniciara un debate sobre el tema propuesto por la URSS y propuso que se aplazara su examen hasta el 4 de noviembre.

13. De las circunstancias aducidas por el representante de Colombia, el representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS sacó la conclusión de que el Consejo de Seguridad tenía el deber de proceder inmediatamente a examinar la cuestión. Afirmando que las medidas a que se refería la declaración del 8 de octubre de 1953 habían agravado los conflictos existentes y no habían promovido un arreglo del problema de Trieste, declaró que era menester que el Consejo eliminara tales obstáculos al establecimiento de la paz en aquella región. Afirmó, además, que el objeto de las negociaciones diplomáticas relativas a Trieste era agravar la violación del tratado de paz con Italia y permitir a las tres Potencias eludir aún más las obligaciones que ese tratado les imponía. En tales circunstancias, el Consejo de Seguridad no debía aplazar un debate que había de dar una solución al problema en conformidad con las disposiciones del tratado de paz, hacia la cual el nombramiento de un Gobernador era un primer paso.

14. El representante de COLOMBIA declaró que sus observaciones habían tenido por base el comunicado de las tres Potencias del 18 de octubre y que no se había referido en ningún momento a la declaración del 8 de octubre. Su moción de aplazamiento había procedido de que estaba convencido de que el Consejo de Seguridad había ya, desde junio de 1947 hasta marzo de 1948, hecho todos los esfuerzos para lograr la solución propuesta por el representante de la URSS, a saber, nombrar a un Gobernador. En aquella ocasión, el representante de la URSS había declarado que era inútil proceder a un debate al respecto mientras las cuatro grandes Potencias no estuviesen de acuerdo. Tres de esas Potencias habían ya llegado a un acuerdo en Londres y estaban examinando la posibilidad de realizar un acuerdo entre Yugoslavia e Italia. La moción tendiente a que se aplazase por un breve plazo el examen de la cuestión era, pues, un intento constructivo para facilitar los esfuerzos de las tres grandes Potencias.

15. El representante del REINO UNIDO convino en que no sería conveniente que el Consejo de Seguridad iniciase un debate acerca del cumplimiento de ciertas disposiciones del tratado de paz con Italia, especialmente porque no había ningún motivo para suponer que el Consejo podía entonces llegar a un acuerdo sobre el nombramiento de un Gobernador. Para buscar una solución la cuestión debía enfocarse de otro modo y eso era lo que las Potencias principalmente interesadas estaban tratando de hacer. Por consiguiente, apoyaba la moción del representante de Colombia.

16. El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS observó que hacía tiempo que las Potencias occidentales estaban de acuerdo entre sí. Aunque se estaba sugiriendo que tal vez ellas podrían llegar a un acuerdo con Yugoslavia e Italia, no era razonable que cinco Estados se ocuparan en cuestiones que ya habían sido decididas por 21 Estados en el tratado de paz con Italia. El Consejo de Seguridad tenía la obligación de impedir un comportamiento tan arbitrario.

17. El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA apoyó la posición adoptada por el representante de Colombia, y lo mismo hizo el representante de GRECIA, quien sugirió, sin embargo, que se aplazara el examen de la cuestión hasta el 2 de noviembre solamente.

18. El representante de FRANCIA también apoyó la moción de Colombia. Estaba seguro de que ninguno de los signatarios del tratado de paz con Italia se opondría a un acuerdo concertado con la ayuda de las tres grandes Potencias y entre las partes en la controversia, que garantizase claramente que se evitarían las amenazas a la paz y la seguridad en el Territorio de Trieste.

19. El representante de Francia recordó que la situación en la región de Trieste era propia para causar cierta inquietud, pero que esa situación no había sido originada por la declaración de 8 de octubre, la cual tenía por objeto remediarla. Añadió que los esfuerzos de las tres grandes Potencias por encontrar una solución por medio de negociaciones estaban en armonía con las disposiciones del Artículo 33 de la Carta. Absteniéndose de intervenir mientras duraran las negociaciones, el Consejo no haría más que aplicar lo dispuesto en el párrafo 2 de dicho Artículo.

20. Refiriéndose a ciertas disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas relativas a la responsabilidad conferida al Consejo de Seguridad de mantener la paz y la seguridad internacionales, el representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS dijo que no veía razón alguna para que el Consejo rehusara examinar la grave situación reinante en Trieste. A su juicio, tal negativa sería una negligencia del deber y una violación de la Carta. Sostuvo que las Potencias occidentales, por su declaración del 8 de octubre, confirmada por la declaración del 18 de octubre, habían convertido en una farsa el tratado de paz con Italia y estaban tratando de llegar a un acuerdo con Italia y con Yugoslavia, cada una de las cuales deseaba, a su vez, violar el tratado de paz. La URSS no podía convenir en cooperar a tales esfuerzos, realizados en ausencia de todos los demás signatarios del tratado y tendientes a establecer obligaciones incompatibles con el tratado y con la Carta de las Naciones Unidas. Además, era evidente que las negociaciones estaban aumentando la tensión internacional. Por lo tanto, insistía en que el Consejo procediera inmediatamente a examinar el problema de Trieste, en conformidad con la propuesta positiva que él había presentado, tendiente a que se nombrara un Gobernador del Territorio Libre de Trieste.

**Decisión:** En la 628a. sesión, celebrada el 20 de octubre de 1953, quedó aprobada por 9 votos contra 1 (URSS) y 1 abstención (Libano) la moción de Colombia, con la modificación sugerida por Grecia, tendiente a que se aplazara el debate hasta el 2 de noviembre.

21. El representante de CHILE explicó que había votado a favor de la moción porque su delegación creía que

convendría dejar un plazo razonable para que se celebraran las actuales tentativas de conciliación. Esperaba, sin embargo, que si los acontecimientos lo exigieran, el Presidente convocaría al Consejo para volver a tratar el problema.

22. El representante del PAKISTÁN se manifestó de acuerdo con el representante de Chile.

23. El Presidente, haciendo uso de la palabra como representante de DINAMARCA, explicó que había votado a favor del aplazamiento del debate porque en la información recibida se decía que se estaban realizando negociaciones y debido al temor manifestado por las Potencias que participaban en esas negociaciones de que un debate en el Consejo de Seguridad podía impedir que se lograra un acuerdo pacífico.

24. El representante de CHINA explicó que había votado en favor de la moción porque el aplazamiento podía contribuir a que se llegase a una solución. No debía interpretarse ese voto como una renuncia por parte de su Gobierno a sus derechos como cosignatario del Tratado de Paz con Italia.

25. En la 634a. sesión (2 de noviembre), el representante de GRECIA observó que el tiempo transcurrido desde la última sesión no había bastado para que las partes principalmente interesadas lograran que sus esfuerzos para obtener una solución por la vía diplomática normal surtieran todo su efecto. Por parecerle que otros miembros del Consejo compartían su temor de que un dilatado examen de la propuesta de la URSS suscitaría un conflicto en el Consejo que no podría menos le afectar adversamente a la situación de Trieste, proponía que el examen de la cuestión en el Consejo se aplazara hasta el 23 de noviembre.

26. El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS se opuso a la moción presentada por GRECIA, tendiente a que se aplazara el examen. Dijo que el sesgo de los acontecimientos en la región de Trieste no hacía más que confirmar que el objeto de las negociaciones que se estaban efectuando no era lograr un arreglo pacífico del problema de Trieste, sino desear el tratado de paz con Italia, eximir a sus signatarios de sus obligaciones y, en beneficio del bloque del Atlántico del Norte, hacer de la región de Trieste un trampolín para lanzar un ataque agresivo contra la Unión Soviética y los países de democracia popular. Los acuerdos relativos a Trieste que las cinco Potencias, por medio de sus negociaciones, estaban tratando de concertar y llevar a efecto, sólo podían empeorar la situación internacional y complicar la tarea de preservar la paz. Efectos análogos estaba produciendo el tratado que Grecia y los Estados Unidos habían suscrito con el designio de permitir a los Estados Unidos establecer bases militares propias en el territorio de Grecia, en preparación de una nueva guerra.

27. El tratado de paz con Italia seguía siendo el mejor instrumento para arreglar pacíficamente la controversia entre Yugoslavia e Italia, si tal era realmente el deseo de las Potencias occidentales. Pero, a lo que parecía, esas Potencias tenían empeño en desear ese tratado. La URSS no podía permitir que un tratado en que ella era parte fuese violado por otras partes en él, ni que fuese cambiado en modo alguno sin el consentimiento de todos los que lo habían firmado. Cualquiera que fuese el resultado de las consultas que se estaban efectuando con el concurso de las cinco Potencias, el representante de la URSS estimaba procedente que la cuestión se siguiera tratando en las Na-

ciones Unidas. A su juicio, si el Consejo de Seguridad se plegara a la conveniencia de un Estado o grupo de Estados, dejaría de ser un órgano independiente. Por lo tanto, advertía a sus miembros que no debía aplazarse por más tiempo el examen de la cuestión del nombramiento de un Gobernador para el Territorio Libre de Trieste y protestaba contra todo intento de relegar al olvido el tratado de paz con el pretexto de facilitar el progreso de las negociaciones que se estaban efectuando a espaldas del Consejo y de otras partes en el tratado.

28. El representante de GRECIA dijo que, en deferencia a la solicitud expresada por el Presidente en el curso de las observaciones del representante de la URSS, se abstendría de hacer ningún comentario respecto al tratado negociado por Grecia y los Estados Unidos hasta que el Consejo abordara el fondo de la cuestión de que se trataba.

**Decisión:** *En la 634a. sesión, celebrada el 2 de noviembre, quedó aprobada, por 9 votos contra 1 (URSS) y 1 abstención (Libano), la moción de Grecia tendiente a que se aplazara el debate hasta el 23 de noviembre.*

29. En la 641a. sesión (23 de noviembre), el representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA declaró que las consultas se habían estado continuando. Esperaba que no se tardaría en concertar arreglos definitivos que tal vez podrían conducir a una solución. Por consiguiente, propuso que el Consejo de Seguridad aplazara el examen de la cuestión hasta la semana del 8 al 15 de diciembre.

30. El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS dijo que se oponía a los esfuerzos de las Potencias occidentales para aplazar el examen de la cuestión del nombramiento de un Gobernador para el Territorio Libre de Trieste. La referencia a las prolongadas consultas que tal vez pudieran dar algunos resultados positivos, a su juicio, no alteraba la situación ya que el acuerdo separado que ilegalmente se buscaba en esas consultas efectuaría la partición del Territorio Libre, contrariamente a las disposiciones del tratado de paz con Italia. A su juicio, los sistemáticos esfuerzos desplegados por las Potencias occidentales para aplazar el examen de la propuesta de la URSS no habían contribuido en modo alguno a reducir la tensión en la región de Trieste; por el contrario, como lo demostraban las recientes explosiones de violencia ocurridas en los últimos días, habían aumentado esa tensión. Además, el nombramiento de un Gobernador para el Territorio Libre de Trieste sería un primer paso hacia la ejecución del tratado de paz con Italia y, por lo tanto, hacia el logro de un arreglo realmente pacífico de la cuestión de Trieste.

31. Sea como fuere, las Potencias occidentales estaban tratando de promover la abrogación de la parte pertinente del tratado y de convertir el Territorio Libre de Trieste en una base militar adscrita a la órbita del Tratado del Atlántico del Norte, de dotar al territorio de militarismo en lugar de democracia, de fomentar animosidad en vez de buena voluntad y cooperación entre Yugoslavia e Italia y, finalmente, de obligar a los opositores, por medio del terror, a guardar silencio.

32. Si lo que el Consejo de Seguridad deseaba no era obstruir y socavar la paz y la seguridad internacional, sino fortalecerlas, él le encarecía que tomara en seguida el único curso constructivo y constitucional, que era adoptar medidas para dar cumplimiento a las disposi-

ciones del tratado de paz con Italia relativas al Territorio Libre de Trieste y, como primer paso, nombrar un Gobernador del Territorio Libre.

33. El representante de COLOMBIA no creía que las dificultades que afrontaba el Consejo de Seguridad en el nombramiento de un Gobernador para Trieste derivaban de que hubiese aplazado el examen de la cuestión, sino de otros dos factores, a saber: 1) que, en virtud del tratado de paz con Italia, era esencial que los cuatro miembros permanentes del Consejo de Seguridad interesados en el asunto se pusieran de acuerdo respecto al nombramiento de un Gobernador y, 2) que, con arreglo al artículo 11 del Anexo VI del tratado, el nombramiento requería la aprobación previa de Italia y Yugoslavia. A su juicio, esta última condición seguía siendo el requisito esencial para dar una solución al problema. Le parecía, pues, lógico que el Consejo de Seguridad aplazara el examen de la cuestión mientras se buscaba un acuerdo entre Italia y Yugoslavia; por consiguiente, apoyaba la moción de los Estados Unidos.

34. El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS estimó que la declaración del representante de Colombia podría conducir a la conclusión de que la conferencia de las cinco Potencias se estaba organizando con el propósito de llegar a un acuerdo respecto al nombramiento de un Gobernador para el Territorio Libre de Trieste. Sin embargo, a él le parecía que se estaba convocando a esa conferencia a fin de llegar a un acuerdo respecto a cómo había que repartir el Territorio Libre entre Italia y Yugoslavia. En otras palabras, estaba siendo convocada a fin de consolidar la violación del tratado de paz que él ya había descrito.

35. Señaló que el artículo 11 del Anexo VI del tratado de paz disponía que el Consejo de Seguridad habría de nombrar un Gobernador después de consultar con los Gobiernos de Yugoslavia e Italia. Sin embargo, a fin de llegar a un acuerdo respecto a un candidato, era necesario que el Consejo de Seguridad examinara el asunto. Eso era precisamente lo que proponía la URSS. El había sometido el nombre del Coronel Flückiger como candidato para el cargo de Gobernador. Se podían someter otros nombres. Mientras el Consejo de Seguridad no los hubiese considerado y no hubiese llegado a un acuerdo respecto a uno de ellos, no podía haber una base para consultar con los Gobiernos de Italia y Yugoslavia. A su juicio, no se podía justificar ninguna otra interpretación del artículo 11.

36. En respuesta, el representante de COLOMBIA recordó que el propio Consejo de Seguridad había decidido, en diciembre de 1947 (223a. sesión), que el primer paso que había que dar era pedir a Italia y Yugoslavia que se consultaran a fin de tratar de ponerse de acuerdo respecto a un candidato para el cargo de Gobernador. Señaló asimismo que había sido el representante de la URSS quien entonces había concluido que el Consejo de Seguridad no podía nombrar un Gobernador mientras no hubiese un acuerdo entre las cuatro grandes Potencias. Al representante de Colombia le parecía que podía haber opiniones diferentes respecto al orden de prioridad de esos acuerdos, pero que sería imposible nombrar un Gobernador antes que esos acuerdos se hubiesen realizado. Lo mejor que podía hacer el Consejo era dejar que Yugoslavia e Italia se consultaran y aguardar el resultado de sus conversaciones.

37. El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS opinó que el representante de Colombia había dado una interpretación incorrecta al artículo 11 del Anexo VI del Tratado de Paz. Después de evocar las circunstancias en que fué tomada la decisión del Consejo de Seguridad en 1947, a que el representante de Colombia se había referido, observó que el examen de los candidatos por el Consejo de Seguridad había precedido a la solicitud que había dirigido a los Gobiernos de Italia y Yugoslavia. El representante de la URSS en esa época había tenido razón en apoyar la propuesta tendiente a que se comunicasen a esos Gobiernos los nombres de los candidatos ya considerados en el Consejo, en conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 11. El representante de la URSS reiteró entonces su propuesta tendiente a que el Consejo de Seguridad se adhiciese a ese mismo procedimiento, fijado por un instrumento jurídico, y procediera a un examen de los candidatos. Si algunos de ellos, o todos, recibía el apoyo de los miembros del Consejo, los nombres de esos candidatos podían ser comunicados a los Gobiernos de Italia y Yugoslavia.

**Decisión:** En la 611a. sesión, celebrada el 23 de noviembre de 1953, quedó aprobada, por 9 votos contra 1 (URSS) y 1 abstención (Líbano), la moción de los Estados Unidos tendiente a que se aplazara el examen de la cuestión hasta la semana del 8 al 15 de diciembre.

38. En la 647a. sesión (14 de diciembre), el representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA hizo notar que la tensión que a veces había prevalecido en las relaciones en la región de Trieste había disminuído considerablemente. Como todavía se estaba buscando una solución pacífica a las dificultades relativas al problema de Trieste en conversaciones diplomáticas, el Gobierno de los Estados Unidos creía que de nada serviría examinar el tema de Trieste en el Consejo de Seguridad en aquel momento. El representante de los Estados Unidos proponía, pues, que no se prosiguiera el examen del tema de Trieste mientras no se conociera el resultado de los esfuerzos que se estaban haciendo para encontrar una solución.

39. El representante del REINO UNIDO también tomó nota con satisfacción de las medidas adoptadas recientemente para disminuir la tensión en la región de Trieste y apoyó la moción de los Estados Unidos.

40. El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS opinó que era esencial que el Consejo de Seguridad examinara la cuestión de nombrar un Gobernador para el Territorio Libre de Trieste, tal vez aun más que antes. Sin embargo, el Consejo de Seguridad tenía ante sí una propuesta que tendía a algo equivalente a un aplazamiento por tiempo indefinido del examen de esa cuestión hasta que negociaciones separadas entre los países interesados en el asunto hubiesen producido un acuerdo sobre la cuestión, que estuviese dentro de la competencia del Consejo de Seguridad. En realidad, las cinco Potencias estaban tratando de llegar a un acuerdo respecto al procedimiento más rápido para prescindir del Consejo de Seguridad y enterrar de una vez para siempre el tratado de paz con Italia. Con todo, el Consejo de Seguridad había decidido incluir la cuestión en su orden del día a fin de examinarla y, de persistir el Consejo en aplazar el examen, faltaría al respeto debido a las propias Naciones Unidas y violaría los derechos y deberes del mismo Consejo de Seguridad y los intereses de todos los pueblos amantes de la paz.

41. El representante de la URSS recordó que varios de los representantes que habían tomado la palabra habían señalado que aun no había sido posible llegar a un acuerdo en el Consejo de Seguridad respecto al nombramiento de un Gobernador, lo cual era el primer paso hacia la organización de un Territorio Libre de Trieste. Aunque anteriormente no había sido posible tomar una decisión general, tal vez sería distinto ahora. La Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas había designado al Coronel Flückiger para el cargo de Gobernador. Otras candidaturas podían similarmente ser presentadas. El examen de esos candidatos no podía en modo alguno impedir que se entablaran negociaciones en que se buscara sinceramente un arreglo pacífico. Sin embargo, a él le parecía que los acontecimientos habían probado que las negociaciones entre las tres Potencias occidentales con la participación de Italia y Yugoslavia no tenían nada que ver con una decisión genuina, justa y pacífica respecto a la cuestión de Trieste. Las medidas expuestas en las declaraciones hechas por las Potencias occidentales el 20 de marzo de 1948 y el 8 de octubre de 1953 habían convertido en un papel mojado el tratado de paz con Italia y en letra muerta los derechos e intereses de los demás Estados signatarios. Como lo había mostrado claramente la reciente ola de desórdenes sobrevenida en la región de Trieste, el objeto de esas medidas había sido intensificar los conflictos de carácter nacional y la enemistad entre Yugoslavia e Italia y, por lo tanto, constituían una amenaza a la paz y a la seguridad internacional. Esas medidas ni podían ser consideradas como un ofrecimiento de buenos oficios para lograr un arreglo pacífico, ni podían eximir a las Potencias interesadas de su responsabilidad respecto a las graves consecuencias que su política hubiese de acarrear.

42. Por sus esfuerzos para convocar a una conferencia de cinco Potencias sobre Trieste, los Estados Unidos, el Reino Unido y Francia estaban tratando de obligar a todos los otros signatarios del tratado de paz con Italia a completar la conversión de Trieste en

una base militar angloamericana. Eso era una parte necesaria de su plan de llevar a efecto los agresivos designios del bloque del Atlántico del Norte. A tal efecto, las tres Potencias occidentales estaban tratando de celebrar una conferencia de cinco Potencias en la cual se podría señalar claramente a los Gobiernos de Yugoslavia e Italia que el plan estratégico general era más importante que sus diferencias sobre fronteras. El propósito de las tres Potencias occidentales era fortalecer el sistema militar del bloque del Atlántico del Norte e incorporar a Trieste en él como un puesto fronterizo.

43. El representante de la URSS insistió en la necesidad de poner término a tan arbitraria violación del derecho internacional, que por desgracia había obtenido el apoyo de la mayoría en el Consejo de Seguridad. Sostuvo que las negociaciones sobre Trieste que los Gobiernos de las tres Potencias occidentales estaban celebrando con la participación de Italia y Yugoslavia eran ilegales porque el efectuarlas contravenía las disposiciones del tratado de paz con Italia y porque la finalidad que en ellas se perseguía no podía ni promover los intereses de la población del Territorio Libre de Trieste ni fortalecer la paz y la seguridad. Afirmando que toda solución del problema de Trieste debía basarse en los principios y disposiciones del tratado de paz con Italia y que el primer deber del Consejo de Seguridad era garantizar el cumplimiento de ese tratado, el representante de la URSS olvidó a pedir que no hubiese más aplazamiento del examen de la cuestión por el Consejo de Seguridad, dentro del marco del debate sobre la cuestión del nombramiento de un Gobernador para el Territorio Libre de Trieste.

**Decisión:** En la 647a. sesión, celebrada el 14 de diciembre de 1953, quedó aprobada, por 8 votos contra 1 (URSS) y 1 abstención (Libano), la moción de los Estados Unidos tendiente a que se aplazara la continuación del examen del tema en espera del resultado de los esfuerzos en curso para encontrar una solución. Uno de los miembros (Pakistán) estaba ausente.

## Capítulo 2

### LA CUESTION DE PALESTINA

#### **A. Cumplimiento y ejecución de los acuerdos de Armisticio General, especialmente en relación con recientes actos de violencia y, en particular, con el incidente ocurrido en Qibya el 14 y el 15 de octubre de 1953: informe del Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua**

##### I. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

44. Por carta del 16 de octubre de 1953 (S/3113), el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Reino Hachemita de Jordania en los Estados Unidos de América informó al Presidente del Consejo de Seguridad que el 14 de octubre de 1953 un batallón de tropas israelíes lanzó un ataque contra la aldea de Qibya, en el Reino Hachemita de Jordania. Los israelíes irrumpieron en la aldea y asesinaron sistemáticamente a todos los ocupantes de las casas, utilizando armas automáticas, granadas y bombas incendiarias. Se extrajeron los cadáveres de 42 civiles árabes, pero todavía quedaban bajo las ruinas varios cadáveres más. Fueron destruidas 40 casas, la escuela municipal y el

depósito de agua. En la aldea se hallaron grandes cantidades de explosivos sin utilizar, que llevaban inscripciones del ejército israelí en idioma hebreo. Para cubrir su retirada, las tropas israelíes que apoyaban la operación comenzaron a bombardear las aldeas vecinas de Budrus y Shuqba desde posiciones situadas en Israel. En la carta se dice, además, que en una reunión de emergencia celebrada el 15 de octubre, la Comisión Mixta de Armisticio, por mayoría de votos, condenó a Israel por el ataque lanzado por su ejército regular contra Qibya y Shuqda, así como por el bombardeo de Budrus efectuado por una unidad de apoyo de las fuerzas atacantes israelíes en violación de lo dispuesto en los párrafos 2 y 3 del artículo III del Acuerdo de Armisticio. La Comisión aprobó una resolución en la que pedía al Gobierno de Israel que adoptara medidas inmediatas y de extrema urgencia para impedir la repetición de tales agresiones. El Gobierno del Reino Hachemita de Jordania adoptó las medidas precedentes para hacer frente a esa situación de emergencia. No obstante, estimaba que esa criminal agresión israelí es de tal gravedad que puede provocar una

guerra en la región. En consecuencia, opinaba que la situación exigía imperiosamente una acción inmediata y eficaz de las Naciones Unidas y, especialmente, de las naciones que eran parte en la Declaración Tripartita del 25 de mayo de 1950.

45. En tres cartas del mismo tenor fechadas el 17 de octubre de 1953, los representantes de Francia (S/3109), el Reino Unido (S/3110) y los Estados Unidos de América (S/3111) pidieron al Presidente del Consejo de Seguridad que convocara urgentemente a una sesión del Consejo para examinar, bajo el título "La cuestión de Palestina", la situación de tirantez existente entre Israel y los Estados árabes vecinos y, en especial, los recientes actos de violencia, así como el cumplimiento y ejecución de los Acuerdos de Armisticio General. Los mencionados representantes agregaban que sus respectivos Gobiernos estimaban necesario que el Consejo de Seguridad estudiase la cuestión a la mayor brevedad posible, a fin de impedir que se produjese una posible amenaza a la seguridad en esa región y, a ese respecto, consideraban que, como primera medida, el Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua en Palestina debía presentar personalmente un informe al Consejo de Seguridad, lo antes posible.

46. En el orden del día provisional (S/Agenda 626) de la 626a. sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 19 de octubre de 1953, figuraba como párrafo 2 el siguiente tema: "La cuestión de Palestina: a) Cartas del 17 de octubre de 1953 dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Francia, el Reino Unido y los Estados Unidos de América (S/3109, S/3110, S/3111)".

47. El representante del LÍBANO dijo que no podía votar sobre el orden del día provisional tal como se lo había formulado, pues el Consejo no debía aprobar como orden del día una carta sino un tema determinado. Recordó que la cuestión de Palestina figuraba en el orden del día del Consejo desde hacía casi dos años sin que se la examinase, y pidió a los representantes de Francia, el Reino Unido y los Estados Unidos que explicasen al Consejo cuáles eran las causas que les habían impulsado a reabrir el debate sobre esa cuestión. Propuso formalmente (S/Agenda 627/Rev. 1/Add.1) que el párrafo 2 del orden del día provisional dijese: "Recientes actos de violencia cometidos por las fuerzas armadas israelíes contra el Reino Hachemita de Jordania".

48. Los representantes de FRANCIA, el REINO UNIDO y los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, apoyados principalmente por el representante de CHINA se opusieron a ese criterio. Dichos representantes adujeron que el texto propuesto se ajustaba a los precedentes sentados por el Consejo y proporcionaba una suficiente base jurídica para permitir la apertura de un debate. Además, el proyecto presentado por el Líbano parecía indicar que se juzgaba el resultado del debate.

49. Antes de levantar la sesión, el Consejo decidió invitar al General de División Vagn Bennike, Jefe de Estado Mayor del Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua en Palestina, a que compareciese lo antes posible ante el Consejo.

50. En su 627a. sesión (20 de octubre) el Consejo prosiguió el debate relativo al texto del orden del día provisional, y aprobó el siguiente: "La cuestión de Palestina: Cumplimiento y ejecución de los Acuerdos de Armisticio General, especialmente en relación con

recientes actos de violencia y, en particular, con el incidente ocurrido en Qibya el 14 y el 15 de octubre de 1953: informe del Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua".

## 2. DEBATE DE LA CUESTIÓN EN EL CONSEJO DE SEGURIDAD

51. El representante del REINO UNIDO declaró que su Gobierno estaba profundamente preocupado por los incidentes recientemente ocurridos en distintos lugares a lo largo de la línea de demarcación entre Israel y sus vecinos. Sobre todo, estaba impresionado e inquieto por los acontecimientos que habían culminado en trágicos actos de violencia en las proximidades de Qibya. Aparte de la cuestión de la responsabilidad por la ejecución de tales actos, no había duda de que incidentes como los ocurridos en Qibya constituían una grave amenaza a la seguridad de la región, que el Consejo no podía dejar de considerar. No obstante, para examinar la cuestión el Consejo debía contar con la mejor información posible acerca de lo que realmente había ocurrido. El Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua era evidentemente la persona más calificada para proporcionar esa información esencial. Después de escuchar el informe del General Bennike, el Consejo podría examinar la cuestión en detalle con el propósito de formular oportunamente propuestas constructivas. Por último, el representante del Reino Unido instó a que Jordania e Israel adoptasen entre tanto las medidas necesarias para evitar que se produjesen nuevos incidentes y para aliviar la tirantez existente.

52. El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA declaró que su Gobierno estaba preocupado por las noticias procedentes del Cercano Oriente sobre violaciones de los Acuerdos de Armisticio General concertados entre Israel y los Estados árabes. Si el representante oficial del Consejo, General Bennike, confirmaba tales noticias, el Consejo tendría que examinar inmediatamente la cuestión para impedir la propagación de los actos de violencia y una posible amenaza a la seguridad de la región. En tales circunstancias, su Gobierno estimaba necesario que el Consejo escuchase un informe completo del Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua antes de considerar las medidas que habría de adoptar. Las noticias procedentes de la región inquietaban al Gobierno de los Estados Unidos, país que, en su carácter de Estado Miembro de las Naciones Unidas, estaba interesado en el mantenimiento de la paz entre todas las naciones. Al firmar la Carta y al adherirse a ella, todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas se habían comprometido a abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza, y a arreglar sus controversias internacionales por medios pacíficos, de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia. Las naciones no debían hacerse justicia por su propia mano.

53. El representante de FRANCIA declaró que su Gobierno coincidía con los del Reino Unido y de los Estados Unidos de América, cosignatarios de la Declaración Tripartita del 27 de mayo de 1950, en considerar que los incidentes de creciente gravedad que desde hacía algún tiempo venían registrándose, con frecuencia cada vez mayor, en las líneas de demarcación entre Israel y los Estados vecinos, estaban creando en dicha región una situación que amenazaba no sólo la paz y la seguridad de la región, sino la paz y la

seguridad internacionales. Aunque por el momento no podían señalar a los culpables, las delegaciones de Francia, el Reino Unido y los Estados Unidos habían considerado necesario y pertinente plantear la cuestión en el Consejo de Seguridad a fin de que éste, previo estudio del asunto, pudiese dar a conocer la actitud que le parecía más adecuada. Ante todo, el Consejo debía obtener del Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua información exacta acerca de los hechos. Era inútil prolongar el debate mientras no se dispusiese de tales datos.

54. El representante del LÍBANO estuvo de acuerdo en que para extenderse sobre la cuestión era necesario esperar la llegada del Jefe de Estado Mayor, quien comunicaría al Consejo sus observaciones sobre los recientes actos de violencia, especialmente sobre los actos de agresión ocurridos en Qibya. Declaró que los árabes deseaban vivamente — e insistían en ello — que se hiciese toda la luz posible en esta cuestión. Añadió que todo el mundo sabía que el Estado de Israel se había creado a sí mismo por la fuerza. Y por la fuerza se proponía ahora sobrevivir, es decir, establecer relaciones normales con el mundo circundante. Al atacar la semana anterior a los árabes con sus fuerzas armadas, asesinando a 66 civiles inocentes, Israel se proponía lograr tres objetivos: 1) aterrorizar a los árabes en la frontera fijada por los Acuerdos de Armisticio; 2) crear nuevas condiciones de inestabilidad en la situación política general del Cercano Oriente; y 3) tratar, con el auxilio de sus partidarios en el extranjero, de que dicha inestabilidad se consolide ulteriormente en favor de Israel. Pero la supervivencia y las relaciones pacíficas con los vecinos no se logran precisamente con el método del fusil sino con otros enteramente distintos.

55. En la 630a. sesión (27 de octubre) el Presidente invitó a sentarse a la mesa del Consejo al General de División Vagn Bennike, Jefe de Estado Mayor del Organismo de las Naciones Unidas encargado de la Vigilancia de la Tregua en Palestina, y al representante de Israel.

56. Antes de presentar al Jefe de Estado Mayor al Consejo, el SECRETARIO GENERAL expresó seria preocupación por los estallidos de violencia y los recientes incidentes ocurridos en Palestina, que creaban una nueva situación de tirantéz en el Cercano Oriente. Dijo que tales incidentes constituían serias violaciones de los Acuerdos de Armisticio General concertados en 1949, y que se consideraba en el deber de recordar a las partes interesadas que en dichos acuerdos se había establecido el firme compromiso de abstenerse de todo acto de hostilidad entre las partes. También expresó la esperanza de que las partes interesadas respetarían plenamente las obligaciones contraídas en virtud de los Acuerdos de Armisticio, y de que se abstendrían de toda acción contraria a esos Acuerdos que pudiera perjudicar el establecimiento de una paz permanente en Palestina, finalidad que perseguían las Naciones Unidas en el Cercano Oriente. Por último, instó enérgicamente a las partes interesadas a que se abstuviesen de difundir rumores y de realizar actos de provocación que pudieran aumentar y extender la tirantéz en la región, y especialmente a que evitaran la adopción de medidas impremeditadas que pudieran perjudicar los esfuerzos que estaba desplegando el Consejo.

57. El JEFE DE ESTADO MAYOR DEL ORGANISMO DE VIGILANCIA DE LA TREGUA leyó un detallado informe sobre las actividades y las decisiones de las Comisio-

nes Mixtas de Armisticio, inclusive una relación de la situación existente a lo largo de la línea de demarcación entre Israel y Jordania establecida en virtud del armisticio. Antes de referirse al incidente de Qibya, hizo alusión a incidentes anteriores que, a su juicio, también habían constituido graves violaciones de la tregua entre Jordania e Israel.

58. Acerca del incidente de Qibya declaró que a raíz de una reclamación formulada por Jordania, según la cual fuerzas militares israelíes habían lanzado un ataque contra la aldea de Qibya durante la noche del 14 al 15 de octubre, un grupo de investigación de las Naciones Unidas había partido de Jerusalén hacia Qibya en la madrugada del 15 de octubre. Al llegar a la aldea el Presidente interino de la Comisión Mixta de Armisticio comprobó que habían sido totalmente destruidas entre 30 y 40 casas. Cuando el Presidente interino partió de Qibya se habían extraído 27 cadáveres de entre los escombros. Los testigos fueron unánimes en calificar el episodio como una noche de terror, durante la cual soldados israelíes habían irrumpido en la aldea destrozando las casas, disparando contra puertas y ventanas con armas automáticas y arrojando granadas de mano. En la aldea y en sus alrededores se hallaron granadas de mano sin estallar, que llevaban inscripciones en hebreo que denunciaban su reciente fabricación en Israel, así como tres sacos de TNT. En una reunión de emergencia celebrada el 15 de octubre, la Comisión Mixta de Armisticio aprobó por mayoría de votos una resolución en la que se condenaba al ejército regular de Israel por los ataques lanzados contra Qibya en violación del párrafo 2 del artículo III del Acuerdo de Armisticio General entre Israel y el Reino Hachemita de Jordania. El Jefe de Estado Mayor dijo que había conversado con el Presidente interino de la Comisión Mixta de Armisticio acerca de los motivos que habían inducido a éste a apoyar la resolución en que se condenaba al ejército de Israel por haber efectuado el ataque. Los argumentos técnicos expuestos por el Presidente interino en su memorándum le parecían convincentes al Jefe de Estado Mayor.

59. El Jefe de Estado Mayor hizo una reseña del Acuerdo concertado entre los comandantes locales y de su aplicación. Señaló que desde el 22 de enero de 1953, fecha en que expiró el acuerdo sobre las medidas encaminadas a reprimir la infiltración, el número de reclamaciones dirigidas a la Comisión Mixta de Armisticio había aumentado continuamente. Sin embargo, se había hecho lo posible por persuadir a las partes de que aceptaran nuevamente el procedimiento de celebrar reuniones entre los comandantes locales, que había resultado ser muy eficaz en otras oportunidades para resolver rápidamente los incidentes locales, incluso algunos casos poco importantes de infiltración. A su juicio, desde un punto de vista práctico, las conferencias de los comandantes locales habían sido más útiles que las reuniones formales de la Comisión Mixta de Armisticio. Pero a pesar de la labor útil realizada en las conferencias de los comandantes locales, la tirantéz no había disminuído, continuaba siendo peligrosa y había que vigilarla atentamente.

60. Respecto del incidente de Qibya, el Jefe de Estado Mayor dijo que ese y otros a los que había hecho alusión, no debían considerarse como incidentes aislados sino como manifestaciones culminantes de un proceso. Indicaban que la tirantéz entre los dos países había llegado a su punto culminante, tanto en el terreno local como en el plano general. Señaló, a este respecto,

que todos los incidentes que se habían mencionado habían sido precedidos por un período de creciente tirantez.

61. Después describió los problemas que se planteaban a las otras tres Comisiones Mixtas de Armisticio. Las principales dificultades que se habían planteado a la Comisión Mixta de Armisticio entre Egipto e Israel fueron a lo largo de la línea de demarcación de la zona de Gaza y en la zona desmilitarizada de El-Auja. La mayoría de las dificultades experimentadas en la región se referían a la infiltración en Israel con el propósito de robar materiales, ganado y productos agrícolas a los colonos del Negev. Las autoridades egipcias habían adoptado medidas para reprimir la infiltración, pero la presencia de 200.000 refugiados de Palestina en dicha zona había dificultado mucho esa misión. La aplicación del Acuerdo de Armisticio General entre Israel y el Líbano había planteado relativamente pocas dificultades de menor importancia, debido al hecho de que la línea de demarcación coincidía con la frontera internacional entre el Líbano y Palestina. Se habían producido casos de infiltración, casi todos desde el Líbano hacia Israel, pero generalmente los había resuelto la Subcomisión encargada de resolver los incidentes fronterizos. En cuanto al cumplimiento del Acuerdo de Armisticio General entre Israel y Siria, las dificultades que se habían planteado se referían a la aplicación de las disposiciones sobre la zona desmilitarizada. Aparte de la reciente dificultad referente al proyecto israelí de construir un nuevo canal dentro de la zona desmilitarizada, las demás dificultades seguían siendo las mismas señaladas por el anterior Jefe de Estado Mayor durante los dos años precedentes, es decir, la situación económica de los árabes en la zona desmilitarizada, las usurpaciones de tierras árabes, el control ejercido por la policía israelí sobre gran parte de la zona, y la oposición de Israel a que el Presidente de la Comisión Mixta y los observadores de las Naciones Unidas hagan cumplir el artículo V del Acuerdo de Armisticio General. El Jefe de Estado Mayor indicó que esas dificultades podían resolverse si las disposiciones del artículo V del Acuerdo de Armisticio General se aplicasen teniendo en cuenta la interpretación dada por el Mediador interino, y aceptada por ambas partes en 1949, acerca de las restricciones impuestas a las actividades civiles y de la total exclusión de actividades militares en la zona desmilitarizada. La situación mejoraría grandemente si estos dos principios se observasen en forma absoluta. En particular, significaría el reconocimiento de los poderes especiales del Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio y de los observadores en la zona desmilitarizada.

62. En resumen, el Jefe de Estado Mayor declaró que la situación en la línea de demarcación entre Israel y Jordania obedecía en gran parte al problema de la infiltración. Este problema era particularmente difícil porque la línea se extendía a lo largo de unos 620 kilómetros, y porque dividía arbitrariamente el antiguo territorio bajo mandato de Palestina separando, por ejemplo, a muchas aldeas árabes de las tierras de las cuales dependían. Para resolver ese problema las partes podían apelar a dos métodos: el primero consistía en que ambas adoptasen medidas contra la infiltración y cooperasen mutuamente respecto a la transmisión de información. Esto podría lograrse mediante las reuniones de comandantes locales, cuyos resultados quizás no fueran espectaculares pero sí eficaces dadas las circunstancias. El segundo método era recurrir a la fuerza, lo que equivaldría a demostrar impaciencia frente a la

lentitud de los resultados obtenidos por medios pacíficos y preferir, en cambio, instintiva o deliberadamente el método de las represalias.

63. Por último dijo el Jefe de Estado Mayor que conocía la existencia de otros problemas que contribuían mucho a mantener tirantez. Los Acuerdos de Armisticio General eran considerados en Israel con cierta impaciencia porque no habían sido reemplazados aún por acuerdos definitivos. Dicha impaciencia se volcaba también en personal del Organismo de Vigilancia de la Tregua, especialmente cuando trataba de ejercer sus deberes de vigilancia en la zona desmilitarizada. En cuanto a los árabes, criticaban generalmente el hecho de que los Acuerdos de Armisticio General no les proporcionaban ninguna seguridad y de que el Organismo de Vigilancia de la Tregua era muy débil para impedir lo que consideraban como violaciones israelíes de los Acuerdos de Armisticio. Sin embargo, esas críticas recíprocas no debían llevar a la conclusión de que había que dejar de lado los Acuerdos de Armisticio General antes de reemplazarlos por tratados definitivos de paz. Los acuerdos habían estado en vigor bastante tiempo como para haber perdido parte de su eficacia, pero sin embargo constituían aún una barrera al quebrantamiento de la paz en el Cercano Oriente.

64. En la 632a. sesión (29 de octubre) los representantes del REINO UNIDO, FRANCIA, los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, GRECIA, el LÍBANO e ISRAEL formularon preguntas de diversa índole sobre la situación general y la aplicación de los Acuerdos de Armisticio, el funcionamiento y perfeccionamiento del organismo de vigilancia y la eficacia del acuerdo de los comandantes locales, las causas y los efectos de la tirantez a lo largo de la línea de demarcación, y sobre aclaraciones a ciertos puntos del informe del General Bennike.

65. En la 635a. sesión (9 de noviembre), el Consejo invitó al representante de Jordania a participar en el debate. También escuchó las respuestas del General Bennike y decidió incorporarlas como anexos a sus actas oficiales (S/OR.635/Anexo). A continuación se transcribe un resumen de las principales respuestas del Jefe de Estado Mayor:

66. En respuesta a una pregunta del representante de los Estados Unidos de América sobre la utilidad de las reuniones de los jefes locales, el Jefe de Estado Mayor contestó que tenía confianza en que la continuación de estas reuniones, siempre que las partes prestaran particular atención a la calidad de los hombres designados como jefes locales, resultaría en una cooperación mejor, en la disminución de la tirantez y en un número menor de incidentes fronterizos.

67. En respuesta a una pregunta del representante del Reino Unido referente a las medidas tomadas con respecto al asesinato de una mujer y dos niños en la aldea de Yahud, cometido, según se sostuvo, por personas que se infiltraron en el lugar y que, según se alegó, podía haber provocado en represalia el ataque contra Qibya, el General Bennike contestó que no se había encontrado prueba alguna que indicara quién había cometido el delito y añadió que Jordania había prestado toda su colaboración para descubrir a los responsables del ataque, que al parecer habían cruzado la línea de demarcación internándose en Jordania. En respuesta a otra pregunta, el General Bennike manifestó su creencia de que mejores relaciones entre las fuerzas de policía de ambas partes a lo largo de la frontera mejorarían las condiciones existentes. Los oficiales

de policía conocían la situación local y podían cooperar profesionalmente con éxito. Las autoridades de Jordania habían pedido, durante varios años, que la misión de solucionar los incidentes de menor importancia que se produjeran en la línea de demarcación fuese descentralizada y puesta en manos de oficiales locales de policía en toda la frontera. Creían también que los posibles delincuentes, al ver que las fuerzas de policía de los dos países actuaban en estrecha cooperación, se verían obligados a reducir considerablemente sus actividades. Al contestar otras preguntas sobre la actuación del cuerpo de observadores, el General Bennike contestó que tenía en ese momento 19 observadores militares en su personal. Algunos de ellos actuaban como Presidentes de las Comisiones Mixtas de Armisticio. Agregó que solamente cinco observadores habían sido destinados a la Comisión Mixta de Armisticio entre Jordania e Israel. Con 620 kilómetros de línea de demarcación que debía ser vigilada entre Israel y Jordania y el hecho de que hasta ahora se habían atendido 345 denuncias relativas a ese año, resultaba evidente que la tarea de los observadores no era fácil.

68. Contestando a una pregunta del representante de Francia sobre el funcionamiento actual de los distintos órganos, el General Bennike manifestó que la actuación de las Comisiones Mixtas de Armisticio mejoraría si, en lugar de actuar como abogados defensores de una causa ante un tribunal, los delegados de las partes actuaran de conformidad con el espíritu y la letra de los Acuerdos de Armisticio. Otro aspecto poco satisfactorio del procedimiento en las Comisiones era el hecho de que la votación se hiciera a base de un proyecto de resolución presentado por una de las partes. Aunque en algunos respectos, la situación del Presidente podía compararse a la de un juez, la circunstancia de que no pudiera formular un veredicto mediante la presentación de un proyecto propio de resolución constituía para él una desventaja, ya que esto equivaldría a dar a conocer por anticipado la forma en que votaría. El orador hizo varias indicaciones que creía podían ser útiles para facilitar las actividades de la Comisión.

69. En respuesta a una pregunta del representante de Grecia sobre la conveniencia de conceder más autoridad a los cuerpos de observadores para que pudieran desempeñar una función preventiva, particularmente en lugares psicológicamente peligrosos a lo largo de la frontera, el General Bennike dijo que la experiencia del Organismo de Vigilancia de la Tregua en sus primeros años tendía a confirmar la opinión de que la presencia de observadores en ciertos puntos de la línea de cesación del fuego había contribuido a impedir posibles incidentes. Su intención era estacionar un pequeño número de observadores a ambos lados de la línea de demarcación entre Israel y Jordania. Pero el alcance de la ayuda que pudieran prestar para impedir los incidentes fronterizos dependería del aumento de la eficacia de las reuniones de jefes locales y de la cooperación que les prestaran las autoridades de ambas partes. Esperaba que, mediante esta distribución de observadores, podría ayudar a ambas partes a impedir incidentes.

70. En respuesta a una pregunta del representante del Líbano sobre si en algún momento se había amenazado la vida del Jefe de Estado Mayor o de cualquiera de los miembros de su grupo, el General Bennike dijo que se ajustaba estrictamente a la norma de que él y el personal del Organismo estaban en Pales-

tina en virtud de la resolución del Consejo y que debían confiar en que los Gobiernos respectivos adoptarían las medidas necesarias para proteger las vidas de los agentes de las Naciones Unidas. Creía que esos Gobiernos se daban plena cuenta de sus obligaciones a ese respecto. Agregó que las autoridades de Israel recientemente habían creído que debían insistir en hacerle acompañar por una escolta de policía en el territorio de dicho país y que, poco después, las autoridades de Jordania le habían pedido permiso para patrullar el terreno adyacente a su casa durante la noche, debido a su proximidad con la línea de demarcación. Dijo que en ambos casos había dado su aprobación, pero que no se dejaba influir por rumores de amenazas, ni por ninguna medida de precaución que los Gobiernos respectivos consideraran necesarias, en interés de esos mismos Gobiernos. En otra respuesta, el General Bennike confirmó que a veces se había impedido a su Organismo cumplir sus funciones. Citó varios casos de obstrucción debida a personas civiles y a funcionarios excesivamente celosos, uno y otros israelíes, en la zona desmilitarizada.

71. En respuesta a preguntas hechas por el representante de Israel referentes a los tipos de armas usados por los atacantes en la frontera, el General Bennike dijo que en las denuncias e investigaciones de la Comisión Mixta de Armisticio entre Jordania e Israel, desde 1949 no aparecían pruebas de que las aldeas de la frontera contaran con torpedos Bangalore, morteros de 2 pulgadas y 81 mm. y cargas explosivas. De la historia de los incidentes tampoco se deducía que hubiera habido necesidad de proporcionar esas armas a las aldeas fronterizas. Además, los antecedentes indicaban que los ataques contra las aldeas y personas en Israel eran casi siempre actos realizados por pequeños grupos armados cuya táctica consistía en atacar y huir. Como defensa contra este tipo de acción, comprendía la utilidad de las ametralladoras, de pequeñas armas automáticas y aun de granadas de mano, pero de ninguna manera la de los morteros, torpedos Bangalore y cargas explosivas. Además, los observadores de las Naciones Unidas, que habían visitado muchas aldeas fronterizas, no habían informado nunca de que hubieran visto más armas que ametralladoras, granadas, rifles, armas automáticas tales como fusiles Bren, fusiles Sten, ametralladoras de mano Thompson y armas cortas. En respuesta a otra pregunta sobre si había señalado a la atención de las partes interesadas un párrafo del Acuerdo de Armisticio en el que se invitaba a llegar a un arreglo pacífico en Palestina, el General Bennike dijo que no lo había hecho, salvo en cuanto cualquiera de esos principios pudiera tener relación con la aplicación práctica de cualquier Acuerdo de Armisticio en un caso concreto.

72. Por último, en respuesta a preguntas hechas por el representante de Jordania, el General Bennike dijo que, considerando los hechos desde comienzos del año, los ataques de fuerzas regulares de Israel contra el territorio de Jordania habían sido más frecuentes y habían tenido resultados más graves en cuanto a las pérdidas de vidas se refería.

73. El representante del REINO UNIDO declaró que la información proporcionada por el Jefe de Estado Mayor permitiría al Consejo apreciar debidamente las circunstancias que rodearon a los trágicos acontecimientos de Qibya. Después de estudiar el circunstanciado informe del Presidente interino de la Comisión Mixta de Armisticio entre Israel y Jordania, así como

la información complementaria contenida en las respuestas del General Bennike, el Gobierno del Reino Unido, en mérito de la prueba producida, estaba plenamente de acuerdo con la opinión expresada por el Jefe de Estado Mayor, en el sentido de que eran totalmente convincentes los argumentos técnicos encaminados a demostrar que fuerzas militares de Israel habían intervenido en el ataque contra Qibya. La declaración formulada el 19 de octubre de 1953 por el Primer Ministro de Israel no invalidaba esa conclusión, puesto que solamente negaba el hecho de que 600 hombres de las fuerzas de defensa de Israel habían tomado parte en el ataque y afirmaba que ninguna unidad había estado ausente de su base en la noche del ataque contra Qibya. El hecho de que el ataque lo hubiese emprendido una milicia o el ejército regular de Israel no hacía el caso. De todos modos, se trataba de una fuerza militar israelí, disciplinada, organizada y bien armada. En consecuencia, a juicio del Gobierno del Reino Unido era muy difícil que el Gobierno de Israel pudiese eludir la responsabilidad del ataque. Noticias posteriores que hacían ascender aún el número de víctimas no hacían sino confirmar la actitud de su Gobierno de reprobar el acto y dar fundamento a su opinión de que el ataque había constituido una amenaza a la seguridad de toda la región. Además, el hecho de que el Gobierno de Israel estuviese, al parecer, poco dispuesto a castigar a los culpables sólo podía servir de estímulo a otros incidentes similares y a exacerbar el sentimiento de violencia en sus ciudadanos, lo que era mal presagio para el porvenir. Se había argüido que el incidente de Qibya se debía a provocaciones de individuos infiltrados en la zona. Aunque no se podía negar que existe el problema de la infiltración, ni que Israel tenía razón en aplicar severas medidas para reprimirla, no podía afirmarse que toda persona que cruzase la línea de demarcación definida por el Acuerdo de Armisticio lo hacía con propósito criminal. Mientras que por una parte no había pruebas de que el cruce de la línea había sido organizado y estimulado por Jordania, había abundante prueba de que los transgresores cruzaban la línea por su cuenta y riesgo y con pleno conocimiento de que el hacerlo podía costarles la vida. Lo malo de una incursión de represalia como la de Qibya era que probablemente sólo tendría como consecuencia el que aumentase el número de personas que decidiesen entrar en Israel para vengarse. La única manera de terminar con este círculo vicioso consistía en la cooperación local entre la policía y las fuerzas de defensa de los dos países. Por este motivo, el Gobierno del Reino Unido había visto siempre con simpatía la conclusión y ejecución de los acuerdos entre comandantes locales, y había ofrecido sus buenos oficios para restablecer los cuantos veces habían sido suspendidos.

74. Por último, el Gobierno del Reino Unido consideraba muy importante que las partes en el Acuerdo de Armisticio respetasen a los funcionarios del Organismo de las Naciones Unidas encargado de la Vigilancia de la Tregua, dándoles toda clase de facilidades para el desempeño de sus funciones. Agregada a la debida observancia de los acuerdos entre los comandantes locales, dicha libertad de investigación podría mejorar sensiblemente el ambiente general. Por último, el representante del Reino Unido expresó que si la pequeña democracia liberal que los hijos de Israel querían establecer en Palestina deseaba seguir contando con la simpatía de sus amigos en todo el mundo, habría que aconsejarle que no pretenda demostrar, como lo había intentado un sector de la prensa de Is-

rael, que la destrucción de una aldea de Jordania y la matanza de sus habitantes, en su mayoría inocentes, estaba totalmente justificada y era el resultado lógico y final de una serie de incidentes.

75. El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA declaró que, como lo había señalado claramente el Gobierno de los Estados Unidos poco tiempo antes de que el Consejo decidiera incluir el tema en su orden del día, parecía que no cabían dudas acerca de cómo se había desarrollado la acción militar de Qibya. La exposición del General Bennike confirmaba que dicha acción había constituido una violación de la resolución de cese del fuego aprobada por el Consejo de Seguridad el 15 de julio de 1948, así como del Acuerdo de Armisticio General entre Jordania e Israel. En consecuencia, su delegación se asociaba a las manifestaciones del representante del Reino Unido sobre el particular.

76. El Presidente, hablando en su carácter de representante de FRANCIA, dijo que su delegación estaba completamente de acuerdo con las líneas generales de la exposición del representante del Reino Unido y compartía sus sentimientos acerca de los incidentes dolorosos y trágicos que habían suscitado la reunión del Consejo. Si había una nación que tenía menos derecho que ninguna a ejercer venganza sobre seres inocentes, era aquella nación vinculada por lazos raciales y espirituales a los millones de inocentes inmolados en los últimos años a los dioses crueles del nazismo. Con mayor tristeza, aunque no con menos firmeza que las demás delegaciones, la delegación de Francia debía asociarse a la condenación, expresada en el Consejo, de la acción emprendida por las fuerzas armadas israelíes contra los habitantes de la aldea de Qibya. El hecho de que no se pudiese desvincular tal acción del conjunto de circunstancias históricas en que se había desarrollado no podía atenuar la condenación que merecía.

77. En la 637a. sesión (12 de noviembre), el representante de ISRAEL reseñó la historia de los Acuerdos de Armisticio y su ejecución y manifestó que hacía tiempo que el asunto de la paz y la seguridad en el Cercano Oriente debía haber sido objeto de un amplio y profundo debate. Describió en detalle los problemas de Israel en materia de seguridad y afirmó que Israel estaba al alcance inmediato de sus hostiles vecinos y que los árabes se negaban a vivir en paz con Israel y a responder a todos los llamamientos del Consejo de Seguridad para que se emprendieran negociaciones que asegurasen una paz definitiva. Agregó que al odio político que imperaba en las fronteras de Israel se unía una violenta guerra económica y que a esta base de vulnerabilidad geográfica, enemistad política y guerra económica se agregaba una campaña de amenazas y hostilidad.

78. Hizo luego una relación de los antecedentes de la tirantez reinante a lo largo de las líneas de armisticio, especialmente en la frontera entre Israel y Jordania, que culminó en el incidente de Qibya. Después de describir los distintos ataques condenados por la Comisión Mixta de Armisticio entre Israel y Jordania, manifestó que todos estos incidentes se habían producido en el estrecho sector cuyo centro ocupa Qibya, junto con muchos otros que no habían tenido consecuencias tan trágicas pero que habían contribuido a acrecentar la tensión en dicha zona. Afirmó que consideraba su deber explicar al Consejo de Seguridad el extraño, excepcional y angustioso problema

de la seguridad de Israel: la vulnerabilidad geográfica, la lucha política de incomparable violencia, el bloqueo económico, la ausencia de paz erigida en dogma político, las amenazas constantes de invasión armada y la campaña sistemática de crímenes lanzada desde el otro lado del sector central de la frontera con Jordania y que conmueve la vida entera de Israel. Esa era la situación y las condiciones en las que el pueblo de Israel, sobre todo las poblaciones fronterizas, tenía que trabajar y vivir. Como esta situación no existía en la vida de ningún otro Estado, Israel no tenía manera de saber si otros habrían afrontado estas terribles provocaciones con más paciencia, mejor suerte o mayor sangre fría que los israelíes. El clima y las circunstancias en que se habían desarrollado los incidentes de Qibya no podían comprenderse si no se conocía la atmósfera en la cual lucha tenazmente Israel por la seguridad y la paz.

79. Manifestó que su Gobierno deploraba profundamente y sin reservas la pérdida de vidas inocentes durante los incidentes de Qibya. Esos incidentes habían sido la lamentable explosión de viejos agravios acumulados, agregada a una trágica falta de mesura, pero las circunstancias que los motivaron habían sido exactamente las descritas por el Sr. Ben Gurion en su declaración del 19 de octubre de 1953. Examinó detenidamente el problema de las infiltraciones y del pillaje, y mencionó los esfuerzos realizados por Israel para lograr que se pasara de la etapa del armisticio a una paz permanente, exponiendo la opinión de Israel sobre la posibilidad de lograr una solución definitiva.

80. Dijo que el Gobierno de Israel en diversas ocasiones había expresado el deseo de hallar una solución al estado de inseguridad que impera en la frontera entre Israel y Jordania, y que había manifestado varias veces que estaba dispuesto a entablar negociaciones con ese fin con los representantes del Gobierno de Jordania. Había propuesto esto porque las vías y los procedimientos normales no habían resultado eficaces ni suficientes a medida que la situación se había ido complicando. Por consiguiente, su Gobierno proponía que se reunieran sin tardanza en la Sede de las Naciones Unidas altos representantes políticos y militares de Jordania y de Israel para examinar los problemas suscitados por el armisticio y, en particular, las providencias que podrían tomarse para evitar los incidentes fronterizos y asegurar la cooperación de las autoridades de los dos países con miras a mantener la seguridad en la frontera.

81. Finalmente manifestó que, en su opinión, el Consejo debía tomar las siguientes medidas: 1) debería hacer un diagnóstico exacto de la tirantez existente calificándola de amenaza a la seguridad debida a la ausencia de relaciones pacíficas entre Israel y los Estados árabes. El Consejo de Seguridad tendría que atribuir a esta causa principal los actos de violencia que se le habían denunciado, y debería recordar a las partes que éstas tenían el deber, con arreglo a los términos de la Carta, de unir sus esfuerzos para lograr la paz. 2) El Consejo debería señalar el hecho de que no se había cumplido el objetivo esencial de los Acuerdos de Armisticio que era el de tender al establecimiento de la paz permanente, y que la ejecución de esta disposición de los Acuerdos de Armisticio era más urgente y tenía evidente prioridad sobre el cumplimiento de las restantes disposiciones de carácter secundario, las que, sin embargo, debían respetarse también. 3) El Consejo debería hacer notar que no

habían sido aplicadas sus resoluciones anteriores sobre la paz y la seguridad, especialmente su resolución del 1º de septiembre de 1951 sobre el bloqueo y el estado de beligerancia. El Consejo debería referirse igualmente a que no se había hecho ningún esfuerzo para aplicar el artículo VIII del Acuerdo de Armisticio General entre Israel y Jordania, a pesar de lo dispuesto en el texto mismo de este Acuerdo y de la orden del Consejo de Seguridad de fecha 17 de noviembre de 1950. 4) El Consejo podría tomar nota de la única conclusión sobre la cual las autoridades árabes e israelíes se habían puesto de acuerdo, como lo indicaba muy claramente el informe del General Bennike, a saber, que la causa más concreta de la tirantez existente eran las infiltraciones de merodeadores en territorio israelí, especialmente desde el Reino Hachemita de Jordania. Al expresar la profunda inquietud que le causaban todos esos actos de violencia, el Consejo tendría pleno derecho a señalar su preocupación respecto de esas infiltraciones que habían sido el origen de los hechos sangrientos y de reacciones que habían excedido a veces todos los límites debidos y que eran siempre deplorables. Pero debería recomendar particularmente que se respetara el párrafo 3 del artículo IV del Acuerdo que prohíbe los cruces iguales de la frontera. 5) El Consejo debería instar al Jefe de Estado Mayor y a los Presidentes de las Comisiones Mixtas de Armisticio a que prosiguiesen sus esfuerzos con miras a asegurar la paz internacional facilitando la aplicación de los Acuerdos de Armisticio y prestando especial atención a aquellas disposiciones de los Acuerdos y de las resoluciones del Consejo de Seguridad que aun no habían sido aplicadas, en particular las disposiciones relativas a transición hacia el establecimiento de la paz permanente. 6) El Consejo debería invitar a los signatarios de cada uno de los Acuerdos de Armisticio a entablar negociaciones directas con miras a reemplazar dichos acuerdos por tratados de paz definitivos.

82. El representante del LÍBANO rechazó los argumentos aducidos por el representante de Israel, especialmente los relativos al grado cooperación prestado por Israel y Jordania en la Comisión Mixta de Armisticio, y citó en su apoyo extractos de las respuestas dadas por el Jefe de Estado Mayor a algunas preguntas que se le habían formulado, especialmente por el representante de Israel. Afirmó que las siguientes conclusiones estaban plenamente probadas por hechos indudables mencionados en documentos del propio representante de las Naciones Unidas en Palestina: 1) que las fuerzas militares israelíes habían planeado y perpetrado la agresión contra Qibya, Jordania, el 14 y 15 de octubre de 1953; 2) que este ataque había sido un acto de agresión contra Jordania; 3) que este acto de agresión no había sido un incidente aislado sino la culminación de una política deliberada y calculada de violación por las fuerzas armadas israelíes de los Acuerdos de Armisticio General; 4) que esa política y ese acto de agresión habían perturbado la paz en el Cercano Oriente; 5) que si no se ponía fin a esa política y si no se imponían las sanciones correspondientes a ese acto de agresión, el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales en el Cercano Oriente se vería gravemente comprometido; 6) y que si Israel repitiera ese acto de agresión se produciría, con toda seguridad, el quebrantamiento de la paz en el Cercano Oriente. Por lo tanto, en tales circunstancias, el Consejo podrá tomar las tres providencias siguientes: a) solicitar a las autoridades de Israel que tomasen medidas

para juzgar a los autores de ese acto; b) hacer un llamamiento general para que no se diera ayuda militar o económica a Israel hasta que no se hubieran obtenido garantías de que este Estado se abstendría de cometer tales actos; y c) hacer saber a Israel con toda claridad que la repetición de tales actos obligaría al Consejo a considerar la adopción de las medidas previstas en el Capítulo VII de la Carta.

83. En la 638a. sesión (16 de noviembre), el representante de JORDANIA comentó brevemente la declaración hecha en la sesión anterior por el representante de Israel. Luego hizo algunas observaciones sobre el incidente de Qibya y sobre otros actos de agresión y de violación del Acuerdo de Armisticio que, dijo, habían sido cometidos por Israel. Explicó también la diferencia entre las infiltraciones individuales de nacionales de Jordania y las agresiones cometidas contra Jordania por fuerzas militares israelíes organizadas. Hizo un resumen de los esfuerzos desplegados por Jordania y de las medidas extraordinarias y excepcionales que Jordania había tomado para impedir esas infiltraciones. En lo concerniente a la propuesta de Israel sobre la reunión de altos representantes políticos y militares de Israel y Jordania en la Sede de las Naciones Unidas para examinar los problemas relacionados con el armisticio, explicó que su delegación estaba sólo autorizada a expresar los puntos de vista del Gobierno de Jordania sobre la masacre de Qibya y no podía discutir otras cuestiones. Además, si el Gobierno de Israel tenía propuestas que presentar al Gobierno de Jordania le parecía que debía hacerlo por intermedio del Jefe de Estado Mayor. En caso de que se llegara a un acuerdo, el lugar más indicado para celebrar la reunión sería probablemente Jerusalén, debido a la proximidad y a la facilidad de comunicaciones con ambos Estados.

84. Finalmente el representante de Jordania propuso lo siguiente: 1) que se condenara a Israel por la masacre de Qibya en los términos más enérgicos que guardaran proporción con la atrocidad y el horror del acto cometido por las tropas de Israel; 2) que se exigiera a Israel que juzgara y castigara a todos los funcionarios israelíes (militares o civiles) responsables de ese horrible crimen; 3) que se exhortara a Israel a que tomara medidas para impedir que su ejército u otras fuerzas armadas cometieran cualquier otro tipo de agresión contra Jordania; 4) que no se diera ninguna ayuda militar o financiera a Israel mientras no se tuvieran garantías absolutas de que esta ayuda no favorecería la perpetración de nuevos actos de agresión de parte de Israel; y 5) que el Consejo tomara inmediatamente todas las medidas posibles para poner coto a la política agresiva y expansionista de Israel.

### 3. RESOLUCIÓN DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 1953

85. En su 640a. sesión (20 de noviembre), el representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA propuso el siguiente proyecto de resolución de Francia, el Reino Unido y los Estados Unidos de América (S/3139/Rev.2):

*“El Consejo de Seguridad,*

*“Recordando sus resoluciones anteriores sobre la cuestión de Palestina, y en particular las del 15 de julio de 1948, 11 de agosto de 1949 y 18 de mayo de 1951, relativas a los métodos que han de seguirse para mantener el armisticio y resolver controversias por medio de las Comisiones Mixtas de Armisticio,*

*“Tomando nota de los informes presentados al Consejo de Seguridad, el 27 de octubre de 1953 y el 9 de noviembre de 1953 por el Jefe de Estado Mayor del Organismo de las Naciones Unidas Encargado de la Vigilancia de la Tregua, así como de las exposiciones hechas en el Consejo por los representantes de Jordania e Israel,*

#### A

*“Estima que los actos de represalia cometidos en Qibya el 14 y 15 de octubre de 1953 por las fuerzas armadas de Israel, y todo acto análogo, constituyen una violación de las disposiciones sobre cese de fuego contenidas en la resolución del Consejo de Seguridad del 15 de julio de 1948 y son incompatibles con las obligaciones contraídas por las Partes en el Acuerdo de Armisticio General y en la Carta;*

*“Censura enérgicamente dichos actos que no hacen sino reducir las posibilidades de arreglo pacífico a que ambas Partes deben tratar de llegar según lo establece la Carta, e insta a Israel a que adopte medidas efectivas para impedir la repetición de tales actos;*

#### B

*“Toma nota de que existen pruebas suficientes de que personas no autorizadas para ello cruzan la línea de demarcación provocando con ello frecuentes actos de violencia, y pide al Gobierno de Jordania que prosiga aplicando, con mayor vigor aún, las medidas que ha adoptado para impedir el cruce de la línea;*

*“Recuerda a los Gobiernos de Israel y Jordania la obligación, impuesta por las resoluciones del Consejo de Seguridad y por el Acuerdo de Armisticio General, de impedir todo acto de violencia a ambos lados de la línea de demarcación;*

*“Insta a los Gobiernos de Israel y Jordania a que hagan efectiva la cooperación de las fuerzas locales de seguridad;*

#### C

*“Reafirma que para poder llegar, por medios pacíficos, a un arreglo perdurable de las cuestiones pendientes, es esencial que las Partes cumplan las obligaciones impuestas por el Acuerdo de Armisticio General y las resoluciones del Consejo de Seguridad;*

*“Señala especialmente la obligación que tienen los Gobiernos de Israel y Jordania de cooperar plenamente con el Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua;*

*“Pide al Secretario General que estudie con el Jefe de Estado Mayor los medios de fortalecer el Organismo de Vigilancia de la Tregua y que proporcione todo el personal y toda la ayuda suplementarios que el Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua pueda necesitar para el cumplimiento de su misión;*

*“Pide al Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua que, dentro de un plazo de tres meses, presente al Consejo de Seguridad un informe, junto con las recomendaciones que considere oportunas, sobre el cumplimiento y ejecución de los Acuerdos de Armisticio General, especialmente en relación con las disposiciones de la presente resolución y teniendo en cuenta todo acuerdo a que se llegue sobre la propuesta del Gobierno de Israel a los efectos de que se convoque a una conferencia con arreglo al artículo XII del Acuerdo de Armisticio General entre Israel y Jordania.”*

86. Al fundar dicho proyecto conjunto de resolución, el representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA explicó que su Gobierno se había unido a Francia y al Reino Unido para suscribirlo porque entendía que el Consejo de Seguridad debía apoyar el Acuerdo de Armisticio General entre Israel y Jordania. Era evidente que los acontecimientos recientes habían creado en Palestina una situación peligrosa, muy próxima de provocar un quebrantamiento de la paz. En opinión de la delegación de los Estados Unidos, correspondía al Consejo de Seguridad, como órgano de las Naciones Unidas encargado principalmente de mantener la paz y la seguridad internacionales, buscar solución a ese urgente y fundamental problema. Procedió luego a explicar en detalle los distintos párrafos del proyecto conjunto de resolución. Señaló que en la parte A se reconocía que el incidente de Qibya había sido uno entre los muchos que impedían el establecimiento de la paz en esa zona; que en la parte B se señalaba que los actos de violencia eran consecuencia del hecho de que no se respetaba la línea de demarcación, y que la parte C expresaba la opinión de los tres Gobiernos de que sólo respetando estrictamente las obligaciones asumidas por las partes con arreglo al Acuerdo de Armisticio General y a las resoluciones del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General se podría lograr algún progreso en la solución de las cuestiones pendientes entre las Partes.

87. Por último, manifestó que los Estados Unidos se daban cuenta de que existían problemas graves y difíciles que tal vez no sería posible resolver, ni siquiera observando en forma estricta los términos de los Acuerdos de Armisticio. Dijo que a su Gobierno preocupaban profundamente esos fundamentales problemas y deseaba sinceramente contribuir a un arreglo razonable. Estimaba que para resolver esos problemas fundamentales con espíritu de justicia y de buena voluntad, había que mantener y fortalecer los órganos establecidos para garantizar la seguridad de esa región. El solo cumplimiento del Acuerdo de Armisticio no bastaría ciertamente para establecer la paz, pero ella no se lograría si no se comenzaba por respetar dicho Acuerdo.

88. Luego hablaron el representante del REINO UNIDO y el Presidente, en su calidad de representante de FRANCIA, quienes dijeron que estaban completamente de acuerdo con las razones dadas por el representante de los Estados Unidos como fundamento del proyecto conjunto de resolución.

89. El representante de PAKISTÁN hizo un análisis de la exposición del representante de Israel y luego resumió la historia de la cuestión de Palestina, señalando la responsabilidad de los que habían apoyado en su oportunidad la partición y por consiguiente la situación reinante en Palestina. Se refirió también a la responsabilidad que correspondía a cada parte en los incidentes ocurridos. Habló luego del incidente de Qibya, citando extensos pasajes de los informes del Jefe de Estado Mayor, que en su opinión demostraban la ausencia de todo deseo de parte de Israel de cooperar en el mantenimiento del Acuerdo de Armisticio y probaban que la incursión contra Qibya había sido ejecutada por el ejército regular de Israel. En cuanto al proyecto conjunto de resolución manifestó que el primer párrafo de la parte A era absolutamente insuficiente y por lo tanto inaceptable. Además, dijo que el proyecto de resolución no preveía el pago de indemnizaciones a las víctimas de los sucesos de Qibya.

90. En la 642a. sesión (24 de noviembre), el representante de ISRAEL informó al Consejo que el 23 de

noviembre había dirigido una carta al Secretario General (S/3140) manifestando que, en vista de que el representante de Jordania no había aceptado, en la exposición formulada en la 638a. sesión, la propuesta hecha por el representante de Israel en la 637a. sesión para que se celebrara una reunión de altos representantes políticos y militares de Jordania e Israel, invocaba oficialmente el artículo XII del Acuerdo de Armisticio General entre Jordania e Israel, y pedía al Secretario General que convocara a una conferencia de representantes de ambas Partes con vistas a examinar de nuevo dicho Acuerdo como lo disponía el párrafo 3 del mencionado artículo. El artículo XII obligaba a las Partes a participar en esa conferencia. Explicó que la razón que había determinado a su Gobierno a proceder así era el sentimiento de creciente inquietud por la seguridad futura de la región, inquietud considerablemente agravada por los elementos negativos del proyecto conjunto de resolución, en particular por la ausencia, sin precedentes en una resolución del Consejo de Seguridad, de un llamamiento directo para que se celebren negociaciones de paz. Fuera de esa razón inmediata estaba la de orden general, perfectamente conforme a la invariable política y a las firmes convicciones de Israel, consistentes en sostener que el único procedimiento radical para mejorar la situación en el Cercano Oriente era el de entablar contactos directos y negociaciones con el fin de conseguir, si ello fuera posible, un arreglo de paz general, o, en todo caso, hacer una revisión de las relaciones existentes entre Israel y sus vecinos. Después de analizar detalladamente cada parte del proyecto conjunto de resolución, terminó diciendo que era inexacto en algunos aspectos, especialmente en las afirmaciones sentadas en la parte A; que era discriminatorio en otros aspectos, especialmente porque omitía en el preámbulo toda mención a las resoluciones que imponían obligaciones a los Estados árabes, y por consiguiente el texto carecía de imparcialidad y de objetividad. Además, manifestó que la descripción del incidente de Qibya que figuraba en la parte A no correspondía a la práctica ni a la tradición observadas en el Consejo de Seguridad, y que ese incidente, indiscutiblemente lamentable, estaba mencionado en forma desproporcionada y se restaba importancia a todos los otros, muchos de los cuales, a diferencia del de Qibya, habían respondido a una actitud de agresividad sistemática y habían producido un número mucho más elevado de víctimas inocentes. Además, dijo que su delegación objetaba en la forma más terminante el hecho de que en la parte B se afirmara algo que casi constituía una aceptación o aprobación de la política de Jordania con respecto a las infiltraciones o incursiones que eran la causa de los problemas de seguridad que preocupaban a Israel. Finalmente su Gobierno creía que el Consejo de Seguridad cometía un error monumental y de importancia histórica cuando, en ese momento crucial para la existencia del Cercano Oriente, cuando se había dado el primer paso para reemplazar el armisticio por una paz permanente, abandonaba su invariable política de evitar a los gobiernos interesados a negociar el arreglo definitivo de todas las controversias pendientes.

91. Antes de proceder a votación, el Presidente, en su calidad de representante de FRANCIA, hizo las observaciones siguientes: 1) Condenación de toda acción semejante a la de Qibya, que otros pudieran realizar en el futuro; 2) Los acuerdos de armisticio no autorizaban, justificaban ni excusaban actos de represalia; 3) En lo sucesivo, las Partes habrían de atenerse a las obligaciones que les imponía el Acuerdo de Armisticio

General y las resoluciones del Consejo de Seguridad; 4) Había que poner a disposición del Jefe de Estado Mayor del Organismo Encargado de la Vigilancia de la Tregua los medios materiales que le permitiesen cumplir su misión; 5) Instrucciones al Jefe de Estado Mayor del Organismo Encargado de la Vigilancia de la Tregua para que a los tres meses informe sobre la observancia y la ejecución del Acuerdo de Armisticio General.

**Decisión:** En su 612a. sesión (24 de noviembre), el Consejo aprobó el proyecto revisado de resolución (S/3139/Rev.2) por 9 votos contra ninguno y 2 abstenciones (Libano y la URSS).

92. En la 643a. sesión (25 de noviembre), algunos representantes explicaron sus votos. El representante del Líbano señaló a la atención del Consejo un análisis del ataque realizado contra Qibya que aparece en un estudio titulado "El Sistema de Qibya", y pidió que dicho estudio fuera incluido como anexo a las actas del Consejo. Añadió que un examen sincero de las 14 conclusiones de ese estudio demostraría que el Consejo había condenado a Israel en términos muy moderados, y que las pruebas existentes habrían justificado una condenación más enérgica. En cuanto a la cuestión general de la paz en el Cercano Oriente deseaba hacer las siguientes observaciones: 1) El representante de Israel había invocado el artículo XII del Acuerdo de Armisticio entre Jordania e Israel alegando que había que examinar de nuevo el acuerdo entre los dos países, pero tal examen revelaría, sin embargo, el hecho de que el Acuerdo de Armisticio había sido sistemáticamente violado por Israel. 2) Los Estados árabes no aceptarían entablar negociaciones con Israel, pese a cualquier presión, hasta que Israel no cambiase radicalmente su actitud o su manera de enfocar el problema. 3) El representante de Israel había advertido que la aprobación del proyecto de resolución de las tres Potencias perjudicaría a la paz y afectaría a la atmósfera y a los esfuerzos por la paz, pero era todo lo contrario. 4) El clamor de Israel por un arreglo de paz negociada podía satisfacer únicamente si a) Israel respetaba escrupulosamente los Acuerdos de Armisticio, b) si Israel aplicaba las decisiones tomadas por las Naciones Unidas, como la referente a fronteras, la que establece la internacionalización de Jerusalén y la que concierne a los refugiados árabes, y c) si se fortaleciese a los árabes para que no estuviesen a merced de Israel. 5) Mientras Israel manifestaba en su política y en su actitud una ambición y una arrogancia sin límites, tres hechos definitivos e irrefutables se destacaban en la situación: a) los árabes no han invadido el territorio de nadie; los judíos han arrebatado una fracción del territorio árabe y expulsado a los ocupantes árabes de dicho territorio; b) Israel necesitaba a los árabes mientras que los árabes no necesitaban de Israel; y c) Israel era fuerte y podía jactarse y amenazar, pero los árabes no permanecerían eternamente débiles. 6) La paz es el fruto de la justicia, de la firmeza y de la verdad, y la justicia, la firmeza y la verdad debían aplicarse a Israel lo mismo que a los árabes. Así, la paz en el Cercano Oriente era resultado de la crisis moral del mundo.

93. Refiriéndose a la resolución, el representante del Líbano dijo que tenía los siguientes defectos: a) no exigía a Israel que juzgara a los culpables de la masacre de Qibya; b) no exigía a Israel que pagase indemnización por las pérdidas humanas y los daños materiales causados por la agresión; c) no advertía a Israel que si tales ataques se repetían en lo futuro,

el Consejo se vería obligado a aplicar las disposiciones del Artículo VII de la Carta; d) no decía que la estricta aplicación de las resoluciones de la Asamblea General sobre Palestina era una de las condiciones de un arreglo pacífico y duradero de las controversias pendientes entre las Partes; e) no destacaba el hecho de que sólo el Gobierno de Israel no cooperaba plenamente con el Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua. Por otra parte, la resolución aprobada poseía indudablemente los siguientes méritos: a) condenaba el incidente de Qibya como una violación de las disposiciones sobre cese del fuego de la resolución del Consejo del 15 de julio de 1948, del Acuerdo de Armisticio y de la Carta; b) se dirigía únicamente a Israel pidiéndole que tomara medidas eficaces para impedir la repetición de estos actos, indicando en esta forma que únicamente Israel podía y estaba dispuesta a repetir tales actos; c) reconocía el hecho de que el Gobierno de Jordania había tomado medidas para impedir los cruces de frontera; d) hacía suya la tesis de Jordania y del General Bennike sobre la utilidad de la cooperación de las fuerzas locales de seguridad para impedir las infiltraciones; e) destacaba el hecho de que el respeto y el cumplimiento del Acuerdo de Armisticio General era la única condición necesaria para un arreglo de paz duradero de las controversias pendientes entre las Partes; y f) disponía que se adoptaran las medidas necesarias para fortalecer al Organismo de Vigilancia de la Tregua.

94. El representante de GRECIA dijo que las tres Potencias autoras del proyecto habían hecho un esfuerzo por mejorar en lo posible una situación difícil. Habían tratado de mostrarse imparciales y justos, para lo cual habían insertado en la segunda revisión del texto el párrafo relativo a la propuesta de Israel sobre la aplicación del artículo XII del Acuerdo de Armisticio entre Israel y Jordania. Manifestó que era un axioma que el Consejo de Seguridad es un instrumento al servicio de la paz, una paz que no se funda en el predominio de los intereses de ninguna de las partes. Para lograrla, las partes interesadas deberían hacer un esfuerzo por poner freno a sus peligrosos e inveterados resentimientos, por justos y bien fundados que éstos puedan parecerles. Esperando que un arreglo definitivo de la cuestión de Palestina no esté lejos, la resolución aprobada por el Consejo tomaba en cuenta la situación actual basándose en el Acuerdo de Armisticio y encarándola desde el ángulo trágico del incidente de Qibya. Por último, dijo que su delegación esperaba ardientemente que dicha resolución llevara a las Partes a lograr una mejor comprensión de sus verdaderos intereses.

95. El representante de COLOMBIA dijo que, al votar en favor del proyecto conjunto de resolución, su delegación había querido expresar su convicción de que los sangrientos acontecimientos de Qibya habían sido deplorables y habían constituido una violación manifiesta del Acuerdo de Armisticio como lo indicaban los informes del Jefe de Estado Mayor. Agregó que Colombia no tenía ningún lazo especial económico o político con ninguno de los países interesados y que había podido examinar el asunto con la más completa imparcialidad. Finalmente dijo que su delegación esperaba que en un porvenir no lejano, se firmase, conforme al artículo XII del Acuerdo de Armisticio entre Israel y Jordania, un tratado de paz que pusiera fin a una situación tan anormal y tan inquietante y que resolviera para siempre todos los problemas que perjudicaban las buenas relaciones entre Israel y Jordania.

96. El representante de CHINA dijo que los datos objetivos que el Consejo había tenido a su disposición acerca del incidente de Qibya, aunque incompletos, eran numerosos y dignos de fe. Esa información justificaba, en su opinión, la parte A de la resolución aprobada. Aunque se habían producido otros incidentes en la frontera entre Israel y Jordania, el incidente de Qibya se distinguía de los demás tanto por su gravedad cuanto por su insensatez. El Consejo de Seguridad había tenido perfecta razón al señalar dicho incidente y al censurarlo en forma especial. Además, el representante de Israel había pedido repetidas veces al Consejo que tomara medidas en favor del establecimiento de la paz. Su delegación estaba dispuesta a contribuir al logro de este objetivo. Cuando un régimen de armisticio se prolongaba más allá de lo razonable, se convertía en algo anormal. Sin embargo, creía que el momento actual no era favorable, pues el incidente de Qibya había ensombrecido las perspectivas de un arreglo pacífico. Si el Gobierno de Israel iniciara por sí mismo una investigación sobre el incidente de Qibya, descubriera a los culpables, les impusiera el castigo que merecían, e indemnizara a las víctimas, estas medidas, en su opinión, servirían para crear una atmósfera favorable a un arreglo pacífico.

97. El representante de ISRAEL manifestó que no creía necesario añadir nada a las críticas que ya había hecho a la resolución aprobada. No obstante creía que era su deber expresar satisfacción por el hecho de que el Consejo hubiera insertado en su decisión una referencia a la petición del Gobierno de Israel de que se aplicara el artículo XII del Acuerdo de Armisticio entre Israel y Jordania. La iniciativa tomada por su Gobierno se debía en parte al deseo de remediar lo que éste consideraba como un grave defecto del funcionamiento actual de los órganos internacionales e incluso de toda la atmósfera de las relaciones regionales, a saber, la ausencia en el Cercano Oriente de todo medio de establecer contactos directos, y la ausencia, en las recientes decisiones, de un llamamiento preciso en favor del establecimiento de tales contactos.

98. El representante del PAKISTÁN recordó que había dicho que, en su opinión, ciertos puntos de la resolución no eran satisfactorios, y que había prometido presentar más tarde sus propias sugerencias a fin de fortalecer dicho texto. Sin embargo, su delegación había votado en favor de la resolución sin presentar ninguna enmienda. Su delegación había procedido así, en primer lugar, porque su primera objeción había quedado eliminada con la firme conclusión de que la agresión de Qibya había sido emprendida por el ejército de Israel, en virtud sin duda de directivas generales basadas en una política o en una orden especial recibida de su Gobierno. La conclusión de su delegación se había visto confirmada por el hecho de que en sus exposiciones en el Consejo el representante de Israel no había dicho en ningún momento quiénes habían sido, según las investigaciones llevadas a cabo por el Gobierno de Israel, los organizadores de dicha expedición.

99. El representante de DINAMARCA manifestó que la iniciativa tomada por las tres Potencias autoras de la resolución al pedir al Consejo que se reuniera en forma urgente como consecuencia de los actos terribles ocurridos en Qibya, había sido oportuna. La resolución aprobada le parecía una conclusión lógica de dicha iniciativa. Como el Acuerdo de Armisticio General entre Jordania e Israel no reconocía el derecho de represalia, la condena tuvo que ser enérgica. Aun-

que la resolución se refería a los actos cometidos en Qibya, afirmaba correctamente que todo acto de este tipo constituía una violación de la resolución aprobada por el Consejo de Seguridad el 15 de julio de 1948 y del Acuerdo de Armisticio General. Por lo tanto, el Gobierno de Jordania, al abstenerse de tomar medidas de represalia, había cumplido sus obligaciones. En cuanto a la parte B de la resolución, le parecía bien que el Consejo pidiera al Gobierno de Jordania que prosiguiera aplicando, con mayor vigor aún, las medidas tomadas para impedir el cruce de la línea de demarcación. Pero la parte C era la que encerraba la parte dinámica de la resolución. Espera que el personal suplementario que iba a ser puesto a disposición del Jefe de Estado Mayor resultaría suficiente para el desempeño de su tarea y cumpliría una función útil. Esperaba también que cuando el Jefe de Estado Mayor presentara su informe al Consejo dentro de tres meses estuviera en condiciones de decir que había mejorado la atmósfera para que el Consejo pudiera recobrar su confianza en que las dos partes desean realizar progresos hacia la paz, hacia un porvenir rico en promesas, en el que sea posible reducir la miseria y el sufrimiento de los hombres.

100. El representante de CHILE dijo que al votar en favor del proyecto conjunto de resolución, su delegación expresaba el sincero deseo de que se lograra lo antes posible un arreglo permanente de todos los problemas pendientes entre Israel y los Estados árabes. Su Gobierno alentaba hacia todos esos países un afecto profundo y deseaba fervientemente que la paz y la cooperación internacionales reinaran entre ellos; la resolución aprobada iba encaminada hacia esta solución.

## **B. Reclamación formulada por Siria contra Israel acerca de los trabajos iniciados sobre la orilla occidental del Jordán en la zona desmilitarizada**

### **1. INCLUSIÓN DEL PUNTO EN EL ORDEN DEL DÍA**

101. En una carta fechada el 12 de octubre de 1953 (S/3106), dirigida al Secretario General, el representante permanente de Siria ante las Naciones Unidas denunció que, el 2 de septiembre de 1953, las autoridades de Israel habían comenzado trabajos encaminados a modificar el lecho del río Jordán en el sector central de la zona desmilitarizada situada entre Siria e Israel, con el propósito de desviar el río hacia un nuevo canal a fin de que corriese a través del territorio controlado por las autoridades de Israel. Estos actos habían sido acompañados de operaciones militares en el sector central y de una movilización parcial realizada tras dicho sector. Al proceder en tal forma, las autoridades israelíes habían violado las disposiciones del Acuerdo de Armisticio General entre Siria e Israel, especialmente las consignadas en el artículo V. De conformidad con el texto muy claro y explícito del Acuerdo, de dicha zona se excluye enteramente a las fuerzas armadas de ambas Partes. Además, las autoridades locales tenían la responsabilidad de administrar la zona desmilitarizada bajo la dirección del Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio. Por lo tanto, la zona no estaba sometida a la autoridad de ninguna de las partes y, por consiguiente, las autoridades de Israel no tenían derecho alguno para emprender trabajos de ninguna clase en ningún sector de la zona

desmilitarizada. Los trabajos iniciados privarían a los habitantes de las riberas del Jordán, del agua que les era necesaria para el riego de sus tierras. El artículo V del Acuerdo de Armisticio General disponía explícitamente que la población de la zona desmilitarizada podría ejercer sus actividades normales. El privarles del agua, que era una necesidad vital, equivalía a impedirles sus ocupaciones normales cotidianas de tiempo de paz. En la carta se manifestaba que los derechos de los propietarios ribereños sirios a las aguas del Jordán databan de mucho tiempo atrás y que nunca habían sido puestos en duda. Sin embargo, estos propietarios se habían visto privados del agua a la que legalmente tenían derecho.

102. Además, el artículo II del Acuerdo de Armisticio General disponía que ninguna de las partes debía conseguir ninguna ventaja militar ni política; al tratar de modificar el curso del Jordán, las autoridades israelíes habían obtenido una ventaja contraviniendo lo dispuesto en el artículo II.

103. El Gobierno de Siria había señalado estos hechos a la atención del Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua en Palestina (Naciones Unidas) quien, en su calidad de Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio entre Siria e Israel y con arreglo a las disposiciones del Acuerdo de Armisticio, había pedido a las autoridades de Israel que ordenaran la suspensión de los trabajos comenzados en la zona desmilitarizada el 2 de septiembre de 1953. No obstante los términos explícitos de esa petición, las autoridades de Israel se habían negado a satisfacerla. Esta actitud arbitraria e ilegal demostraba que las autoridades de Israel no tenían la intención de respetar el Acuerdo de Armisticio que habían firmado el 20 de julio de 1949.

104. En otra carta fechada el 16 de octubre de 1953 (S/3108/Rev.1), el representante permanente de Siria presentó una denuncia análoga al Presidente del Consejo de Seguridad, solicitándole que convocase al Consejo de Seguridad para que celebrara una sesión a fin de que se pudiera incluir la cuestión en el orden del día y adoptar una pronta decisión.

105. El 23 de octubre de 1953, el Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua presentó al Secretario General, para conocimiento del Consejo de Seguridad, un informe (S/3122) en el que figuraba el texto de una decisión que él había adoptado el 23 de septiembre de 1953, a fin de que se dieran instrucciones a la autoridad que, el 2 de septiembre de 1953, había iniciado los trabajos en la zona desmilitarizada, para que suspendiese las obras emprendidas en la zona mientras no se llegara a un acuerdo. En el informe figuraba también una carta del Ministro de Relaciones Exteriores de Israel, fechada el 24 de septiembre, y los comentarios del Jefe de Estado Mayor acerca de dicha carta. En su informe, el Jefe de Estado Mayor indicaba que las autoridades de Israel le habían explicado que los trabajos iniciados en el sector central de la zona desmilitarizada eran previos a la excavación de un canal entre el río Jordán y el Lago Tiberíades. La mayor parte de dicho canal quedaría al occidente de la zona desmilitarizada. Se construiría un depósito a una altura de 40 metros sobre el nivel del mar. Se edificaría una central eléctrica a unos dos kilómetros al occidente de la desembocadura del Jordán, a 200 metros sobre el nivel del mar. La caída de agua de 240 metros desde el depósito a la central eléctrica generaría energía eléctrica de 24.000 kilovatios por

hora. La Dirección de Obras Hidráulicas del Gobierno de Israel patrocinaba este proyecto a base de la concesión otorgada el 5 de marzo de 1926 a la Palestine Electric Corporation para la utilización de las aguas del Jordán y del Yarmuk con objeto de generar y suministrar energía eléctrica. Después de efectuar una investigación de carácter general y de tomar en consideración las opiniones de las partes en el Acuerdo de Armisticio, el Jefe de Estado Mayor había llegado a las siguientes conclusiones:

a) Los trabajos habían comenzado en la orilla occidental del Jordán, según se había afirmado en tierras que sólo pertenecían a Israel, pero éste era un hecho que había dado lugar a una controversia;

b) La afirmación de que los molinos de agua árabe de la región habían cesado de funcionar debido a la falta de agua ocasionada por los trabajos que realizaba Israel en el cauce del río, parecía digna de crédito;

c) En cuanto a la probabilidad de que la vida civil normal en la zona desmilitarizada quedase paralizada debido a la construcción del canal proyectado, la disminución de las aguas del Jordán influiría en la vida de las aldeas árabes que dependían de las aguas del río. En particular, esa disminución de agua entorpecería el funcionamiento de los molinos de agua árabes;

d) Al respecto, la cuestión del riego de las tierras pertenecientes a los propietarios sirios era de particular importancia. Las fértiles tierras de la explotación agrícola Buteiha, que producían tres cosechas anuales, dependían de un sistema de riego muy complicado. En octubre de 1951, durante los dos días en que los israelíes verificaron el funcionamiento de las compuertas de esclusas y las torres situadas al sur del Lago Hulé, se comprobó que el sistema de riego había perdido el 70% de su agua. Aunque el Gobierno de Israel había asegurado mantener todo el volumen de las aguas del Jordán que actualmente utilizaban los propietarios árabes para el riego, los sirios habían objetado, oponiéndose a un sistema de riego de sus tierras, que en lo futuro estaría a merced de la buena voluntad de Israel. Abstracción hecha del punto de vista sirio, podía decirse que las aguas del lecho del río ya habían descendido a un nivel muy bajo durante la estación seca y, a menos que se llegara a un arreglo especial, era probable que el canal proyectado y la central eléctrica dejarían al Jordán con poca o ninguna agua;

e) En cuanto al aspecto militar de la cuestión, el Jordán, con su valle profundo, constituía un gran obstáculo para todas las tropas, en particular para las tropas motorizadas, que tratasen de atravesar el río. La parte en el Acuerdo de Armisticio General que, mediante un canal, pudiese controlar el curso del Jordán en la zona desmilitarizada, modificando el caudal de agua o secando el río a su voluntad, podría igualmente modificar a discreción el valor que la zona desmilitarizada presentaba para la otra parte; esta zona había sido "definida con objeto de separar las fuerzas armadas de ambas partes para disminuir en todo lo posible los incidentes y fricciones...".

106. En vista de lo anteriormente expuesto, teniendo en cuenta tanto la protección de la vida civil normal en la región de la zona desmilitarizada como

la importancia que tenía esta zona para ambas partes para la separación de sus fuerzas armadas, el Jefe de Estado Mayor consideraba que, a menos que mediara un acuerdo, ninguna parte estaba facultada para realizar en la zona desmilitarizada trabajos que resultaran en perjuicio del objetivo que motivó la creación de la zona, como lo establecía el párrafo 2 del artículo V del Acuerdo de Armisticio General.

107. Al comentar la decisión del Jefe de Estado Mayor (S/3122/Anexo II), el Ministro de Relaciones Exteriores de Israel declaró que lo fundamental de la opinión del Jefe de Estado Mayor y de la tesis que le servía de base parecía denotar un cambio radical en la posición que hasta entonces habían mantenido los órganos competentes de las Naciones Unidas con respecto a trabajos de ese carácter en la zona desmilitarizada. Recordó que el Mediador Interino, en su carta del 26 de junio de 1949, había asegurado tanto a Siria como a Israel que las Naciones Unidas se preocuparían de que la zona no se convirtiera en un desierto o en un terreno desolado. Igualmente, en el curso de un debate celebrado en 1951 por el Consejo de Seguridad sobre la cuestión del Lago Hulé, el antiguo Jefe de Estado Mayor, General Riley, había declarado que la jurisdicción de la Comisión Mixta de Armisticio podría ser invocada sólo si se tratara de las tierras de los refugiados árabes situadas dentro de la propia zona desmilitarizada. Por otra parte, los trabajos actuales se iniciaban fundándose en los derechos privados, autorizados dentro de la zona desmilitarizada, incluida la concesión otorgada a la Palestine Electric Corporation, cuyos derechos debían ser protegidos por el Organismo de Vigilancia de la Tregua (Naciones Unidas). Asimismo, se había hecho todo lo posible para tener la seguridad de que los trabajos no perjudicaran ninguno de los terrenos de propiedad privada árabe situados en la región, ni limitarían el uso del agua que los propietarios necesitaban para el riego y cultivo dentro de la zona desmilitarizada. Tomando en cuenta estas circunstancias, lo más natural era que el Presidente de la Comisión, al informarse de que habían comenzado las obras, hubiese expresado su aprobación.

108. En cuanto a la explotación agrícola de Buteiha, la consideración decisiva era que el Acuerdo de Armisticio disponía la reanudación de la vida civil — y, por ende, la protección de los derechos privados — sólo dentro de la zona desmilitarizada y no fuera de ella, ya fuese en Siria o en Israel. El compromiso contraído por Israel de que el volumen del agua del Jordán empleada en las necesidades de riego de la explotación agrícola Buteiha quedaría asegurado para lo futuro, tenía el carácter de un acto de gracia. Con respecto a las operaciones efectuadas para comprobar el funcionamiento de las compuertas de represa, también era un asunto que incumbía a la administración interna de la zona desmilitarizada y no algo que podía interesar a Siria.

109. Dadas estas circunstancias, el Ministro de Relaciones Exteriores deseaba formular las siguientes observaciones: 1) Tomando en cuenta las reiteradas seguridades que había dado Israel de que los trabajos no comprometían, ni comprometerían en lo futuro, la utilización de la tierra de propiedad árabe en la zona desmilitarizada, era evidente que la posibilidad señalada por Siria era sólo hipotética; esa actitud obstruccionista no se fundaba en ninguna razón válida para suspender la ejecución de un plan vital. 2) En cuanto a los molinos de agua, no se habían presentado recla-

maciones, de las Naciones Unidas o de Siria, en el sentido de que el agua del río Jordán era necesaria para el funcionamiento de los molinos situados en la orilla oriental. No obstante el hecho de que dos de esos molinos no habían verdaderamente funcionado durante años, el canal que se dirigía hacia esos molinos se derivaba del Jordán desde un punto al norte del lugar donde se estaba excavando el nuevo canal objeto de la disputa y, por lo tanto, la excavación del canal y la desviación del agua hacia él no podía de ninguna manera tener consecuencia alguna para aquellos molinos. 3) El punto referente a la probabilidad de que la vida civil normal en la zona desmilitarizada se entorpeciese como resultado de la construcción del canal proyectado había sido ampliamente satisfecho por las seguridades concretas dadas por Israel de que el volumen de agua del Jordán que ahora utilizaban los propietarios o agricultores árabes para fines de riego seguiría disponible en lo futuro. 4) Con respecto a la estipulación de que ninguna parte conseguirá ventajas militares dentro de la zona, el único resultado posible de la excavación de un canal cuyo trazado sería paralelo al cauce del Jordán sería el de facilitar la separación de las fuerzas armadas de las dos partes, puesto que la parte que comenzara la agresión tendría un obstáculo más que superar. 5) El derecho que se arrogaba Siria de plantear la cuestión de una ventaja militar debía ser refutado en principio ya que, con arreglo al párrafo 1 del artículo II del Acuerdo de Armisticio, el principio de que no deben conseguirse ventajas militares era válido únicamente durante el período anterior a la conclusión del Acuerdo.

110. Según la interpretación que el Gobierno de Israel da al Acuerdo de Armisticio, basada en la práctica y decisiones anteriores de las Naciones Unidas, la única cuestión que podía plantearse era la de un acuerdo con los habitantes locales de la zona desmilitarizada en relación con sus derechos privados. En las circunstancias especiales del caso presente, no existía cuestión alguna que hiciera necesario tal acuerdo y, por consiguiente, la continuación de los trabajos no podía quedar subordinada a tal acuerdo. Por último, Israel creía que el Presidente de la Comisión era una autoridad establecida como resultado del acuerdo entre las partes, y que sus funciones eran precisamente aquellas que las partes mismas habían definido. En consecuencia, dicho Presidente no podía actuar dirigiendo órdenes a los propios Gobiernos que habían definido sus funciones.

111. En sus observaciones a la carta del Ministro de Relaciones Exteriores de Israel (S/3122/Anexo III), el Jefe de Estado Mayor decía que había estudiado las decisiones y declaraciones pertinentes hechas por los órganos competentes de las Naciones Unidas desde 1949 y que estimaba que la posición que había adoptado en relación con el canal proyectado era compatible con dichas decisiones. Después de haber visitado la región y estudiado las obras israelíes, el Jefe de Estado Mayor encontró que no sólo se había entorpecido ya en cierto modo el desarrollo de la vida civil normal, sino que la terminación de las obras podía muy probablemente ocasionar mayores perjuicios, a menos que se contrajeran obligaciones concretas para evitarlos. A falta de tales obligaciones, parte de la tierra árabe, que muchos años había dependido del agua del Jordán para el riego, podría convertirse en un desierto o en un terreno desolado.

112. Aunque el Jefe de Estado Mayor había tenido en cuenta la obligación de asegurar esa protección, no admitía la objeción de que, con arreglo al Acuerdo de

Armisticio, la única preocupación del representante de las Naciones Unidas hubiese sido siempre la de asegurar que, en el curso de la ejecución de obras de desarrollo, quedasen adecuadamente protegidos los derechos privados en vigor. Recordó que la cuestión de las ventajas militares que las obras del Lago Hulé podían dar a Israel había quedado resuelta en sentido negativo, siguiendo un procedimiento convenido entre las partes al pedir su opinión al Jefe de Estado Mayor. No obstante, la falta de un procedimiento convenido en el caso del actual programa de obras de Israel, que podría modificar considerablemente el caudal del Jordán en la zona desmilitarizada, no eximía, a su parecer, al Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio de considerar las consecuencias militares de dichas obras, examinándolas tomando en cuenta las disposiciones del Acuerdo de Armisticio General.

113. El Jefe de Estado Mayor opinaba que la cuestión de asegurar la utilización del agua era una de aquellas cuestiones que debían haber sido examinadas antes de comenzar las obras. Estaba convencido de que, a menos de que se contrajesen obligaciones concretas para proteger los derechos existentes sobre el agua, el proyectado canal sustraría parcial o totalmente el agua del cauce del río durante la estación seca, cuando más se necesitaba regar las tierras.

114. La importancia de la zona desmilitarizada como zona amortiguadora sería diferente si una parte controlase el curso del Jordán en la zona mediante un canal. Desde un punto de vista puramente militar, la existencia de un canal de esta clase permitiría a la parte que controlase el río reducir sus fuerzas en dicha región y aumentarlas en otra parte.

115. En cuanto a la afirmación de que ya no era válido el principio conforme al cual ninguna de las partes debía lograr ventajas políticas y militares en virtud de la tregua debido a que se había firmado el Acuerdo de Armisticio, el Jefe de Estado Mayor recordó que, en febrero de 1951, tanto Siria como Israel habían convenido en solicitar la opinión del Jefe de Estado Mayor sobre la cuestión de determinar si el proyecto del Lago Hulé daría a una u otra parte alguna ventaja militar. Mientras el Lago Hulé y los pantanos de Hulé quedaban fuera de la zona desmilitarizada, el río Jordán, entre el Lago Hulé y el Lago Tiberíades, corría dentro de dicha zona. En consecuencia, el Jefe de Estado Mayor había examinado el aspecto militar del proyecto teniendo en cuenta sus atribuciones derivadas del artículo V y no en relación con el párrafo 1 del artículo II del Acuerdo. La posición del Jefe de Estado Mayor en relación con los derechos privados reconocidos continuaba siendo la misma que la de sus predecesores, a saber, los derechos inherentes a la concesión otorgada en 1926 por el Alto Comisionado de Palestina a la Palestine Electric Corporation Ltd., y no estaban comprendidos en la jurisdicción de la Comisión Mixta de Armisticio o de su Presidente. El Jefe de Estado Mayor debía únicamente velar por el cumplimiento del artículo V del Acuerdo de Armisticio, que incluía la protección de los derechos de los propietarios árabes cuyas tierras no debían ser trabajadas, inundadas o privadas de agua sin su consentimiento, así como la protección de los derechos adquiridos sobre el agua del Jordán en la parte que atravesaba la zona y que había sido utilizada hasta entonces para regar las tierras, abreviar el ganado o hacer funcionar los molinos.

116. Entre el programa de drenaje del Hulé y el actual proyecto de canal mediaba una diferencia considerable. Las obras no habían hecho disminuir la cantidad de agua que corría por el cauce del Jordán en la zona desmilitarizada, ni habían causado daño alguno a las tierras regadas. La construcción del canal proyectado podría, por el contrario, modificar el caudal del Jordán de una manera permanente y, a menos que se contrajesen obligaciones bien definidas, esa obra probablemente perjudicaría la vida de la población que dependía de las aguas del río.

117. Con respecto a la afirmación de que lo más natural hubiera sido que el Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio entre Siria e Israel, al enterarse de que se habían iniciado los trabajos del proyecto, hubiese expresado su aprobación, el Jefe de Estado Mayor señaló que al Presidente Interino de esa Comisión se le había informado de la iniciación de las obras sólo el 2 de septiembre, cuando los trabajos ya habían comenzado. El 3 de septiembre, el Presidente Interino de la Comisión había recibido una carta del representante de Israel en la que le pedía se sirviese confirmar, por escrito, su aprobación del proyecto. El Presidente Interino había solicitado más detalles acerca del proyecto y, el 7 de septiembre, se le había indicado el proyectado trazado del canal. El 9 de septiembre, el Presidente Interino había enviado al representante de Israel una nota comunicándole que, dada la importancia del proyecto y teniendo en cuenta la circunstancia de que era sólo Presidente Interino, había puesto toda la cuestión en manos del Jefe de Estado Mayor. De lo anterior, no podía deducirse que se hubiera expresado la necesaria aprobación del proyecto de canal.

118. Con respecto al argumento aducido de que se había tocado a las tierras de propiedad árabe, se comprobó que en realidad las cuatro parcelas situadas sobre la orilla derecha del Jordán, donde los ingenieros israelíes habían construido la presa necesaria para iniciar la ejecución del proyecto, pertenecían a los árabes. Además, a pesar de las seguridades dadas por Israel a este respecto, se había utilizado esa tierra durante la construcción de la presa.

119. El Jefe de Estado Mayor manifestó que, como su inspección de los dos molinos de agua árabes había sido rápida, podía ocurrir que uno de ellos no funcionara en ese momento pero que el otro había estado funcionando durante la estación. En realidad, cuando procedió a esa visita, vió que el canal que alimentaba a dicho molino no contenía agua suficiente para su funcionamiento; los observadores de las Naciones Unidas habían confirmado que el nivel del agua había descendido hasta sólo un tercio de su antiguo nivel a raíz de la destrucción ocasionada por los trabajadores israelíes de la presa que se había construido en el lecho del río para desviar el agua hacia el canal antes de la construcción de la nueva presa en el brazo occidental.

120. En cuanto a la explotación agrícola Buteiha, el argumento aducido por Siria se basaba en que el acuerdo francobritánico de 1923 había mantenido los derechos existentes de los habitantes de Siria sobre la utilización de las aguas del Jordán. Por lo tanto, ese derecho no dependía de aquello que, al parecer de Israel, había sido un acto de gracia.

121. Por último, con respecto a la tesis de Israel de que el Presidente no podía tener una autoridad mayor de la que le habían conferido las dos partes en el Acuerdo de Armisticio, el Jefe de Estado Mayor

creía que no podía aceptarse esa opinión en el sentido de que cualquiera de las partes estaba autorizada para decidir si el Presidente actuaba en conformidad con las funciones que le habían conferido ambas partes. En caso de que hubiera una diferencia de interpretación de las disposiciones del artículo V, o de cualquier otro artículo, el párrafo 8 del artículo VII del Acuerdo establecía que cuando surgiese la cuestión de interpretar el sentido de una disposición especial del Acuerdo, prevalecería la interpretación de la Comisión. Asimismo, con respecto a la afirmación de Israel de que el Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio no debía dirigir órdenes a los propios Gobiernos que habían definido sus funciones, el Jefe de Estado Mayor deseaba recordar que, en dos ocasiones diferentes, el General Riley había hecho solicitudes análogas que habían sido satisfechas por Israel.

## 2. RESOLUCIÓN DEL 27 DE OCTUBRE DE 1953

122. En la 629a. sesión del Consejo de Seguridad (27 de octubre de 1953), los representantes de Siria y de Israel fueron invitados a tomar asiento a la mesa del Consejo.

123. El representante del PAKISTÁN manifestó que el Consejo actuaría prudentemente si hiciera suya la petición del Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio entre Siria e Israel, del 23 de septiembre de 1923, para que se suspendieran los trabajos hasta que el Consejo de Seguridad examinara el caso. A continuación el representante de Pakistán presentó al Consejo el siguiente proyecto de resolución (S/3125):

*"El Consejo de Seguridad,*

*"Habiendo tomado nota del informe del Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua, fechado el 23 de octubre de 1953 (S/3122),*

*"Deseoso de facilitar el examen de la cuestión sin prejuzgar del fondo de la misma,*

*"Pide al Estado de Israel que dé instrucciones a la autoridad que ordenó comenzar los trabajos en la zona desmilitarizada el 2 de septiembre de 1953 para que suspenda dichos trabajos en la zona, en espera de que el Consejo de Seguridad examine la cuestión."*

124. En la 631a. sesión (27 de octubre), el representante de ISRAEL informó al Consejo que estaba autorizado para declarar que su Gobierno aceptaba una suspensión temporal de los trabajos en la zona desmilitarizada con el propósito de facilitar el examen de la cuestión por el Consejo, sin prejuzgar el fondo de la cuestión.

125. El representante de FRANCIA manifestó que la declaración hecha por el representante de Israel parecía haber dejado sin objeto el proyecto de resolución del Pakistán. Opinó que el Consejo debía tomar nota, mediante una resolución, del compromiso contraído por la delegación de Israel, expresando su satisfacción por ello y pidiendo a la vez al Organismo de Vigilancia de la Tregua que velase por el cumplimiento de ese compromiso durante las deliberaciones del Consejo. El representante de Francia presentó el siguiente proyecto de resolución (S/3128):

*"El Consejo de Seguridad,*

*"Habiendo tomado nota del informe del Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua, fechado el 23 de octubre de 1953 (S/3122),*

*"Deseoso de facilitar el examen de la cuestión, sin prejuzgar los derechos, reivindicaciones o posiciones de las partes interesadas,*

*"Considera conveniente con tal objeto que los trabajos iniciados en la zona desmilitarizada el 2 de septiembre de 1953 se suspendan durante el examen de la cuestión por el Consejo de Seguridad,*

*"Toma nota con satisfacción de la declaración hecha por el representante de Israel en la 631a. sesión acerca del compromiso contraído por su Gobierno de suspender dichos trabajos mientras dure ese examen,*

*"Pide al Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua que informe acerca del cumplimiento de dicho compromiso."*

**Decisión:** *Por unanimidad, quedó aprobado el proyecto de resolución.*

126. Durante la 633a. sesión (30 de octubre), el PRESIDENTE informó al Consejo que había recibido una carta del Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua en la que, satisfaciendo la petición que le formulara el Consejo el 27 de octubre, informaba al Consejo que los trabajos habían sido suspendidos el 28 de octubre a las 24 horas.

## 3. OPINIONES DE LAS PARTES Y DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

127. En la 633a. sesión (30 de octubre), el representante de SIRIA explicó las razones de su Gobierno para pedir que este punto se incluyera en el orden del día del Consejo. Hizo una breve reseña del desarrollo de esta controversia que versaba sobre el carácter del Acuerdo de Armisticio y en particular sobre el artículo V de dicho documento; recordó la historia de la zona desmilitarizada y describió las ventajas militares que lograba Israel de ese proyecto. En conclusión, el representante de Siria dijo que: 1) El objetivo de las obras iniciadas era desviar el río Jordán llevándolo al territorio dominado por Israel, para hacer de él un factor militar dentro de las fronteras de Israel, poniendo sus aguas, elemento indispensable para la vida civil de la zona desmilitarizada, bajo control israelí, lo que se hacía en detrimento de las consideraciones militares y de cualquier otra clase inherentes a la cuestión. 2) Los trabajos se habían emprendido haciendo caso omiso de las disposiciones del Acuerdo de Armisticio y de la decisión del General Bennike, acarrearían serias consecuencias y habían dado lugar a que el Jefe de Estado Mayor adoptara su decisión explicada en su informe. 3. Éstos trabajos demostraban una política de Israel que desafiaba a las Naciones Unidas y prescindía de los Acuerdos de Armisticio.

128. El representante de Siria indicó además que bien podría el Consejo decir a Israel que observara una conducta que no perjudicara de hecho o jurídicamente los derechos, reivindicaciones o posiciones de la otra parte protegidos por el Acuerdo de Armisticio. La situación en la zona desmilitarizada en general, y en particular en la cuestión de los trabajos injustificados sometida al Consejo, podría ser rectificada y vuelta a su estado y condición originales. Además, el sistema internacional creado para facilitar la vigilancia y aplicación del Acuerdo de Armisticio General podía ser reforzado localmente, de tal manera que pudiera cumplir sus funciones con mayor precisión, prontitud y eficacia. Un método por el cual el Consejo de Segu-

ridad podía reforzar a la autoridad internacional local sería el de adoptar decisiones realistas, claras e inequívocas; otro método sería el de dar más fuerza a dicho sistema aumentando el personal y los medios a su disposición a fin de darle mayor capacidad para el logro de sus propósitos.

129. El representante de ISRAEL hizo una breve reseña de la cuestión y recordó que el Consejo de Seguridad ya había rechazado el concepto de que Siria tuviese poder alguno de veto para oponerse a la realización de los proyectos legítimos de desarrollo emprendidos por Israel, al adoptar en 1951 su decisión referente al caso de los pantanos de Hulé. La delegación de Israel atribuía la mayor importancia a esa negativa. El sistema fijado por el Acuerdo de Armisticio no podía funcionar honesta o eficazmente si su jurisprudencia no tenía la coherencia y continuidad necesarias. En 1951, se había reconocido que era legítimo que un concesionario poseedor de derechos de propiedad contractuales y legales en la zona desmilitarizada modificase el cauce del Jordán para fines de drenaje, a condición de respetar los intereses privados de los propietarios de tierras. Asimismo era legítimo que un concesionario construyese actualmente un canal destinado a suministrar energía eléctrica en la misma región fundándose en un título igualmente válido, a condición de que esta obra no perjudicara a otros derechos privados. Si las objeciones sirias contra la ejecución, en la zona desmilitarizada, de trabajos destinados al drenaje de los pantanos situados fuera de la zona fueron rechazadas en 1951, no podían ser aceptadas en el momento actual, cuando se trataba de trabajos en la zona desmilitarizada destinados a la producción de energía eléctrica y al riego de tierras situadas fuera de la zona. Y si en 1951 el programa de drenaje no quedó subordinado más que a la condición de respetar los derechos privados, otro programa emprendido en la misma región no podía estar subordinado ahora a nuevas reservas de mucho mayor alcance. Haciendo honor a la justicia, el Consejo de Seguridad no podía hacer de la ley de ayer la ilegalidad de ahora, ni podía actuar con criterio selectivo en la aplicación de principios. Si las Naciones Unidas y los Gobiernos interesados se mantenían fieles a las ideas y principios que enunciaron durante el verano de 1951, no existía obstáculo insuperable a la ejecución pacífica de esas obras hidráulicas, en condiciones que aseguraran la plena protección de otros intereses legítimos.

130. En conclusión, el representante de Israel declaró que: 1) las obras hidroeléctricas que comprendían la construcción del canal del Jordán, eran un proyecto civil legítimo, que la Palestine Electric Corporation tenía legalmente derecho a ejecutar. El proyecto presentaba en sí mismo una ventaja económica vital y, una vez terminado, este canal podría integrarse fácilmente con otras obras hidráulicas nacionales o interregionales que contribuyesen al bienestar general. 2) Sus aguas no atravesaban en ningún punto el territorio sirio, de manera que las reclamaciones de Siria carecían de fundamento. Además, los principios y prácticas que el Consejo de Seguridad y el General Riley habían adoptado en 1951 obligaban indudablemente a las Naciones Unidas a considerar que Siria no tenía jurídicamente derecho de veto para oponerse a proyectos legítimos de desarrollo que se construyesen en la zona desmilitarizada. Además no sería equitativo alentar a Siria, que materialmente no podía utilizar las aguas del Jordán y que por otra parte disponía de amplios recursos hidráulicos, a que impidiese y negase

a Israel el acceso a las aguas del Jordán, cuyo cauce atravesaba el territorio israelí y constituía la única fuente de suministro de agua. 3) Los poderes del Jefe de Estado Mayor en esta materia, estaban claramente definidos en la carta del General Bennike fechada el 20 de octubre, en la que se establecía que se debían proteger los intereses agrícolas e hidráulicos en la zona desmilitarizada y velar para que esta zona desempeñase el papel que le fué asignado en el Acuerdo de Armisticio. Esta carta indicaba claramente que esas eran las únicas cuestiones que determinaban el derecho de continuar la realización de los trabajos. En cuanto a los derechos sobre las tierras, la ejecución del proyecto no creaba la necesidad de penetrar en tierras árabes sin contar con el permiso de sus propietarios. En caso de que ocurriera alguna infracción, por el hecho de cruzar esas tierras, por pequeña que fuese, en caso de ser probada, el Gobierno de Israel se comprometía a evitar toda nueva infracción en lo futuro. Con respecto al agua, indudablemente era posible conciliar la realización de los trabajos hidroeléctricos previstos con la plena satisfacción de todas las necesidades del riego. El Gobierno de Israel estaba dispuesto a contraer un compromiso a este efecto y a discutir los procedimientos por los cuales se pudiese invocar legítimamente este compromiso contractual, aun en el caso de que se tratase de una zona en la que Israel no tuviese ninguna obligación jurídica a comprometerse. Con respecto a las características militares de la zona desmilitarizada, el Gobierno de Israel cumplía las condiciones del Acuerdo de Armisticio, en virtud de las cuales las consideraciones de ventajas militares no se referían más que a la tregua que había sido reemplazada por el Armisticio. Formulando la reserva de que a nadie le asistía el derecho de plantear de ningún modo esa cuestión sin menoscabar los postulados fundamentales del Acuerdo de Armisticio, el Gobierno de Israel señalaba el hecho de que este nuevo canal tendría como resultado práctico hacer que todo movimiento agresivo de fuerzas armadas que quisieran atravesar en cualquier dirección la zona desmilitarizada fuera más difícil de lo que lo era en la actualidad y que el mantenimiento riguroso de la topografía de la zona era algo que ninguna de las partes tenía derecho a reclamar.

131. En la 636a. sesión (10 de noviembre), el Consejo invitó al General de División Vagn Bennike, Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua en Palestina (Naciones Unidas) a que participara en las deliberaciones del Consejo.

132. El representante de SIRIA, en respuesta, subrayó la diferencia que existía entre la situación del lago Hulé en 1951 y el caso ahora objeto del debate. Manifestó que la tesis de Israel parecía consistir en lo siguiente: negar a Siria todo derecho para objetar o consentir los actos de Israel; desconocer toda autoridad del Jefe de Estado Mayor de las Naciones Unidas destinada a hacer que Israel acatara sus decisiones; negarse a restablecer las condiciones de vida normal en la zona desmilitarizada, salvo en el caso de que con ello Israel pudiese asegurar su control sobre dicha zona; desconocer los derechos internacionales de otros países sobre un río internacional; y negarse a admitir las consideraciones militares del Armisticio. Esta actitud negativa conducía a un resultado concreto: la posibilidad de que Israel pudiese actuar unilateralmente en todo lo referente a la cuestión y proceder en la zona desmilitarizada a desviar el Jordán. Además, el representante de Israel no basaba sus argumentos en

el Acuerdo de Armisticio al que apenas se había referido. No pudiendo defender sus tesis apoyándose en los acuerdos internacionales o en las decisiones del General Bennike, el representante de Israel los había descartado y se había limitado a pronunciar meras palabras de respeto a la autoridad internacional. Según Israel, debía considerarse el proyecto únicamente teniendo en cuenta los beneficios económicos y militares que aportaría a los israelíes, excluyendo otros muchos posibles proyectos internacionales de carácter económico que se habían previsto. El proyecto actual era pertinente a la discusión sólo en la medida en que sus consecuencias militares, jurídicas, económicas y de otro carácter tuviesen influencia en la aplicación del Acuerdo de Armisticio y en las disposiciones de éste referentes a los civiles que habitaban en la zona desmilitarizada y afectarían a los derechos de Siria. Si las autoridades israelíes hubiesen emprendido obras de esa naturaleza utilizando los recursos del territorio en poder de Israel y no los de la zona desmilitarizada, Siria no hubiera tenido motivo alguno para oponerse.

133. El representante de Siria añadió que Israel había tratado de obtener, pero no obtuvo, el consentimiento previo del Jefe de Estado Mayor. Recalcó que el canal proyectado era incompatible con el llamado Proyecto Unificado de la Tennessee Valley Authority relativo al Jordán. Subrayó además la tentativa de Israel con propósito de tergiversar y desnaturalizar la autoridad del Jefe de Estado Mayor de las Naciones Unidas así como las consecuencias militares de la situación existente. En conclusión, declaró que: 1) Los trabajos realizados por Israel para desviar el curso del Jordán sin un acuerdo previo que se fundase en el consentimiento de cada una de las partes en el Armisticio, constituía un acto injustificado e unilateral de graves consecuencias militares y de otro carácter. Tanto los actos como sus consecuencias eran infracciones del Armisticio. 2) El actual proyecto de Israel no era el único que las autoridades israelíes u otras autoridades pudiesen realizar para utilizar las aguas del Jordán; había otros muchos proyectos que no podrían ser realizados si se continuaban las obras israelíes. Todos esos programas de trabajo, todos esos planes, debidos a la iniciativa de Siria, de las autoridades de Israel, de los Estados Unidos de América o de cualquier otro país, debían conservar su carácter de proyectos provisionales hasta que se concertasen adecuados acuerdos internacionales con el consentimiento de las autoridades legítimamente interesadas. Siria no tenía nada que objetar contra empresas de esta naturaleza consideradas como tales; su oposición se dirigía únicamente contra las acciones unilaterales que sin título justificado comprometían cualquier otro proyecto previsto y eran contrarias al deseo de Siria de proteger los derechos garantizados por el Acuerdo de Armisticio. 3) Una vez cumplidas las disposiciones del Armisticio, sin vacilaciones y sin recurrir a equívocos, se obtendrían dos resultados esenciales que, como requisito previo, contribuirían al mantenimiento de la paz en la región: a) Se impediría toda acción unilateral arrogante y todo hecho consumado. Una vez cerrada definitivamente esta puerta sería posible pensar seriamente en hallar la forma de concertar arreglos que tuviesen en cuenta los derechos legítimos de todas las partes interesadas. b) El segundo resultado sería que la aplicación completa del Armisticio no sólo garantizaría el mantenimiento de la paz sino que a la vez fortalecería la confianza en los acuerdos internacionales, en la autoridad del derecho y las ins-

tituciones internacionales. Esa confianza era absolutamente necesaria, pues constituía una condición *sine qua non* para la solución de los problemas del Cercano Oriente. 4) Las autoridades de Israel procuraban sin duda alguna liberarse de las obligaciones impuestas por el Armisticio interpretando o modificando su objeto, cada vez que el Acuerdo no coincidía con sus designios. Tal situación no podía continuar sin producir resultados cada vez más graves y nefastos. Si el Gobierno de Israel deseaba interpretar con exactitud el Acuerdo podía recurrir al artículo VII; si deseaba que el Acuerdo o sus objetivos fuesen modificados en forma adecuada, podría entonces utilizar el artículo VIII. Israel no deseaba nada de esto. Había recurrido a interpretaciones y modificaciones unilaterales del Acuerdo, que el Consejo de Seguridad debía ciertamente condenar. 5) El Consejo de Seguridad, con toda su autoridad, indudablemente no modificaría el Acuerdo adoptando otras decisiones, ni substituiría el consentimiento de las partes por sus decisiones. Las decisiones del Consejo de Seguridad perseguirían, como es de suponer, el propósito de asegurar la aplicación del Acuerdo. Los diferentes intereses que Siria, las autoridades de Israel, los Estados Unidos o cualquier otro país pudiesen tener, no constituían elementos del problema sometido al Consejo, salvo en cuanto tales intereses pudiesen influir en el Acuerdo de Armisticio propiamente dicho y en los derechos, reivindicaciones y posiciones garantizados por el Acuerdo de Armisticio hasta que se hubiesen concluido otros acuerdos fundados en el mutuo y libre consentimiento de armas partes.

134. En la 639a. sesión (18 de noviembre), el representante del Líbano dijo que, tras un examen atento y objetivo del informe del Jefe de Estado Mayor y de las varias declaraciones formuladas ante el Consejo, se podían establecer los siguientes siete hechos incontestables: 1) En la zona desmilitarizada establecida por el Acuerdo de Armisticio entre Siria e Israel se habían comenzado trabajos en gran escala. Dichos trabajos habían sido patrocinados, apoyados y defendidos por una de las partes en el Acuerdo, habían sido comenzados y continuados no sólo sin el consentimiento de la otra parte, sino también sin que se le hubiese consultado previamente. 2) Los trabajos habían sido comenzados y continuados en la zona desmilitarizada sin autorización previa del Jefe de Estado Mayor, que debía velar por la aplicación del artículo V del Acuerdo de Armisticio, referente a la zona desmilitarizada. 3) Los trabajos emprendidos en la zona desmilitarizada influían en el aprovisionamiento de agua, en las tierras y en las propiedades de los habitantes de la zona. No obstante, se iniciaron sin llegar a un acuerdo previo con los habitantes de la zona con respecto a sus derechos sobre dichas aguas, tierras y propiedades. 4) Los trabajos iniciados en la zona desmilitarizada modificarían considerablemente las características geofísicas de dicha zona como lo señala el párrafo 4 del anexo III del documento S/3122. 5) Dichos trabajos acarrearían consecuencias militares que según el Jefe de Estado Mayor, única autoridad objetiva y neutral en la materia, redundaban todas en ventaja de una de las partes en el Acuerdo. 6) Esos trabajos, en caso de ser continuados, conducirían al resultado evidente de integrar la zona en el sistema económico e hidroeléctrico de una de las dos partes en el Acuerdo de Armisticio, integración que no estaba estipulada ni permitida en el Acuerdo. 7) Esos trabajos causarían, tanto en la zona desmilitarizada como fuera de ella, una modi-

ficación total del caudal de aguas de un río internacional, el río Jordán.

135. Estos hechos incontrovertibles constituían, en su aspecto negativo, una violación del Acuerdo de Armisticio entre Siria e Israel; por sus consecuencias positivas, equivalían a una modificación radical de las condiciones de la zona desmilitarizada, modificación que según los términos del propio Acuerdo de Armisticio, no debía efectuarse sin el consentimiento mutuo de ambas partes en el Acuerdo. La parte responsable de estos siete hechos irrefutables, ya fuera Siria o Israel, había violado la letra y el espíritu del Acuerdo de Armisticio. El Consejo debería impedir que dicha parte reanudase los trabajos emprendidos en la zona desmilitarizada antes de llegar a un entendimiento al respecto con la otra parte en el Acuerdo.

136. Parecería que estos puntos de vista fuesen más allá del precedente establecido por el Consejo en un caso similar, el caso del lago Hulé, pero se debían tener en cuenta las consideraciones siguientes: La diferencia entre los dos casos había sido señalada ya por el Jefe de Estado Mayor, quien había actuado de conformidad con sus derechos y obligaciones derivados del Acuerdo de Armisticio, como lo había confirmado la resolución del Consejo relativa al caso del Hulé. Los trabajos iniciados y los ya terminados prejuzgaban el arreglo definitivo de la cuestión, cosa completamente excluida por las disposiciones del párrafo 2 del artículo V del Acuerdo de Armisticio. Esto excedía una mera interpretación de los artículos del Acuerdo, porque planteaba el problema del objeto de crear y mantener la zona desmilitarizada, y porque influía en la cuestión de la soberanía en la zona. En consecuencia, dichos trabajos equivalían a una modificación unilateral de algunas cláusulas del Acuerdo. Además, la decisión del Consejo sobre el caso del Hulé había resultado ineficaz. A decir verdad, una investigación objetiva sobre la forma en que Israel había acatado esa decisión mostraría que Israel no la había cumplido a conciencia.

137. El representante del Líbano pasó a continuación a referirse a los aspectos militares del proyectado canal y a su relación con la situación jurídica de la zona desmilitarizada así como a la forma en que este canal afectaba a la zona. Procuró demostrar que había una contradicción en la posición de Israel respecto del supuesto principio de que la ocupación militar de la zona no podía crear una soberanía de carácter jurídico sobre la misma zona. En primer lugar, cualesquiera que fuesen las reivindicaciones de Israel o de Siria con respecto a la soberanía sobre la zona desmilitarizada, las interpretaciones dadas por funcionarios de las Naciones Unidas y por el Consejo a las cláusulas del Acuerdo de Armisticio relativas a la zona desmilitarizada establecían con toda claridad que, hasta que se llegase a un acuerdo definitivo entre Siria e Israel, ninguno de esos Estados tenía soberanía sobre la zona. En segundo lugar, puesto que ningún Estado podía ejercer la soberanía sobre esa zona, no existía durante el período en que faltase un acuerdo ninguna autoridad que pudiese, a justo título, considerarse como sucesora de la autoridad que tenía el Reino Unido en su calidad de Potencia Mandataria, y que pudiese hacer uso de su derecho soberano para decidir si, en la nueva situación creada en Palestina, la concesión de la Palestine Electric Corporation era o no aplicable a la zona desmilitarizada, o si esta concesión favorecía

o no los intereses de los habitantes de la zona. En tercer lugar, el Organismo de Vigilancia de la Tregua no ejercía, en la zona desmilitarizada, los derechos de un Estado soberano; se limitaba a velar por la aplicación de las disposiciones del Acuerdo de Armisticio relativas a la zona. En cuarto lugar, como no se había decidido todavía si la zona pasaría a ser territorio sirio o territorio israelí, toda modificación que se introdujera en su situación, y que fuese tan radical como la proyectada por la Palestine Electric Corporation, resultaba perjudicial para el Estado que no hubiese dado su consentimiento. Una modificación como esa creaba una situación de hecho que prejuzgaba, a favor de una de las partes, la cuestión de la soberanía sobre la zona. Por lo tanto, la delegación de Libia sostenía que los trabajos emprendidos por esa compañía en la zona desmilitarizada debían suspenderse, hasta la conclusión de un acuerdo definitivo entre Israel y Siria por el que se resolviese la cuestión de la soberanía sobre la zona desmilitarizada, o hasta que las autoridades de ambos Estados llegasen a un acuerdo sobre la legalidad y utilidad de los trabajos.

138. A esta manera jurídica de abordar el problema se habían opuesto con vigor argumentos de carácter extrajurídico, al parecer dinámicos, basados en consideraciones económicas. Se había aducido que toda la economía de un Estado dependía de la ejecución del canal proyectado. Al respecto, el representante del Líbano recordó la importancia que se había atribuido a la cuestión de principio durante los debates sobre la cuestión del Lago Hulé. El respeto de las obligaciones internacionales era tan vital y tan importante para la supervivencia del Estado como lo era el dinamismo económico invocado.

139. El representante de ISRAEL señaló que el hecho de que Siria no tuviera derecho alguno para oponerse a la ejecución del canal proyectado había sido establecido por la geografía y la historia, por los textos de los Acuerdos de Armisticio y los documentos conexos, por todos los tratados y acuerdos internacionales que en cualquier tiempo se hubiesen referido al Cercano Oriente, y por los propósitos y principios del desarrollo regional. Explicando su tesis, el representante de Israel señaló que el Jordán era un río que atravesaba territorio israelí y que en ninguno de sus puntos tocaba territorio sirio, aunque su cauce pasaba en algunos puntos a través de la zona desmilitarizada, la que por ningún título pertenecía a Siria y en la que el Jefe de Estado Mayor de las Naciones Unidas tenía el deber de proteger los derechos reconocidos de la población civil tal como protegía los derechos de esta población en otras partes de Palestina. Además, el Acuerdo de Armisticio entre Siria e Israel exigía la evacuación de las tropas sirias de la zona desmilitarizada. El acuerdo francobritánico de 1923 había excluido completamente el Jordán de toda parte del territorio bajo la jurisdicción de Siria. En cuanto al argumento de que el Canal era incompatible con la explotación de los recursos hidráulicos prevista en el proyecto de la TVA, el representante de Israel manifestó que su Gobierno había obtenido el asesoramiento de tres autoridades eminentes en obras hidráulicas, y que tales expertos habían declarado que el canal proyectado era completamente compatible con el programa de la TVA o con cualquier otro programa destinado al riego del valle del Jordán.

140. El representante del PAKISTÁN formuló una serie de preguntas que, a su juicio, podían ser contestadas por el Jefe de Estado Mayor o por la Secretaría de las Naciones Unidas. Pidió que se le informara sobre las prácticas presentes y pasadas permitidas a los nacionales sirios, dentro de las fronteras de Siria, con respecto a la utilización de las aguas, para el riego o para cualquier otro propósito, de la parte del Jordán objeto de la controversia. En particular, deseaba saber cuál era la superficie de tierras de la explotación agrícola Buteiha que se beneficiaban del riego con las aguas del Jordán, cuál era la superficie total de la misma explotación agrícola y cuál era la parte de esta explotación que podía ser regada por las aguas del Jordán si no se oponía obstáculo alguno al curso del río. Además deseaba saber si existían otras tierras — no sólo las propiedades árabes situadas en la zona desmilitarizada, sino también dentro de Siria — que estuviesen regadas por aguas procedentes de esta parte del Jordán o que se beneficiaran de una u otra forma del río. Suponiendo que se realizara el canal proyectado, deseaba saber si sería posible transformarlo más tarde en un sistema de riegos. En ese caso, quería saber si el volumen de aguas del lago Tiberiades se modificaría de alguna manera, y, en este caso, hasta qué punto cambiaría el grado de salinidad de las aguas del lago Tiberiades y de las del Jordán, más abajo de dicho lago. Por último ¿si se realizasen modificaciones como las descritas, cuáles serían las consecuencias en la utilización de las aguas del Jordán o en cualesquiera otras ventajas de las que el Estado de Jordania se beneficia actualmente?

141. El representante de SIRIA dijo que la cuestión que estudiaba el Consejo no era, como pretendía el representante de Siria, algo que guardase relación con el progreso social y económico; se trataba de la paz establecida por el Acuerdo de Armisticio. Las aspiraciones de Israel y los beneficios que obtendría de cualquier proyecto eran completamente ajenos a la cuestión. Había otros muchos proyectos constructivos que podrían ser muy útiles para la región, siempre que se realizaran respetando la ley y de conformidad con las normas del comportamiento internacional. Los puntos discutibles eran si el comportamiento internacional dependía o no de los acuerdos internacionales, si debían aplicarse las disposiciones del Acuerdo de Armisticio, si era necesario respetar los tratados internacionales y si se debía acatar la autoridad de las Naciones Unidas en vez de prescindir de ella. El representante de Israel había hablado sobre la zona desmilitarizada como si fuese territorio israelí. Pero la situación jurídica de dicha zona había sido fijada por el Acuerdo de Armisticio y por la carta del Dr. Bunche, y tal situación debía continuar sin modificaciones hasta que las propias partes decidiesen modificarla.

142. En cuanto a la afirmación de que el proyectado canal podría convertirse en parte integrante del plan de obras propuesto por la TVA la diferencia consistía en que, mientras el programa de la TVA debía basarse en un arreglo internacional determinado, el actual proyecto de Israel no tenía otra base que la acción unilateral, con el resultado de dejar al Jordán con poca o ninguna agua.

143. En la 645a. sesión (3 de diciembre), el JEFE DE ESTADO MAYOR DEL ORGANISMO DE VIGILANCIA DE LA TREGUA contestó algunas de las preguntas hechas por el representante del Pakistán. Explicó que

el agua procedente de la parte del Jordán que sería afectada por la construcción del canal se utilizaba para regar las tierras, abreviar el ganado y hacer funcionar los molinos dentro del territorio de Siria. Las tierras beneficiadas con el riego y los molinos en servicio — siete en total — estaban situadas en el distrito de la explotación agrícola Buteiha. Se le había informado que la superficie del terreno de dicha explotación agrícola, actualmente beneficiada con el riego, era de 18.280 *dunams* o sea aproximadamente 4.570 acres; la superficie regada constituía sólo una pequeña parte de la superficie total de las tierras de la explotación agrícola Buteiha. El Jefe de Estado Mayor añadió que no podía decir hasta que punto se podrían regar las tierras que en la actualidad no podían ser regadas. Por lo que sabía, las tierras regadas de la explotación agrícola Buteiha eran las únicas tierras de Siria que disponían para el riego de las aguas procedentes de aquella parte del Jordán. Con respecto a la zona desmilitarizada, el Jefe de Estado Mayor añadió que se le había informado de que aproximadamente 5.000 *dunams* — entre ellas 2.924 pertenecientes a los propietarios de la explotación agrícola Buteiha — eran regadas por dicha parte del río. Indicó que no podía contestar adecuadamente a la última pregunta. Sin embargo, conforme al plan de obras previsto por Israel, según se le había explicado, el agua del Jordán que sería desviada hacia el canal proyectado volvería a parar al lago Tiberiades. Por eso, la terminación del canal afectaría solamente a la parte del río situada al norte del lago Tiberiades. Dadas estas circunstancias, el único problema planteado era el de la utilización y ventajas obtenidas del caudal del río en la parte situada al norte del lago Tiberiades. Se plantearía un nuevo problema si Israel decidiese transformar su plan actual en un sistema de obras de riego que resultase en una disminución del volumen de las aguas del lago Tiberiades y del Jordán al sur de este lago con la consecuencia de aumentar el grado de salinidad. En tal caso, se perjudicaría a los intereses del Estado de Jordania.

144. El representante del PAKISTÁN señaló que la cuestión fundamental no era determinar si el proyecto beneficiaba a Israel sino decidir si el proyecto constituía o no una contravención del Acuerdo de Armisticio. Señaló que la cuestión de la soberanía, según los términos del Armisticio, había quedado en suspenso, a menos que las partes decidiesen lo contrario mediante un acuerdo. Asimismo, sólo un acuerdo de ese tipo podía modificar cualquiera de las estipulaciones del Armisticio. El Jefe de Estado Mayor había declarado que la realización del proyecto dentro de la zona constituiría una grave violación del Acuerdo de Armisticio, y había señalado que de tales obras Israel lograría ventajas militares, pues el canal proyectado permitiría a los israelíes controlar el caudal del río mediante el uso del canal, con lo que la importancia militar que el río ofrecía a Siria quedaría anulada. Además insistió en que las obras tendrían consecuencias perjudiciales para el riego de las tierras y el funcionamiento de los molinos de agua árabes; subrayó también que la policía israelí todavía ejercía soberanía en la zona desmilitarizada contraviniendo las disposiciones pertinentes del Acuerdo de Armisticio. Concluyó indicando que la petición del General Bennike de que suspendiesen los trabajos de este proyecto hasta que las partes pudiesen llegar a un acuerdo estaba más que justificada y debía ser confirmada por el Consejo.

145. En la 646a. sesión (11 de diciembre) el representante del LÍBANO señaló que el hecho de permitir la reanudación de los trabajos del canal proyectado en la zona desmilitarizada sin que Israel y Siria hubiesen llegado a un acuerdo mutuo era reconocer el hecho de anexión de la zona por una de las partes en el Acuerdo de Armisticio. El subordinar la reanudación de los trabajos a la conclusión previa de un acuerdo entre Israel y Siria no contravendría la jurisprudencia establecida anteriormente por el Consejo cuando decidió sobre el caso relativo al lago Hulé; mas bien se ajustaría a dicha decisión y a las disposiciones pertinentes del Acuerdo de Armisticio aplicables al presente caso. Si el Consejo permitiese la reanudación de los trabajos sin el previo consentimiento de las dos partes en el Acuerdo de Armisticio, favorecería o por lo menos toleraría los planes expansionistas de Israel sobre las aguas de esta región. Era evidente que el canal proyectado constituía una etapa más en la ejecución de un plan unilateral concebido por Israel para lograr la desviación de las aguas del Jordán. Todo aliciente a la realización del proyecto era, por lo tanto, un estímulo al principio de la explotación unilateral de aquellas aguas, con lo que se perjudicaría toda posibilidad de lograr una posible cooperación regional. Por último, añadió que permitir la reanudación unilateral de estos trabajos, era hacer el juego a quienes, tratando de justificarse, habían invocado la peligrosa doctrina del progreso a cualquier precio, aunque dicho precio fuese el de los derechos humanos, el del orden internacional y el del carácter sagrado de los acuerdos internacionales.

#### 4. PROYECTO DE RESOLUCIÓN PRESENTADO AL CONSEJO

146. En la 648a. sesión (16 de diciembre de 1953), el representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA presentó en nombre de Francia, del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y de los Estados Unidos de América, el siguiente proyecto conjunto de resolución (S/3151):

*"El Consejo de Seguridad,*

*"Recordando sus resoluciones anteriores sobre la cuestión de Palestina;*

*"Tomando en consideración las declaraciones de los representantes de Siria y de Israel y los informes del Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua referentes a la reclamación de Siria (S/3108/Rev.1);*

*"1. Toma nota de que el Jefe de Estado Mayor pidió al Gobierno de Israel el 23 de septiembre de 1953 que "hiciese cuanto fuera necesario para que la autoridad que, el 2 de septiembre de 1953, inició los trabajos en la zona desmilitarizada reciba instrucciones para que haga cesar tales trabajos en dicha zona mientras no se haya concluido un acuerdo";*

*"2. Hace suya esta acción del Jefe de Estado Mayor;*

*"3. Recuerda su resolución del 27 de octubre de 1953, por la que se tomó nota de la declaración del representante del Gobierno de Israel en el sentido de que los trabajos comenzados por Israel en la zona desmilitarizada serían suspendidos mientras dure el examen urgente de la cuestión por el Consejo;*

*"4. Declara que, a fin de facilitar el retorno de una paz permanente en Palestina, es esencial que*

las partes observen estrictamente y de buena fe el Acuerdo de Armisticio General entre Siria e Israel del 20 de julio de 1949;

*"5. Recuerda a las partes que, con arreglo al párrafo 8 del artículo 7 del Acuerdo de Armisticio General, cuando se plantee la cuestión de interpretar el sentido de una disposición particular del Acuerdo, con excepción del preámbulo y de los artículos 1 y 2, prevalecerá la interpretación de la Comisión Mixta;*

*"6. Toma nota de que el artículo 5 del Acuerdo de Armisticio General confiere al Jefe de Estado Mayor, en su calidad de Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio entre Siria e Israel, la responsabilidad de la vigilancia general de la zona desmilitarizada;*

*"7. Pide al Jefe de Estado Mayor que mantenga el carácter desmilitarizado de la zona, tal como se define en el párrafo 5 del artículo 5 del Acuerdo de Armisticio;*

*"8. Insta a las partes que acaten sus decisiones y peticiones, formuladas en el ejercicio de sus poderes en virtud del Acuerdo de Armisticio;*

*"9. Pide y autoriza al Jefe de Estado Mayor que explore las posibilidades de conciliar los intereses implicados, inclusive los derechos en la zona desmilitarizada, y de satisfacer ampliamente los existentes derechos de riego en todas las estaciones del año, y adoptar las medidas que estime adecuadas para lograr esta conciliación, tomando en cuenta el desarrollo de los recursos naturales afectados de una manera justa y ordenada que redunde en el interés general;*

*"10. Pide a los Gobiernos de Israel y de Siria que cooperen con el Jefe de Estado Mayor para alcanzar estos fines, y que se abstengan de toda acción unilateral que pueda resultar perjudicial;*

*"11. Pide al Secretario General que ponga a la disposición del Jefe de Estado Mayor un número suficiente de expertos, particularmente ingenieros hidráulicos que puedan suministrarle los datos técnicos necesarios para evaluar correctamente dicho proyecto y sus repercusiones en la zona desmilitarizada;*

*"12. Encarga al Jefe de Estado Mayor que informe al Consejo de Seguridad, dentro de 90 días, sobre las medidas que haya adoptado para aplicar la presente resolución."*

147. El representante de los Estados Unidos de América manifestó que su delegación había seguido con profundo interés el desarrollo del debate sobre esta cuestión, y que había llegado a las siguientes conclusiones: primera, el estricto cumplimiento de las disposiciones del Acuerdo de Armisticio entre Israel y Siria era de vital importancia para la paz en la región. Segunda, la responsabilidad primordial del Consejo en esta materia era defender dicho Acuerdo de Armisticio, que había apoyado en su resolución del 11 de agosto de 1949, y que reemplazaba a la tregua y facilitaba la transición hacia una paz permanente; para los efectos, el agente del Consejo era el Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua. Tercera, debía alentarse la ejecución de los proyectos de desarrollo compatibles con los compromisos contraídos por las partes en virtud del Acuerdo de Armisticio y que fuesen de interés general sin perjudicar derechos reconocidos y obligaciones establecidas.

A estas consideraciones debían subordinarse las decisiones del Jefe de Estado Mayor destinadas a que continuaran los trabajos encaminados a la desviación del río Jordán. En su calidad de autoridad responsable de la vigilancia general de la zona desmilitarizada, el Jefe de Estado Mayor era quien debía determinar si dicho proyecto satisfacía esas condiciones. Cualquier acción unilateral, de cualquiera de las partes, que hiciera caso omiso de la autoridad del Jefe de Estado Mayor comprometía el funcionamiento eficaz y la real aplicación del Acuerdo de Armisticio. Análogamente, la delegación de los Estados Unidos opinaba que ningún gobierno debía ejercer un derecho de veto para oponerse a la realización de proyectos legítimos en la zona desmilitarizada. Basándose en estas conclusiones, su delegación se había unido a la de Francia y a la del Reino Unido para presentar el proyecto de resolución antes citado. Su delegación creía que el proyecto conjunto de resolución establecía con claridad lo siguiente: a) que el Jefe de Estado Mayor, en su calidad de Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio entre Siria e Israel, era la autoridad responsable con respecto a todas las cuestiones que afectaban a la zona desmilitarizada en virtud del artículo V del Acuerdo de Armisticio; b) que las cuestiones planteadas por el proyecto encaminado a la desviación de las aguas del río Jordán debían ser decididas por el Jefe de Estado Mayor de conformidad con la autoridad que le confiere el Acuerdo de Armisticio; y c) que en esa y otras cuestiones que afectaban a la situación jurídica de la zona desmilitarizada, una consideración importante debía ser la del desarrollo justo y ordenado de los recursos naturales afectados, teniendo debidamente en cuenta el bienestar general y los intereses de las partes e individuos interesados.

148. El representante del REINO UNIDO expresó la opinión de que el informe del Jefe de Estado Mayor y las varias declaraciones formuladas en el Consejo habían establecido los siguientes hechos fundamentales: 1) que la Palestine Electric Corporation había comenzado trabajos de excavación en la zona desmilitarizada para la construcción de un canal que llevaría el agua del Jordán a una central eléctrica situada en territorio israelí; 2) que después de haberse enterado que se realizaban esas obras, algún tiempo después de haber comenzado, el General Bennike había pedido al Gobierno de Israel que hiciera lo necesario para que la autoridad que había dispuesto la iniciación de los trabajos recibiese instrucciones de suspender esos trabajos en la zona mientras no se concluyese un acuerdo; y 3) que, después de un canje de comunicaciones con el General Bennike, el Gobierno de Israel no había acatado esa demanda. Era lamentable que Israel hubiese decidido hacer caso omiso de la petición del General Bennike. El resultado era que el Consejo debía resolver, no la cuestión de determinar si el canal de por sí era una obra buena y útil, sino únicamente la cuestión de la negativa de una de las partes en el Acuerdo de Armisticio entre Siria e Israel de acatar una demanda del Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio, única autoridad en la región cuya presencia contribuía al mantenimiento de cierto orden y que probablemente constituía la única barrera para impedir un caos completo. El Gobierno del Reino Unido consideraba que el General Bennike tenía plena autoridad, en virtud del Acuerdo de Armisticio, para hacer esa petición al Gobierno de Israel y que el Consejo estaba justificado al esperar que el Gobierno de Israel no reanudara los trabajos

del canal sin la autorización del General Bennike. A su delegación no le habían convencido los argumentos por los cuales se había tratado de demostrar que los trabajos no podían continuar sin el consentimiento del Gobierno de Siria. La cuestión era determinar si dadas las características de los trabajos eran admisibles según los términos del Armisticio. En virtud del Acuerdo, ésta era una cuestión que el General Bennike debía interpretar. Por lo tanto, lo importante era que el Consejo se esforzara por dar al General Bennike las mejores instrucciones posibles y toda la ayuda necesaria para que siguiera ocupándose del problema. Aunque creía que ninguna de las partes en el Acuerdo de Armisticio pudiese realizar ningún trabajo, pese a lo útil que pudiese considerarlo, que fuese contrario a las estipulaciones del armisticio, el representante de los Estados Unidos estimaba que debía procurarse por todos los medios conciliar los intereses opuestos siempre que ello fuese posible sin infringir esas estipulaciones. En realidad, dicho representante consideraba en general que, cuanto mayor fuese la duración de los arreglos temporales de armisticio, tanto más conveniente era encontrar alguna manera que permitiese realizar obras de carácter constructivo en dicha zona, a condición de que se pudiese demostrar que con ellos no se lesionaba ningún interés.

149. El representante de FRANCIA declaró que el Consejo se hallaba ante el deber evidente de confirmar la decisión del Jefe de Estado Mayor. Aunque era motivo de satisfacción que la parte acusada hubiese anunciado ante el Consejo que suspendería los trabajos durante los debates al respecto, debía quedar entendido que, a juicio del Consejo, esa suspensión no tenía plazo alguno: los trabajos debían suspenderse, no solamente hasta la terminación del debate en el Consejo, sino hasta que cesara de surtir efectos la decisión adoptada por el Jefe de Estado Mayor el 23 de septiembre de 1953. El Consejo no podía hacer más que apoyar con toda su autoridad la del Jefe de Estado Mayor. Si procediese de otro modo, comprometería gravemente los intereses de las partes y el interés primordial de la paz en el Cercano Oriente. La autoridad que ejercía el General Bennike era realmente la del Consejo de Seguridad y, aunque en virtud del Acuerdo de Armisticio, el Consejo era el árbitro supremo, no debía permitir que en el Consejo las partes pusiesen en duda la autoridad del Jefe de Estado Mayor.

150. Prescindiendo del aspecto político, el problema que debía resolver el Jefe de Estado Mayor era el de la utilización, para mayor beneficio de cada una de las partes, de uno de los contados recursos hidráulicos de esta parte de Palestina. Naturalmente era menester respetar los derechos de cada una, aunque esos derechos se entrecruzaban de una manera muy complicada. Tanto Siria como Israel tenían derecho a la exacta aplicación del Acuerdo de Armisticio; las personas particulares tenían derecho a que se respetara su propiedad, y los propietarios ribereños, entre ellos los propietarios de la explotación agrícola Buteiha, tenían derecho a utilizar las aguas para el riego. Por último, los debates habían mostrado que el satisfacer los derechos de una parte no se oponía necesariamente a la satisfacción de los derechos de la otra. Se podía desviar una parte de las aguas del Jordán y al mismo tiempo controlar la entrada del agua en los canales de riego. Las tomas de agua se podían construir de tal manera que no causaran perjuicio a ningún propietario sin su consentimiento. Se podría asimismo concertar un compromiso solemne, a ser conveniente, bajo la garantía del Consejo de Segu-

ridad, al efecto de que ninguna instalación que no fuese autorizada pudiese considerarse jurídicamente como una empresa con títulos suficientes para conferir derechos adquiridos a ninguno de los Estados interesados el día en que deban concertar entre sí un arreglo territorial definitivo. La delegación de Francia no descartaba siquiera la posibilidad de una partición de aquellas zonas desmilitarizadas cuya situación jurídica con frecuencia causaba las dificultades que bien conocía el Consejo; el Gobierno de Francia consideraba realmente que esa partición era sumamente conveniente. Una de sus consecuencias podría ser, precisamente, la solución del problema de las aguas del Jordán.

151. Por todas estas razones, su delegación consideraba que debía realizarse un esfuerzo para explorar por lo menos las posibilidades de un arreglo pacífico que tuviese en cuenta todos los intereses y todos los derechos que estaban en juego. El Jefe de Estado Mayor era la única persona calificada para esta tarea. La delegación de Francia deseaba que se pusieran expertos a su disposición y que éstos contaran con la cooperación de los interesados para el desempeño de su cometido. Al proceder a la elección de tales expertos, el Secretario General obtendría sin duda la colaboración de técnicos cuya autoridad fuese aceptada sin discusión por una y otra parte. Eran pocas las dificultades que no se pudiesen superar procediendo con verdadero espíritu de comprensión y cooperación. Si el caudal del Jordán fuese menor, este río constituiría indudablemente un obstáculo militar menos importante. Pero, después de todo, la experiencia de la última guerra había demostrado cuán fácilmente un ejército bien preparado podía atravesar cursos de agua mucho más anchos que el Jordán. La delegación de Francia opinaba que sería injusto y contrario al espíritu de las Naciones Unidas si el destino y el desarrollo económico de una región pudiese decidirse mediante ejercicios militares teóricos realizados sobre las cartas topográficas. Seguramente Israel al proyectar la construcción — en las inmediatas cercanías de su frontera — de instalaciones hidroeléctricas destinadas al fomento de su economía, estaba demostrando su fe y su confianza en el espíritu pacífico de sus vecinos.

152. En la 649a. sesión (17 de diciembre) el representante de ISRAEL y el representante de SIRIA expusieron la opinión de los Gobiernos de sus respectivos países acerca del proyecto de resolución que las delegaciones de los Estados Unidos de América, el Reino Unido y Francia acababan de presentar.

153. El representante de ISRAEL declaró que el proyecto conjunto de resolución había provocado en el ánimo de su delegación reacciones opuestas puesto que, pese a sus varios defectos, dicho proyecto parecía expresar la intención del Consejo de tratar de nuevo el problema con un espíritu constructivo, insistiendo no ya en la posibilidad de la guerra, sino más bien en los principios progresivos que inspiran a toda empresa civil normal.

154. El representante de SIRIA hizo varias observaciones sobre el proyecto conjunto de resolución, y al respecto enumeró los diferentes puntos que su delegación había subrayado en el curso de sus declaraciones anteriores y que debían ser tomados en cuenta en cualquier resolución que pudiese adoptar el Consejo de Seguridad.

155. En la 650a. sesión (18 de diciembre), el representante de CHINA, al analizar el proyecto conjunto de resolución, manifestó que su delegación estaba dis-

puesta a defender la autoridad del Jefe de Estado Mayor. Sin embargo, no estaba seguro de que el procedimiento recomendado en el párrafo 9 del proyecto de resolución fuese el más adecuado. Ese párrafo debía tener un significado más definido y un alcance más limitado. El Consejo debía decir concretamente que el Jefe de Estado Mayor debía hacer todo lo posible para que ambas partes llegasen a un acuerdo mediante una conciliación; en caso de que no pudiese obtener el acuerdo necesario de ambas partes, el Jefe de Estado Mayor debía informar al Consejo para que éste adoptase una decisión definitiva. El representante de China añadió también que la segunda parte del párrafo 9, cuyo texto mencionaba el desarrollo de los recursos naturales, podía bien constituir un párrafo separado, con la redacción empleada por el representante de los Estados Unidos, al efecto de que los proyectos de desarrollo que fuesen compatibles con los compromisos contraídos con las partes en virtud del Acuerdo de Armisticio, y que fuesen de interés general y no menoscabaran los derechos y obligaciones reconocidos, debían ser alentados. El Jefe de Estado Mayor, al adoptar su decisión del 23 de septiembre, debía haber pensado que las objeciones que Siria oponía al plan de desarrollo eran razonables y serias, pues una opinión análoga figuraba implícitamente en la resolución que el Consejo adoptó el 27 de octubre. Por lo tanto, lo más acertado y adecuado era que el primer esfuerzo encaminado a la solución del problema fuese obtener el consentimiento de Siria, particularmente en vista de que se había manifestado ante el Consejo que las objeciones de Siria podrían ser satisfechas por lo menos en gran parte. Sería lamentable e innecesario que cualquier resolución se redactase en términos que diesen a entender que el Jefe de Estado Mayor podía autorizar la continuación de los trabajos de desarrollo sin el consentimiento de Siria. Los autores del proyecto conjunto de resolución parecían temer que Siria recurriese a una táctica de obstrucción sistemática. El representante de China no creía que la conducta del Gobierno de Siria hasta entonces pudiese ser calificada de obstruccionista. Aunque compartía la opinión del representante del Líbano de que el Consejo no debía aceptar de ningún modo la peligrosa doctrina del progreso a cualquier precio, creía que toda la historia moderna había demostrado que aquellas naciones que marchaban al ritmo del progreso humano heredaban la tierra y que las que no lo hacían perdían hasta lo que ya poseían. La única esperanza que le quedaba al Consejo de Seguridad era procurar que se orientase el progreso en forma ordenada y en armonía con el derecho internacional y con la Carta. En conclusión, el representante de China dijo que el párrafo 9 era poco satisfactorio y que, a menos que se modificara, influiría en la actitud de su delegación con respecto a la totalidad del proyecto de resolución.

156. El representante del PAKISTÁN dijo que no estaba autorizado para apoyar el proyecto conjunto de resolución en su forma actual. Las dos razones principales que motivaban la actitud negativa de su delegación eran que, dadas las circunstancias que rodeaban al caso presentado al Consejo por el Gobierno de Siria, era evidente a primera vista que el proyecto de resolución no era pertinente y que, al examinarlo de cerca, podía verse que estaba lleno de ambigüedades peligrosas. Nada decía ese texto de la reclamación de Siria de que se había infringido el Acuerdo de Armisticio. Su ansiedad era más bien dar una solución de carácter económico a un problema señalado a la atención del Consejo por haberse estimado que se refería a cues-

tiones de seguridad. Además, parecía que el proyecto conjunto de resolución prescindía del contenido y significado del informe del General Bennike, pues no tenía en cuenta los aspectos militares de la cuestión, que constituían un elemento importante en la decisión del Jefe de Estado Mayor. El negarse a considerar este punto, indudablemente perjudicaría a la autoridad militar del Jefe de Estado Mayor.

157. El párrafo 9 era una obra maestra de confusión. Por ejemplo, el representante del Pakistán no podía comprender cuáles eran los intereses a que se refería ese párrafo: ¿eran los intereses de la población residente en la zona desmilitarizada o los intereses de Siria? Si los intereses de que hablaba el párrafo no eran los de Siria, el proyecto de resolución era lamentable, pues lo que el Consejo examinaba era la reclamación de Siria.

158. El representante del Pakistán añadió que, a su juicio, los debates en el Consejo no habían contribuido de ninguna manera a orientar al General Bennike; por el contrario, el Consejo había hecho caso omiso no sólo de su asesoramiento sino también de las consecuencias militares de la situación. Al limitarse a subrayar la importancia económica del problema, el Consejo de Seguridad no podía pretender que no existían dificultades de carácter político. Cualquiera que se preocupase de la prosperidad de esta región, y que anhelara el bienestar de su población debería dedicarse a resolver las dificultades políticas suscitadas.

159. El representante del Líbano dijo que su delegación no podía apoyar el proyecto conjunto de resolución en la forma en que había sido presentado. Creía que dada la etapa a que habían llegado los debates, debían garantizarse los tres objetivos básicos siguientes: primero, debía atribuirse la máxima importancia a la inviolabilidad del Acuerdo de Armisticio; segundo, como parte integrante de esa inviolabilidad, debía insistirse en la inviolabilidad de la situación jurídica de la zona desmilitarizada, ya que esa zona era una parte esencial del Acuerdo de Armisticio; tercero, cualesquiera que fuesen los proyectos de desarrollo económico previstos para la región, particularmente los referentes al aprovechamiento de los recursos hidráulicos, se debía tener cuidado de no impedir la posibilidad de arreglos regionales futuros. En consecuencia, presentó el siguiente proyecto de resolución (S/3152):

*“El Consejo de Seguridad,*

*“Recordando sus resoluciones anteriores sobre la cuestión de Palestina,*

*“Tomando nota de las declaraciones de los representantes de Siria e Israel y de los informes del Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua (Naciones Unidas) sobre la reclamación de Siria (S/3108/Rev.1),*

*“Recordando la conclusión del Jefe de Estado Mayor consignada en el párrafo 8 de su informe (S/3122) al efecto de que, tomando en cuenta, tanto la protección a la vida civil normal en la zona desmilitarizada como el valor que esta zona presenta para las dos partes en la separación de sus fuerzas armadas, no considera que una parte deba, a falta de un acuerdo, efectuar en la zona desmilitarizada trabajos que resulten perjudiciales a la finalidad de esta zona desmilitarizada definida en el párrafo 2 del artículo V del Acuerdo de Armisticio General, y recordando la petición que el Jefe de Estado Mayor dirigió al Go-*

bierno de Israel invitándole a adoptar las medidas necesarias para que se dieran instrucciones a la autoridad que el 2 de septiembre de 1953 ordenó la iniciación de los trabajos en la zona desmilitarizada para que suspendiera los trabajos en esa zona mientras no se concluyera un acuerdo,

*“1. Apoya esa decisión del Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua (Naciones Unidas) e invita a las partes a satisfacerla;*

*“2. Declara que si el Gobierno de Israel no satisface esa decisión y continúa actuando unilateralmente en violación del Acuerdo de Armisticio, esa actitud conducirá probablemente a un quebrantamiento de la paz;*

*“3. Pide y autoriza al Jefe de Estado Mayor que trate de lograr un acuerdo entre las partes interesadas e invita a las partes a que cooperen con la Comisión Mixta de Armisticio y con el Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua (Naciones Unidas) para llegar a un acuerdo.”*

160. En la 651a. sesión (21 de diciembre) el representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA presentó, en nombre de los tres autores, el siguiente párrafo adicional al proyecto conjunto de resolución (S/3151/Rev.1):

*“Ninguna parte de esta resolución podrá considerarse como sustitutiva del Acuerdo de Armisticio o como modificación de la situación jurídica de la zona desmilitarizada.”*

161. El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS manifestó que, después de haber estudiado cuidadosamente el proyecto conjunto de resolución, tenía que asociarse a las críticas que se habían formulado contra tal proyecto en el Consejo. Casi la mitad del preámbulo consistía en referencias a otro material y, por consiguiente, no tenía un significado propio. La parte dispositiva contenía párrafos inaceptables como el párrafo 9, que no se podían aprobar en su forma actual. El representante de la URSS no veía la manera de mejorarlos, ya que todo el texto, de principio a fin, era enteramente inaceptable. No tenía en cuenta lo que, a juicio de su delegación, era una condición de capital importancia para el arreglo de toda cuestión relacionada con los fines y propósitos de la zona desmilitarizada, a saber, que no debería adoptarse ninguna medida sin el acuerdo previo de ambas partes. En ninguna parte del proyecto de resolución se hacía referencia alguna a Siria o a Israel, a pesar de que se trataba sobre todo de los intereses de dichas partes, ni se mencionaba la controversia que había dado lugar a que toda la cuestión fuese examinada por el Consejo. En cambio, del párrafo 9 se deducía claramente la necesidad de adoptar medidas a fin de conciliar los intereses que eran objeto de la controversia, pero ¿si los intereses eran los de Israel y de Siria, por qué no decirlo abiertamente? Si entraban en juego otros intereses, se debía expresar con precisión a qué intereses se hacía referencia. Que no se trataba exactamente de los intereses de Israel ni de los de Siria, sino de los de algunos otros Estados, se subrayaba más adelante en dicho párrafo que aludía a la necesidad de desarrollar los recursos naturales para el “interés general”. Desde luego, nadie podía oponerse a la promoción del interés general, pero era evidente que el párrafo 9 no solucionaba de ningún modo el problema sometido al Consejo, que se había comprometido a resolver ciertas cuestiones fundamentales que habían surgido entre Israel y Siria

al comenzarse la construcción de un canal en la zona desmilitarizada. Dados los graves defectos del proyecto presentado por las tres Potencias, cuyo texto no preveía un acuerdo entre las dos partes en la controversia, la delegación de la URSS estimaba que la aprobación de dicho proyecto no podría menos de empeorar las relaciones entre los dos Estados, lo que evidentemente sería contrario al mantenimiento de la paz en esta región.

162. El representante de FRANCIA hizo observar que resultaba difícil admitir la tesis expuesta por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas de que la única solución del problema debía ser un acuerdo directo entre las Partes, sin que nadie pudiera obligar a éstas a que adoptaran tal o cual solución. La delegación de Francia observaba que los debates que se desarrollaban desde hacía dos meses, no daban la impresión de que las Partes estuvieran de acuerdo para discutir el problema entre ellas. Difícilmente cabía esperar que se pudieran entablar negociaciones de esa clase sin la iniciativa del Consejo de Seguridad. El procedimiento previsto en el Acuerdo de Armisticio se aplicaba precisamente a las situaciones en que las Partes no estaban de acuerdo, por lo que había que admitir que el Consejo de Seguridad y el Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua se hallaban en la obligación de imponer una decisión.

163. El representante del LÍBANO, al hacer un análisis detallado del proyecto conjunto de resolución, dijo que, dada la etapa a que se había llegado, no veía razón alguna para que los párrafos 9, 10 y 11 figurasen en el texto. En el caso de que los autores del proyecto insistieran en conservar en el párrafo 9, el texto de este párrafo debería precisar concretamente el significado de las palabras "intereses implicados" y "recursos naturales afectados". Con respecto a esto, el representante del Líbano rechazaba completamente todo concepto de que el Jefe de Estado Mayor, en virtud del proyecto conjunto de resolución o de cualesquiera otra resolución pertinente al Acuerdo de Armisticio entre Siria e Israel, pudiese incluir en sus investigaciones o exploraciones asuntos relativos al Líbano. Además, insistió en que el texto definiese las palabras "interés general". El párrafo 9 parecía tener un carácter tan general que no podía aceptarlo en vista de las consecuencias sumamente peligrosas temidas realmente por su delegación. En cuanto al párrafo 11 debía dejarse al Jefe de Estado Mayor la responsabilidad de decidir la forma y el alcance de su informe. Otra objeción era la de que el párrafo 11 no subordinaba el nombramiento de los expertos propuestos a la decisión de las dos partes en la controversia. Por último, señaló que el consentimiento de Siria era indispensable para modificar cualquier disposición del Acuerdo de Armisticio, como también lo era para hacer cualquier modificación en la zona desmilitarizada.

164. En la 653a. sesión (22 de diciembre), el Consejo decidió relevar al General Bennike de su obligación de asistir a las sesiones y con ello permitirle regresar a Palestina.

165. No obstante haberse suspendido tres veces la sesión, no se pudo llegar a ningún acuerdo sobre el texto de una resolución aceptable para las Partes. Sin embargo, el representante del Líbano señaló que varias veces pareció que se iba a llegar a un acuerdo.

166. En la 654a. sesión (29 de diciembre) el representante de DINAMARCA informó al Consejo que habían

resultado vanos todos los esfuerzos encaminados a redactar un texto aceptable para todos o casi todos los miembros del Consejo.

167. El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS sugirió que los autores del proyecto conjunto de resolución deberían retirar su texto, e hicieran todo lo posible para presentar otro que respondiese a las cuestiones planteadas ante el Consejo. La delegación de la URSS no podía apoyar el proyecto de resolución de las tres Potencias porque ese texto no se refería directamente al problema que se discutía y no era más que una tentativa de sustituir esta cuestión por otra que consistía en determinar la manera en que los monopolios de los Estados Unidos podrían dominar la economía del Oriente Medio y del Cercano Oriente, aprovechando la oportunidad que ofrecía la controversia entre Siria e Israel con motivo de la construcción de un canal y de una central hidroeléctrica.

168. En la 655a. sesión (21 de enero de 1954), el PRESIDENTE, que durante el mes de enero era el representante del Líbano, sugirió y el Consejo aceptó que, con arreglo al artículo 20 del reglamento provisional, el representante de Nueva Zelanda asumiera temporalmente la presidencia durante los debates sobre la cuestión de Palestina.

169. El representante del REINO UNIDO presentó una segunda revisión del proyecto conjunto de resolución de las tres Potencias (S/3151/Rev.2) en la que se omitía el párrafo 7 del proyecto original, y en la que el párrafo 9 (párrafo 8 en el nuevo texto), se había modificado de la manera siguiente:

*"Pide y autoriza al Jefe de Estado Mayor que explore las posibilidades de conciliar los intereses israelíes y sirios implicados en la controversia relativa a la desviación de las aguas del Jordán en Banat Ya'qub, e inclusive de satisfacer ampliamente los existentes derechos de riego en todas las estaciones del año, protegiendo al mismo tiempo los derechos de los particulares residentes en la zona desmilitarizada, y le encarga que adopte las medidas que, de conformidad con el Acuerdo de Armisticio, estime adecuadas para lograr una conciliación;"*

170. El representante del LÍBANO manifestó que las objeciones que ya había formulado contra la primera revisión del proyecto de las tres Potencias eran igualmente aplicables a la segunda. Aunque le satisfacía la omisión del párrafo que anteriormente figuraba en el proyecto original, la redacción del párrafo 9, que había pasado a ser el párrafo 8, era inaceptable y dejaba toda la cuestión fuera del Acuerdo de Armisticio. A continuación, el propio representante presentó el siguiente proyecto de resolución (S/3166):

*"El Consejo de Seguridad,*

*"1. Recordando sus resoluciones anteriores sobre la cuestión de Palestina;*

*"2. Tomando nota de las declaraciones de los representantes de Siria y de Israel y del informe del Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua (Naciones Unidas) sobre la reclamación de Siria;*

*"3. Apoya las acciones del Jefe de Estado Mayor descritas en su informe del 23 de octubre de 1953;*

*"4. Pide al Jefe de Estado Mayor que explore las posibilidades de lograr una conciliación entre las partes en esta controversia, e informe al Consejo sobre los resultados de su labor dentro de 90 días;*

"5. *Decide* mantener este punto en su orden del día sometido a su consideración.

171. El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS declaró que su delegación no encontraba ninguna mejora radical en la segunda revisión del texto que le permitiera cambiar su actitud negativa anterior con respecto al proyecto conjunto de resolución. El texto no tenía en cuenta la condición, fundamental para el arreglo de toda cuestión que guardase relación con los trabajos en la zona desmilitarizada, de que no podía emprenderse ninguna acción sin el consentimiento de Siria y de Israel. No contenía referencia alguna a la obligación de obtener el consentimiento de ambas partes para las medidas previstas en el nuevo párrafo 8. Además, confiar poderes tan amplios al Jefe de Estado Mayor no era un método acertado de resolver el problema.

172. El representante del BRASIL hizo un resumen de la posición que había adoptado su delegación sobre la cuestión de Palestina desde 1948. Con respecto a la reclamación de Siria, declaró que era cierto, como el representante de Israel había declarado, que el río Jordán corría sólo a lo largo del Estado de Israel, desde el punto en que penetraba en territorio israelí, al norte del lago Hulé, hasta su entrada en el Reino Hachemita de Jordania, ocho millas al sur del lago Tiberiades. Sin embargo, debía reconocerse que, aunque se hiciera caso omiso del acuerdo anglobritánico que establecía los derechos de Siria sobre las aguas de los lagos Hulé y Tiberiades, y de las del Jordán, no debía olvidarse que el artículo V del Acuerdo de Armisticio General entre Israel y Siria establecía una línea de demarcación y una zona desmilitarizada, respecto de la cual se habían definido explícitamente los derechos de las partes contratantes. El Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio y los Observadores de las Naciones Unidas adscritos a dicha Comisión, tenían el deber, conforme al acuerdo, de asegurar la plena aplicación de estas estipulaciones. El informe del General Bennike había convencido a su delegación de que la desviación del curso del Jordán ofrecería a Israel ciertas ventajas militares. Por otra parte, debía tenerse en cuenta también la importancia que para esta región tendría, desde el punto de vista económico, la construcción de la central hidroeléctrica prevista.

173. La delegación del Brasil había cifrado sus esperanzas en una fórmula que, a su juicio, podía haber sido aceptable a las partes, ya que modificaba los párrafos 8 y 12 del proyecto revisado de resolución de las tres Potencias. Después de haber logrado cierto éxito, su iniciativa había tropezado con dificultades insuperables que impidieron todo progreso.

174. El Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio, que había podido juzgar los hechos directamente, y cuya actitud ejemplar le había valido un prestigio bien merecido, podría sin duda alguna inducir a Siria e Israel a que reconocieran la ventaja que les aportaría el ponerse de acuerdo, ya que el problema por resolver era de tanta importancia.

175. En estas circunstancias, su delegación se abstendría de votar sobre el párrafo 8 del proyecto de resolución.

176. En la 656a. sesión (22 de enero), el Presidente interino, hablando en su calidad de representante de NUEVA ZELANDIA, declaró que toda parte en un acuerdo de armisticio, no solamente tenía la obligación de acatar las decisiones del Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio, sino que debía también de tenerle infor-

mado, antes y no después de cualquier acción importante que se propusiera realizar en la zona desmilitarizada o que significara una intromisión en dicha zona. El Consejo por su parte debía apoyar, siempre que fuese necesario, las decisiones del Jefe de Estado Mayor y, cuando lo considerara oportuno, orientar sus actividades dándole instrucciones. Sin embargo, pese a que el primer deber del Consejo era respaldar la autoridad de las Naciones Unidas en Palestina, la cuestión no debía limitarse a eso. La controversia que se examinaba tenía su origen en el carácter provisional de arreglos encaminados a concertar rápidamente un arreglo definitivo. El hecho infortunado de que no se hubiese llegado a resolver el problema y de que no se hicieran progresos visibles hacia la consecución de los fines previstos, tendía a dar a los arreglos provisionales un carácter permanente que nunca se había previsto. Ello motivaba una tirantez que el Jefe de Estado Mayor, con el apoyo del Consejo, debía eliminar.

177. Sin embargo, el Consejo no debía descartar la posibilidad de cualquier desarrollo en la zona desmilitarizada. Desde luego, las disposiciones del Acuerdo de Armisticio entre Israel y Siria debían ser estrictamente aplicadas; los intereses de las dos partes y los derechos existentes debían ser respetados. Pero a reserva de estas consideraciones, se debía más bien alentar y no impedir la ejecución de proyectos de desarrollo que favoreciesen el desarrollo general de la región. Aunque la realización de esos proyectos debía hacerse a base de cooperación, no debían suspenderse porque una de las partes se negase, por razones políticas, a aceptar que la otra parte hiciera alguna obra en la zona. De aquí que el Consejo no podía aceptar la opinión según la cual todo proyecto de desarrollo que afectase en cualquier forma la zona desmilitarizada exigía necesariamente el acuerdo de las dos partes, por más conveniente que fuese un acuerdo de ese género. Lo esencial era que se respetasen los derechos de ambas partes y que no se violase el Acuerdo de Armisticio. Si las respuestas a estas cuestiones suscitaban polémicas, el Jefe de Estado Mayor debía resolver las dificultades.

178. No obstante, antes de tratar de determinar la cuestión de principio era menester examinar ciertas cuestiones prácticas. Una cuestión importante era la de determinar si podían protegerse los derechos existentes de Siria sobre las aguas del Jordán, principalmente para el riego de la explotación agrícola Buteiha. En el curso de la 633a. sesión, el representante de Israel había declarado que su Gobierno estaba dispuesto a proteger esos derechos y a incorporarlos a un instrumento de carácter oficial que, a ser necesario, podrían invocar las partes internacionalmente. Si se aprobaba el proyecto de resolución de las tres Potencias, el General Bennike indudablemente examinaría no sólo las inmediatas consecuencias del canal proyectado sino también las que en definitiva se derivarían de los planes de Israel para la utilización de las aguas desviadas. El resultado de este examen y la naturaleza de las garantías y precauciones que podrían acordarse, constituirían también factores que el General Bennike tendría en cuenta para pronunciarse sobre la otra cuestión importante y compleja por él planteada, es decir, la de saber si la construcción del canal modificaría la situación militar hasta el punto de constituir una violación de las pertinentes disposiciones del Acuerdo de Armisticio.

179. Para resolver esos problemas sería necesario proceder a un examen sobre el terreno contando con el asesoramiento de especialistas en las cuestiones técnicas del caso. En estas circunstancias, su delegación compartía el parecer de que se debía remitir la cuestión al General Bennike, de que el Jefe de Estado Mayor estaba autorizado para adoptar las medidas previstas en el párrafo 8 del proyecto conjunto revisado de resolución, y de que se le debía pedir que volviese a informar al Consejo después de un plazo adecuado.

180. Una comparación de las versiones sucesivas del proyecto de resolución de las tres Potencias mostraría el cuidado que los autores del proyecto habían puesto por tener en cuenta — dentro de los principios esenciales a que se había referido el representante de Nueva Zelandia — las diversas opiniones expresadas en el curso del debate. Era evidente que el proyecto revisado de resolución no satisfacía enteramente a ninguna de las partes en la controversia aunque, sin embargo, se había logrado un progreso notable. El representante de Nueva Zelandia era del parecer que el último texto respondía bien a las necesidades de la situación.

181. En respuesta, el representante del LÍBANO, dijo que el representante de Nueva Zelandia había introducido en el debate la tesis que el representante de Israel y otros representantes habían sostenido constantemente ante el Consejo, según la cual había llegado el momento de que Israel saliera de la situación en que se encontraba actualmente y llegase a un arreglo más permanente con el mundo árabe en cuyo medio estaba situado. Pero, el limitarse a repetir con insistencia esa tesis sin presentar ideas constructivas sobre la forma de pasar de una situación temporal a un arreglo más permanente no iba a conducir a un arreglo. Si el representante de Nueva Zelandia, como otros, creía que Israel podía conservar definitiva e incondicionalmente cuanto había obtenido, sin hacer concesiones costosas al mundo con el que deseaba llegar a un arreglo permanente, él y los demás estaban equivocados.

182. Sin embargo, aunque ningún Estado tenía el derecho de veto para oponerse a cualquier proyecto de desarrollo dentro de la zona desmilitarizada, era igualmente cierto que ni Israel ni Siria tenían derecho alguno para proceder a cualquier modificación unilateral que, dentro de la zona, afectara a los tratados pertinentes a dicha zona. Refiriéndose a la protección de los derechos e intereses de ambas partes, el representante del Líbano manifestó que en la presente etapa no era legítimo ni justo permitir que terceros, ni siquiera el propio Jefe de Estado Mayor, determinasen los derechos e intereses de ambas partes; lo que el Jefe de Estado Mayor debía hacer era emplear los medios a su disposición, lograr un acercamiento entre las partes, y ver lo que podía hacerse para que llegasen a un acuerdo.

183. En cuanto a la protección de los derechos existentes de Siria relativos al riego, su delegación rechazaba terminantemente la teoría de que Siria poseía únicamente los derechos existentes sobre el Jordán. Si Israel poseía derechos potenciales sobre la utilización de las aguas del Jordán dentro de la zona desmilitarizada, también Siria los tenía.

184. El representante de Nueva Zelandia no había tenido debidamente en cuenta los puntos siguientes: 1) los refugiados árabes de Palestina tenían, con prioridad, el derecho a las aguas del Jordán dentro de la zona desmilitarizada; 2) el resultado del proyecto israelí sería modificar fundamentalmente la situación jurídica

de la zona desmilitarizada, desde el punto de vista militar, con respecto a los derechos potenciales de Siria sobre las aguas del Jordán y además prejuzgaría todo arreglo definitivo; 3) el presente caso era totalmente diferente del de los pantanos del Hulé; 4) era absolutamente inútil cifrar esperanzas en cualquier clase de desarrollo cooperativo regional si al mismo tiempo se permitía que Israel realizase un acto unilateral; y 5) Israel no tenía ninguna soberanía sobre la zona desmilitarizada que no tuviese Siria igualmente.

185. El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS reiteró sus objeciones anteriores al proyecto de resolución de las tres Potencias. Declaró que el texto revisado del proyecto de resolución era inaceptable porque constituía un intento de eludir la cuestión y era contrario a los principios fundamentales que debían orientar al Consejo de Seguridad al resolver problemas de este carácter, a saber, los principios del derecho internacional y de la Carta. Declaró que la actitud de su delegación con respecto a esta cuestión se basaba en el principio del respeto de los derechos soberanos de los Estados y el reconocimiento de la necesidad de llegar a un acuerdo mutuo sobre cualquier medida que pudiese afectar los intereses de cualquier otro Estado, especialmente en asuntos como el de la zona desmilitarizada. El Consejo se hallaba ante una situación en la que era imposible mantener las condiciones normales en la zona desmilitarizada o eliminar los equívocos que eran inevitables si se modificaban esas condiciones sin el consentimiento de ambas partes. A continuación, el representante de la URSS hizo un análisis detallado del Acuerdo de Armisticio General, señalando que el proyecto revisado de resolución de las tres Potencias, con el propósito de permitir que el propio Consejo eludiese el arreglo de la cuestión, delegaba excesiva autoridad al Jefe de Estado Mayor para resolver la controversia, autoridad que no se le había conferido ni siquiera mediante el propio Acuerdo de Armisticio. El párrafo 8 del texto revisado del proyecto conjunto de resolución no sólo no satisfacía las objeciones de su delegación con respecto al principio del consentimiento mutuo de ambas partes, sino que tampoco procuraba resolver el problema de alguna manera. El proyecto de resolución presentado por el Líbano (S/3166) respondía mejor al problema sometido al Consejo.

186. Después de algún debate acerca de si se votaba sobre el proyecto conjunto de resolución por párrafos separados o sobre su totalidad, el Consejo procedió a la votación.

**Decisión:** En su 656a. sesión, celebrada el 22 de enero de 1954, el Consejo votó sobre el texto revisado del proyecto de resolución de las tres Potencias (S/3151/Rev.2). Hubo 7 votos a favor, 2 en contra (el Líbano y la URSS) y 2 abstenciones (Brasil y China). El proyecto de resolución no quedó aprobado, por ser uno de los votos en contra el de un miembro permanente del Consejo.

187. El representante del REINO UNIDO dijo que el Consejo volvía una vez más a ser testigo de un veto opuesto por la URSS en el Consejo de Seguridad, que se aplicaba ahora por primera vez a cuestiones del Cercano Oriente. Esta era una ocasión triste y siniestra a la vez. Una propuesta constructiva, formulada tras semanas y meses de negociaciones, que incorporaba algunas de las ideas del propio representante de la URSS, fracasaba por oposición de dicho representante. El representante de la URSS no había sabido darse

cuenta de que era imposible resolver la cuestión mediante el simple consentimiento de las dos partes interesadas, sino un asunto complicado que derivaba de la administración del armisticio entre Israel y Siria en la zona desmilitarizada, que sólo podía solucionar el Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio. El representante de la URSS estaba tratando de enturbiar las aguas, y para ello cualquier argumento era valedero.

188. El representante de DINAMARCA manifestó que la idea básica del párrafo 8 del proyecto de resolución contaba con su simpatía, ya que el Consejo de Seguridad estaba obligado a adoptar medidas para facilitar la conciliación cuando los gobiernos hallaban dificultades para negociar entre sí. También apoyó en particular el párrafo 10. Lamentó que se rechazara un proyecto de resolución que contenía elementos tan afines al espíritu y a la letra de la Carta.

189. El SECRETARIO GENERAL declaró que el tiempo era un factor apremiante y que cualquier nueva demora en la solución del problema podía motivar nuevas complicaciones. Vivamente preocupado por el desarrollo de los acontecimientos, creía que tenía el deber, en esa etapa, de señalar al Consejo, en su calidad de Secretario General, que toda la cuestión se reducía a la adopción de dos medidas urgentes: aprobar la actitud inicial adoptada por el General Bennike en consulta con la Secretaría, y facilitar al General Bennike la posibilidad de hallar la fórmula conducente a un acuerdo que impidiese que esta cuestión se convirtiera en una causa de constante tirantéz entre Israel y Siria. Tomando en cuenta esas circunstancias, el Secretario General pidió al Consejo que examinara seriamente la posibilidad de adoptar rápidamente una decisión que prestara al Jefe de Estado Mayor el apoyo y la autoridad necesarios.

### C. Denuncias formuladas por Israel y Egipto

#### 1. INCLUSIÓN DEL TEMA EN EL ORDEN DEL DÍA

190. Por carta fechada el 28 de enero de 1954 (S/3168), el representante permanente de Israel pidió al Presidente del Consejo de Seguridad que incluyese el siguiente tema en el orden del día del Consejo para que, con carácter urgente, fuese examinado: "Denuncia de Israel contra Egipto acerca de: a) la aplicación por Egipto de restricciones al paso por el canal de Suez de buques mercantes que comercian con Israel; b) la ingerencia de Egipto en la circulación de buques que se dirigen al puerto de Elath en el golfo de Akaba". La carta añadía que tales actos constituían violaciones de la resolución aprobada por el Consejo el 1º de septiembre de 1951, así como del Acuerdo de Armisticio General concertado entre Egipto e Israel el 24 de febrero de 1949. En un memorándum explicativo fechado el 29 de enero de 1954 (S/3168/Add.1), el representante de Israel, después de referirse a la situación de la circulación por el Canal de Suez desde el 1º de septiembre de 1951, declaró que la práctica del Gobierno de Egipto respecto a los cargamentos destinados a Israel había sido continuada a pesar de la prohibición expedida por el Consejo y que, recientemente, a la lista de las mercaderías de contrabando Egipto había añadido ciertos productos alimenticios y otros artículos. Al proceder así, el Gobierno de Egipto había desconocido la autoridad del Consejo de Seguridad y contravenido a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y del Acuerdo de Armisticio General concertado entre Israel y Egipto, primero manteniendo regla-

mentos y prácticas declaradas ilegítimas por el Consejo, y luego extendiendo esas prácticas al golfo de Akaba, con objeto de impedir que ciertos buques mercantes pudiesen dirigirse al puerto israelí de Elath. El representante de Israel recordó que el Consejo de Seguridad ya había negado a Egipto el derecho de beligerancia que Egipto se arrogaba, haciendo así ilegales las prácticas de bloqueo. En conclusión, se afirmaba que la persistente reiteración de esos actos de beligerancia no podría menos de debilitar la validez del Acuerdo de Armisticio, de privar a las decisiones del Consejo de Seguridad de su debida autoridad y de agravar la amenaza a la paz y a la seguridad en el Cercano Oriente.

191. Por carta del 3 de febrero de 1954 (S/3172), dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el representante permanente de Egipto pidió que, con carácter urgente, se examinara el siguiente tema: "Denuncia de Egipto contra Israel respecto a violaciones por Israel del Acuerdo de Armisticio General concertado entre Egipto e Israel en la zona desmilitarizada de El Auja". Dichas violaciones incluían, entre otras cosas: a) la penetración, por fuerzas armadas, en la zona desmilitarizada y los ataques hechos por dichas fuerzas contra los beduínos que habitan en la zona, matando a éstos y a su ganado e impidiéndoles acceso a los lugares de abastecimiento de agua en la zona; y b) el establecimiento de colonias israelíes en la zona desmilitarizada. Se sostenía que tales actos constituían una franca violación del Acuerdo de Armisticio General y eran contrarios a las disposiciones de la resolución aprobada por el Consejo el 17 de noviembre de 1950.

192. Por carta del 4 de febrero de 1954 (S/3174), el representante permanente de Israel comunicó las observaciones de su delegación sobre la denuncia formulada por el representante permanente de Egipto (S/3172).

193. En su 657a. sesión (4 de febrero de 1954), el orden del día provisional del Consejo sólo contenía la denuncia formulada por Israel (S/Agenda/657). Después de un breve debate, el representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA propuso que se incluyeran en el orden del día del Consejo las dos denuncias, formuladas respectivamente por Israel y Egipto, y que se examinaran los dos temas consecutivamente. Dicha propuesta fué aprobada.

#### 2. EXAMEN DE LAS DENUNCIAS POR EL CONSEJO

194. En la 658a. sesión (5 de febrero), el representante de ISRAEL, después de hacer un historial de la cuestión y de evocar el debate sostenido en 1951 sobre la misma denuncia, que había conducido a la aprobación por el Consejo de Seguridad de su resolución del 1º de septiembre de 1951, declaró que la denuncia de su Gobierno sobre las restricciones aplicadas por Egipto al paso de buques por el Canal de Suez y el golfo de Akaba abarcaba los siguientes puntos: a) la libertad de los mares y los derechos soberanos de las naciones marítimas a comerciar libremente en las aguas internacionales; b) la fiel observancia de las convenciones internacionales, incluso los preceptos del derecho internacional y de la Carta de las Naciones Unidas; c) la validez jurídica y política del Acuerdo de Armisticio concertado entre Egipto e Israel; d) las relaciones entre Israel y Egipto en el porvenir, y e) la autoridad del Consejo de Seguridad en los asuntos relacionados con la paz y la seguridad internacionales. Al exponer esos cinco puntos, declaró que si había Estados sobe-

ranos deseosos de comerciar con Israel y otros Estados soberanos dispuestos a permitir la utilización de sus buques a tal efecto, Egipto no tenía el derecho de imponer su voluntad a esos países ni de impedir ese comercio legítimo prevaleciendo de la situación que ocupa a proximidad del Canal de Suez. Las fuertes pérdidas que tales restricciones infligían a la economía de Israel y de otros países constituían de parte de un Estado Miembro un atentado desafortunado a los derechos de otros Estados Miembros.

195. Además de violar las disposiciones particulares del Acuerdo de Armisticio y de las resoluciones del Consejo de Seguridad, las prácticas de Egipto violaban también principios generales de derecho internacional que protegen el derecho que tienen todas las naciones de navegar libremente en alta mar y entre los mares. Como todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas habían renunciado definitivamente a recurrir a la fuerza armada como instrumento de política nacional, ningún Estado podía exigir que se respetasen sus derechos de beligerancia, puesto que la beligerancia no era sino una fórmula política y jurídica destinada a reglamentar la amenaza o el empleo de la fuerza. El régimen establecido por la Carta no podía, pues, admitir la noción clásica del derecho de beligerancia legítimamente reconocido a un Estado, especialmente cuando se trataba de hostilidades que las Naciones Unidas no habían sancionado y que, por el contrario, habían sido emprendidas contra su voluntad expresa. Además, si la denuncia del bloqueo impuesto por Egipto se fundaba esencialmente y de un modo directo en el Acuerdo de Armisticio, en la resolución del Consejo de Seguridad y en la Carta de las Naciones Unidas, esa práctica, a juicio de muchas delegaciones, era también incompatible con la Convención de Constantinopla de 1888.

196. La acción emprendida por Egipto constituía un acto de hostilidad incompatible con el párrafo 2 del artículo II del Acuerdo de Armisticio General concertado entre Egipto e Israel, que ambas partes habían firmado voluntariamente en Rhodas el 24 de febrero de 1949. Se debería prestar apoyo a la opinión del Dr. Bunche y del General Riley, según la cual ya las partes no tenían el derecho, si es que alguna vez lo habían tenido, de adoptar la una respecto a la otra, medidas hostiles, tales como la institución de un bloqueo. Además, el hecho de que Egipto hubiera invadido el Estado de Israel en 1948, en violación de las prohibiciones del Consejo de Seguridad, no le confería privilegios particulares ni derechos de beligerancia que el Consejo de Seguridad tuviese ahora que reconocer. Egipto no podía, para justificar su actitud, invocar el derecho de "legítima defensa" o de "propia conservación" en virtud del Artículo 51 de la Carta, ya que ni Egipto había sido víctima de una agresión armada, ni el Consejo de Seguridad había dejado de intervenir en la situación de que se trataba. Finalmente, cualesquiera que fuesen los actos que los acuerdos de armisticio presentes o pasados autorizaran o prohibieran, el Acuerdo de Armisticio de 1949 prohibía explícitamente toda acción fundada en el derecho de beligerancia o en la idea de que se hubiesen de reanudar las hostilidades.

197. En sus resoluciones del 11 de agosto de 1949 y del 17 de noviembre de 1950, el Consejo de Seguridad había definido correctamente el Acuerdo de Armisticio como un compromiso permanente de evitar todo acto de hostilidad. Así pues, si Egipto fuese dueño de cometer a su talante actos de hostilidad

respecto a Israel, Israel, a su vez, sería dueño de cometer a su talante actos de hostilidad respecto a Egipto y de invocar "un estado de guerra" para dar a sus actos una justificación jurídica. En consecuencia, el hecho de aprobar la acción de Egipto, la doctrina en que se inspiraba o los motivos que Egipto invocaba, acarrearía inevitablemente el derrumbamiento de la paz y la seguridad en el Cercano Oriente.

198. El representante de Israel declaró que, por todos estos motivos, el Consejo de Seguridad tenía a la vez el derecho y el deber de invitar a Egipto a abstenerse de poner trabas al comercio entre Israel y otros países, y de invadir los derechos de las Potencias marítimas. Además, el Consejo debía emitir un veredicto no solamente contra las restricciones y el bloqueo impuestos por Egipto, sino también contra la noción misma de beligerancia que constituía la única justificación de esas prácticas. Añadió que los reglamentos denunciados por el Consejo el 1º de septiembre de 1951 todavía estaban vigentes, con el resultado de que el bloqueo, con su efecto de intimidación, había sido progresivamente apretado y había habido muchos casos de ingerencia en la circulación de buques mercantes de varios países. Nuevas restricciones habían sido aplicadas en el propio Canal de Suez, y una lista de mercaderías cada vez más numerosa y que incluía productos alimenticios había sido sometida al ejercicio abusivo del derecho de visita, registro y confiscación. Se habían establecido reglamentos especiales para poner trabas a los buques mercantes que pasaban por el Canal de Suez para dirigirse a Elath por el golfo de Akaba.

199. En conclusión, pidió al Consejo que hiciera cesar inmediatamente todos los actos de beligerancia y todas las restricciones, tanto en el Canal de Suez como en el golfo de Akaba. Le exhortó a que protegiera su propia dignidad, no dejando violar las disposiciones de la resolución que había aprobado, y afirmó que el Consejo no podía pasar por alto, sin incurrir en la más severa censura, que su veredicto había ya sido desconocido desde hacía tanto tiempo. A su juicio, el Consejo debía establecer un procedimiento que le permitiera fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones de su resolución y recibir informes periódicos al respecto.

200. En las sesiones 658a., 659a., 661a. y 662a., el representante de EGIPTO hizo varias declaraciones en respuesta a los argumentos del representante de Israel, así como para explicar el parecer de su Gobierno respecto a la denuncia presentada contra él.

201. Sostuvo que entre Egipto e Israel había existido y seguía existiendo un estado de guerra, y que el Acuerdo de Armisticio no había terminado dicho estado de guerra. Esa situación daba a los beligerantes ciertos derechos, en particular el derecho incontestable de visitar y registrar buques en las aguas territoriales, en los puertos, en alta mar y en aguas pertenecientes al enemigo, a fin de confiscar todo lo que legalmente se considerase como contrabando de guerra. Al examinar esta situación en 1948, el Consejo siempre había considerado la situación reinante en Palestina como un conflicto armado entre beligerantes, por lo cual se habían adoptado ciertas medidas en conformidad con las disposiciones del Capítulo VII de la Carta. Si no hubiese habido un estado de guerra, no habría podido haber un armisticio. Por último, el Acuerdo de Armisticio General concertado entre Egipto e Israel no había puesto término al estado de guerra que jurídicamente existía entre las dos partes. Se decía reiteradamente en el Acuerdo que éste no era más que una etapa entre

la tregua y la paz permanente, pero que no era la paz misma. Egipto no había violado ni el Acuerdo de Armisticio, ni la Carta. En la decisión definitiva del Comité Especial de la Comisión Mixta de Armisticio entre Egipto e Israel, tomada el 12 de junio de 1951, se había afirmado que la Comisión no tenía el derecho de pedir al Gobierno de Egipto que se abstuviera de impedir el transporte por el Canal de Suez de mercaderías destinadas a Israel. Además, el Acuerdo de Armisticio no tenía por objeto impedir que una de las partes, o ambas, ejercieran el derecho de visita y registro; a menos que en un acuerdo de armisticio se hubiesen estipulado expresamente tales restricciones, debía respetarse el derecho de ambas partes a ese respecto. Además, habían sido funcionarios civiles de aduana quienes habían efectuado el registro y visita. En verdad, Egipto deseaba que le señalaran cuáles eran los Artículos de la Carta que estaba violando al ejercer los poderes inherentes a su soberanía nacional.

202. Egipto no estaba violando ningún precepto de derecho internacional, ni ninguna de las disposiciones de la Convención de Constantinopla de 1888. Dicha Convención no privaba a Egipto del derecho de visitar y registrar los buques que atravesaren su territorio por el Canal de Suez y de confiscar el contrabando de guerra que transportasen. Además, los artículos IX y X de la Convención habían reservado enteramente los derechos de Egipto estipulando que las disposiciones de los artículos IV, V, VII y VIII no constituían un obstáculo a las medidas que Egipto pudiera considerar necesarias para asegurar la defensa de su territorio y para mantener el orden público, así como para hacer respetar la ejecución de la Convención.

203. Egipto nunca había decretado o ejercido un bloqueo del Canal de Suez, ni había abusado de su derecho de visita, registro y confiscación de contrabando; su acción se había limitado a hacer visitar y registrar por funcionarios de aduana un número muy reducido de buques mercantes sospechosos. No era cierto que todos los buques que pasaban por el Canal de Suez fuesen detenidos y registrados arbitrariamente. En efecto, desde septiembre de 1951 el 0,17% solamente del número total de buques mercantes que habían pasado por el Canal habían sido registrados, por ser sospechosos; y de 267 buques que habían pasado por el Golfo de Akaba, solamente tres habían sido visitados y registrados, y no se había confiscado ningún cargamento. Además, conforme al derecho internacional de nuestra época, era incontestable que los productos alimenticios se tenían por contrabando de guerra, y al establecer la lista de mercaderías consideradas como contrabando, el Gobierno de Egipto había limitado el procedimiento de comiso y confiscación a aquellos productos alimenticios que estaban destinados al consumo de las fuerzas armadas israelíes, excluyendo los productos alimenticios destinados a la población civil.

204. El párrafo 3 del artículo I del Acuerdo de Armisticio reconocía "el derecho de cada una de las Partes a la seguridad y a vivir libre del temor de ataques por parte de las fuerzas armadas de la otra Parte". Debido a varios actos de agresión cometidos por Israel, Egipto se había visto obligado a adoptar las medidas necesarias para impedir que Israel adquiriera productos alimenticios y otros artículos que podían reforzar su esfuerzo militar. Mientras no se estableciera un estado de paz, y mientras la propia existencia de Egipto estuviese amenazada por un sionismo agresivo y hostil, su Gobierno ejercería el derecho de legítima defensa o de propia conservación que todo Estado soberano posee.

205. El representante de Egipto declaró también que la resolución del Consejo de septiembre de 1951 había sido una resolución puramente política. El Consejo no se había pronunciado sobre el derecho de Egipto a la beligerancia. Por otra parte, como lo había declarado el representante de Egipto en el curso del debate sostenido en 1951, Egipto estaba convencido de que el examen de la cuestión no había terminado, de que la cuestión no había sido cerrada y de que la decisión adoptada el 1º de septiembre de 1951 no descansaba en bases fijas o definitivas, ni en estudios completos y en opiniones claras. Además, no era a Egipto sino a Israel a quien se había recordado la necesidad de dar cumplimiento a decisiones tomadas hacía mucho tiempo por el Consejo de Seguridad y la Asamblea General.

206. En conclusión, declaró que la decisión adoptada por el Consejo en 1951 no había dejado de acelerar el ritmo de la agresión israelí y de la expansión sionista. El Gobierno de Egipto confiaba en que el Consejo determinaría su actitud teniendo en cuenta los hechos pertinentes, y en que se abstendría de emitir juicios sobre los derechos que gobiernos soberanos ejercían en asuntos que eran de la jurisdicción interna de sus respectivos Estados y en conformidad con los preceptos del derecho internacional.

207. En respuesta, el representante de ISRAEL dijo que el mejor medio de comprender el problema era considerarlo, no estrictamente como un conflicto entre Egipto e Israel, sino como un conflicto entre la opinión del Consejo de Seguridad y la política de hostilidad de que Israel era objeto y que, desgraciadamente, el Gobierno de Egipto seguía aplicando. Egipto se presentaba simplemente ante el Consejo y declaraba que tenía el propósito de ejercer su derecho de beligerancia activa; que ejercería el derecho de visita, registro y confiscación; y que a pesar de la opinión del Consejo de Seguridad, estimaba que podía invocar la legítima defensa cinco años después de haber sido terminadas las hostilidades por un acuerdo considerado como representativo del fin de todos los actos de beligerancia, y dos años y medio después que el Consejo había desmentido y rechazado todas las hipótesis jurídicas en que se fundaban esas restricciones al paso de los buques.

208. Dijo que el 95% de las importaciones que habrían pasado por el Canal, a juzgar por el volumen del intercambio comercial de Israel, en 1945, en 1946 y en 1947, había sido bloqueado por las restricciones aplicadas por Egipto, que a juicio del Consejo había ilícitamente causado a Israel un perjuicio considerable durante los últimos cinco años. Además, en el caso del petróleo, todo el comercio de importación de Israel había sido enteramente interrumpido, ya que si el Canal hubiese estado abierto a todos y si Israel hubiese podido, como los otros países, legítimamente hacer pasar petroleros por dicho Canal, cada año habría podido comprar millones de toneladas de petróleo crudo que habría recibido en Haifa; ese derecho legítimo de Israel había sido establecido por la resolución del Consejo.

209. En la 661a. sesión (12 de marzo), el representante del LÍBANO dijo que las cuestiones fundamentales de la cuestión de Palestina no eran solamente las que se referían a decisiones tomadas por el Consejo de Seguridad, sino también las que habían sido examinadas y resueltas en el plano político en la Asamblea General y en los otros órganos de las Naciones Unidas. El

problema debía examinarse en su conjunto. Las cuestiones que estaba examinando el Consejo, ya se trataba del río Jordán, de la denuncia formulada por el Reino Hachemita de Jordania o del Canal de Suez, eran diversos aspectos de un problema mucho más vasto, cuyo origen estaba ligado a decisiones fundamentales que la Asamblea General había tomado en diversas ocasiones. Suponer que la cuestión de Palestina podría resolverse de un modo razonable, por la autoridad e influencia del Consejo de Seguridad, no conduciría nunca a un resultado positivo.

210. Añadió que la paz no se lograría nunca en el Cercano Oriente mientras Israel y sus amigos continuarían explotando las dificultades de los Estados árabes vecinos. Si el Consejo de Seguridad deseaba que hubiese paz en el Cercano Oriente, lo que importaba no era aprobar una resolución, ni complacer a Israel o a los árabes, sino tener siempre presentes las repercusiones más profundas y más generales de la cuestión fundamental.

### 3. PROYECTO DE RESOLUCIÓN PRESENTADO POR NUEVA ZELANDIA

211. En la 662a. sesión (23 de marzo), el representante de NUEVA ZELANDIA declaró que para las naciones marítimas que como su propio país dependían de su comercio en ultramar para su prosperidad y existencia, la cuestión de preservar la libertad de navegación en alta mar y en las vías marítimas internacionales reconocidas tenía mucha importancia. A continuación presentó al Consejo el siguiente proyecto de resolución (S/3188/Corr.1):

*"El Consejo de Seguridad,*

*"1. Habiendo examinado la denuncia formulada por Israel contra Egipto respecto a:*

*"a) La aplicación por Egipto de restricciones al paso por el Canal de Suez de los buques que comercian con Israel,*

*"b) La ingerencia por Egipto en la circulación de buques en ruta hacia el puerto israelí de Elath, en el golfo de Akaba (S/3168),*

*"2. Tomando nota de las declaraciones hechas ante el Consejo por los representantes de Egipto y de Israel,*

*"3. Recordando su resolución del 1º de septiembre de 1951 (S/2298/Rev.1),*

*"4. Comprueba con grave preocupación que Egipto no ha dado cumplimiento a las disposiciones de esa resolución;*

*"5. Invita a Egipto a que cumpla las disposiciones de esa resolución, con arreglo a las obligaciones que le incumben en virtud de la Carta;*

*"6. Considera que, sin perjuicio de las disposiciones de la resolución del 1º de septiembre de 1951, la denuncia a que se hace referencia en el inciso b) del párrafo 1, debiera ser examinada primero por la Comisión Mixta de Armisticio creada en virtud del Acuerdo de Armisticio General concertado entre Egipto e Israel."*

212. El representante de Nueva Zelandia señaló que el proyecto de resolución trata principalmente del incumplimiento de la resolución del Consejo del 1º de septiembre de 1951; ese incumplimiento no era baladí, sino importante. El representante de Egipto no había

negado el hecho del incumplimiento. Aunque el representante de Egipto había dicho al Consejo que su Gobierno no estaba aplicando con todo rigor las medidas restrictivas que tenía el derecho de adoptar, y aunque el Consejo acogería con satisfacción cualquier medida que contribuyera a aliviar la tirantez, era incontestable que las claras y precisas disposiciones de la resolución de 1951 no habían sido cumplidas. El número de buques mercantes a cuyo paso se habían puesto trabas no era insignificante y reforzaba el argumento de que la aplicación de reglamentos restrictivos tenía un efecto de intimidación sobre la circulación de buques de todas las naciones, tanto en el Canal de Suez como en el golfo de Akaba. Las enmiendas a las disposiciones puestas en vigor pocos meses antes habían ampliado el alcance y la extensión geográfica aparente de las medidas restrictivas.

213. El Gobierno de Nueva Zelandia creía que convenía a los intereses, tanto de Egipto como del mundo árabe, que se diera cumplimiento a las disposiciones de la resolución del Consejo. El Consejo tenía la responsabilidad de velar por la conservación de la paz en Palestina; si no se mantenía la paz y si seguía prevaleciendo un estado de beligerancia activa, no podría lograrse una solución efectiva de los difíciles problemas relacionados con la cuestión de Palestina, incluso aquellos problemas cuya solución, a juicio de los Estados árabes, exigía algunas modificaciones esenciales en la política de Israel.

214. La validez de la afirmación de que Egipto tenía el derecho, basándose en que existía un estado de beligerancia, de imponer ciertas restricciones a la navegación había sido refutada explícitamente por la resolución del Consejo del 1º de septiembre de 1951. En cuanto a las reservas que Egipto pudiese haber hecho, dicha resolución había sido legal y debidamente aprobada por la mayoría prescrita del Consejo, sin que ninguno de los miembros permanentes arrojara un voto adverso. Con arreglo a la Carta, todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas tenían el deber de respetar las resoluciones del Consejo.

215. Se acordó que, en 1951, el Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua había declarado que la Comisión Mixta de Armisticio egipcioisraelí, carecía de competencia para examinar el asunto, ya que ningún elemento militar egipcio había tomado parte en aquella ingerencia. Sin embargo, de ser fundada la denuncia de Israel según la cual, para aplicar esas restricciones a la navegación en el golfo de Akaba, Egipto empleaba la artillería o unidades navales armadas, el único elemento cuya ausencia determinaba la falta de competencia de la Comisión Mixta de Armisticio en el caso del Canal de Suez, estaba presente en el caso de Akaba.

216. Al explicar los términos del proyecto de resolución, el representante de Nueva Zelandia opinó que la grave preocupación que se señalaba en el párrafo 4, era la declaración que más moderadamente podía exponer la actitud del Consejo ante el hecho reconocido del incumplimiento de la resolución de 1951. En el párrafo 5, se invitaba a Egipto a que diera cabal cumplimiento a dicha resolución, suspendiera las restricciones y pusiera fin a su ingerencia en la navegación por el Canal de Suez, y a que observara los principios de la resolución renunciando a todo acto de ingerencia respecto de la navegación dondequiera que ésta tuviere lugar, fundado en el estado de beligerancia y legítima defensa cuya existencia proclamaba. La

delegación de Nueva Zelandia no podía aceptar los argumentos aducidos por el representante de Egipto para justificar la ingerencia en la navegación en el Golfo de Akaba. Sin embargo, se debía utilizar siempre que fuera posible el mecanismo establecido conforme al Acuerdo de Armisticio para atender las denuncias de una u otra parte. La denuncia referente al golfo de Akaba no había sido sometida a la Comisión Mixta de Armisticio, aunque la información facilitada al Consejo parecía indicar *prima facie* que se trataba de un asunto que correspondía a la competencia de la Comisión. El párrafo 6 del proyecto de resolución, donde se declaraba que la denuncia había de ser examinada en primer lugar por la Comisión Mixta de Armisticio, no menoscababa la autoridad del Consejo ni afectaba en modo alguno a la declaración de principio ya hecha y, en realidad, al aludir en el párrafo 6 a la resolución de 1951, se aclaraba que la declaración de principio hecha en la resolución de 1951 seguía siendo plenamente válida.

217. En conclusión, declaró que todo observador imparcial debía reconocer que, desde la aprobación de la resolución del 1º de septiembre de 1951, el Gobierno de Egipto había, de un modo que parecía deliberado, desconocido las prohibiciones del Consejo de Seguridad. Todos los miembros del Consejo lamentaban los disturbios que desde hacía tiempo venían ocurriendo en las fronteras de Israel con sus vecinos. Pero ni esos incidentes ni los otros motivos de queja que Egipto y sus aliados pudieran tener contra Israel bastaban para justificar el persistente incumplimiento de las disposiciones de una resolución del Consejo que proclamaba el derecho de los buques, cualquiera que fuese su pabellón, de navegar libremente por los mares y a través de una de las principales vías marítimas del mundo.

218. El representante de EGIPTO dijo que el proyecto de resolución de Nueva Zelandia, al igual que la resolución de 1951, desconocía enteramente el elemento jurídico que constituía la raíz del problema. Había sido autorizado oficialmente por su Gobierno para decir que Egipto estaba dispuesto a reducir sus restricciones en ciertos aspectos. Sin embargo, no había sido alentado a hacerlo; por el contrario, le habían salido al paso con el texto de Nueva Zelandia. En tales circunstancias, cabía preguntarse si realmente se invocaba la competencia del Consejo en conformidad con los términos de la Carta. El Consejo no actuaba en nombre de los gobiernos que enviaban representantes al Consejo, sino en nombre de toda la comunidad internacional representada en las Naciones Unidas. Egipto no aceptaba el proyecto de resolución de Nueva Zelandia y su delegación lo rechazaba enérgicamente, lo mismo que había rechazado la resolución de 1951. Además, estaba convencido de que las dos resoluciones no trataban la cuestión como debía haber sido tratada. En ambas resoluciones se hacía caso omiso del elemento jurídico, que era fundamental en esa controversia.

219. Egipto era objeto de agresiones continuas de parte de Israel. En todo momento se manifestaba en la conducta de Israel una actitud expansionista. La disposición de Israel a recurrir a la fuerza era lo que causaba la viva inquietud que se sentía en todo el Cercano Oriente. Si se deseaba que Egipto dejara de aplicar las medidas restrictivas que había adoptado, era menester que, de parte de Israel, cesaran también los ataques y las transgresiones, y que se dieran a Egipto

garantías formales de que tales ataques y transgresiones no se repetirían.

220. El representante del LÍBANO no ponía en duda las buenas intenciones del representante de Nueva Zelandia, pero, en la práctica, el proyecto de resolución secundaba en una gran medida el parecer de Israel. Le faltaba el elemento de imparcialidad y de equilibrio. Desde el principio hasta el fin, el texto parecía estar inspirado por el deseo de apretar a Egipto. Habría sido más equilibrado, más imparcial y más aceptable, si hubiese contenido una disposición por la cual se pidiera a Israel que restituyera los 12.000 millones de dólares en bienes árabes que había confiscado, bienes de que se estaba aprovechando ilegalmente desde hacía siete años. Si se hiciera eso, el Consejo estaría realmente contribuyendo a la paz y al arreglo de las controversias en el Cercano Oriente.

221. En la 663a. sesión (25 de marzo), el representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA declaró que la cuestión que el Consejo estaba examinando era el cumplimiento por uno de los Estados Miembros de las Naciones Unidas de una decisión aprobada por ellas hacia ya dos años y medio. La resolución del 1º de septiembre de 1951 había sido aprobada por el Consejo después de haber examinado los hechos y los argumentos presentados por ambas partes, y después que las mismas partes habían negociado un Acuerdo General de Armisticio entre cuyos propósitos principales figuraba el de promover una paz permanente en Palestina. Los problemas fundamentales seguían siendo los mismos y no había ocurrido nada después de 1949, fecha en que se había firmado el Acuerdo de Armisticio, ni después de 1951, fecha en que se aprobó la resolución, que pudiese alterar la validez de esos documentos ni su importancia para la paz en aquella región.

222. Desde el comienzo de la cuestión de Palestina, las Naciones Unidas habían tratado de resolver de un modo pacífico, justo y equitativo los muchos y complejos problemas que habían surgido del conflicto de Palestina. Si bien las decisiones tomadas por los diversos órganos de las Naciones Unidas no habían coincidido siempre con el parecer de los Estados Unidos, los Estados Unidos habían procurado siempre respetar el juicio colectivo representado por esas decisiones, y llevarlo a efecto.

223. Los Estados Unidos creían también que las partes interesadas en esas cuestiones tenían el mismo deber de respetar un juicio colectivo emitido por el Consejo de Seguridad, la Asamblea General o cualquier otro órgano competente de las Naciones Unidas, y de esforzarse razonablemente por llevarlo a efecto. A juicio de la delegación de los Estados Unidos, las partes en la cuestión de Palestina, al hacer caso omiso de la opinión de la mayoría de los Estados Miembros, no se daban cuenta del inmenso valor que esto representaba para ellas. Un desconocimiento semejante del parecer del Consejo en un caso determinado estimularía a la recalcitrancia en otros casos. Todo el sistema de la colaboración internacional no podría menos de sufrir por ello.

224. Además, las diferencias surgidas entre las partes del Acuerdo de Armisticio debían ser examinadas siempre primero, y a fondo, por la Comisión Mixta de Armisticio. Cualquier excepción a esa regla podría debilitar la eficacia de ese órgano. Su delegación opinaba que la Comisión Mixta de Armisticio, al examinar la denuncia relativa a las medidas restrictivas

aplicadas en el Golfo de Akaba no debía apoyarse solamente en las disposiciones del Acuerdo de Armisticio General, sino debía también tener en cuenta el párrafo 5 de la resolución del 1° de septiembre de 1951. Por todas esas razones, su delegación apoyaría el proyecto de resolución de Nueva Zelandia.

225. El representante de DINAMARCA destacó que las naciones pequeñas, como Dinamarca, Egipto o Israel, deben poner un interés especial en el mantenimiento del derecho internacional, y sobre todo de las disposiciones de la Carta, puesto que para la protección de sus intereses no pueden contar con el poderío militar en la misma medida que las grandes Potencias. El Artículo 24 de la Carta demostraba claramente que siempre que el Consejo de Seguridad adopta una decisión con arreglo a las normas pertinentes de la Carta, actúa en nombre de todos los Miembros de las Naciones Unidas, y aun en nombre del Miembro contra el cual se adopte semejante decisión. La obligación prevista en el Artículo 25, según el cual los Miembros de las Naciones Unidas convienen en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad, no se refiere solamente a las decisiones que los propios Miembros aceptan o consideran legales. Al ratificar la Carta todos los Estados Miembros habían acordado aceptar una limitación a su propia soberanía. Si el Consejo aceptaba la tesis según la cual bastaría que un Estado Miembro que estuviese en desacuerdo con una de sus decisiones la declarase ilegal para no estar obligado a respetarla, la labor del Consejo caería en el caos pues cualquier Estado dispuesto a asumir la responsabilidad de cometer un acto de agresión, ciertamente no vacilaría en acusar al Consejo de actuar ilegalmente. Respecto a otros principios del derecho internacional, no había duda de que todas las naciones debían poner el mayor empeño en mantener la libertad de la navegación internacional en todas partes, sin que el Canal de Suez haya de constituir una excepción.

226. En 1951 el Consejo había discutido ampliamente una reclamación similar de Israel y no parecía que hubiese ningún motivo para que el Consejo modificase su posición al respecto. Era muy de lamentar que Egipto no hubiese cumplido la resolución aprobada por el Consejo el 1° de septiembre de 1954, cual corresponde a todo Estado Miembro en virtud del Artículo 25 de la Carta. En opinión del Gobierno de Dinamarca, la afirmación de que Egipto era un Estado beligerante y de que, como tal, podía ejercer el derecho de visita, registro y confiscación, carecía de todo fundamento. A este respecto, el representante de Dinamarca se remitía especialmente al párrafo 2 del artículo II del Acuerdo de Armisticio concertado entre Egipto e Israel, así como al hecho de que habían transcurrido ya cinco años desde la terminación de las hostilidades. A juicio del Gobierno de Dinamarca, las medidas restrictivas adoptadas por el Gobierno de Egipto y las prácticas seguidas por él, no eran compatibles ni con el Acuerdo de Armisticio, ni con los principios generales del derecho internacional relativos a la libertad de la navegación y del comercio, ni con la Convención de 1888 relativa al libre uso del Canal de Suez, ni con la resolución del Consejo de Seguridad del 1° de septiembre de 1951, ni, finalmente, con la Carta de las Naciones Unidas.

227. El representante del REINO UNIDO declaró que la situación en la región no podría menos de empeorar, sin que fuera posible prever las consecuencias de su agravación, si, en la cuestión de Palestina, la autoridad del Consejo llegaba a ser debilitada por la actitud de

las partes, o por cualquier otra razón. Sin el apoyo del Consejo, por ejemplo, el Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua no podría adoptar medidas eficaces.

228. La delegación del Reino Unido deseaba que se agregara al proyecto de resolución de Nueva Zelandia una disposición que estableciera que el Consejo volvería a examinar la cuestión dentro de un plazo limitado. Creía que 90 días sería un plazo conveniente. Sin embargo, no insistiría en esa propuesta si otros miembros del Consejo la juzgaban innecesaria. De todos modos, la cuestión del cumplimiento de la resolución del Consejo le parecía tan importante que, a su juicio, el Consejo debía estar dispuesto a volver a examinarla dentro de un plazo razonable, en caso necesario.

229. Creía que la denuncia relativa a la ingerencia en la navegación en el golfo de Akaba debía ser examinada primero por la Comisión Mixta de Armisticio. Si el Consejo adoptaba la práctica de examinar tales denuncias en primera instancia, eso debilitaría todo el dispositivo establecido por las propias partes en el Acuerdo de Armisticio.

230. En conclusión, declaró que el rasgo más importante del proyecto de resolución de Nueva Zelandia era la cláusula en que reafirmaba la resolución anterior de 1951 y encarecía que se diera cumplimiento a sus disposiciones. Esa resolución había sido aprobada con plena justificación; el orador no había oído ningún argumento que le hiciera vacilar en esa opinión, o que justificara el incumplimiento de sus disposiciones por Egipto.

231. El representante de FRANCIA dijo que desde que el Consejo examinó la misma cuestión en 1951, no se habían aducido argumentos jurídicos nuevos. Las disposiciones de una resolución aprobada por el Consejo, en el pleno ejercicio de sus atribuciones, aun no habían sido cumplidas. Esa sola circunstancia determinaría la actitud de su delegación. Recordó que en el curso del debate sostenido en 1951, su delegación había adherido a ciertos principios del derecho internacional, en particular el de la libertad de navegación por los mares y las vías marítimas internacionales, así como a la Convención de 1888 relativa al libre uso del Canal de Suez. Su actitud seguía siendo la misma.

232. La delegación de Francia seguía considerando como válida la Convención de 1888. Sin embargo, no fundaba en esta Convención la competencia del Consejo en este asunto, ya que el Consejo no estaba especialmente llamado a examinar supuestas infracciones de los compromisos contraídos en virtud de cualquier tratado. Su misión esencial era prevenir las amenazas a la paz; sólo se ejercía su competencia si se comprobaban tales amenazas en las condiciones previstas en los Artículos 33 y siguientes de la Carta. Tal es el título en que se funda la intervención del Consejo en la controversia entre Egipto e Israel respecto a la libertad de circulación de los buques mercantes por el Canal de Suez y el golfo de Akaba.

233. Esa controversia estaba relacionada con la ejecución de las disposiciones del Acuerdo de Armisticio, que el Consejo estaba encargado de vigilar. El asunto había sido sometido al Consejo porque no se estaban observando las disposiciones del Acuerdo y porque el incumplimiento del Acuerdo de Armisticio evidentemente entrañaba un peligro para la paz.

234. Aunque el representante de Egipto había afirmado que, a pesar del armisticio, Egipto poseía respecto

a Israel, derechos generales de beligerancia, no había nada en el derecho tradicional clásico que pudiese alentar a un Estado a continuar ejecutando actos de beligerancia. Eso tal vez pudo discutirse en 1951, pero no puede discutirse en 1954. El Consejo debía tomar nota de que la resolución de 1951 no había sido aplicada y sacar de ello las inevitables consecuencias. En conclusión, dijo que había que apreciar la moderación del proyecto de resolución de Nueva Zelandia y que el Consejo tenía el deber de llamar la atención sobre sus resoluciones anteriores y de instar a las partes a que actuasen conforme al espíritu de esas resoluciones a fin de evitar que la cuestión tuviese que ser sometida al Consejo por tercera vez.

235. El representante del LÍBANO dijo que la verdadera causa de los males de Palestina era que, en cada caso, decisiones solemnes, tomadas por más de dos tercios de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y solemnemente reafirmadas, habían sido desconocidas por una de las partes en la controversia. El representante de los Estados Unidos había prestado un valioso servicio al señalar ese aspecto más general de la cuestión y al tener el valor de recordar, por primera vez en el seno del Consejo de Seguridad, las decisiones de los diversos órganos de las Naciones Unidas.

236. Lo fundamental en el problema de Palestina era lograr que esa región del mundo aceptara la existencia del Estado de Israel y crear un ambiente de comprensión y mutua confianza entre las partes en el conflicto. Aparte de la fuerza, las decisiones jurídicamente tomadas por las Naciones Unidas respecto a las fronteras de Israel, a la internacionalización de Jerusalén y a los refugiados árabes, constituían el único punto de partida válido.

237. En la 664a. sesión (27 de marzo), el representante de CHINA dijo que respecto a los principios generales del derecho internacional relativos a la beligerancia y al derecho de visita y registro, algunos de los argumentos aducidos por el representante de Egipto ante el Consejo le habían parecido muy atendibles. Por su naturaleza misma, el Consejo carecía de idoneidad para estudiar los complejos problemas jurídicos inherentes a la controversia. Careciendo de una base jurídica sólida para decidir tales cuestiones, el Consejo podía, como en 1951, enfocar la cuestión desde un punto de vista político. El pasar así de las consideraciones jurídicas a las políticas contaba con el pleno apoyo de su delegación, pero el orador dudaba que el proyecto de resolución abordara la cuestión de la manera en que convenía hacerlo.

238. Un proyecto de resolución cuya finalidad era hallar una solución política debía tener en cuenta la importante evolución de la política de Egipto. Pero se había hecho caso omiso de que la aplicación de las medidas restrictivas había sido aflojada a principios del año, según lo notificó al Consejo el representante de Egipto en la sesión del 15 de febrero; y la oferta de liberalizar aún más los reglamentos vigentes, hecha por el mismo representante en la sesión del 23 de marzo, había sido desechada antes de haber sido estudiada seriamente. En lugar de contentarse con reafirmar la resolución de 1951, el Consejo debía reconocer la buena voluntad expresada por el representante de Egipto y explorar cuidadosamente ese ofrecimiento. Pero la propuesta de Nueva Zelandia confirmaba el atascadero y cerraba la puerta a toda transacción. Por

esas razones, su delegación tendría que abstenerse cuando se procediera a votación respecto al proyecto.

239. El representante del BRASIL recordó que su delegación había votado a favor de la resolución de 1951 porque, aunque en principio el armisticio no era más que una suspensión temporal de las hostilidades, era evidente que, mientras estuviese vigente, las partes en él estarían obligadas a abstenerse de todo acto capaz de hacer recomenzar el conflicto armado. Por otra parte, la resolución del Consejo del 11 de agosto de 1949 había reconocido a ese armisticio un carácter permanente.

240. Egipto no había actuado en conformidad con la resolución del Consejo de 1951 y el representante de Egipto así lo había declarado formalmente en el Consejo hacía poco, invocando la soberanía de su país. Pero cabía recordar que, precisamente en razón de ese derecho de soberanía, los Estados Miembros habían decidido someterse a las disposiciones de la Carta. Además, había sido después de la aprobación por el Consejo de su resolución de 1951 que el Gobierno de Egipto, en noviembre de 1953, había agregado a la lista de las mercaderías consideradas como contrabando de guerra los productos alimenticios. Con todo, el representante de Egipto había declarado ante el Consejo que su Gobierno lo había autorizado a anunciar que tenía la intención de disminuir las restricciones sobre ciertos productos. Eso daba a la delegación del Brasil la esperanza de que no sería difícil llegar a un acuerdo definitivo a ese respecto.

241. En cuanto a la denuncia relativa a la navegación en el golfo de Akaba, su delegación admitía que, teniendo en cuenta la declaración del Jefe de Estado Mayor del 12 de junio de 1951, el párrafo 6 del proyecto de resolución de Nueva Zelandia podría suscitar algunas dificultades. Evidentemente, era a la Comisión Mixta de Armisticio a quien correspondía averiguar si, en las trabas puestas a la navegación en el golfo de Akaba, sólo se trataba de actos cometidos por funcionarios de aduana, o si en ellas habían intervenido fuerzas armadas, en cuyo caso el asunto sería de la competencia de la Comisión Mixta de Armisticio. Después que hubiese obtenido el parecer de la Comisión, el Consejo podría tomar una decisión definitiva sobre el asunto. Por todas esas razones, su delegación apoyaría el proyecto de resolución de Nueva Zelandia.

242. El representante de COLOMBIA dijo que, aunque su país no era miembro del Consejo de Seguridad cuando se aprobó la resolución de septiembre de 1951, Colombia estaba obligada, con arreglo al Artículo 25 de la Carta, a apoyar dicha resolución. Además, Colombia, que por su situación geográfica tenía costas sobre los océanos Atlántico y Pacífico — lo cual hacía del Canal de Panamá la arteria vital de su comercio internacional — siempre había sostenido el principio de la libre navegación en los canales internacionales, como parte de su tradición jurídica. La amistad con Egipto y con todos los otros países árabes era un rasgo tradicional de la política internacional de su Gobierno y nada podría ser más grato a su país que ver resolver la controversia entre Egipto e Israel de un modo amistoso, que restableciera la paz y las buenas relaciones entre los dos países. Por esas razones, su delegación apoyaría el proyecto de resolución de Nueva Zelandia.

243. El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS declaró que, si bien el pro-

yecto de resolución de Nueva Zelandia versaba, como lo indicaba su título, sobre la cuestión de Palestina, no contenía nada tocante al arreglo de dicha cuestión. Mientras no se resolviera la cuestión de Palestina, era inevitable que se produjeran malas inteligencias, choques y diferencias que no podían menos de complicar las relaciones entre los países interesados y la situación general en el Cercano Oriente, en detrimento de los intereses vitales de los pueblos de los países árabes y del pueblo de Israel, y en detrimento de los intereses de todos los pueblos pacíficos y de la causa de la conservación de la paz y la seguridad internacionales. Los dos años que habían transcurrido desde 1951 habían probado lo acertado que había sido el parecer de la URSS cuando ésta sostuvo que la resolución de 1951 no serviría para lograr un arreglo satisfactorio de la cuestión.

244. El nuevo proyecto de resolución de Nueva Zelandia, aunque contaba con el apoyo de varios representantes, había sido refutado con objeciones graves y bien documentadas por los representantes de los países árabes. En vez de ayudar a los Estados árabes y a Israel a establecer relaciones normales de coexistencia, de paz y de amistad entre sí, la aprobación de una resolución semejante no haría más que complicar las relaciones entre Israel y Egipto. A juicio de la delegación de la URSS, el proyecto de resolución de Nueva Zelandia se basaba en una premisa fundamentalmente falsa, ya que no tenía en cuenta que era imposible resolver los problemas internacionales imponiendo a una de las partes una decisión que esa parte había declarado absolutamente inaceptable desde el comienzo. Por lo tanto, sería más acertado emplear el método normal y generalmente aceptado que prescriben el derecho internacional y la Carta, pidiendo a ambas partes que tomaran disposiciones para arreglar sus diferencias sobre esa cuestión por medio de negociaciones directas. Habiendo aprobado en 1951 una resolución que no era satisfactoria, el Consejo se proponía aprobar ahora una resolución que no podía ser más satisfactoria puesto que repetía los términos de la anterior.

245. El representante de la URSS declaró también que, si bien era cierto que había que respetar el principio de la libertad de navegación consignado en la Convención de Constantinopla de 1888, el adoptar medidas para garantizar la libertad de navegación por el Canal de Suez correspondía a ciertos Estados que habían firmado dicha Convención y no a un grupo de Estados reunidos fortuitamente, tales como los que constituían la mayoría en el Consejo. En conclusión, dijo que su delegación estimaba que el proyecto de resolución de Nueva Zelandia no era satisfactorio, como tampoco lo era la resolución de 1951, y que no veía ninguna justificación para apoyarla.

246. El representante del REINO UNIDO dijo que la cuestión del cumplimiento de las resoluciones del Consejo de Seguridad era tan importante, que el Gobierno del Reino Unido opinaba que el Consejo debía mantener la cuestión en estudio; y que si dentro de un plazo de 90 días Egipto no cumplía la resolución, el Consejo debía estar dispuesto a reconsiderar nuevamente el problema.

247. El Presidente, hablando en su calidad de representante de TURQUÍA, declaró que sería muy conveniente que las partes directamente interesadas concierdan entre sí una solución conciliatoria de sus diferencias. Al Consejo no le correspondía tratar de atribuir la responsabilidad de la situación a una u otra de las

partes, porque era ciertamente conveniente y necesario que las decisiones, no solamente del Consejo de Seguridad, sino de todos los diversos órganos de las Naciones Unidas, fuesen cumplidas por ambas partes. En el asunto de que se trataba, había que procurar que prevaleciera la equidad y la justicia. Y era indudable que la equidad y la justicia sólo podían prevalecer en un ambiente de paz y de estabilidad.

248. La continuación de esa diferencia y otras diferencias similares no era de buen agüero para la estabilidad en el Cercano Oriente. Como las partes no habían podido llegar a un arreglo conciliatorio, al Consejo no le quedaba otra cosa que hacer sino insistir en que se observaran las disposiciones de sus resoluciones anteriores. Por lo tanto, su delegación votaría a favor del proyecto de resolución de Nueva Zelandia.

**Decisión:** *En la 664a. sesión, celebrada el 27 de marzo de 1954, el proyecto de resolución de Nueva Zelandia (S/3188 y Corr.1) fué sometido a votación. Hubo 8 votos a favor, 2 en contra (Libano y URSS) y 1 abstención (China). El proyecto de resolución quedó desechado por haber sido uno de los votos en contra el de un miembro permanente del Consejo.*

249. El representante de NUEVA ZELANDIA estimó que el fuerte apoyo obtenido por su proyecto de resolución había mostrado que éste respondía bien a las exigencias de la razón. El proyecto tendía a reafirmar la resolución de 1951 y esa reafirmación suponía desde luego que el Consejo consideraba grave el hecho de que la resolución de 1951 siguiese siendo desatendida y que insistía en requerir a Egipto que cumplierse las disposiciones de la resolución de 1951. La última cláusula del proyecto de resolución derivaba naturalmente de los términos del Acuerdo de Armisticio. Su delegación no podía dejar de expresar la grave preocupación que le causaba el hecho de que se hubiese opuesto nuevamente el veto a un proyecto de resolución moderado cuyo objeto era reducir la tensión en el Cercano Oriente. Toda persona interesada en preservar la autoridad, el crédito y el porvenir del Consejo de Seguridad, tenía que considerar ese veto con inquietud y ver en él una medida que, lejos de facilitar los esfuerzos del Consejo en el porvenir, los dificultaría.

250. El representante del REINO UNIDO dijo que, como el representante de la URSS no había opuesto su veto a la resolución de 1951, resultaba difícil comprender por qué había querido oponerse a un proyecto de resolución que no hacía más que recordar la resolución anterior, expresar la grave preocupación del Consejo por el incumplimiento de sus disposiciones por Egipto, e invitar a Egipto, en términos enérgicos pero muy moderados, a cumplirlas. Ese veto podía reducir al Consejo a la impotencia respecto a la cuestión de Palestina, como lo habían hecho otros vetos de la URSS respecto a tantas otras cuestiones. Como al Consejo no le habían sido dadas otras razones para justificar esa actitud, el orador se veía obligado, a pesar suyo, a concluir que ese debía ser el deseo del Gobierno de la URSS.

251. El representante del LÍBANO dijo que era inútil intentar imponer al Cercano Oriente una solución que era contraria al sentir de la inmensa mayoría de la población de esa parte del mundo. La moraleja que podía deducirse del resultado de la votación no era que había que lamentarse respecto al empleo o el abuso del veto, sino que era menester que todos los interesados se esforzaran por llegar a una solución aceptable.

252. El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS sostuvo que su voto no había debilitado la autoridad del Consejo, sino que, por el contrario, la había protegido. Aprobando una resolución inútil, inane y poco satisfactoria, el Consejo habría menoscabado su crédito y su autoridad en el plano internacional. La mejor manera de resolver el problema habría sido inducir a los representantes de Israel y de Egipto a proceder a negociaciones encaminadas a resolver las cuestiones que no podían ser resueltas por el Consejo.

253. La delegación de la URSS tenía, al igual que las de los demás miembros del Consejo, el derecho de votar a favor, de abstenerse, o de votar en contra de una propuesta, y seguiría ejerciendo ese derecho. Se había abstenido de votar respecto a la resolución de 1951 porque esperaba que tal vez esa propuesta daría resultados positivos. Pero como en el curso de dos años no se había logrado ningún resultado, y como no había esperanza alguna de lograrlo ahora, su delegación no veía por qué razón debía apoyar la propuesta de Nueva Zelandia.

254. El representante de FRANCIA dijo que el representante de la URSS tenía ciertamente, en virtud de la Carta, el derecho de emitir un voto negativo. Pero la frecuente repetición de semejante actitud hacía suponer que, hasta cierto punto, se estaba abusando de ese derecho. Su delegación estaba alarmada por el hecho de que después de tanto debatir y de haber transcurrido tres años, la URSS había creído conveniente oponer su veto a un texto muy moderado y que, en todo caso, no podía haber derogado una resolución legalmente aprobada. Además, el representante de la URSS había sostenido que cuando una resolución no era aceptada por las partes se debía desistir de ella. Semejante actitud era absolutamente contraria a las disposiciones de la Carta, en particular a las del Artículo 25. El representante de la URSS había sugerido que las partes efectuaran negociaciones directas como medio de resolver la controversia, pero el Consejo sabía muy bien las dificultades que surgirían a ese respecto, sobre todo ya que el representante de la URSS estimaba que la cuestión de Palestina en su totalidad debía haber sido resuelta. El voto de la URSS comprometía todo el funcionamiento de la Comisión Mixta de Armisticio y el papel que el Consejo debía desempeñar en la solución de las controversias.

255. El representante de ISRAEL dijo que, a lo que parecía, toda controversia entre Israel y cualquiera de sus vecinos árabes, las objeciones de los países árabes debían prevalecer sobre el parecer de Israel, sin tener en cuenta objetivamente las circunstancias del caso, ni la voluntad de la mayoría del Consejo.

256. En cuanto a los dos temas que figuraban en el orden del día del Consejo, dijo que la decisión de las Naciones Unidas en el asunto del Canal de Suez y en el golfo de Akaba no era, como habría podido ser, el proyecto de resolución de Nueva Zelandia, sino la válida y nunca derogada resolución del 1º de septiembre de 1951. Esa resolución no reconocía ni a Israel ni a Egipto el derecho de beligerancia activa, especialmente el derecho de visita, registro y confiscación y disponía que se pusiera término a todas las restricciones que habían sido aplicadas al comercio y la navegación por razones de beligerancia. A juicio del Gobierno de Israel, ambas partes estaban obligadas a respetar esa decisión. Por lo tanto, su Gobierno no reconocería, ni en palabras ni en hechos, que Egipto tenía el derecho

de controlar o restringir ni el comercio ni la navegación. Su Gobierno estimaba que nada podía impedir a una Potencia marítima de gozar de la libertad de navegación que el derecho internacional y la resolución de 1951 le conferían. Así pues, Israel, en su calidad de Potencia marítima, estaba dispuesta a garantizar la circulación de los buques mercantes que visitaban sus puertos.

257. En conclusión, dijo, que el Gobierno de Israel tendría que examinar cuidadosamente la situación creada por el hecho de que, a lo que parecía, el Consejo de Seguridad no podía aprobar ninguna resolución por la cual se reconocieran los derechos de Israel en virtud del Acuerdo de Armisticio General, aun cuando la mayoría la apoyaba. Por el contrario, resoluciones a las cuales Israel se oponía enérgicamente, habían sido votadas sin ningún impedimento. Si sólo se podía elegir entre una resolución satisfactoria para los intereses árabes y ninguna resolución, cualquier gobierno tendría que preguntarse si en el Consejo de Seguridad realmente existían las condiciones fundamentales de equidad y de justicia que justificarían que Israel recurriera a ese Consejo.

258. El representante de EGIPTO reiteró que su Gobierno no estaba convencido de que la resolución de 1951 fuese conforme al espíritu de la Carta. Si lo fuera, Egipto habría sido el primero en respetar la decisión del Consejo. Las diferencias que existían entre Israel, por una parte, y Egipto y los otros países árabes, por la otra, eran demasiado profundas para poder ser arregladas por medios tales como el proyecto de resolución de Nueva Zelandia. Liberado ya de la presión que se había intentado ejercer sobre él por medio del proyecto de resolución de Nueva Zelandia y de la amenaza que representaba la propuesta del Reino Unido tendiente a que se mantuviera el tema en el orden del día del Consejo por un período de 90 días, Egipto, por su propia voluntad, será más tolerante.

#### D. Denuncias recibidas del Líbano y de Israel

##### 1. COMUNICACIONES DE FECHAS 30 DE MARZO Y 1º DE ABRIL DE 1954

259. En un cablegrama de 30 de marzo de 1954 (S/3192), dirigido al Secretario General, el Ministro de Relaciones Exteriores del Reino Hachemita de Jordania denunció que el 28 de marzo numerosas fuerzas militares israelíes habían atacado la aldea de Nhhalin (Jordania) y que en este ataque habían resultado nueve personas muertas y 14 heridas, entre ellas mujeres y niños. En la misma fecha, la Comisión Mixta de Armisticio entre Israel y Jordania aprobó una resolución en la que condenaba enérgicamente a Israel por la agresión, que constituía una flagrante violación de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo III del Acuerdo de Armisticio, resolución en la que pedía a las autoridades israelíes que adoptaran las medidas más eficaces para evitar que en lo sucesivo se produjeran agresiones de ese tipo y de otro cualquiera contra Jordania y para detener y castigar a los responsables de la agresión. En el cablegrama se añadía que esa agresión brutal, cometida cuatro meses después del incidente de Qibya, era prueba suficiente de las intenciones agresivas de Israel y constituía un desafío directo a la decisión del Consejo de Seguridad de 24 de noviembre de 1953 y a la autoridad y la dignidad de las Naciones Unidas. A menos de que las Naciones Unidas adoptaran inme-

diatamente disposiciones enérgicas y eficaces, Israel seguiría desafiando, ignorando y burlando toda clase de decisiones como las tomadas hasta la fecha.

260. Por carta del 1º de abril de 1954 (S/3195), el representante suplente del Líbano ante el Consejo de Seguridad informó al Presidente que, siguiendo instrucciones del Gobierno de su país, deseaba presentar la siguiente denuncia en nombre del Reino Hachemita de Jordania para que el Consejo la examinara con carácter urgente: "Violación flagrante de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo III del Acuerdo de Armisticio General concertado entre Israel y el Reino Hachemita de Jordania, por haber cruzado la línea de demarcación un grupo numeroso de israelíes militarmente adiestrados que organizaron y llevaron a cabo un ataque a la aldea de Nahhalin los días 28 y 29 de marzo de 1954".

261. En una carta de fecha 5 de abril de 1954 (S/3196), el representante de Israel pidió al Presidente que incluyera en el orden del día del Consejo, para que éste las considerara con carácter urgente, cuatro denuncias de Israel contra Jordania, por lo que Israel consideraba un repudio por parte de Jordania de las obligaciones contraídas en virtud del Acuerdo de Armisticio concertado entre ambos países, especialmente por violar los artículos I, III, IV, VIII y XII del Acuerdo y por un supuesto ataque a un autobús cerca del Paso del Scorpion efectuado con fuerzas armadas el 17 de marzo de 1954. En un memorándum explicativo (S/3196/Add.1), el representante de Israel expuso que Jordania había violado las obligaciones contraídas en virtud del artículo XII del Acuerdo de Armisticio al negarse a asistir a la conferencia convocada por el Secretario General de conformidad con dicho artículo. Además, Israel señaló que las huellas dejadas por los atacantes, junto con las circunstancias generales que rodearon al ataque ocurrido en el Paso del Scorpion, demostraban que los atacantes habían venido de Jordania y habían regresado al mismo país. Jordania había violado los artículos I, III y IV del Acuerdo de Armisticio al cometer, particularmente en los alrededores de Kissalon, varios actos hostiles que habían causado muertes y constituían una amenaza constante para la seguridad de Israel. Finalmente, Jordania era culpable de violación del artículo VIII del Acuerdo al negarse a cumplir las obligaciones que dicho artículo le imponía.

262. Ulteriormente, los representantes de Egipto, Irak, Arabia Saudita, Siria y Yemen (S/3198) y el representante del Pakistán (S/3204) se asociaron a la denuncia presentada por el Líbano en nombre del Gobierno de Jordania.

## 2. INCLUSIÓN DE LOS TEMAS EN EL ORDEN DEL DÍA

263. En su 665a. sesión (8 de abril de 1954), el Consejo tenía ante sí un orden del día provisional que contenía la denuncia recibida del Líbano como punto a) y las denuncias recibidas de Israel, como punto b).

264. El representante del Líbano preguntó al Presidente si el Consejo tenía la intención de examinar ambos incisos separadamente, como en el caso de la cuestión del Canal de Suez.

265. El PRESIDENTE contestó que todos los temas se discutían normalmente según figuraban en el orden del día y que, en consecuencia, la cuestión planteada por el representante del Líbano parecía innecesaria de

momento, puesto que era evidente que, a falta de una propuesta en contra de este orden, los temas debían ser discutidos conforme figuraban en el orden del día provisional.

266. El representante del REINO UNIDO manifestó que había estado dispuesto a aceptar el orden del día provisional, suponiendo que el Consejo examinaría los dos puntos conjuntamente, ya que estaban estrechamente relacionados entre sí.

267. Recordó que el otoño anterior el Consejo había discutido cuidadosamente la situación en la frontera de Israel y Jordania y había aprobado una resolución con la esperanza de que ésta produciría un mejoramiento de la situación en la región. Sin embargo, ocurrieron muchas cosas deplorables. Por una parte, los esfuerzos del Gobierno de Israel por celebrar una conferencia con el Gobierno de Jordania en conformidad con el artículo XII del Acuerdo de Armisticio General no se han visto coronados por el éxito a pesar de la perseverancia con que el Secretario General había tratado de obtener que la conferencia se realizara en condiciones aceptables para ambas partes. Por otra parte, se siguieron produciendo actos de violencia sumamente graves y de repercusiones alarmantes. Dos de esos incidentes eran de índole excepcionalmente grave: el 17 de marzo, fué asaltado un autobús que circulaba por una parte solitaria del Negeb y 11 israelíes fueron asesinados. Este crimen fué horrible y el Consejo comprendería que hubiera levantado una ola de emoción en Israel. La Comisión Mixta de Armisticio realizó una investigación urgente en la que las autoridades de Jordania cooperaron plenamente. Sin embargo, a falta de pruebas concluyentes, la Comisión Mixta de Armisticio no pudo determinar quiénes habían perpetrado ese acto de barbarie. Los días 28 y 29 de marzo se llevó a cabo contra la aldea de Nahhalin, en Jordania, un ataque organizado que causó una serie de muertes. La Comisión Mixta de Armisticio declaró a Israel culpable del incidente y era fácil de comprender la indignación que en Jordania había causado el ataque. El Gobierno del Reino Unido consideraba que Jordania había obrado con un sentido correcto de sus responsabilidades internacionales al informar del ataque al Consejo. Esperaba que no se produjeran más incidentes o ataques mientras el Consejo examinaba el problema; la actual situación ya era suficientemente grave. El representante del Reino Unido añadió que el Gobierno de su Majestad, que estaba ligado a Jordania por un tratado de alianza y que deseaba conservar buenas relaciones con Israel, sentía grave preocupación ante la situación creada en la frontera entre ambos países. Precisamente era por esta razón que el Gobierno del Reino Unido concedía tanta importancia al examen general de los dos puntos. En realidad, como lo anunció el Sr. Eden en la Cámara de los Comunes, el Gobierno del Reino Unido había estado examinando, junto con los Gobiernos de Francia y de los Estados Unidos de América, la conveniencia de convocar rápidamente al Consejo de Seguridad para discutir la situación. Sin embargo, en vista de las dos series de denuncias presentadas al Consejo, la iniciativa de los tres Gobiernos dejaba de ser necesaria.

268. El representante del Líbano manifestó que no estaba de acuerdo con la tesis expuesta por el representante del Reino Unido, y declaró que si algún representante deseaba presentar alguna otra denuncia al Consejo, podía hacerlo incluyéndola en el lugar del orden del día que le correspondiera. Estimaba que el punto

a) se debía discutir antes que el otro y en forma independiente y que había que resolver el caso según sus méritos propios. Recordó que cuando Israel presentó su denuncia contra Egipto en lo referente a la Navegación por el Canal de Suez, el representante del Reino Unido insistió en que ese tema se debatiera según sus propios méritos y sin relacionarlo con otras cuestiones más amplias, aunque en ese asunto no se trataba de la muerte de nadie ni de una agresión. El representante del Reino Unido insistió tanto sobre ese punto que logró obtener del Presidente la decisión de llamar al orden a todo representante que se apartara de la cuestión al examinar el primer tema.

269. El representante de FRANCIA declaró que la delegación de su país estaba de acuerdo con la opinión manifestada por el representante del Reino Unido. Los puntos a) y b) formaban parte de un tema más general, a saber la cuestión de Palestina, y sería erróneo impedir a las delegaciones que examinaran cualquiera de esos dos asuntos en el orden que consideraren apropiado, dentro de la esfera del tema general que era objeto de discusión. A ese respecto, deseaba recordar que durante el debate sobre la navegación por el Canal de Suez, los representantes del Líbano y de la URSS insistieron en que era conveniente que se discutieran simultáneamente las denuncias de Egipto y de Israel.

270. El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA declaró que todo aquel que hubiera seguido los recientes acontecimientos de Palestina sabía que el problema no consistía en meras conclusiones de las Comisiones de Armisticio, a las que se hubiera llegado al examinar distintas denuncias de violación de los Acuerdos de Armisticio. Por lo tanto, no era posible separar completamente las denuncias enumeradas en el orden del día. Deseaba señalar claramente que su Gobierno sentía una gran preocupación cuando un Estado, sobre todo un Estado Miembro de las Naciones Unidas, ligado por acuerdos aprobados por el Consejo de Seguridad y por las obligaciones contraídas en virtud de la Carta, trataba de hacerse justicia por su propia mano con una política de represalias y venganzas. Este principio quedó perfectamente en claro cuando el Consejo examinó el incidente de Qibya y el Gobierno de los Estados Unidos de América seguía manteniendo la opinión de que era necesario cesar con esa política de represalias y venganzas.

271. Varios representantes hicieron referencia a las conclusiones a que llegó la Comisión Mixta de Armisticio en lo referente al ataque a la aldea de Nahhalin que, en opinión de la delegación de los Estados Unidos de América, era un asunto de suma gravedad y de un carácter que merecía ser severamente condenado. Pero, no bastaba con discutir un asunto de esa clase o llegar a conclusiones y declarar que se condenaba el acto. La situación existente a lo largo de la frontera de Israel y Jordania desde que se aprobó la resolución sobre Qibya el 24 de noviembre de 1953, no había mejorado. En esa época, el Consejo declaró que Israel y Jordania, en virtud de las resoluciones del propio Consejo de Seguridad y del Acuerdo de Armisticio General, habían contraído la obligación de evitar toda clase de actos de violencia a uno y otro lado de la línea de demarcación y confirmó que era indispensable que las partes se respetaran sus obligaciones para que, por medios pacíficos, se lograra un arreglo duradero de las cuestiones pendientes. Fué a ese respecto que el Consejo reconoció la necesidad de fortalecer al Organismo de Vigilancia de la Tregua y de estudiar la posibilidad de

adoptar las medidas adicionales necesarias para alcanzar el propósito que perseguía la resolución sobre Qibya.

272. En opinión de la delegación de los Estados Unidos de América, había quedado perfectamente comprobado que denuncias como las que se habían incluido en el orden del día provisional guardaban relación entre sí. Si se trataba de realizar una obra constructiva y útil para las partes interesadas y conducente al restablecimiento de la paz en la región, el Consejo debía examinar ambas cuestiones conjuntamente. Aunque el Consejo no necesitaba atenerse a ningún precedente en asuntos de ese tipo, cabía señalar el excelente precedente de la 514a. sesión (20 de octubre de 1950) en la que el Consejo decidió que se podía hacer referencia a los seis puntos del mismo tema, referentes a supuestas violaciones de dos acuerdos diferentes de armisticio que entonces se encontraban en su orden del día.

273. El representante de CHINA señaló que, después de aprobar el orden del día, el Consejo debería iniciar el debate del punto a). A medida que se adelantara en la discusión se podrían ir presentando resoluciones relativas a uno u otro punto, dejando a los representantes en libertad de proponer el aplazamiento del debate y de las votaciones sobre esas resoluciones hasta una fecha ulterior. Estimaba que el Consejo debería empezar el debate con el inciso a) e indicó que las distintas cuestiones de índole práctica que pudiera presentarse se podrían resolver mediante la aplicación del reglamento.

274. El representante del BRASIL manifestó que la delegación de su país apoyaba su actitud respecto a esta cuestión en el deseo de ser todo lo imparcial que fuera posible. De no poderse llegar a un acuerdo por el camino que siguiera la discusión y si, en realidad resultase imposible armonizar las opiniones del representante del Líbano con las de otros representantes, quizás se pudiera enfocar la cuestión de otro modo, como lo había sugerido el representante de la China. Aunque la delegación del Brasil estimaba que las cuestiones incluidas en el orden del día provisional estaban estrechamente relacionadas entre sí, tal vez se pudieran examinar conjuntamente los incidentes de frontera y el Consejo podría discutir más tarde simultáneamente, los otros dos puntos que se referían al funcionamiento del mecanismo de armisticio y eran de mayor amplitud. Si el Consejo hubiera de agrupar asuntos para su discusión, quizás fuera conveniente no impedir a ningún miembro del Consejo ni a ningún representante de las partes interesadas que hicieran referencia, en sus explicaciones, a ciertos aspectos generales de la cuestión de Palestina.

275. El representante de NUEVA ZELANDIA manifestó que la delegación de su país apoyaba la propuesta del Reino Unido para que se discutieran simultáneamente los puntos a) y b), porque ese procedimiento permitiría examinar a su debido tiempo el funcionamiento del mecanismo establecido en virtud del Acuerdo de Armisticio General concertado entre Israel y Jordania. La delegación de su país estimaba que las dos denuncias presentadas reflejaban los problemas planteados en la aplicación cotidiana del Acuerdo de Armisticio. Era del dominio público que existía un estado de tirantez a lo largo de la línea de demarcación trazada entre Israel y Jordania; y las denuncias presentadas al Consejo reflejaban esa situación, la cual requería un estudio detenido y equilibrado por parte del Consejo; y la discusión simultánea de las dos denuncias permiti-

tiría realizar ese estudio. No se debería interpretar su opinión al respecto como falta de interés en las cuestiones planteadas en la denuncia presentada por el Líbano. Por el contrario, la actitud adoptada por la delegación de Nueva Zelandia ante la cuestión de procedimiento reflejaba su genuina preocupación por los acontecimientos que constituían la base de la denuncia incluida en el orden del día provisional. La finalidad que perseguía el Consejo era evitar que se repitieran esos incidentes. El Consejo no examinaba ya un solo incidente aislado, ni siquiera dos o tres incidentes, sino una situación que podía dar origen a graves acontecimientos.

276. El representante de TURQUÍA manifestó que la experiencia del Consejo durante el debate de la cuestión de Palestina indicaba claramente que no siempre un orador podía ceñirse a los límites estrechos de un punto de un tema del orden del día.

277. El representante del LÍBANO señaló que el Consejo estaba examinando el incidente de Nahhalin, acerca del cual el órgano competente de las Naciones Unidas ya había tomado una decisión. La denuncia era pertinente y había sido presentada en debida forma. Sin embargo, todo el mundo sabía que las denuncias presentadas por Israel cinco días después tenían por objeto disimular el incidente de Nahhalin; y no sería justo que el Consejo aprobara esa tentativa.

278. El representante de DINAMARCA declaró que el empeoramiento de las relaciones entre Israel y el Reino Hachemita de Jordania era tal que el Consejo no debía limitarse a los lamentables casos que le habían sido presentados, sino que debía tener la posibilidad de examinar el problema en sus aspectos más amplios. En consecuencia, apoyaba que la cuestión fuera considerada desde el ángulo sugerido por el representante del Reino Unido.

279. En la 666a. sesión (12 de abril), el representante del BRASIL manifestó que no insistirá en la propuesta que había presentado anteriormente. Estimaba que en una primera fase del examen, el Consejo no debía prejuzgar el fondo, los términos y el carácter de sus decisiones. En otras palabras, la índole general del debate no determinaría el carácter específico o general de las medidas que adoptara el Consejo. Al cerrarse el debate general, el Consejo quizás se sintiera inclinado a considerar la adopción de una resolución general sobre todos los temas del orden del día; quizás decidiera adoptar resoluciones independientes para cada denuncia específica; también podía decidir agrupar las resoluciones con arreglo a los tipos de denuncias referentes a los incidentes de frontera y a los conflictos entre fuerzas armadas, por una parte, y el funcionamiento del mecanismo del Acuerdo de Armisticio, por la otra. En consecuencia, propuso en nombre de la delegación de su país y de la de Colombia que, se aprobara en primer lugar el orden del día provisional; que se abriera luego un debate general en el que se pudiera hacer referencia a cualquiera de los temas del orden del día y que, en tercer lugar, el Consejo de Seguridad no se comprometiera en esa fase a dar carácter general o específico a la resolución o las resoluciones que pudiera aprobar.

280. El representante de COLOMBIA se asoció a lo manifestado por el representante del Brasil.

281. El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS convino en que, en el transcurso de la 657a. sesión, había abogado a favor de

que los dos temas propuestos por Israel y Egipto respectivamente se consideraran simultáneamente. Sin embargo, había adoptado esa actitud porque en ambas denuncias se trataba de violaciones del Acuerdo de Armisticio General concertado entre Egipto e Israel el 24 de febrero de 1949. En el caso actual, el centro de gravedad se había trasladado al supuesto incumplimiento por parte de Jordania de las obligaciones que le incumbían en virtud del Acuerdo de Armisticio General, puesto que en la denuncia de Israel se declaraba que Jordania seguía una política general hostil a Israel, mantenida y agravada con una campaña de odio y de incitación a la guerra. La actitud adoptada entonces no significaba que todas las denuncias que se presentaran en un momento dado con respecto a las relaciones entre Israel y los Estados árabes, se hubieran de examinar conjuntamente sin tener en cuenta el fondo de cada una de ellas. Por lo tanto, estimaba más correcto discutir separadamente los dos temas que figuraban en el orden del día provisional, ya que se referían a cuestiones cuyo fondo era distinto. Mientras lo esencial de la denuncia de Israel se refería a la actitud general de Jordania con respecto a las obligaciones que el Acuerdo de Armisticio le imponía, en la denuncia del Líbano, presentada en nombre de Jordania, se declaraba que se había cometido una flagrante violación de determinado artículo del Acuerdo de Armisticio General concertado entre Israel y Jordania y que se había producido un incidente concreto. No se mencionaba la política de Israel con relación a Jordania o cualquier otro Estado, y tampoco se mencionaba ningún examen general o ninguna cuestión más amplia o más general.

282. Con respecto a las declaraciones del representante del Reino Unido en el sentido de que el Gobierno de dicho país había tenido la intención de proponer que el Consejo se reuniera para examinar especialmente la cuestión de Palestina en su totalidad, el representante de la URSS preguntó qué base lógica podría haber para considerar la cuestión en general, al tratar incidentes aislados. Estimaba que, después de un examen preliminar de los hechos concretos, tal vez sería posible llegar a ciertas conclusiones generales, después de lo cual el Consejo podría examinar la cuestión general de la política conveniente en el caso de Palestina. Si el Consejo decidiera discutir los distintos temas por separado, ello no significaría que en el debate sobre determinado tema los representantes no podrían decir una sola palabra sobre el otro tema. Al discutir los temas por separado, era esencial que el Consejo pudiera referirse a cuestiones políticas más amplias y generales, pero en un grado razonable y dentro de ciertos límites para no sustituir una cuestión por otra.

283. El representante del REINO UNIDO manifestó estar de acuerdo con el representante de la URSS en el análisis que había hecho, pero le sorprendían las conclusiones a que dicho representante había llegado. En su análisis, el representante de la URSS había insistido acertadamente en que el Consejo no debía seguir rígidamente los precedentes para decidir si los temas que estaban relacionados entre sí tenían que estudiarse por separado o conjuntamente. Luego citó ejemplos de otros casos en que los miembros del Consejo habían opinado en contra de que se combinaran temas relacionados entre sí, mientras que ahora insistían en que se trataran combinadamente, y alegó que ello demostraba falta de uniformidad de criterio. Sin embargo, no había falta de lógica en la actitud adoptada por el Reino Unido porque la delegación de su país estimaba que las condiciones que rodeaban a las agitadas fron-

teras de Israel y Jordania exigían un examen general de las denuncias presentadas al Consejo.

284. La delegación del Reino Unido no había tenido la intención de pedir al Consejo que se embarcara en una discusión que pudiera ser considerada como una tentativa de elaborar una solución definitiva para la cuestión de Palestina. Desgraciadamente, esa meta parecía estar todavía muy lejos y sería necesario establecer primero más confianza entre las partes interesadas que la que existía actualmente; tampoco había sugerido una sesión especial del Consejo. Estimaba que una discusión separada de los distintos incidentes no sería el mejor procedimiento que pudiera seguir el Consejo. Deseaba asegurar al representante del Líbano que la discusión sobre el tema referente a Nahhalin, que figuraba en primer lugar en el orden del día provisional, no sería propuesta ni obstruida en modo alguno por un debate general sobre el problema de la frontera. Un incidente como el ataque ocurrido en Nahhalin, respecto al cual, la Comisión Mixta de Armisticio había declarado culpable a Israel, y que a primera vista parecía tener gran semejanza con el incidente de Qibya, constituía ciertamente un asunto que el Consejo debía examinar. Las dos denuncias presentadas al Consejo ofrecían a éste un punto de partida adecuado para examinar enteramente la situación. Apoyaba la sugestión del Brasil y de Colombia precisamente porque esperaba y creía que ese examen permitiría al Consejo llegar a conclusiones útiles y prácticas y, de ese modo, abrir un camino para mejorar la situación en la frontera.

285. El representante de FRANCIA estimaba que la propuesta del Brasil y de Colombia satisfaría todas las aspiraciones legítimas de los Estados árabes, tal como las había expuesto el representante del Líbano. Deseaba, como el representante del Reino Unido, asegurar al representante del Líbano que la delegación de Francia no había tenido la intención de perder de vista incidentes como el de Nahhalin en el debate general. El propósito de la delegación de su país no era ciertamente permitir que se usara un procedimiento cuya finalidad fuera que el Consejo censurara menos severamente ese acto de represalia que el incidente de Qibya.

286. El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA acogió favorablemente la propuesta hecha por los representantes de Brasil y de Colombia. El representante de la URSS se había esforzado por demostrar que el representante de los Estados Unidos de América había adoptado en el transcurso de la 657a. sesión (4 de febrero de 1954) una posición difícil de armonizar con la posición adoptada por los Estados Unidos en relación con el orden del día provisional. Sin embargo, el propio representante de la URSS abogó en la 657a. sesión por que se combinara el debate de los temas que entonces se discutían. El representante de los Estados Unidos de América observó que no había nada malo en que la gente o los gobiernos cambiaran de parecer y admitió francamente que el Gobierno de los Estados Unidos de América había modificado efectivamente su opinión a ese respecto. Cuando el Consejo se vió frente a un primer incidente violento, tal como el de Qibya, pareció adecuado y deseable examinar cada incidente por separado. Sin embargo, al producirse en el Cercano Oriente toda una erupción de incidentes violentos, se hizo patente que un esfuerzo de esa clase no podría curar el mal. La actitud del Gobierno de los Estados Unidos de

América había cambiado porque la propia situación se había modificado.

287. El representante del LÍBANO declaró que la delegación de su país había presentado una denuncia en forma reglamentaria y deseaba que se discutiera de la misma manera; no quería que se ampliara la base del debate porque ello serviría para atenuar la gravedad y el horror de lo que había sucedido en Nahhalin. En segundo lugar, con respecto al precedente citado por el representante de los Estados Unidos de América, se podía señalar que en la 514a. sesión se habían unido seis temas distintos, en un solo, y ningún miembro del Consejo opuso objeción alguna a que se realizara un debate general de esa clase. Pero éste no era el caso en la actual situación puesto que en ella se había objetado firmemente el uso de tal procedimiento. En tercer lugar, deseaba recordar a los miembros del Consejo que habían sido elegidos por la Asamblea General con objeto de que representaran los intereses de las Naciones Unidas en su conjunto. No era procedente que los miembros del Consejo trataran de imponer una solución sin debatir a fondo la cuestión con flexibilidad y amplitud de miras. En cuarto lugar, con respecto a las seguridades dadas por los representantes del Reino Unido y de Francia sobre la posibilidad de que se intentase borrar el incidente de Nahhalin, señaló que ese incidente constituía un caso *sui generis*; de por sí, no tenía nada que ver con todas las demás cuestiones a que se había referido el representante de los Estados Unidos de América al decir que se había producido toda una erupción de incidentes. Lo de Nahhalin fué un incidente calculado, militarmente ejecutado y dirigido desde un poder central, que el Consejo debía examinar por sus propios méritos. Los representantes del Reino Unido y de Francia habían declarado que no tenían la intención de atenuar el incidente de Nahhalin. A este respecto, el representante del Líbano señaló que era muy extraña la similitud entre la política que los representantes del Reino Unido y de Francia estaban tratando de seguir con respecto a la cuestión de procedimiento y la política que seguía Israel a este respecto.

288. Finalmente, manifestó que había gente cuya opinión era que los Estados árabes sólo cederían por la fuerza y que para reunirlos alrededor de una mesa de conferencias era menester producir otro incidente como el de Qibya. Esa opinión era enteramente errónea. El representante de los Estados Unidos de América dijo al Consejo que las condiciones habían cambiado. El representante del Líbano hubiera deseado que se hubiera hecho esa declaración antes de que se produjera el incidente de Nahhalin. El hacer esa declaración después del incidente de Nahhalin, sería precisamente para confirmar la opinión de algunas personas de que los árabes sólo se presentarían a la mesa de conferencias si se utilizaba la fuerza contra ellos.

289. En cuanto a la propuesta de Brasil y de Colombia, aunque la iniciativa era digna de aprecio, el representante del Líbano se preguntaba si no sería posible que el Consejo comenzara por un debate general para discutir luego los puntos a) y b) del tema separadamente, o bien, que comenzara por el debate del punto a) para iniciar luego el debate general.

290. En las 667a., 668a. y 669a. sesiones (22 y 29 de abril y 3 de mayo), el Consejo siguió estudiando la conveniencia de debatir los puntos a) y b) simultáneamente o consecutivamente.

291. En la 670a. sesión (4 de mayo), el representante de LÍBANO presentó algunas enmiendas a la propuesta conjunta de Brasil y Colombia.

292. El representante de la CHINA declaró que si la propuesta de Brasil y Colombia se sometía a votación párrafo por párrafo, la delegación de su país votaría a favor de los párrafos 1 y 3 y se abstendría de pronunciarse con respecto al párrafo 2. Sin embargo, se abstendría de votar sobre la propuesta en su totalidad.

293. El representante de COLOMBIA manifestó que la propuesta presentada por la delegación de su país y por la del Brasil difería mucho de la propuesta del representante del Reino Unido. Las delegaciones de Colombia y del Brasil habían tratado de formular una propuesta intermedia que permitiera conciliar los distintos puntos de vista o combinar las distintas opiniones sustentadas por los representantes del Líbano y del Reino Unido. Las delegaciones de Colombia y Brasil disientían enteramente de las enmiendas propuestas por el Líbano, porque estas enmiendas modificarían el fondo de la propuesta que habían hecho. Sin embargo, aceptaban que su propuesta se sometiera a votación párrafo por párrafo.

**Decisión:** *En la 670a. sesión celebrada el 4 de mayo de 1954, el primer párrafo de la propuesta de Brasil y Colombia quedó aprobado por unanimidad. Las dos enmiendas del Líbano, que consistían respectivamente en añadir un nuevo párrafo después del primer párrafo y en modificar el segundo párrafo, fueron rechazadas por 4 votos (Brasil, Colombia, Dinamarca, Nueva Zelanda) contra 2 (Líbano, URSS), y 5 abstenciones. El tercer párrafo de la propuesta de Brasil y Colombia quedó aprobado por 9 votos contra ninguno, y 1 abstención (URSS). Finalmente, la propuesta, en su totalidad, quedó aprobada por 8 votos contra 2 (Líbano, URSS), y 1 abstención (China).*

294. Después de la aprobación del orden del día, el Presidente invitó a los representantes de Israel y de Jordania a que participaran en el debate.

295. El representante del LÍBANO observó que se había prestado poca atención a una serie de cuestiones importantes planteadas por él en el transcurso del debate. Después de seis sesiones dedicadas a cuestiones de mero procedimiento, el Consejo había aprobado un orden del día que hubiera podido ser aprobado por los que patrocinaban al comienzo del debate. También recordó que la delegación de su país se había esforzado por hacer algunas concesiones y que la había hecho con espíritu de transacción y conciliación. Sin embargo, ningún miembro del Consejo había recogido esas concesiones. La delegación del Líbano lo lamentaba porque si el examen de una cuestión tan complicada se iniciaba con espíritu de discordia y con una innecesaria falta de comprensión, no podría ser llevado a cabo con el espíritu debido. Era completamente absurdo pensar que los árabes llegarían a entenderse con Israel bajo la amenaza de un arma, y era inútil que Israel o alguno de sus asesores tuvieran la esperanza de que Israel podría arreglar definitivamente la situación del Cercano Oriente por medio de las armas; el único camino para una verdadera solución definitiva en el Cercano Oriente era el camino de la paz y de la buena voluntad. Existía en el mundo árabe una nueva voluntad que el resto del mundo tenía que aceptar. Era una voluntad de independencia, dignidad y amor propio, y una firme decisión de no estar sometido a nadie. Ese deseo de in-

dependencia exigía además que los Estados del Cercano Oriente fueran considerados como iguales, tanto en lo político como en lo moral. Así pues, había que abandonar la idea de que pudiera seguir existiendo el ambiente político de 1947 en el que las Potencias pudieron manipular gobiernos y pueblos a su antojo. Habían surgido nuevos dirigentes jóvenes, celosos defensores de sus derechos y de los derechos de sus pueblos y dignos de todo respeto. En el mundo árabe se estaba produciendo un despertar en masa y trascendental de todo el pueblo, que estaba decidido a gobernarse a sí mismo, a obtener sus derechos económicos y sociales, a establecer entre ellos una unidad tan natural como fuera posible y a defender sus derechos en Palestina.

296. Una vez aprobado el orden del día por el Consejo de Seguridad, el Líbano se reservaba entera libertad de acción y señalaba que su actitud dependería de la justicia o injusticia real y verdadera que prevaleciese al final.

297. El representante del REINO HACHEMITA DE JORDANIA declaró que el Gobierno de su país presentaba su denuncia contra Israel por una agresión desembozada y un ataque por las armas al territorio de Jordania, ataque que había causado muertes, derramamiento de sangre y destrucción en la aldea de Nahhalin. Era de importancia vital para el Gobierno de su país que el Consejo examinara a fondo la denuncia y que la discutiera independientemente de los demás temas en el debate general, para terminar con una resolución especial sobre el incidente de Nahhalin. El representante del Reino Hachemita de Jordania describió con algún detalle el ataque a Nahhalin y manifestó que la forma de la emboscada, el acercamiento a la aldea y la retirada organizada indicaban que el incidente obedecía a un plan militar bien preparado; los charcos de sangre que había en el camino por donde se retiraron los invasores indicaban que éstos habían sufrido bajas.

298. El 30 de marzo de 1954, la Comisión Mixta de Armisticio aprobó una resolución en la que condenaba a Israel en los términos más enérgicos por haber cruzado la línea de demarcación un grupo numeroso de israelíes militarmente adiestrados que habían planeado y llevado a cabo el ataque. En la resolución se pedía también a las autoridades israelíes que adoptarían las disposiciones más eficaces para evitar nuevas agresiones de ese tipo o de otra clase contra Jordania, y que detuvieran y castigaran a los responsables.

299. Aparentemente algunos representantes creían que los actos de violencia ocurridos en las fronteras de Israel y Jordania eran síntomas y no causas de la tirantez existente. Sin embargo, de no haberse producido esos graves incidentes no se hubiera presentado el problema de la tirantez. Eran los propios incidentes los que creaban la tirantez y no la tirantez la que causaba los incidentes. Por lo tanto, al examinar esos incidentes, el Consejo no estaba tratando los síntomas sino las causas de la enfermedad.

300. El representante del Reino Hachemita de Jordania se preguntó por qué razón inició Israel la agresión y llevó a cabo ese ataque. El mecanismo para vigilancia de la tregua, establecido por las Naciones Unidas, era un arreglo práctico que había permitido resolver más o menos satisfactoriamente las controversias entre Israel y Jordania referentes a las fronteras. Funcionó bien mientras Jordania e Israel se atuvieron a

lo convenido. Sin embargo, desde que Israel cambió de intenciones y estableció nuevos objetivos, el arreglo empezó a sufrir una serie de choques violentos destinados a anularlo. Israel, según las palabras de su Primer Ministro, consideraba que el Acuerdo de Armisticio era un éxito en el grado en que había permitido establecer líneas de demarcación netas con carácter de fronteras internacionales. Israel no se preocupaba demasiado por saber si la finalidad que perseguía era compatible o no con las resoluciones de las Naciones Unidas. Israel había desafiado ventajosamente a las Naciones Unidas en otros aspectos del problema de Palestina, tal como el de los refugiados, y nadie la había censurado por ello.

301. Israel consideraba la cuestión de las fronteras como el último aspecto de la cuestión de Palestina que había que perpetuar, no sobre la base de las resoluciones de las Naciones Unidas sino conforme al *statu quo*. Así pues, los 800.000 refugiados árabes habían quedado más o menos en el olvido; Israel había declarado a Jerusalén capital del país; la Comisión de Conciliación para Palestina estaba paralizada; las aportaciones, las indemnizaciones y la ayuda financiera seguían afluyendo a Israel; se estaban elaborando proyectos de obras hidráulicas para satisfacer las necesidades de Israel. Sólo el Organismo de las Naciones Unidas encargado de la Vigilancia de la Tregua había seguido siendo un elemento de irritación en lo concerniente a la política de Israel. Por lo tanto, ¿por qué no deshacerse del Organismo de una vez por todas, aunque ello significara muchas condenaciones por parte del Consejo de Seguridad? Israel comenzó efectivamente a ejecutar su plan: el 31 de marzo de 1954 anunció el boicot contra la Comisión Mixta de Armisticio de Israel y Jordania en relación con un ataque no identificado a un autobús israelí ocurrido dentro de Israel. Pocos días después, Israel lanzó el premeditado ataque en Nahhalin.

302. Un análisis objetivo de los problemas de la frontera entre Jordania e Israel revelaba claramente que Israel tendía a justificar sus propias violaciones del armisticio y a pasarlas por alto, mientras exageraba la índole militar de las infiltraciones árabes. Sin embargo, cabía preguntarse cómo podía compararse el acto de un refugiado residente en la zona fronteriza de Palestina que cruzaba la zona de demarcación para ir a sus tierras o a su casa con una violación organizada de carácter oficial o semioficial. No obstante, el Gobierno de Jordania, por su parte, no había dejado de adoptar medidas eficaces para evitar que sus propios ciudadanos cruzasen la línea de demarcación. De hecho, el General Bennike lo había declarado así en su informe del 24 de febrero de 1954.

303. Lo de Nahhalin y los hechos similares, así como los ataques futuros, estaban adquiriendo el carácter de una aventura de mayor envergadura política. Por paradójico que pudiera parecer el uso de la fuerza, el ataque a Nahhalin tenía por objeto inducir a los árabes a que aceptaran una nueva fórmula para llegar a una solución de común acuerdo con Israel. Sin embargo, ningún Estado árabe aceptaría acuerdos directos o indirectos con Israel, impuestos por la fuerza de las armas o a expensas de los derechos legítimos y de los intereses de los árabes. Si no se hubiera de adoptar ninguna resolución específica e independiente respecto al ataque a Nahhalin, Israel se aprovecharía de ello para crear nuevos incidentes y planear otros ataques con objeto de obtener una discusión general y de asegurarse resoluciones de índole general sobre

cualquier cuestión que deseara someter a la consideración del Consejo. Esas tácticas establecerían un precedente grave para otras controversias mundiales y mermarían el poder necesario para reprimir la agresión.

304. El representante de ISRAEL manifestó que la declaración del representante de Jordania era prueba de la gran hostilidad general en la que el Estado de Israel tenía que luchar por la seguridad y la paz. En lo porvenir, la delegación de su país tendría mucho que decir sobre los sucesos de Nahhalin, en relación con sucesos anteriores. Sin embargo, en la fase actual simplemente deseaba manifestar que consideraba que la manera como se había descrito la situación era fantástica y grotesca, en la medida en que se aislaba a Nahhalin de la larga y oscura serie de agresiones y violaciones cometidas por Jordania antes de dicho incidente; y, por encima de todo, en la medida en que se trataba de hacer olvidar el tema central de la situación existente en el Cercano Oriente, es decir el hecho de que uno de los signatarios del Acuerdo de Armisticio se negaba a cumplir lo acordado en su totalidad, o a entrar por un camino de transición hacia la paz permanente. Ninguna persona que hubiera escuchado el discurso del representante de Jordania podría imaginar que desde que Israel firmó el Acuerdo de Armisticio con Jordania, el pueblo de Israel había sufrido 218 muertos y 300 heridos y que, de los 977 choques de fuerzas armadas organizados por Jordania contra el territorio de Israel después de concertado el Armisticio, 118 se habían producido durante los cuatro meses transcurridos desde la última vez que el Consejo había discutido la cuestión de Palestina.

305. El problema de la frontera de Israel y de Jordania era fundamentalmente un problema de hostilidad intencionada dirigida contra un pequeño Estado por una coalición 30 veces mayor que Israel en población y 300 veces más extensa en superficie. La punta de lanza del ataque era el hostigamiento constante y criminal en la frontera de Jordania, con la triste consecuencia de la pérdida de vidas humanas. La delegación de Israel manifestaba estar sumamente preocupada por el aumento de la tirantez en la frontera con Jordania desde la matanza de ciudadanos israelíes en el Paso del Scorpion y en Kissalon, y desde que Jordania había rechazado el artículo XII del Acuerdo de Armisticio con Israel. Esos dos acontecimientos: uno de ellos un ataque contra la integridad territorial de Israel y el otro un atentado contra sus derechos legítimos, hacían peligrar a la paz en dicha frontera e ilustraban el equilibrio precario en que reposaba la seguridad del Cercano Oriente. La opinión mundial tenía su atención puesta en el Consejo, de quien esperaba un examen de los acontecimientos pasados y, sobre todo, que tomara disposiciones para mejorar el conjunto del sistema y la atmósfera de las relaciones entre Israel y Jordania, conforme al Acuerdo de Armisticio. En consecuencia, la delegación de su país haría propuestas específicas para suprimir la tirantez en la frontera de Israel y Jordania, restableciendo la integridad del Acuerdo de Armisticio que fué concertado por las partes interesadas cinco años antes como medida provisional para la transición hacia la paz permanente.

306. Deseaba señalar a la atención del Consejo un asunto preliminar de gran importancia política y jurídica que convenía aclarar al principio. Como la Carta establecía condiciones precisas para la discusión de las controversias en el Consejo de Seguridad entre los

Estados Miembros y no miembros, deseaba preguntar formal y oficialmente si al invitar a un representante de Jordania para que expusiera la denuncia contra Israel, el Consejo se había cerciorado de que se habían cumplido las disposiciones del párrafo 2 del Artículo 35, es decir si el Gobierno de Jordania había notificado o iba a notificar que aceptaba de antemano las obligaciones de arreglo pacífico establecidas en la Carta. A este respecto, recordó que en la 511a. sesión del Consejo (16 de octubre de 1950), cuando Jordania presentó la denuncia contra Israel acerca de la supuesta ocupación de Naharayim, el entonces Presidente del Consejo declaró que el representante de Jordania había presentado el documento pertinente de conformidad con el Artículo 2 y con el párrafo 2 del Artículo 35 de la Carta, documento por el que Jordania se comprometía a aceptar las obligaciones de arreglo pacífico establecidas en la Carta.

307. El representante del LÍBANO declaró que las cifras citadas por el representante de Israel no guardaban relación con las mencionadas por el General Bennike en su informe (630a. sesión). En efecto, en este informe se declaraba que desde junio de 1949 al 15 de octubre de 1953, periodo de cuatro años y varios meses, Israel había alegado que, como resultado de los ataques procedentes de Jordania, habían resultado muertos dentro del territorio de Israel 89 israelíes y 68 jordanios y que 110 israelíes y 18 jordanios habían sido heridos también dentro de Israel. Sin embargo, en el informe del General Bennike se especificaba que la Comisión Mixta de Armisticio había comprobado que solamente habían resultado muertos 24 israelíes y 2 jordanios y heridos 30 israelíes y 1 jordano dentro del territorio de Israel.

308. El representante de Israel había manifestado que era probable que del debate salieran negociaciones, revisiones y modificaciones, pero ¿creía verdaderamente que Jordania o cualquier Estado árabe estaba dispuesto a negociar, revisar o modificar algo habiendo sucedido lo de Nahhalin y de Qibya? En vista de lo que el Consejo había oído de boca del representante de Jordania y debido a la posibilidad de que pudiera haber más adelante malas interpretaciones, el representante del Líbano presentó el siguiente proyecto de resolución (S/3209):

*“El Consejo de Seguridad,*

*“Recordando sus anteriores resoluciones sobre la cuestión de Palestina, concernientes a los métodos para mantener el armisticio y resolver controversias por conducto de las Comisiones Mixtas de Armisticio,*

*“Recordando especialmente su resolución del 24 de noviembre de 1953, en la que estimaba que la acción de represalia de Qibya, efectuada por fuerzas armadas de Israel, y toda acción similar, constituían una violación de las disposiciones sobre cese del fuego de la resolución del Consejo de Seguridad del 15 de julio de 1948, se censuraba enérgicamente dicha acción y se instaba a Israel a que tomara disposiciones efectivas para evitar que se repitieran tales actos en el porvenir,*

*“Tomando nota de los informes del 27 de octubre de 1953, del 9 de noviembre de 1953 y especialmente del 24 de febrero de 1954, presentados al Consejo de Seguridad por el Jefe de Estado Mayor del Organismo de las Naciones Unidas encargado de la*

*Vigilancia de la Tregua, así como de las exposiciones de los representantes de Jordania e Israel en el Consejo de Seguridad,*

*“Tomando nota de la resolución aprobada el 30 de marzo de 1954 por la Comisión Mixta de Armisticio entre Israel y Jordania;*

*“Tomando nota además de que Jordania ha respetado las disposiciones de la resolución del Consejo de Seguridad del 24 de noviembre de 1953 y ha tomado las medidas necesarias para aplicarlas;*

*“Estima que la acción militar emprendida por las fuerzas armadas de Israel el 28 y el 29 de marzo de 1954 constituye una flagrante violación de las disposiciones sobre cese del fuego de la resolución del Consejo de Seguridad del 15 de julio de 1948, del párrafo 2 del Artículo III del Acuerdo de Armisticio General entre Israel y el Reino Hachemita de Jordania, de las obligaciones que la Carta impone a Israel y de la resolución del Consejo de Seguridad del 24 de noviembre de 1953,*

*“Declara que censura y condena en la forma más enérgica tal acción;*

*“Insta a Israel a que adopte disposiciones efectivas para detener y castigar a los que perpetraron tal acción y para evitar que se repita en el porvenir,*

*“Pide a Israel que pague la debida indemnización por las pérdidas de vida y daños materiales causados en Nahhalin por tal acción,*

*“Invita a los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que, de conformidad con el Artículo 41 de la Carta, apliquen a Israel las medidas que juzguen necesarias para evitar la repetición de tales actos y la agravación de la situación.”*

309. Al comienzo de la 671a. sesión (12 de mayo), el PRESIDENTE manifestó que el Consejo debía examinar la petición hecha por el representante de Israel en la sesión anterior, repetida en una carta de fecha 5 de mayo (S/3211) antes de invitar a los representantes de Jordania y de Israel a que se sentaran a la mesa del Consejo.

310. Estimaba que sería útil que él informara al Consejo sobre los precedentes relativos a la asunción de obligaciones por Estados no miembros invitados a la mesa del Consejo, indicando algunos de los argumentos jurídicos pertinentes al caso. Añadió que, según lo había podido determinar personalmente, el Consejo todavía no había tenido que ocuparse de ninguna denuncia presentada por un Estado Miembro en nombre de un Gobierno que no era miembro de las Naciones Unidas. Había sucedido ya varias veces que algún Estado no miembro había aceptado voluntariamente las obligaciones impuestas por la Carta o había sido invitado a aceptarlas, ya fuera porque había presentado alguna controversia a la atención del Consejo o bien porque era parte en una controversia que el Consejo estaba examinando.

311. Cabía argüir, por una parte, que no se debía considerar ninguno de esos casos como un precedente con respecto al asunto que el representante de Israel había señalado, puesto que era el representante del Líbano y no el de Jordania quien había presentado la denuncia al Consejo y en consecuencia, era aplicable el párrafo 1 y no el párrafo 2 del Artículo 35. Si el Consejo sostuviera que en el caso actual se había de aplicar el párrafo 1 del Artículo 35, quizá desearía considerar si había que establecer condiciones para la participación del representante de Jordania en el de-

bate. Por otra parte, se podría argüir que el párrafo aplicable era el número 2 del Artículo 35, puesto que difícilmente se podía presentar una denuncia en nombre de un Estado soberano, Miembro o no miembro de las Naciones Unidas, sin la autorización y el consentimiento de dicho Estado. Este sistema de argumentación podría llevar a la conclusión de que la denuncia que figuraba en el orden del día del Consejo era en el fondo una denuncia de Jordania y, por consiguiente, que el Consejo debería atenerse a las disposiciones del párrafo 2 del Artículo 35.

312. El Consejo no volvió a reunirse para discutir este asunto.

313. Ulteriormente, el representante de Israel presentó por carta del 17 de mayo de 1954 (S/3215) ciertas observaciones concernientes a la situación en que, desde el punto de vista reglamentario, se hallaban los temas del orden del día del Consejo. En la Carta se exponían las dos conclusiones siguientes: 1) mientras no se cumplieran las condiciones establecidas en el párrafo 2 del Artículo 35, el punto a) no podía figurar reglamentariamente en el orden del día del Consejo; 2) hasta que Jordania no hubiera cumplido las condiciones establecidas por el Consejo en virtud del Artículo 32 y del párrafo 2 del Artículo 35 de la Carta, no había base jurídica que justificara la participación de Jordania en la discusión del Consejo.

314. En una carta de fecha 26 de mayo de 1954 (S/3219), el Embajador del Reino Hachemita de Jordania en los Estados Unidos de América informó al Presidente del Consejo que, según las instrucciones recibidas del Gobierno de su país, no estaba facultado para representar a dicho Gobierno ante el Consejo ni para participar en la actual discusión.

315. El 19 de junio, el Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua en Palestina transmitió al Secretario General dos informes sobre el Paso del Scorpion (S/3252) y los incidentes de Nahhalin (S/3251).

316. En el primer informe, el Jefe de Estado Mayor manifestó que el 17 de marzo los representantes de Israel en la Comisión Mixta de Armisticio entre Israel y Jordania habían denunciado que una unidad jordania había atacado a un autobús de pasajeros israelí en el Paso del Scorpion, que está situado en territorio israelí, en la carretera de Elath a Beersheba. Las investigaciones efectuadas por los observadores de las Naciones Unidas, con la colaboración de autoridades israelíes y jordanas, así como el testimonio de los supervivientes, no fueron concluyentes. En una reunión extraordinaria de la Comisión, celebrada el 22 de marzo, los representantes de Israel habían insistido en las pruebas que, en su opinión, demostraban el carácter militar del ataque; y habían presentado un proyecto de resolución en el que formulaban la acusación de que el ataque había sido llevado a cabo por una banda jordania armada y organizada y constituía una

violación de las disposiciones del párrafo 2) del artículo III del Acuerdo de Armisticio entre Israel y Jordania. El proyecto de resolución no fué aprobado debido a la abstención del Presidente quien lamentó que no hubiera sido posible terminar las investigaciones, como lo deseaba; y añadió que la Comisión se abstendría siempre de condenar a un gobierno con pruebas que no fueran concluyentes. Después de la declaración del Presidente, la delegación de Israel anunció que, en tales circunstancias, no estaba en condiciones de seguir participando en la Comisión Mixta del Armisticio entre Israel y Jordania.

317. En su segundo informe, el Jefe de Estado Mayor declaró que el 29 de marzo la delegación de Jordania en la Comisión Mixta de Armisticio había denunciado un ataque al pueblo de Nahhalin, en el que habían resultado 9 personas muertas y 14 heridas. Se efectuó inmediatamente una investigación, seguida de una sesión extraordinaria celebrada el 30 de marzo, que se había aplazado durante cierto tiempo con la esperanza de que los representantes de Israel pudieran asistir. Se aprobó una resolución en la que se denunciaba que el ataque a Nahhalin había sido efectuado por un grupo numeroso de israelíes militarmente adiestrados. Después de la votación, el Presidente declaró que las pruebas demostraban la culpabilidad sin dejar lugar a dudas y que parecía que los atacantes habían hecho muy pocos esfuerzos por ocultar su identidad. En su opinión las autoridades israelíes no tropezarían con muchas dificultades para detener a los autores del crimen y entregarlos a la justicia.

### **E. Comunicaciones recibidas por el Consejo de Seguridad**

318. Durante el período a que se refiere el presente informe, el Consejo recibió varias comunicaciones sobre la cuestión de Palestina y las distribuyó como documentos del Consejo. Entre las cuestiones tratadas en esas comunicaciones figuraban las siguientes: la invocación por Israel del artículo XII del Acuerdo de Armisticio General entre Israel y Jordania y la decisión del Secretario General sobre el particular; el informe del Jefe de Estado Mayor de las Naciones Unidas presentado en virtud de la decisión tomada por el Consejo el 24 de noviembre de 1953 con respecto a Qibya; las acusaciones de Israel referentes a los supuestos ataques de Jordania, particularmente en Khirbet Illin; los comentarios de Siria concernientes a la sesión del 30 de abril de 1954 de la Comisión Mixta de Armisticio de Israel y Siria, así como las correspondientes opiniones del Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua y del Gobierno de Siria, con respecto a la jurisdicción de dicha Comisión; y el tiroteo que hubo a comienzos de julio en la ciudad de Jerusalén entre elementos de las fuerzas armadas de Israel y de Jordania.

### **Capítulo 3**

## **CARTA DE FECHA 29 DE MAYO DE 1954 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE INTERINO DE TAILANDIA ANTE LAS NACIONES UNIDAS**

319. Por carta de fecha 29 de mayo de 1954 (S/3220), dirigida al Presidente del Consejo de Seguri-

dad, el representante permanente interino de Tailandia, de conformidad con lo previsto por el Artículo 34

y el párrafo 1 del Artículo 35 de la Carta, señaló a la atención del Consejo de Seguridad una situación que, a juicio de su Gobierno, constituía una amenaza para la seguridad de Tailandia, cuya continuación podía poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Se libraron repetidos e importantes combates en la proximidad inmediata del territorio de Tailandia, y existía la posibilidad de que tropas extranjeras efectuaran incursiones directas. Señalaba esa situación a la atención del Consejo de Seguridad a fin de que éste estudiara la conveniencia de disponer el envío de una misión de observación por parte de la Comisión de Observación de la Paz.

320. En la 672a. sesión del Consejo de Seguridad celebrada el 3 de junio de 1954 el representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS protestó contra la inclusión en el orden del día de la carta enviada por el representante de Tailandia. Aun cuando en dicha comunicación no se mencionaba expresamente a Indochina, resultaba claro para todo el mundo que la misma se refería a ese país. Agregó que, por cuanto la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores reunida en Ginebra y en la cual se encontraban representados todos los miembros del Consejo de Seguridad y además otros gobiernos interesados se estaba ocupando de la cuestión del restablecimiento de la paz en Indochina, el examen de la propuesta del representante de Tailandia no sólo no facilitaría el restablecimiento de la paz en Indochina, sino que podía impedir que en Ginebra se llegara a una solución satisfactoria. Constituía una extraña coincidencia que Tailandia acudiera al Consejo de Seguridad en el preciso momento en que aparecían en la Conferencia de Ginebra una serie de indicios alentadores. Era de todos sabido que recientemente los círculos agresivos, particularmente de los Estados Unidos de América, habían redoblado sus esfuerzos para socavar los trabajos de la Conferencia de Ginebra. La "demanda" de Tailandia sólo podía interpretarse como un intento de entorpecer las negociaciones que se llevaban a cabo en esa ciudad. En vista del extraordinario interés que los Estados Unidos han demostrado en complicar la situación de Indochina, no podía existir la menor duda acerca de quién era el verdadero instigador de la solicitud de Tailandia.

321. El representante de FRANCIA declaró que las inquietudes del representante de la URSS eran infundadas. Las preocupaciones de Tailandia eran perfectamente legítimas y a su juicio no se tenía en modo alguno el propósito de plantear en su integridad el problema de Indochina ante el Consejo de Seguridad. Lo único que se pretendía era lograr que, como medida de precaución, se enviara a Tailandia una misión de la Comisión de Observación de la Paz. Dentro de esos estrictos límites, la solicitud de Tailandia era perfectamente natural y legítima y durante los debates sería posible evitar que se entorpecieran las negociaciones de Ginebra.

**Decisión:** *El orden del día fue aprobado por 10 votos contra 1 (URSS).*

322. Al explicar su voto, el representante de CHINA manifestó que por incumbir al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad, era lógico que el Gobierno de Tailandia acudiera a él. Sus preocupaciones eran comprensibles y naturales. Añadió que el representante de la URSS estaba equivocado al decir que los cinco miembros del Consejo de Seguridad participaban en la Conferencia

de Ginebra, pues su delegación no tomaba parte en ella. Los comunistas chinos participaban en la Conferencia no en calidad de miembros permanentes del Consejo de Seguridad, sino como fuente de las dificultades y de la agresión.

323. El representante de TAILANDIA, invitado a participar en el debate de conformidad con lo previsto en el artículo 37 del reglamento provisional, manifestó que si bien hasta el momento su país no había sido directamente atacado, la situación de los territorios contiguos se había vuelto tan explosiva que existía un verdadero peligro de que la lucha se extendiera a Tailandia. La guerra proseguía en Vietnam desde hacía ya ocho años, pero hasta abril de 1953 sólo había tenido efectos indirectos sobre Laos y Camboja, vecinos inmediatos de Tailandia. Bandas de guerrilleros del Vietminh habían operado en regiones remotas de dichos países en tanto que los rebeldes del Vietminh en Vietnam se habían esforzado en propagar la ilusión de que esas bandas eran aliadas de supuestos movimientos autóctonos de resistencia nacional en Laos y Camboja. Sin embargo, a principios de 1953 una división de fuerzas regulares del Vietminh y elementos de otras dos divisiones cruzaron la frontera septentrional de Laos. El advenimiento de la estación de las lluvias les impidió que alcanzaran su objetivo, que al parecer era llegar hasta Paksan, en la frontera tailandesa. Sin embargo, pudo comprobarse que este repliegue fue sólo temporal y en diciembre de 1953 fuerzas regulares del Vietminh lanzaron un nuevo ataque contra la región central de Laos. Fuerzas de la Unión Francesa consiguieron al fin rechazarlas, pero se creó una situación de gran peligro para Tailandia, situación que se vio agravada por el hecho de que 60.000 personas de raza vietnamesa viven en Tailandia a lo largo de la frontera lao-tailandesa, en la zona contigua a teatro de esas operaciones militares.

324. A fines de enero de 1954, fuerzas regulares del Vietminh emprendieron una nueva operación en el norte de Laos. Y si bien el grueso de esas fuerzas extranjeras fueron obligadas a retirarse, las tropas del Vietminh que se encontraban en el centro de Laos prosiguieron su marcha hacia el sur y atacaron el reino de Camboja. Las fuerzas del Vietminh que permanecieron en Laos y Camboja eran considerables, poderosas y bien organizadas y existían abundantes pruebas de que habían recibido apoyo material y político de origen no indochino. Era evidente que la situación empeoraba y que las fuerzas del Vietminh se proponían derrocar los Gobiernos legítimos de Camboja y Laos.

325. Debe advertirse que los vietminheses son de la misma raza que los vietnameses y que su origen étnico es diferente del de los cambojanos y laosianos; su idioma, su cultura, sus instituciones políticas son completamente distintas. Debe advertirse además que en su propaganda el Vietminh y los gobiernos extranjeros con los cuales está asociado, han lanzado cargos graves y falsos contra Tailandia. En el interior de Tailandia, elementos extranjeros dóciles a la filosofía política del Vietminh y de sus amos han desarrollado actividades de agitación directamente relacionadas con la guerra. Tailandia se considera directamente amenazada por los últimos acontecimientos militares y políticos, que le han hecho comprender que existe un peligro real de que la guerra se extienda aún más. El Gobierno de Tailandia ha tomado todas las medidas que están a su alcance para hacer frente a esta situación cada

vez más grave, pero ha juzgado que tenía el deber de dirigirse también a las Naciones Unidas, puesto que el objetivo primordial de éstas es conservar la paz, y no retardar los esfuerzos conjuntos hasta que la misma haya sido quebrantada.

326. Al aprobar la parte B de la resolución "Unión pro Paz" (resolución 377 (V)) de la Asamblea General, todas las grandes Potencias aceptaron la proposición general de que, si se desea que las Naciones Unidas actúen con toda eficacia para impedir el recurso a la violencia, la Organización debe disponer de un adecuado sistema de observación. Conforme a este concepto, las solicitudes de observación debieran ser una cosa en cierto modo nominal y no debieran considerarse como un gesto inamistoso contra cualquier otro Estado. Tras recordar los felices resultados alcanzados por la Comisión de Observación de la Paz en los Balcanes, el representante de Tailandia sugirió que se estableciera una subcomisión de la Comisión de Observación de la Paz para que enviara observadores a cualquier lugar de Tailandia, si lo pedían uno o varios Estados interesados, pero sólo al territorio de aquellos Estados que lo permitieran. Esta solicitud en ningún caso podía entorpecer las negociaciones de Ginebra. Por el contrario, en el caso de que éstas fracasaran podrían impedir que se agravara la situación y se extendiera el conflicto y que hubiera más derramamiento de sangre.

327. El representante del LÍBANO manifestó que a juicio de su Gobierno siempre que un Estado Miembro o cualquier Estado soberano desea plantear una cuestión en las Naciones Unidas, ésta debía incluirse inmediatamente en el orden del día. En consecuencia había votado a favor de la aprobación del orden del día. No obstante, tenía muy en cuenta las observaciones formuladas por el representante de la URSS y entendía que el Consejo, después de haber inscrito la cuestión en el orden del día y de escuchar las declaraciones del representante de Tailandia, debía levantar la sesión para estudiar el problema y efectuar consultas. La fecha de la próxima sesión debería fijarla el Presidente, teniendo en cuenta la marcha de las negociaciones de Ginebra.

**Decisión:** *La moción del Líbano encaminada a que se levantara la sesión fué aprobada por 10 votos contra ninguno y ninguna abstención.*

328. A petición del representante de Tailandia (S/3228), el Consejo examinó nuevamente la cuestión en su 673a. sesión (16 de junio). El representante de TAILANDIA declaró que su Gobierno estimaba que el tiempo transcurrido desde la última sesión del Consejo había sido suficiente para estudiar el caso y para permitir que se produjeran los esperados sucesos de Ginebra y de otras partes. Por desgracia no se había observado ningún síntoma favorable; y si bien se había afirmado que habían aparecido "indicios alentadores", lo cierto es que sólo se había notado un recrudescimiento de la actividad militar. Su país se limitaba a pedir los servicios de un organismo existente, que podía ayudar a evitar que entablaran actos de violencia, a cuyo fin presentaba el siguiente proyecto de resolución (S/3229), de conformidad con el artículo 38 del reglamento:

*"El Consejo de Seguridad*

*"Tomando nota del pedido de Tailandia;*

*"Recordando la resolución 377 (V) de la Asamblea General (Unión Pro Paz), Parte A, Sección*

B, por la cual se establece una Comisión de Observación de la Paz que podrá observar la situación en cualquier región donde exista tensión internacional cuya continuación sea capaz de poner en peligro la paz y la seguridad internacionales, e informar al respecto;

*"Teniendo en cuenta el legítimo temor que experimenta el Gobierno de Tailandia por su seguridad, como consecuencia del estado de tirantez internacional que existe en la región de la que forma parte ese país, y cuya continuación es capaz de poner en peligro la Paz y la seguridad internacionales;*

*"Pide a la Comisión de Observación de la Paz que establezca una subcomisión compuesta por no menos de tres Miembros ni más de cinco, que esté facultada para:*

*"a) Enviar lo antes posible a Tailandia, de conformidad con la invitación del Gobierno de ese país, los observadores que estime necesarios;*

*"b) Trasladarse a Tailandia si lo estima necesario;*

*"c) Examinar los datos que puedan proporcionar sus Miembros u observadores y presentar los informes y recomendaciones que considere pertinentes a la Comisión de Observación de la Paz y al Consejo de Seguridad. Si la subcomisión estima que no puede cumplir debidamente su misión sin enviar observadores o trasladarse a otros Estados contiguos a Tailandia, deberá dar cuenta de ello a la Comisión de Observación de la Paz y al Consejo de Seguridad y pedirles las instrucciones necesarias."*

329. El representante de Tailandia hizo observar que si bien antes había propuesto que la subcomisión estuviera facultada para enviar observadores a cualquier parte de la región en que está situada Tailandia a petición de cualquier Estado interesado, el proyecto de resolución preveía que dichos observadores sólo podrían enviarse a otros Estados de la región en que está situada Tailandia si la Comisión de Observación de la Paz o el Consejo de Seguridad así lo decidían y por invitación y con el consentimiento del Estado interesado. Este cambio no se había introducido por deseo de su Gobierno, sino que era el resultado de una transacción. Su Gobierno no podía excluir la posibilidad de que la subcomisión se trasladara al foco de la perturbación, a fin de que sus observaciones pudieran reflejar la verdad de los hechos.

330. El representante de NUEVA ZELANDIA manifestó que no podía hacerse caso omiso del llamamiento de un Estado Miembro que pedía al Consejo que se adoptaran medidas de precaución. No se pedía al Consejo que se ocupara de ninguno de los problemas que se estaban discutiendo en Ginebra. A este respecto, su delegación rechazaba la acusación de que la acción de Tailandia constituía una maniobra de diversión inspirada por los Estados Unidos. La situación revelada por el representante de Tailandia justificaba ampliamente que las Naciones Unidas enviaran observadores. Los observadores de la Organización han ejercido funciones útiles en Grecia, Palestina y Cachemira. Aun cuando el envío de observadores no bastara para impedir la agresión, tenía gran importancia para decidir las medidas que debían tomarse. La situación de tirantez que reina en toda la región en que se halla situada Tailandia constituía un motivo de gran preocupación para su Gobierno y para todos los países del Pacífico. Nueva Zelandia atribuía primordial importancia al derecho de otros países pequeños a invocar el

apoyo y la asistencia de la comunidad internacional cuando estimaban que su seguridad estaba amenazada.

331. El representante de TURQUÍA estimó asimismo, que los acontecimientos de los últimos meses justificaban pleramente los temores de Tailandia, y que debían enviarse observadores a fin de que las Naciones Unidas pudieran recibir informes continuos y directos sobre la verdadera naturaleza del peligro. Sería prudente también que en el Consejo autorizara a la subcomisión a realizar sus funciones de observación en territorios contiguos a Tailandia, de requerirlo así las circunstancias, previo consentimiento de los países interesados.

332. El representante del BRASIL dijo que bastaba echar una simple ojeada al mapa para comprobar que los temores de Tailandia merecían la debida consideración. Tailandia había abordado el problema de una manera prudente y la medida que pedía que el Consejo adoptara era moderada y no era en modo alguno incompatible con el objetivo general de la Conferencia de Ginebra. Ninguna de las medidas propuestas por Tailandia podía considerarse como hostil para ningún país.

333. El representante de la CHINA declaró que el proyecto de resolución de Tailandia respondía a la tradición de moderación y prudencia que caracteriza a ese país. Sin embargo, dudaba de que la transacción relativa al envío de observadores a países vecinos constituyera un acierto. La sombra de los gobiernos fantasmas de Laos y Camboja oscurecía el panorama de Ginebra. Se preguntaba si era suficientemente conocido que los comunistas chinos ya habían constituido un llamado Gobierno Libre de Tailandia en la región lindante con ese país.

334. El representante del REINO UNIDO observó que la decisión de Tailandia de señalar a la atención del Consejo de Seguridad la inquietud que experimentaba era tan legítima como encomiable. En virtud de la resolución "Unión pro Paz", se puede utilizar la Comisión de Observación de la Paz para observar la situación en cualquier región donde exista tensión internacional cuya continuación sea capaz de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales e informar al respecto. Era indudable que estas circunstancias se daban en la región de la que forma parte Tailandia.

335. Hablando en su calidad de representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el Presidente manifestó que sería prudente y sumamente útil que se autorizara a la Comisión de Observación de la Paz para que observara la evolución de los acontecimientos en la región de Tailandia. Por haberse provisto a las fuerzas del Vietminh de armas extranjeras modernísimas y por estar dicha fuerzas en mejores condiciones de lanzar fuertes ataques y de efectuar movimientos rápidos había aumentado el peligro de que tropas extranjeras hicieran incursiones en territorio de Tailandia. Se había utilizado la propaganda comunista para fomentar actividades antitailandesas entre los refugiados que viven en las zonas fronterizas de ese país. La Comisión de Observación de la Paz se había creado precisamente para una situación así. De conformidad con el artículo 38, pedía que el proyecto de resolución fuera puesto a votación en el momento oportuno. El Consejo debía abstenerse de hacer nada que pudiera comprometer en lo más mínimo las negociaciones de Ginebra. Lo único que se pedía al Consejo era que enviara una Comisión investigadora a la zona donde

existía tirantez. La urgencia de la cuestión era evidente.

336. En la 674a. sesión (18 de junio), el representante de DINAMARCA apoyó el proyecto de resolución por considerarlo moderado y perfectamente legítimo. Anunciando que votaría en favor del proyecto de resolución de Tailandia, el representante de Dinamarca hizo suya la declaración formulada por el representante de Nueva Zelandia en la sesión precedente, en el sentido de que, por ser también un país pequeño, Nueva Zelandia atribuía la mayor importancia al derecho de otros países pequeños a invocar el apoyo y la ayuda de la comunidad internacional en general cuando creyese que su seguridad estaba amenazada.

337. El representante de COLOMBIA, manifestó que la declaración del representante de la China respecto a la constitución de un llamado Gobierno Libre de Tailandia era de extrema gravedad y constituía una razón más para justificar la solicitud de Tailandia.

338. El representante de FRANCIA felicitó a la delegación de Tailandia por el ejemplo de prudencia y la lección de diplomacia que había dado al aceptar una transacción respecto al mandato de los observadores. Los datos suministrados por el representante de Tailandia sobre el objeto y los límites de su llamamiento movían a la delegación de Francia a apoyarlo. A su juicio, ni siquiera se pedía al Consejo que determinara si existía una amenaza real. El Consejo sólo podría pronunciarse al respecto después de que los observadores hubieran presentado su informe. Sin prejuzgar si los temores de Tailandia estaban justificados, el Consejo no podía negarse a adoptar la medida de precaución que Tailandia solicitaba. El sesgo alentador que habían tomado las negociaciones de Ginebra permitían esperar que la frontera de Tailandia dejaría de estar amenazada. En ese caso, el Gobierno de Tailandia sería sin duda el primero en sacar las consecuencias de ello.

339. El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS reiteró que la propuesta de Tailandia estaba íntimamente relacionada con la cuestión de Indochina que se discutía en Ginebra y que constituía una tentativa disimulada de los Estados Unidos para ahondar el conflicto. Nadie amenazaba a Tailandia; en todo caso, el hecho de que los Estados Unidos hubieran planteado la cuestión así, constituía una amenaza para los pueblos de Indochina que desde hace mucho tiempo son víctimas de una guerra colonial, que los Estados Unidos tratan de extender para reprimir el movimiento de liberación nacional en Indochina.

340. Un grupo agresivo de dirigentes políticos norteamericanos ha venido exigiendo hace tiempo una intervención armada en los asuntos internos de Indochina. Se enviaron a ese país tropas y técnicos norteamericanos en aviones militares norteamericanos. Hacia un año que el representante de Tailandia había anunciado públicamente que se proponía dirigir, después de recibir instrucciones, una solicitud especial al Consejo de Seguridad. Sin embargo, las instrucciones de su Gobierno no llegaron sino al cabo de un año, en el momento en que las negociaciones de Ginebra hacían progresos. El representante de la URSS citó varios artículos publicados en la prensa norteamericana que, a su juicio, demostraban que los Estados Unidos tratan de preparar una nueva intervención militar disimulada a bajo la bandera de las Naciones Unidas, como ya lo hicieron en la aventura coreana. Los observadores pedidos por Tailandia enviarían un informe al Con-

sejo de Seguridad en el cual se diría que ese país había sido víctima de una agresión, y el Consejo o la Asamblea General reunida en un período extraordinario de sesiones decidirían la intervención armada contra Indochina.

341. La alarma de Tailandia era falsa, como lo demostraba el hecho de que no se había presentado absolutamente ninguna prueba para justificarla. La afirmación de que se hubiera constituido un Gobierno Libre de Tailandia carecía de todo fundamento y era una invención del Kuomintang. El envío de observadores a Tailandia resultaría un gesto especialmente insólito, en vista de las declaraciones formuladas por el nuevo Primer Ministro de Francia, Sr. Mèndes-France, de que las negociaciones sobre el problema de Indochina quedarían terminadas dentro de un mes.

342. El representante del REINO UNIDO estimó que el representante de la URSS se contradecía, pues después de sostener que el problema que se discutía en Ginebra no debía examinarse al mismo tiempo en Nueva York, había entrado a discutir ese tema, la cuestión de Indochina, que nadie había suscitado en el Consejo. El injustificado y violento ataque lanzado por la URSS contra la política de los Estados Unidos, ataque que desmentía la afirmación de que nada debía hacerse que pudiera estorbar las negociaciones de Ginebra, constituía otra nueva contradicción en la posición de la URSS. La propuesta de Tailandia — Estado soberano — era clara y moderadísima y en modo alguno podía comprometer las negociaciones que se estaban desarrollando en Ginebra. La actitud de la URSS resultaba más difícil de comprender si se tenía en cuenta que la URSS es miembro de la Comisión de Observación de la Paz, y debe presumirse que desea que esta Comisión cumpla las funciones para las que fué establecida.

**Decisión:** *Sometido a votación el proyecto de resolución de Tailandia (S/3229), hubo 9 votos a favor, 1 en contra (URSS) y 1 abstención (Líbano). El proyecto de resolución no fué aprobado por ser el voto negativo el de un miembro permanente.*

343. El representante de la CHINA formuló una declaración respecto al llamado Gobierno Libre de Tailandia, integrado por individuos de raza tailandesa procedentes de Indochina, Birmania y la misma Tailandia. Revelaba la existencia de un plan encaminado a crear una especie de Federación Tailandesa en el Asia sudoriental, federación que según las esperanzas y planes

de los comunistas, se uniría algún día a la Unión Comunista China, de la cual pasaría a ser una de las unidades constitutivas.

344. Respondiendo a las acusaciones del representante de la URSS, el representante de TAILANDIA expresó que solamente su país podía saber si su seguridad estaba o no amenazada.

345. El Presidente, hablando en su calidad de representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, manifestó que las acusaciones del representante de la URSS resultaban especialmente risibles si se tenía en cuenta la ayuda que los comunistas prestan a los agresores del Asia sudoriental. Los Estados Unidos han tratado de responder a los pedidos de ayuda que le han dirigido los pueblos y los gobiernos que se esfuerzan por defender su independencia contra el colonialismo del siglo XX que representa el comunismo imperialista. Al obrar así, los Estados Unidos han procedido en plena conformidad con el espíritu y los principios de la Carta de las Naciones Unidas. Si nada se hiciera contra el mismo, el último "veto" dirigido contra los intereses de los pueblos asiáticos estimularía a los agresores a cruzar las fronteras de Tailandia, país que indudablemente se dirigiría a otros órganos de las Naciones Unidas, donde contará con el apoyo de los Estados Unidos.

346. El representante de NUEVA ZELANDIA observó que el hecho de que el representante de la URSS acusara a los Estados Unidos de intervenir en Indochina al mismo tiempo que oponía reparos al envío de observadores que podrían establecer cuál era la verdadera situación e investigar las acusaciones de la URSS, demostraba que su actitud era insincera. La intervención extremadamente inquietante del representante de la URSS revelaba que dicho país sólo sentía desprecio para los derechos de un pequeño Estado asiático, o para los derechos de todos los pequeños Estados proclamados por la Carta.

347. El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS respondió que el envío de observadores a la zona de Indochina resultaba completamente incongruente en el momento en que, después de siete años de guerra se habían iniciado negociaciones encaminadas a resolver pacíficamente la cuestión de Indochina. Se congratuló de que con su voto hubiera podido evitar que el Consejo tomara una decisión nefasta.

#### Capítulo 4

### CABLEGRAMA DE FECHA 19 DE JUNIO DE 1954 DIRIGIDO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE GUATEMALA

348. En un cablegrama de fecha 19 de junio de 1954 (S/3232), el Ministro de Relaciones Exteriores de Guatemala solicitó del Presidente del Consejo de Seguridad que convocara urgentemente al Consejo para que, de conformidad con los Artículos 34, 35 y 39 de la Carta, procediera a adoptar las medidas necesarias para impedir que se altere la paz y la seguridad internacionales en esa parte de Centro América, y asimismo para evitar que continuara la agresión contra Guatemala. El cablegrama señalaba que Guatemala había presentado una representación al Gobierno de Honduras pidiéndole que reprimiera y controlara a las fuerzas expedicionarias que se preparaban a invadir Guatemala

desde el territorio de Honduras. A pesar de estas peticiones, las fuerzas expedicionarias capturaron el 17 de junio varios puestos fronterizos y avanzaron alrededor de 15 kilómetros en territorio guatemalteco. El 19 de junio, aviones procedentes de Honduras y de Nicaragua arrojaron bombas explosivas sobre depósitos de combustibles en el puerto de San José y atacaron además la ciudad de Guatemala y otras poblaciones, ametrallando edificios gubernamentales y viviendas particulares, así como bases militares.

349. El cablegrama fué incluido en el orden del día provisional de la 675a. sesión del Consejo (20 de junio de 1954). Una vez aprobado el orden del día, el

Presidente, de conformidad con el Artículo 32 de la Carta, invitó a los representantes de Guatemala, Honduras y Nicaragua a participar en el debate.

350. El representante de GUATEMALA declaró que Guatemala había sido invadida por fuerzas expedicionarias que formaban parte de una ilegítima agresión internacional que era fruto de una vasta conspiración internacional que se intentaba disfrazar presentándola como un movimiento de exilados. El ejército de Guatemala había decidido no entrar en acción decisiva para detener la agresión, en puntos vecinos a la República de Honduras, para evitar inútil derramamiento de sangre y evitar asimismo que se le acuse de haber provocado incidentes fronterizos. Hacía tiempo ya que la United Fruit Company y otros monopolios iniciaron una campaña, fomentada por el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América y basada en informaciones falsas y tendenciosas, con el propósito de preparar el clima para intervenir abiertamente en los asuntos internos de Guatemala. Se había hecho aparecer a Guatemala como una avanzada del comunismo soviético en el continente americano y como una punta de lanza de la URSS en contra de los Estados Unidos de América. El representante de Guatemala señaló a la atención del Consejo la denuncia presentada por su Gobierno al Consejo de Seguridad el 1º de abril de 1953 (S/2988) que demostraba que ciertos grupos internacionales estaban preparándose para intervenir en Guatemala. En febrero de 1954, el Gobierno de Guatemala se enteró de una conspiración auspiciada con capitales externos a Guatemala, acerca de la cual suministró diversos detalles. El ejército de Guatemala había estado prácticamente desarmado e hizo reiteradas peticiones de armas al Gobierno de los Estados Unidos de América, peticiones que fueron rechazadas a pesar del inminente peligro de invasión. El Secretario de Estado de los Estados Unidos de América se había esforzado por intervenir en los asuntos internos de Guatemala durante la Décima Conferencia Interamericana.

351. El Gobierno de Guatemala tenía dos peticiones que hacer: primero, el envío a Guatemala de una Misión de Observación encargada de realizar una investigación y de oír al cuerpo diplomático. En virtud del informe que presentaría dicha Misión, el Consejo de Seguridad debería hacer una prevención a los Gobiernos de Honduras y de Nicaragua, instándolos a detener a los exilados y a los mercenarios que estaban invadiendo Guatemala y cuyos campos de operación se encontraban en Nicaragua y en Honduras. En segundo lugar, el Gobierno de Guatemala pedía que viajara a Guatemala, y si fuera necesario a los otros países, una comisión de observación del Consejo de Seguridad encargada de comprobar la connivencia en la invasión de los países acusados por Guatemala. Añadió que la Comisión de Paz de la Organización de Estados Americanos se había reunido el día anterior, pero el Gobierno de Guatemala, haciendo uso de su derecho, declinó oficialmente que dicha Organización y la Comisión de Paz se ocuparan de la situación.

352. El representante de HONDURAS declaró que, sin duda alguna la cuestión planteada por Guatemala debía ser considerada por la Organización de los Estados Americanos.

353. El representante de NICARAGUA también estimó que la cuestión debería dilucidarse en la Organización de los Estados Americanos, donde su Gobierno podría ser escuchado y defenderse.

354. El representante de BRASIL señaló que era una tradición entre los Estados Americanos tratar cualquier controversia surgida entre ellos, en la Organización de los Estados Americanos, que había sido creada precisamente para considerar tales situaciones. Agregó que el Capítulo VIII de la Carta reconocía ese principio en el Artículo 52 y, particularmente, en el párrafo 3 de dicho Artículo. A continuación presentó un proyecto conjunto de resolución auspiciado por las delegaciones de Brasil y Colombia (S/3236) cuyo texto es el siguiente:

*"El Consejo de Seguridad*

*"Habiendo considerado con urgencia la comunicación dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Gobierno de Guatemala (S/3232);*

*"Observando que el Gobierno de Guatemala ha enviado una comunicación similar a la Comisión Interamericana de Paz de la Organización de los Estados Americanos;*

*"Teniendo presente las disposiciones del Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas;*

*"Consciente de que existe un procedimiento interamericano que puede aplicarse con eficacia para tratar los problemas referentes al mantenimiento de la paz y la seguridad en las Américas;*

*"Transmite a la Organización de los Estados Americanos la reclamación formulada por el Gobierno de Guatemala para que la considere urgentemente;*

*"Pide a la Organización de los Estados Americanos se sirva informar al Consejo de Seguridad, lo antes posible y según proceda, sobre las medidas que pueda adoptar acerca de esta cuestión."*

355. El representante de COLOMBIA, al apoyar el proyecto de resolución señaló a la atención del Consejo las disposiciones del Artículo 33, en que se menciona el recurso a organismos o acuerdos regionales y las disposiciones del Artículo 52. El párrafo 2 de este último impone a todos los Miembros de las Naciones Unidas el deber de recurrir en primer término a la organización regional, por tratarse de una jurisdicción obligatoria de primera instancia.

356. El representante de FRANCIA estimó que cabía afirmar con justicia que la Comisión de Paz de la Organización de los Estados Americanos estaba calificada para informar al Consejo de Seguridad sobre el particular, y que al remitir a dicha Comisión la petición de Guatemala, el Consejo de Seguridad de ninguna manera eludiría responsabilidades. Después de recibir el informe de la Comisión, el Consejo de Seguridad podría adoptar una decisión definitiva. Pero el Consejo no podría eludir una responsabilidad inmediata, es decir, la de ordenar que se pusiera término inmediatamente al derramamiento de sangre. Por consiguiente, propuso agregar el siguiente párrafo final al proyecto de resolución presentado por Brasil y Colombia:

*"Insta a que, sin perjuicio de las medidas que pueda adoptar la Organización de los Estados Americanos, se ponga fin inmediatamente a toda actividad que pueda provocar derramamiento de sangre, y pide a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas que, de conformidad con el espíritu de la Carta, se abstengan de prestar asistencia a una actividad semejante."*

357. Los representantes de BRASIL y de COLOMBIA aceptaron dicha proposición y su proyecto de resolución fué modificado de conformidad (S/3236/Rev.2).

358. El representante del REINO UNIDO estimó que el Consejo de Seguridad no podía permanecer indiferente ante esta situación. La Carta proveía diversos procedimientos que el Consejo podía seguir. El Capítulo VIII disponía el recurso a los acuerdos regionales en los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. La Organización de los Estados Americanos era uno de esos acuerdos y el proyecto conjunto de resolución propuesto se inspiraba en ese Capítulo de la Carta. El orador señaló que el proyecto de resolución indicaba claramente el interés del Consejo en el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales al pedir a la Organización de los Estados Americanos que le informara lo antes posible sobre las medidas que haya podido adoptar.

359. El representante de NUEVA ZELANDIA consideró, sin prejuzgar los méritos del caso, que Guatemala tenía derecho a recurrir al Consejo. Sin embargo, la delegación de su país, debido al poco tiempo de que había dispuesto, no estaba en condiciones de emitir un juicio sobre los hechos. Expresó que podía decirse que los autores de la Carta, al redactar el Capítulo VIII, habían tenido en cuenta particularmente los acuerdos regionales del hemisferio occidental. Por otra parte, en casos como el que se trataba, una organización regional podría estar en posición más favorable para determinar los hechos y recomendar la adopción de medidas apropiadas. Terminó diciendo que sería posible considerar consistente con las responsabilidades del Consejo el que éste remitiera el problema a la Organización de los Estados Americanos, con la recomendación de que informe al Consejo cuanto antes.

360. El representante de GUATEMALA expresó que en ninguna forma tuvo intención de acusar ni al pueblo ni al Gobierno de los Estados Unidos de América de connivencia con los ataques realizados contra Guatemala. Solamente se había referido a la United Fruit Company y a ciertos sectores oficiales en los Estados Unidos de América interesados en apoyar esos intereses.

361. Añadió que el Artículo 33 era completamente improcedente en el caso de Guatemala, ya que no se trata de una controversia sino de una agresión. El Artículo 52 era también inoperante por la misma razón. La petición de Guatemala se basaba en los Artículos 34, 35 y 39, que conferían a su país el derecho indiscutible de apelar ante el Consejo de Seguridad.

362. El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS afirmó que el Consejo tenía ante sí un caso claro y evidente de agresión, cometido por Estados vecinos. Guatemala, cuyo territorio podía ser cruzado en un solo día de marcha, corría el peligro de ser ocupada mientras la cuestión se remitía a la Organización de los Estados Americanos, para su consideración. De cualquier manera, esa era precisamente la Organización, dominada por los Estados Unidos de América, que este país proyectaba utilizar para arreglar cuentas con Guatemala. El pecado de Guatemala consistía exclusivamente en que había tratado de poner límite a las ambiciones de una compañía frutera norteamericana. El caso constituía un ejemplo típico de la política de los Estados Unidos de América hacia los países más pequeños. Hoy sería Guatemala, mañana Costa Rica o algún otro país de América Latina. El Consejo de Seguridad debería adoptar inmediata-

mente una decisión para poner término a la agresión en Guatemala.

363. El representante del LÍBANO, refiriéndose al veto, expresó la esperanza de que los miembros del Consejo podrían llegar a un acuerdo, de manera de lograr un resultado práctico. Estimó que la Organización de Estados Americanos y el Consejo de Seguridad podrían considerar la cuestión simultáneamente.

364. El representante de TURQUÍA expresó que los miembros del Consejo no deberían cambiar constantemente de actitud con el propósito de evitar el veto. Agregó que la responsabilidad del veto debería caer sobre aquellos que recurren a él.

365. El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS declaró que el párrafo 2 del Artículo 52 de la Carta preveía una situación en la cual no se hubiese cometido agresión. El Artículo 24 confería al Consejo la responsabilidad de actuar en nombre de todos los Estados Miembros, incluso los Estados de América Latina. Opinó que sería aconsejable adoptar una resolución inspirada en la enmienda propuesta por Francia.

366. El Presidente, hablando en su carácter de representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, declaró que su país creía en el principio fundamental de que todo miembro tenía derecho a que se convocara urgentemente al Consejo de Seguridad cuando se sintiese amenazado por algún peligro, aunque al Consejo de Seguridad no fuese el órgano más indicado para considerar directamente la situación. En el caso que se estaba tratando, las afirmaciones de Guatemala afectaban a Honduras y Nicaragua, y la situación planteaba precisamente un tipo de problema que, en primera instancia, había de ser examinado urgentemente por un organismo competente de la Organización de los Estados Americanos, que era lo que ya había pedido Guatemala. La información de que disponían los Estados Unidos de América indicaba categóricamente que no se trataba de una agresión, sino de una sublevación de guatemaltecos contra guatemaltecos.

367. El representante de Guatemala había dejado claramente sentado que no formulaba ninguna acusación contra el Gobierno de los Estados Unidos. Lo que sí mencionó fué unos comentarios desfavorables con respecto de ciertos funcionarios norteamericanos. En su discurso había dedicado más tiempo a la cita de observaciones contenidas en artículos periodísticos y a rumores que a formular una verdadera acusación. El representante de Guatemala no había mencionado nombres, fechas u otros datos que indicaran que el Departamento de Estado había procedido jamás de manera indebida.

368. El representante de los Estados Unidos agregó que el discurso del representante de Guatemala, que había sido de tono mesurado, había ido seguido por una intervención calumniosa e inalficible del representante de la URSS, el cual declaró que los Estados Unidos habían organizado una intervención armada, lo que constituía una afirmación absolutamente incierta.

369. El representante de los Estados Unidos de América señaló que el representante de la URSS había vetado una moción encaminada a pedir a la Organización de los Estados Americanos que tratara de resolver el problema e informase al Consejo de Seguridad. El proyecto de resolución no trataba de relevar al Consejo de Seguridad de toda responsabilidad, y estaba redactado en absoluta conformidad con el párrafo 2 del Artículo

52 de la Carta. El veto opuesto por la URSS a una moción de esa naturaleza había de motivar que los observadores imparciales llegasen a la conclusión de que la URSS tenía ciertos designios con respecto al hemisferio americano.

370. El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS señaló a la atención del Consejo el último párrafo del Artículo 52 de la Carta que expresa que dicho Artículo no afecta en manera alguna la aplicación de los Artículos 34 y 35. Una agresión cometida en cualquier hemisferio, era siempre una agresión y el Consejo de Seguridad no tenía derecho a desligarse de la cuestión.

371. El representante de GUATEMALA declaró que el pueblo de su país, que estaba sufriendo bombardeos y ametrallamiento de parte de la aviación, consideraba que había sido víctima de una invasión. ¿Qué cosa mejor, entonces, que enviar a Guatemala una comisión de observación para comprobar si se trataba realmente de una invasión? El orador señaló también a la atención del Consejo el Artículo 103 de la Carta, que dispone que en caso de conflicto entre las obligaciones contraídas por los Miembros de las Naciones Unidas en virtud de la Carta y sus obligaciones contraídas en virtud de cualquier otro convenio internacional, prevalecerán las obligaciones impuestas por la Carta.

372. El representante de HONDURAS afirmó que la enmienda propuesta por Francia plantearía cierta duda sobre una posible culpabilidad de su país, razón por la cual rechazaba de inmediato toda implicación en ese sentido.

**Decisión:** *Se sometió a votación el proyecto conjunto de resolución presentado por Brasil y Colombia, en la forma enmendada (S/3236/Rev.1), el cual recibió 10 votos a favor y 1 voto en contra (URSS). Por ser el voto en contra el de un miembro permanente del Consejo, quedó rechazado el proyecto de resolución.*

373. El representante de FRANCIA presentó su enmienda, en forma de proyecto de resolución separado (S/3237) el cual quedó redactado en los términos siguientes:

*“El Consejo de Seguridad,*

*“Habiendo considerado con urgencia la comunicación dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Gobierno de Guatemala (S/3232),*

*“Insta a que se ponga fin inmediatamente a toda actividad que pueda provocar derramamiento de sangre y pide a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas que, de conformidad con el espíritu de la Carta, se abstengan de prestar ayuda a una actividad semejante.”*

374. El representante de Francia declaró que de ninguna manera podría interpretarse su proyecto de resolución en el sentido de que ponía en duda las funciones de la Comisión Interamericana de Paz de la Organización de Estados Americanos, que sostenía que Honduras, Nicaragua o cualquier otro país tenían alguna responsabilidad directa o indirecta por los hechos que estaban ocurriendo en Guatemala.

**Decisión:** *El proyecto de resolución de Francia quedó aprobado por unanimidad.*

375. En su 676a. sesión (25 de junio) convocada a pedido del representante de Guatemala (S/3241 y S/3244) y del representante de la Unión de Repúbli-

cas Socialistas Soviéticas (S/3247) el Consejo de Seguridad tuvo ante sí, entre otros documentos, un cablegrama de fecha 23 de junio de 1954 (S/3245) enviado por la Comisión Interamericana de Paz, en el que se informaba que el representante de Nicaragua, apoyado por el representante de Honduras, había propuesto que se procediera con carácter urgente a establecer un Comité de Información de la Comisión Interamericana de Paz y su inmediato traslado a Guatemala, a Honduras y a Nicaragua y que la Comisión había decidido unánimemente informar al Gobierno de Guatemala sobre dicha decisión, manifestando su esperanza de que dicho Gobierno aceptaría el procedimiento.

376. El representante de BRASIL, refiriéndose a la aprobación del orden del día, señaló nuevamente a la atención del Consejo las disposiciones del Artículo 52 de la Carta y del artículo 2 del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, en virtud de los cuales todos los Miembros se comprometen a tratar de lograr el arreglo pacífico de las controversias de carácter local por medio de acuerdos u organismos regionales, antes de someterlas al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Extraoficialmente se había enterado que el Ministro de Relaciones Exteriores de Guatemala había aceptado recibir a la Comisión Interamericana de Paz. El Consejo debería esperar el informe de dicha Comisión, ya que cualquier acción que pudiese adoptar en ese momento o cualquier debate sin conocimiento de la información necesaria, sólo podría crear confusión.

377. El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS manifestó que la declaración del representante del Brasil demostraba que el Consejo ya había comenzado a discutir el fondo de la cuestión y se proponía adoptar una importante decisión sin la participación en el debate, del representante de Guatemala. Al respecto, protestó contra el procedimiento seguido en la sesión, y propuso que se invitara al representante de Guatemala a tomar asiento a la mesa del Consejo”.

378. El PRESIDENTE expresó que era práctica establecida no invitar a representantes de Estados no miembros del Consejo a sentarse a la mesa del Consejo hasta que se hubiese aprobado el orden del día. Por consiguiente decidía no invitar a los representantes de Guatemala, de Honduras y de Nicaragua a sentarse a la mesa del Consejo.

379. El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS impugnó la decisión del Presidente por considerar que en esa fase de la discusión, cuando se examinaba el fondo de la cuestión, Guatemala que era la víctima de la agresión, debía participar en el debate.

**Decisión:** *Por 10 votos contra 1 y ninguna abstención quedó rechazada la impugnación del representante de la URSS.*

380. El representante de COLOMBIA describió la historia del sistema interamericano. Señaló a la atención del Consejo el artículo 2 de la Carta de Bogotá, en virtud del cual las partes contratantes reconocían “la obligación de resolver las controversias internacionales por los procedimientos pacíficos regionales antes de llevarlas al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas”. La delegación de Colombia estimaba que era su deber impedir que el veto menoscabara la autoridad y el prestigio del sistema regional; por consi-

guiente, votaría en contra de la aprobación del orden del día.

381. El representante del REINO UNIDO, refiriéndose a la propuesta formulada por el Brasil a los efectos de que el Consejo no discutiese la cuestión porque la Organización de Estados Americanos ya la estaba examinando, dijo que, en lo tocante a los alegatos hechos por Guatemala y desmentidos por Honduras y Nicaragua, los hechos estaban lejos de ser claros. *Prima facie* no podía hacerse caso omiso de la situación sin una investigación previa hecha a título de cuestión puramente interna, y el Consejo no podía desentenderse de la responsabilidad que en definitiva le incumbía. Se trataba, pues, de un estado de cosas ante el cual el Consejo de Seguridad no podía permanecer indiferente. Sin embargo, parecía evidente que no era oportuno que el Consejo adoptase ninguna otra decisión hasta tanto no dispusiese de mayores elementos de juicio. Se trataba de saber cómo debía definirse la situación. La Comisión Interamericana de Paz ya había procedido, por propia iniciativa, a realizar gestiones con el propósito de obtener la información necesaria, estaba dispuesta a trasladarse al lugar de los hechos y, según el representante del Brasil, mantendría informado al Consejo de Seguridad. Esto no significaba que el Consejo de Seguridad se desentendiera de la responsabilidad que en definitiva le incumbía.

382. La delegación del Reino Unido no podía oponer una objeción de peso a una denuncia como la que se acababa de incluir en el orden del día del Consejo de Seguridad. Por consiguiente, no podía estar totalmente de acuerdo con el representante del Brasil, pero reconocía en cambio que el Consejo debía tratar cuidadosamente de evitar el riesgo de introducir la confusión en el problema, o de perjudicar las posibilidades de éxito de la valiosa iniciativa tomada por la Organización de Estados Americanos. El voto contra la propuesta del Brasil equivaldría a emitir un voto de desconfianza contra la Organización de Estados Americanos, que merecía el profundo respeto del Gobierno de Su Majestad en el Reino Unido. Por estos motivos, se abstendría de votar. Pero no consideraba que por negarse a incluir la cuestión en su orden del día de la fecha, el Consejo de Seguridad se desentendiera en modo alguno de la responsabilidad que en definitiva le incumbía.

383. El representante de FRANCIA expresó su conformidad con lo expresado por el representante del Reino Unido.

384. El representante del LÍBANO estimó que cada vez que se sometía una reclamación al Consejo de Seguridad, éste tenía el deber de considerarla. Además, el Consejo ya había aprobado el orden del día en la sesión anterior. El rechazo del orden del día constituiría un precedente peligroso. Sería mejor aprobar el orden del día y luego aplazar el debate.

385. El representante de TURQUÍA declaró que votaría en contra de la aprobación del orden del día, porque estimaba que un desacuerdo de familia podría ser resuelto en mejor forma por los propios miembros de la familia.

386. El representante de CHINA explicó que en la sesión anterior había votado por la aprobación del orden del día, porque en dicha oportunidad no sabía con seguridad si los miembros de la Organización de los Estados Americanos estaban jurídicamente obligados a presentar en primera instancia a esta Organización las

controversias que surgieran entre ellos. Pero desde entonces, había llegado a la conclusión de que no existía ninguna duda sobre el particular, y, por consiguiente, votaría en contra de la aprobación del orden del día hasta convencerse de que la Organización de Estados Americanos había fracasado en sus esfuerzos.

387. El representante de NUEVA ZELANDIA acogió favorablemente la decisión de la Comisión Interamericana de Paz de crear una comisión de investigación, y manifestó que esperaba que se mantendría al Consejo plenamente informado. No creía conveniente que el Consejo continuara discutiendo la cuestión en ese momento. Sin embargo, hubiese preferido que el Consejo, después de aprobar el orden del día, hubiese tomado nota de las decisiones adoptadas por la Organización de Estados Americanos y luego levantado la sesión. El Consejo no debía dar la impresión, con su decisión, de que eludía la responsabilidad y autoridad supremas que en virtud de la Carta le correspondían.

388. El representante de DINAMARCA manifestó estar fundamentalmente de acuerdo con la posición del representante de Nueva Zelanda. La cuestión de Guatemala había despertado tanto interés en su país que, a primera vista, el Gobierno de Dinamarca había sido del parecer de que hubiera sido oportuno que las propias Naciones Unidas investigasen el asunto o interviniesen de algún modo en la investigación que se emprendiera por otros conductos. No obstante, atendiendo a las disposiciones contenidas en el Capítulo VIII de la Carta y considerando la cimentada práctica que se había ido creando respecto a la forma en que había que tratar las controversias suscitadas en el continente americano, el representante de Dinamarca no se opondría a la propuesta de que la Comisión Interamericana de Paz investigara los hechos, a condición de que este examen quedara terminado en un plazo razonablemente breve. A su juicio, el procedimiento que correspondía seguir al Consejo de Seguridad era el de incluir el asunto en el orden del día a fin de enterarse si el representante de Guatemala tenía alguna nueva información o propuesta que presentar. Si no había ninguna nueva circunstancia, el representante de Dinamarca estaría de acuerdo en que se levantase la sesión y se dejase el examen del asunto al buen criterio de la Comisión Interamericana de Paz. Era de importancia capital reconocer el derecho de todo Estado Miembro a ser oído.

389. El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS declaró que, en vista de que el Consejo, en su sesión anterior había aprobado una decisión instando a las partes a poner fin inmediatamente a toda actividad que pudiese provocar derramamiento de sangre, el verdadero objetivo del debate debería ser la aprobación inmediata de medidas tendientes a asegurar el cumplimiento de esa decisión. Un Estado Miembro era víctima de un ataque; su capital estaba siendo bombardeada mientras que aquí se trataba, por medio de argucias de procedimiento, de que el Consejo de Seguridad no discutiera la denuncia de la víctima de agresión. Puesto que Guatemala no había aceptado que la cuestión fuese remitida a la Organización de Estados Americanos, constituiría una violación del inciso 2 del Artículo 36 si el Consejo decidiese, a pesar de ello, remitir la cuestión a dicha Organización.

390. El Presidente, en su calidad de representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, declaró que el caso actual entrañaba una cuestión tan fundamental que ponía en juego la totalidad del sistema de seguridad

y paz internacionales establecido por la Carta en San Francisco el año 1945. Cuando se redactó la Carta, el asunto más crítico fué el de la relación entre las Naciones Unidas como organización universal y las organizaciones regionales, sobre todo, la Organización de Estados Americanos ya existente. Se encontró una solución con la fórmula que figuraba en los Artículos 51 y 52 de la Carta, con la que se establecía un equilibrio entre la universalidad, cuyo efecto quedó supeditado al derecho de veto, y los acuerdos regionales. Sin esa fórmula nunca hubieran existido las Naciones Unidas. Si no se podía hacer ahora de esa fórmula una realidad viva, las Naciones Unidas se destruirían a sí mismas en 1954, de la misma manera que hubieran perecido al nacer en 1945. Si el Consejo de Seguridad no respetaba el derecho de la Organización de Estados Americanos a resolver fundamentalmente la controversia existente entre Guatemala y sus vecinos, el resultado sería una catástrofe de tal dimensión que disminuiría considerablemente la eficacia futura de las Naciones Unidas y de las organizaciones regionales.

391. Guatemala sostenía que la lucha era el resultado de la agresión de Honduras y Nicaragua. Estos tres países, Guatemala, Honduras y Nicaragua, habían recurrido a la Comisión Interamericana de Paz para que los ayudara a resolver el problema y la Comisión había acordado enviar a la región de que se trataba una comisión investigadora para determinar los hechos. Guatemala trató de impedir este procedimiento, primero retirando su petición, y luego negando su consentimiento para que dicha comisión pudiera realizar su trabajo. Guatemala había ejercido normalmente los privilegios inherentes a los miembros de la Organización de Estados Americanos, y había disfrutado de las ventajas de dicha Organización. Sostuvo luego que teóricamente no era miembro de dicha Organización. Ahora bien, o era miembro y estaba obligada por las disposiciones del párrafo 2 del Artículo 52 de la Carta, o era culpable de duplicidad. La aprobación del orden del día daría en realidad a un Estado, es decir Guatemala, el derecho de veto sobre la Organización de Estados Americanos.

392. Los Estados Unidos de América no negaban que procediera señalar a la atención del Consejo de Seguridad, conforme a las disposiciones del Artículo 53 de la Carta, que la paz corría peligro en Guatemala. Sin embargo, los Estados Unidos de América estaban obligados por derecho y por honor, conforme a los compromisos contraídos en virtud del párrafo 2 del Artículo 52 de la Carta de las Naciones Unidas y en virtud del artículo 20 de la Organización de Estados Americanos, a oponerse a que el Consejo de Seguridad examinara la controversia presentada por Guatemala hasta que la hubiera estudiado la Organización de Estados Americanos, que se estaba ocupando activamente del problema por conducto de sus órganos reglamentariamente constituidos.

393. La propuesta de Guatemala, activamente apoyada por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas — que ya había utilizado el veto por 60a. vez — representaba un esfuerzo por crear la anarquía internacio-

nal en vez del orden internacional. La denuncia de Guatemala se utilizaba como instrumento para infringir los principios básicos de la Carta de las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América se sentían obligados a oponerse a una decisión que, bajo una apariencia de plausibilidad y liberalidad comprometería de hecho a las Naciones Unidas en una serie de actos tan desordenados y provocativos que quizás comprometerían el porvenir de las Naciones Unidas y de la Organización de Estados Americanos e invertirían el proceso de fomento del orden internacional.

394. El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS declaró que en el Consejo de Seguridad se trataba de restringir los derechos de las Naciones Unidas y los del Consejo de Seguridad. Se trataba de presentar la cuestión de tal forma que los países situados en el continente americano, tuvieran que recurrir, en cuestiones de paz y seguridad, a otros procedimientos que los restantes Miembros de las Naciones Unidas, y se pretendía que la Carta de las Naciones Unidas no tenía eficacia alguna cuando la agresión se realizaba en el continente americano. Las tentativas para evitar que las Naciones Unidas y el Consejo de Seguridad adoptasen medidas para detener la agresión realizada en el continente americano, estaban en contradicción con la Carta de las Naciones Unidas que confería al Consejo de Seguridad la responsabilidad de mantener la paz y la seguridad en todo el mundo.

395. La delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas insistió en que la cuestión de agresión contra Guatemala, país Miembro de las Naciones Unidas, fuese incluida en el orden del día del Consejo de Seguridad y que el Consejo adoptase medidas para detener la agresión.

**Decisión:** *Por 5 votos contra 4 (Dinamarca, Líbano, Nueva Zelandia, URSS) y 2 abstenciones (Francia y Reino Unido) quedó rechazado el orden del día provisional.*

396. Desde la sesión celebrada por el Consejo el 25 de junio, se recibieron tres comunicaciones del Presidente de la Comisión Interamericana de Paz fechadas el 27 de junio, 5 de julio y 8 de julio, respectivamente (S/3256, S/3262 y S/3267): la primera comunicación se relacionaba con el envío a Guatemala, a Honduras y a Nicaragua, de un Comité de Información; la segunda comunicación expresaba que los tres países habían informado el 2 de julio a la Comisión que la controversia que existía entre ellos había sido solucionada y la tercera comunicación transmitía el informe de la Comisión Interamericana de Paz.

397. En un cablegrama del 9 de julio de 1954 (S/3266), el Ministro de Relaciones Exteriores de Guatemala informó al Presidente del Consejo de Seguridad que la paz y la tranquilidad habían sido restablecidas en su país y que la Junta de Gobierno de Guatemala estimaba que ya no existía ninguna razón para que el caso guatemalteco continuase figurando en el orden del día del Consejo de Seguridad.

## PARTE II

### Otras cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad

#### Capítulo 5

#### ELECCION PARA CUBRIR UNA VACANTE EN LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA CAUSADA POR LA RENUNCIA DEL MAGISTRADO SERGEI ALEXANDROVICH GOLUNSKY

398. En su 618a. sesión del 12 de agosto de 1953, el Consejo examinó una nota del Secretario General (S/3078) en la que anunciaba que, por comunicación de fecha 27 de julio de 1953 y de conformidad con el párrafo 4 del Artículo 13 del Estatuto de la Corte, el Presidente de la Corte Internacional de Justicia le había informado que el Magistrado Sergei Alexandrovich Golunsky había presentado su renuncia por razones de salud. El Consejo tomó nota de la vacante producida y, conforme al Artículo 14 del Estatuto de la Corte, decidió que la elección para cubrir esa vacante hasta el 15 de febrero de 1961 — fecha en que corresponde terminar el período asignado para las funciones

del Magistrado Golunsky — se celebrara en el octavo período de sesiones de la Asamblea General.

399. En su 644a. sesión del 27 de noviembre de 1953, el Consejo de Seguridad eligió al Sr. Feodor Ivanovich Kozhevnikov entre la lista de candidatos presentada por el Secretario General el 27 de octubre de 1953 (S/3127, y Add.1 y 2).

400. La Asamblea General, en votación realizada ese mismo día, eligió asimismo al Sr. Kozhevnikov quien fué declarado electo por el Presidente de la Asamblea para cubrir la vacante, en vista de que había resultado elegido tanto por el Consejo como por la Asamblea.

#### Capítulo 6

#### SOLICITUDES PRESENTADAS POR EL JAPON Y SAN MARINO PARA LLEGAR A SER PARTES EN EL ESTATUTO DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

401. En su 641a. sesión del 23 de noviembre de 1953, el Consejo de Seguridad decidió someter a la consideración e informe del Comité de Expertos una carta de fecha 26 de octubre de 1953 dirigida al Secretario General por el Observador Permanente del Japón en las Naciones Unidas (S/3126); en esa nota se transmitía un cablegrama del 24 de octubre del Ministro de Relaciones Exteriores del Japón, en el que éste expresaba su deseo de informarse sobre las condiciones en las cuales el Japón podría llegar a ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

402. En el curso de esa misma sesión, el Consejo decidió asimismo someter al Comité de Expertos una carta del 6 de noviembre de 1953 (S/3137) por la que el Secretario de Estado para Asuntos Extranjeros de la República de San Marino trasladaba al Secretario General los deseos de su Gobierno por llegar a ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y solicitaba que se le informara sobre las condiciones respectivas.

403. En su 645a. sesión del 3 de diciembre, el Consejo examinó los informes del Comité de Expertos (S/3146 y S/3147) en los que se recomendaba que el Consejo dirigiera dos recomendaciones a la Asamblea General. En la recomendación relativa al Japón se decía lo siguiente:

“El Consejo de Seguridad recomienda que la Asamblea General, de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 93 de la Carta, determine las condiciones en que el Japón puede llegar a ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, en la forma que a continuación se expresa:

“El Japón llegará a ser parte en el Estatuto en la fecha que se proceda a depositar en poder del Secretario General de las Naciones Unidas un instrumento, firmado en nombre del Gobierno del Japón y ratificado con arreglo a las disposiciones de la Constitución japonesa, que contenga:

“a) La aceptación de las disposiciones del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia;

“b) La aceptación de todas las obligaciones que, conforme al Artículo 94 de la Carta, corresponden a un Miembro de las Naciones Unidas; y

“c) El compromiso de contribuir a los gastos de la Corte con una cantidad razonable que la Asamblea General determinará periódicamente, previa consulta con el Gobierno del Japón.”

La recomendación relativa a San Marino estaba concebida en términos semejantes.

404. Al presentar los informes, el Presidente del Comité de Expertos señaló que las condiciones propuestas eran las mismas que las que se fijaron para Suiza y Liechtenstein y que, al igual que en aquellos casos, no se tenía el propósito de que constituyeran un precedente.

**Decisión:** *El Consejo, en su 645a. sesión celebrada el 3 de diciembre de 1953, por 10 votos a favor y 1 abstención (URSS), aprobó la propuesta del Comité de Expertos con respecto de la solicitud del Japón. La recomendación relativa a la solicitud de San Marino fué también aprobada por 10 votos a favor y 1 abstención (URSS).*

## PARTE III

### El Comité de Estado Mayor

#### Capítulo 7

#### LABOR DEL COMITE DE ESTADO MAYOR

##### A. Estado de los trabajos del Comité de Estado Mayor

405. Conforme a lo establecido en su proyecto de reglamento, el Comité de Estado Mayor funcionó continuamente durante el período que se examina, y celebró 26 sesiones en total, sin realizar ningún progreso en cuestiones de fondo.

##### B. Carta del 24 de junio, dirigida al Director encargado de Asuntos Políticos y de Asuntos del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité de Estado Mayor

De conformidad con la petición formulada por el representante de la URSS, tengo el honor de transmitirle, adjunto a la presente, una copia de la declaración de la delegación de la URSS relacionada con el informe anual sobre la labor realizada por el Comité de Estado Mayor del 16 de julio de 1953 al 15 de julio de 1954.

*(Firmado)* C. C. HUGHES-HALLETT  
*Vicealmirante de la Real Armada del Reino Unido*  
*Presidente del Comité de Estado Mayor*

DECLARACIÓN FORMULADA POR LA DELEGACIÓN DE LA URSS EN LA SESIÓN DEL COMITÉ DE ESTADO MAYOR CELEBRADA EL 24 DE JUNIO DE 1954, SOBRE LA CUESTIÓN DEL INFORME ANUAL SOBRE LA LABOR REALIZADA POR EL COMITÉ DE ESTADO MAYOR DEL 16 DE JULIO DE 1953 AL 15 DE JULIO DE 1954

La delegación de la URSS en el Comité de Estado Mayor ha declarado en distintas oportunidades que no reconoce a los representantes del Kuomintang como representantes de China en el Comité de Estado Mayor, y que considera que su presencia en el Comité es ilegítima.

La delegación de la URSS ha declarado y reitera que sólo las personas designadas por el Gobierno Popular Central de la República Popular de China pueden representar a China en el Comité de Estado Mayor, así como en los demás órganos de las Naciones Unidas.

Teniendo en cuenta la declaración precedente, la delegación de la URSS en el Comité de Estado Mayor no puede aprobar aquellas partes de los anexos A, B y C del informe (Apéndice IV) en que se cita ilegalmente a los representantes del Kuomintang como representantes de China.

Solicito que se incluya mi declaración en el informe del Comité de Estado Mayor.

##### C. Carta del 9 de julio de 1954, dirigida al Director Principal encargado de Asuntos Políticos y de Asuntos del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité de Estado Mayor

De conformidad con la petición formulada por el representante de la República de China, tengo el honor de enviarle adjunta una copia de una declaración de la delegación de China, relacionada con el informe anual sobre la labor realizada por el Comité de Estado Mayor del 16 de julio de 1953 al 15 de julio de 1954.

El 24 de junio, el Presidente del Comité de Estado Mayor envió análogamente una declaración formulada por la delegación de la URSS.

*(Firmado)* A. D. STRUBLE  
*Vicealmirante de la Armada de los Estados Unidos de América*  
*Presidente del Comité de Estado Mayor*

ACLARACIÓN FORMULADA POR LA DELEGACIÓN DE LA REPÚBLICA DE CHINA CONTESTANDO LA DECLARACIÓN HECHA POR LA DELEGACIÓN DE LA URSS EN EL CONSEJO DE SEGURIDAD

Con respecto a las observaciones formuladas por la delegación de la URSS en la 236a. sesión del Comité de Estado Mayor, celebrada el 24 de junio de 1954, acerca de la cuestión del informe anual sobre la labor realizada por dicho Comité del 16 de julio de 1953 al 15 de julio de 1954, quiero hacer la siguiente declaración:

Cuando la delegación de la URSS planteó la cuestión de la representación de mi Gobierno en la 236a. sesión del Comité de Estado Mayor, y pidió que dicha cuestión se incluyese en nuestro informe anual, el Presidente decidió que la discusión era improcedente y que, además, el Comité no tenía competencia para discutir la cuestión de la representación. El Comité también decidió que la cuestión de la representación era totalmente ajena a dicho informe y se negó a incluirla en el mismo.

La delegación de China señaló que la delegación de la URSS sabía perfectamente que el Comité no tenía competencia para discutir la cuestión, y que el único objeto que perseguía al plantearla era hacer propaganda y demorar la labor del Comité. También señaló que el régimen títere de Pekín, que pretende ser la República Popular de China, en realidad sólo representa al Gobierno de la URSS en China, y es el Gobierno responsable de las persecuciones y matanzas

de las masas chinas. La delegación de la China señaló asimismo que, evidentemente, ahora existen dudas acerca de si el Gobierno de la URSS representa al pueblo de ese país, teniendo en cuenta que muchas personas han leído el libro *Our Secret Allies* de Eugene

Lyons, o se han enterado de las continuas deserciones de altos funcionarios de la URSS.

La delegación de China reitera categóricamente que el Gobierno de la República de China es el único Gobierno legítimo de dicho país.

## PARTE IV

### Cuestión presentada al Consejo de Seguridad pero no incluida en su orden del día

#### Capítulo 8

#### LA CUESTION DE MARRUECOS

##### A. Carta del 21 de agosto de 1953, suscrita por los representantes de Afganistán, Arabia Saudita, Birmania, Egipto, Filipinas, India, Indonesia, Irak, Irán, Líbano, Liberia, Pakistán, Siria, Tailandia y Yemen

406. Por carta del 21 de agosto de 1953 (S/3085), los representantes de Afganistán, Arabia Saudita, Birmania, Egipto, Filipinas, India, Indonesia, Irak, Irán, Líbano, Liberia, Pakistán, Siria, Tailandia y Yemen, invocando el párrafo 1 del Artículo 35 de la Carta, pidieron al Presidente del Consejo que convocara a una sesión urgente de este cuerpo para que éste investigara la tirantez internacional y la amenaza a la paz y la seguridad internacionales resultantes según alegaban, de la intervención ilegítima de Francia en Marruecos y del derrocamiento de su soberano legítimo, y para que tomase las medidas autorizadas por la Carta. Los mismos representantes, menos los de los dos Estados miembros del Consejo de Seguridad, es decir Líbano y Pakistán, solicitaron que, de conformidad con las disposiciones del artículo 37 del reglamento provisional del Consejo, se les permitiera participar en el debate de la cuestión (S/3088).

##### B. Aprobación del orden del día

407. El Consejo examinó la cuestión de incluir el tema en el orden del día en sus sesiones 619a. a 624a., celebradas del 26 de agosto al 3 de septiembre de 1953.

408. En la 619a. sesión (26 de agosto), el representante de FRANCIA declaró que su delegación se opondría a la inclusión de este punto en el orden del día. Añadió que por las razones jurídicas explicadas detalladamente en la Asamblea General por el Ministro de Relaciones Exteriores de Francia el 10 de noviembre de 1952, su Gobierno se había negado a acceder a que las Naciones Unidas interviniesen en sus relaciones con los Estados protegidos de Túnez y Marruecos. Agregó que para ser completamente leal a esa posición de principio, la delegación de Francia tendría que limitarse a demostrar la validez de esos argumentos jurídicos en el caso presente. Sin embargo, convenía que el Consejo conociese la verdadera situación, pues ella aparecía deformada en la carta de las 15 delegaciones.

409. Desde hacía varios años un gran sector de la población marroquí venía expresando creciente descontento de su soberano. Los jefes religiosos y políticos tradicionales habían acusado al Sultán de olvidar su papel original de árbitro supremo por encima de todas las facciones, de favorecer a unas en perjuicio de otras, y de comprometer la integridad de la fe musulmana.

El 29 de mayo de 1953 se puso públicamente de manifiesto ese sentimiento cuando 270 caídes y bajás marroquíes, de un total de 350, presentaron una petición al Residente General francés en la que solicitaban al Gobierno de Francia que depusiera al soberano. Inmediatamente otros caídes y bajás y algunos jeques se unieron a los peticionarios originales y en agosto se sometió a las autoridades francesas una petición con 356 firmas en la que se pedía nuevamente que se destronara al Sultán. Ante ese peligro el Sultán apeló a Francia, aunque no había obstáculo material que le impidiese apelar a las Naciones Unidas o a aquellos gobiernos cuyos representantes habían pedido que se convocase a una reunión del Consejo de Seguridad. Francia actuó entonces como mediador entre las dos partes antagónicas: instó al Sultán a que concediese las reformas que pedía su pueblo y aconsejó al Bajá de Marrakech y a sus partidarios que no perdiesen la calma y la paciencia. El 15 de agosto, el Soberano y el Residente General dieron una proclama común que, después de señalar que los problemas inherentes a la evolución del Imperio Jerifiano eran esencialmente de la jurisdicción de Francia y Marruecos, anunciaba la próxima promulgación de *dahires* imperiales implantando reformas democráticas. Entretanto, más de 4.000 jefes y notables que se oponían al Sultán se unieron en torno a El Glaoui, Bajá de Marrakech. Pese a que las autoridades francesas ofrecieron su mediación, persistieron en su negativa de seguir reconociendo al Sultán como jefe religioso de Marruecos, y proclamaron jefe religioso a Sidi Mohamed Ben Mulay Arafa. Esta había sido una decisión de carácter puramente religioso y al Gobierno francés no le correspondía tomar partido al respecto.

410. Aunque los partidarios del Sultán en las grandes ciudades organizaron pequeñas manifestaciones en su favor, en las zonas rurales y en las tribus, los marroquíes y sus jefes, en el curso de pocos días, se congregaron en forma casi unánime en torno al nuevo jefe religioso. Bajo el régimen teocrático existente, tal separación de los poderes espiritual y temporal no podía durar, y mientras en todo el Imperio se iniciaba un movimiento irresistible para privar al Sultán de un poder que los fieles calificaban de ilegal por considerarlo irreligioso, el Soberano había dirigido un llamamiento final a Francia. El Gobierno de Francia impartió instrucciones al Residente General a los efectos de salvar al Sultán, valiéndose de todos los medios pacíficos a su alcance. A su llegada encontró a Rabat, la capital, virtualmente sitiada por todas las tribus que habían convergido allí para deponer al soberano. El 20 de agosto el Residente General se dirigió a Marrakech en una última tentativa de conciliación, pero el Bajá había rechazado de plano sus propuestas. Se

comprendió entonces que sólo se podía salvar al Sultán a costa de un conflicto sangriento y ruinoso entre el pueblo de Marruecos y las fuerzas francesas. Habiendo fracasado sus esfuerzos de mediación era inconcebible que Francia apelase a la fuerza para imponer la dominación de un soberano a todo un pueblo que la rechazaba. Lo único que quedaba por hacer a las autoridades francesas era proteger la seguridad personal del Sultán y la continuación de la dinastía alauita. Por pedido del Residente General, el Sultán tomó sin protestar un avión que lo llevó a Córcega. Esa misma noche, el Gobierno jerifiano en su totalidad proclamó a Sidi Mohamed Ben Mulay Arafa, de la dinastía alauita, único soberano legítimo del Imperio Jerifiano. Al día siguiente se celebraban en todo el territorio, sin perturbaciones del orden público, las ceremonias de juramento de lealtad al nuevo soberano. De este modo, Francia cumplía la triple obligación establecida en el artículo 3 del Convenio de Fez de 1912. Preservaba la seguridad personal del Sultán, garantizaba la continuidad del trono y de la dinastía alauita, y salvaba la paz del Imperio Jerifiano de un conflicto armado interno.

411. Francia negaba que las Naciones Unidas tuviesen competencia para ingerirse en sus relaciones con la Regencia de Túnez y con el Imperio de Marruecos. Aunque Marruecos había seguido siendo un Estado soberano había transferido a Francia, en virtud del Convenio de Fez, el ejercicio de su soberanía externa y no podía mantener relaciones directas con ninguna Potencia, salvo Francia, ni con la comunidad internacional. Conforme a los términos de dicho Convenio, una controversia entre Francia y Marruecos no podía ser sometida por éste a la jurisdicción de un órgano judicial o político internacional. Toda cuestión comprendida en los términos del Convenio de Protectorado era, en esencia, de la jurisdicción nacional de Francia, y las Naciones Unidas no podían intervenir en ella.

412. En realidad, la situación creada en Marruecos era doblemente interna: antes de ser esencialmente de la competencia nacional de Francia en virtud del Convenio de Fez, era de la competencia nacional de Marruecos que no había dejado de ser un Estado soberano. La intervención de las Naciones Unidas en tales cuestiones constituiría por tanto una doble violación del párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta. La solicitud de que se incluyera la cuestión en el orden del día del Consejo carecía de fundamento. No existía controversia entre el Gobierno de Francia y el Gobierno Jerifiano y, evidentemente, no había de por medio amenaza alguna a la paz y a la seguridad internacionales según pretendían los solicitantes al invocar el Artículo 35 de la Carta.

413. El representante del PAKISTÁN declaró que, junto con las delegaciones de otros 14 países del Asia y del Africa, su delegación había planteado la cuestión de Marruecos en el Consejo de Seguridad porque consideraba que el derrocamiento del Gobierno de otro país por medios dudosos, el atropello de la manifiesta voluntad de su pueblo y la deposición de su soberano legítimo y verdadero, equivalían a una agresión, tanto como si se hubiera tratado de lograr esos fines por la fuerza. Los acontecimientos de Marruecos habían sido interpretados en gran parte del mundo como una maniobra provocada y ejecutada por Francia para sabotear el movimiento nacional marroquí. En vista de la gravedad de ese resentimiento general se había planteado la cuestión en el Consejo para que la investigase

inmediatamente e interviniese si así lo resolvía después de haber oído debidamente a las partes.

414. Expresó que las grandes Potencias que eran miembros del Consejo no debía dejar de lado, por motivos de interés propio, los ideales de las Naciones Unidas invocando razones de conveniencia. Tampoco podían eludir sus responsabilidades con pretextos formalistas. Las grandes Potencias, que han sostenido siempre que las Naciones Unidas no son un tribunal de justicia, a menudo las convertían precisamente en eso para proteger sus intereses creados contra las críticas del mundo. Se ha invocado en exceso el párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta. Dicho Artículo debía ser interpretado dentro del régimen de la Carta; se trataba simplemente de una garantía amplia y general que no afectaba la vigencia de las disposiciones positivas de la Carta. Los términos de dicho Artículo establecían una distinción entre asuntos de la jurisdicción de los Estados y asuntos de la jurisdicción interna de los Estados. Para ser de la jurisdicción interna de un Estado, un asunto debía referirse a los intereses de los súbditos y de los territorios de dicho Estado y estar sometido directamente al poder legislativo del mismo.

415. En el caso que se consideraba, los súbditos y el territorio de Marruecos no formaban parte de Francia. La Corte Internacional de Justicia, en su fallo del 27 de agosto de 1952 había establecido que Francia no tenía jurisdicción para legislar con respecto a Marruecos. En consecuencia, no podía alegarse que los asuntos internos de Marruecos fuesen esencialmente de la jurisdicción interna de Francia, y por tanto no podía invocarse el párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta para impedir que el Consejo de Seguridad investigase la grave situación reinante en Marruecos. Además, el Acta de Algeciras, firmada en 1906 por 12 Estados, garantizaba la soberanía y la independencia del Sultán, la integridad de sus dominios y la libertad económica con exclusión de toda desigualdad. Conforme a dicha Acta, Marruecos era un Estado soberano y los marroquíes no eran súbditos franceses. Por consiguiente, la grave crisis existente en Marruecos tenía carácter internacional.

416. En su resolución 612 (VII), aprobada por considerable mayoría, la Asamblea General había exhortado a Francia a seguir el camino de la negociación y la conciliación, dejando así sentado que la cuestión no era de la jurisdicción interna de Francia a que se refiere el párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta. Haciendo caso omiso de esa resolución, Francia había intensificado sus medidas compulsivas, reforzado el poderío de sus fuerzas armadas en Marruecos y apelado a toda clase de recursos para desencadenar un levantamiento contra el Sultán que ella misma instalara en el trono 26 años antes.

417. En contraste con las medidas adoptadas por el Gobierno de Francia con ulterioridad a la aprobación de la resolución mencionada, el Sultán dirigió tres memorándums al Presidente del Gobierno de la República Francesa. El Sultán había tratado de responder a las esperanzas expresadas por la Asamblea General, proponiendo celebrar negociaciones urgentes con Francia para desarrollar las instituciones políticas libres del pueblo marroquí, teniendo debidamente en cuenta los derechos e intereses legítimos existentes, de conformidad con las normas y prácticas establecidas del derecho de gentes.

418. El grupo de países asiáticos y africanos han estado seriamente preocupados ante el curso que toma-

ban los acontecimientos de Marruecos, especialmente días antes de que el Gobierno de Francia depusiera finalmente al Sultán. Dichos países enviaron un telegrama al Presidente de la Asamblea General en el que le pedían que utilizara sus buenos oficios ante el Gobierno de Francia y, al día siguiente, una delegación de dicho grupo de países visitó al Presidente de la Asamblea General para expresarle su viva preocupación respecto a la suerte del Sultán y de Marruecos. Pero todas esas tentativas resultaron vanas. El Gobierno de Francia puso en práctica su propósito de deponer al Sultán y convertir virtualmente a Marruecos en una colonia.

419. El representante del Líbano señaló que en esos momentos el Consejo sólo estaba considerando si había de incluirse en el orden del día la cuestión de Marruecos, como había sido propuesto por 15 Estados Miembros de las Naciones Unidas, y expresó que su delegación, al menos en parte, hablaba en nombre de dicho grupo.

420. El Líbano se sentía orgulloso de su amistad con Francia, pero así como la opinión francesa estaba dividida respecto de la cuestión, quienes tenían por Francia la más alta estima podían juzgar e interpretar los últimos acontecimientos de Marruecos de una manera que difería de la de los círculos oficiales franceses. Solamente la perspectiva de que se establecieran relaciones mejores, más gratas y constructivas entre Francia y Marruecos, había impulsado a los países del Asia y del Africa a asumir la actitud presente.

421. El representante del Líbano sostuvo que el Sultán Mohamed Ben Yusef era el soberano legítimo del pueblo marroquí. Según el derecho marroquí, son los sabios doctores del derecho islámico, los ulemas, quienes eligen a su gobernante, y no los caides como había dicho el representante de Francia. Mohamed Ben Yusef había sido legalmente elegido en 1927 y desde entonces había reinado en Marruecos hasta que le exilaron a Córcega. En el Convenio de Fez de 1912, el Gobierno de Francia se había comprometido a garantizar el prestigio tradicional del Sultán y el respeto a su autoridad, y había prometido prestarle apoyo constante contra todos los peligros que pudieran amenazar su persona o su trono, o poner en peligro la tranquilidad de sus Estados; el mismo apoyo había de prestarse al heredero del trono y sus sucesores. Además, el fallo emitido el 27 de agosto de 1952 por la Corte Internacional de Justicia establecía que, conforme al Convenio, Marruecos había seguido siendo un Estado soberano, y solamente había hecho un arreglo de carácter contractual en cuya virtud Francia se había comprometido a ejercer ciertos poderes soberanos en nombre y representación de Marruecos.

422. La primera tentativa frustrada de desembarazarse del soberano había ocurrido en 1951. En su informe al Ministerio de Relaciones Exteriores de Francia, el Secretario General del Protectorado había expresado la necesidad de eliminar a Mohamed Ben Yusef como condición para poder continuar el dominio francés sobre Marruecos. Podían citarse muchos pasajes de declaraciones hechas por círculos responsables franceses para demostrar cómo se había comenzado y llevado a cabo el movimiento que culminó en la deposición del Sultán. Dicho movimiento había sido iniciado porque el Sultán no cedía a las exigencias francesas, y en cambio presentaba, por su parte, demandas de carácter nacionalista y en favor de la independencia. Cuando se discutiera el fondo del asunto no sería difi-

cid demostrar cómo el Glaoui, Bajá de Marrakech, había surgido de un relativo anonimato y quién era el verdadero autor del supuesto movimiento rebelde de los bereberes.

423. Cuando en 1951 el Sultán se negó a desautorizar al partido nacionalista Istiqlal, el General Juin, Residente General Francés, amenazó con deponerle. Pero el Sultán no cejó, y en abril de 1953 se celebró un supuesto congreso en Fez al que concurren El Glaoui, junto con algunos funcionarios franceses. Dicho congreso condenó públicamente al partido Istiqlal. En seguida se produjo una vigorosa reacción popular contra dicho Congreso y sus declaraciones, pero la administración francesa no renunció a sus propósitos. Poco tiempo después se preparó una petición que firmaron 270 caides y sus ayudantes, en la que se pedía el destronamiento del Sultán. De estos signatarios, sólo se dió a publicidad el nombre de El Glaoui. La Asamblea de los ulemas, único órgano que tenía derecho a juzgar la actividad política y religiosa del Sultán, y único cuerpo autorizado para investirle o destronarle, había dirigido el 31 de mayo un telegrama de protesta al Presidente de la República Francesa y a otros funcionarios del Gobierno de Francia. Varias organizaciones francesas pusieron también de relieve las repercusiones que, necesariamente, tendría la violación de las tradiciones religiosas de Marruecos. Sin embargo, cuando el Sultán se negó a firmar algunos decretos, las autoridades ordenaron a cierto "Alto Consejo de Doce Caides y Bajás" que eligiera, bajo la presidencia de El Glaoui, un nuevo Sultán. Después ocurrió la serie de hechos que condujeron al exilio del Sultán. De la relación de estos hechos resultaba evidente que el movimiento contra el Sultán había sido artificialmente inspirado; aún cuando hubiese sido espontáneo, habría representado a una minoría insignificante. En verdad, existía la fuerte sospecha de que los inspiradores de tal movimiento eran las propias autoridades francesas y, por consiguiente, al exilar al soberano legítimo se había producido una triple violación: la violación del Convenio de Fez de 1912, la violación del Acta Internacional de Algeciras de 1906, el desconocimiento deliberado del llamamiento formulado por las Naciones Unidas en el último párrafo de la resolución 612 (VII) de la Asamblea General.

424. Esa crisis de Marruecos tenía importantes repercusiones internacionales. Esos hechos no tenían carácter puramente local; ofrecían además aspectos internacionales bien definidos, tanto jurídicos como políticos. A ese respecto era verdad que, debido a su carácter de protectorado, Marruecos no podía someter directamente su controversia con Francia a la consideración del Consejo de Seguridad. Pero los firmantes de la solicitud de inclusión del tema alegaban que era el propio Convenio de 1912 el que estaba en cuestión y que dicho Convenio había sustraído de hecho la cuestión de la esfera puramente local, puesto que lo firmaban dos naciones soberanas. Además, en el momento de tomar el aeroplano para Córcega, el Sultán había entregado al Residente General, o a la persona que estaba con él en ese momento, una nota firmada por él y dirigida al Consejo de Seguridad. Además, el Acta de Algeciras de 1906 había sido firmada por 12 naciones, que por ese hecho estaban interesadas en cualquier cambio fundamental que ocurriese en Marruecos. La deposición del Sultán constituía, sin duda, un cambio fundamental, y por lo tanto tenía evidente trascendencia internacional. Esta opinión se apoyaba también en el fallo de la Corte Internacional de Justicia y en el hecho de que la pro-

pia Asamblea General se había considerado competente para tratar la cuestión de Marruecos.

425. Por lo tanto, la cuestión tenía indiscutible trascendencia internacional y era susceptible de provocar rozamientos internacionales. El Sultán de Marruecos no sólo tenía jurisdicción sobre el Marruecos francés, sino también sobre la zona española. Por consiguiente, su deposición afectaba necesariamente al Protectorado español y, por ende, a la propia España. Los hechos ocurridos en Marruecos afectaban forzosamente a Tánger, y Tánger era una ciudad internacional. Asimismo, en vista de los intereses estratégicos de los Estados Unidos de América en Marruecos, un estado de perturbación en el Protectorado no podía dejar de preocupar a los Estados Unidos. Por último, no había que olvidar los estrechos vínculos culturales y políticos que unían al pueblo de Marruecos con los árabes, los musulmanes y los orientales en general.

426. En la 620a. sesión (27 de agosto), el representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA sostuvo que al examinar la cuestión de incluir el tema en el orden del día, el Consejo debía decidir si los acontecimientos de Marruecos constituían una situación que, de prolongarse, pondría en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Los Estados Unidos deseaban sinceramente que tanto Marruecos como otros países, progresasen hacia la autonomía, pero era evidente para quien observase los hechos con objetividad que la situación de Marruecos no ponía en realidad en peligro la paz y la seguridad internacionales. También debía resultar evidente que la manera más segura de menoscabar la posición del Consejo era la de sustraerlo a su misión primordial de mantener la paz en el mundo, utilizándolo en cambio para tratar otras cuestiones so pretexto de salvaguardar la paz y la seguridad internacionales. El argumento según el cual el hecho de que 16 naciones condenaran los recientes hechos ocurridos en Marruecos constituía en sí mismo una situación de fricción internacional y, por lo tanto, autorizaba al Consejo a investigar si la prolongación de dicha situación podía poner en peligro la paz internacional, equivalía a suprimir la distinción entre asuntos de interés interno y asuntos de interés internacional.

427. El representante del REINO UNIDO recordó que en abril de 1952, cuando el Consejo tuvo que adoptar una decisión acerca del caso similar de Túnez, había decidido no incluir dicho tema en su orden del día. Esto no quería decir que el Consejo debía forzosamente adoptar la misma decisión en el caso actual; pero en vista de la estrecha analogía de ambas cuestiones, era necesario aducir razones nuevas y convincentes para persuadir al Consejo de que debía llegar a una conclusión distinta. Su Gobierno sostenía que la cuestión no era de la competencia del Consejo. Examinarlo equivaldría a intervenir en los asuntos internos de un Estado Miembro, y tal intervención podía tener graves consecuencias aun para la existencia misma de las Naciones Unidas. La cuestión de Marruecos era un asunto de la jurisdicción interna de Francia. Esta opinión se basaba en las relaciones especiales de Marruecos con Francia, establecidas en el Convenio de Fez, cuya validez había sido reconocida por la Corte Permanente de Justicia Internacional y por la Corte Internacional de Justicia. La principal característica de dichas relaciones era que Francia estaba exclusiva y totalmente encargada de dirigir las relaciones exteriores de Marruecos. Desde un punto de vista internacional, esta circunstancia tenía

forzosamente por efecto colocar a las relaciones entre Francia y Marruecos en el plano de la jurisdicción interna. Francia no había pedido la intervención del Consejo, y Marruecos solamente podía pedirla por conducto de Francia. Los autores de la propuesta que estaba examinando el Consejo no eran partes en el Convenio de Fez; en consecuencia, la cuestión era completamente antirreglamentaria, desde todo punto de vista. El hecho de que Marruecos fuera un Estado, y aun más, un Estado soberano, no modificaba la situación porque su soberanía está limitada por el Convenio.

428. El representante del Reino Unido señaló que la posición interna de Marruecos se había calmado desde que se proclamara al nuevo Sultán, y dijo que la verdadera función del Consejo era ocuparse de las amenazas, reales o potenciales, a la paz y la seguridad internacionales. Tales amenazas no sólo no existían en Marruecos, sino que, desgraciadamente, la experiencia había demostrado que los debates de las Naciones Unidas sobre Túnez y sobre Marruecos generalmente producían inmediatos estallidos de violencia en dichos países. Por lo tanto la intervención de las Naciones Unidas quizás retardase, en lugar de apresurar, el progreso hacia la autonomía, que debía ser pacífico y ordenado, y provocar precisamente el estado de rozamiento internacional que quería evitar.

429. En la 621a. sesión (31 de agosto), el representante de GRECIA declaró que las Naciones Unidas debían estar dispuestas a examinar cualquier problema comprendido dentro del alcance de sus propósitos y actividades, siempre que, desde luego, su intervención no fuese contraria a los Artículos pertinentes de la Carta. La delegación de Grecia no se había opuesto a que se incluyera la cuestión de Marruecos en el tema del séptimo período de sesiones de la Asamblea General, y estaría dispuesta a considerar una solicitud similar que se presentase en el siguiente período de sesiones. Sin embargo, el principio de puertas abiertas llevaba aparejada la lógica y razonable esperanza de que su aplicación a un caso determinado fuese beneficiosa. A este respecto, la experiencia de los últimos años había enseñado desgraciadamente que era necesario establecer una clara distinción entre los dos órganos políticos de las Naciones Unidas. La responsabilidad primordial del Consejo de mantener la paz y la seguridad internacionales no significaba forzosamente que su intervención fuese, en todo momento, en todas las circunstancias, y en todos los casos, el mejor recurso para llegar a una solución. Las opiniones ya expresadas en el debate permitían abrigar pocas esperanzas de que se lograría una solución positiva más adelante. Además, los altercados y recriminaciones a que inevitablemente daría lugar cualquier discusión de fondo del caso de Marruecos, conducirían a un *impasse* en vista del procedimiento especial de votación establecido en el párrafo 3 del Artículo 27 de la Carta. Semejante enfoque del problema no podía dar resultados beneficiosos para la causa que defendían los representantes del Líbano y Pakistán. En consecuencia, la delegación de Grecia se abstendría de votar sobre la inclusión de la cuestión de Marruecos en el orden del día del Consejo.

430. El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS sostuvo que, a pesar de la oposición de las Potencias colonialistas, la cuestión de Marruecos ya había sido discutida a fondo por la Asamblea General, que había aprobado la resolución 612 (VII). La tirantez de la situación, que en aquel momento requirió la atención de las Naciones Unidas, había aumen-

tado peligrosamente desde entonces. Por lo tanto, el Consejo de Seguridad no podía negarse a considerar la cuestión de Marruecos, tanto más cuanto que lo solicitaban así 15 Estados Miembros, sin contar a los otros Estados Miembros que apoyaban o podían apoyar la moción. La delegación de Francia había basado sus objeciones a que el Consejo examinase la cuestión principalmente en el argumento de que los graves hechos que se desarrollaban en Marruecos constituían asuntos de la jurisdicción interna de Francia, y de que, conforme a los términos del Convenio de Fez, ninguna controversia entre Francia y Marruecos podía ser sometida por Marruecos al juicio de un órgano judicial internacional o de un órgano político internacional. Pero el Convenio de 1912 solamente limitaba la soberanía marroquí en lo tocante a las relaciones exteriores, y ciertamente no podía sostenerse que una controversia entre Marruecos y Francia no debía salir de los límites del Protectorado francés de Marruecos. Además, el Acta de Algeciras de 1906, que en su preámbulo proclamaba la soberanía de Marruecos, definía la situación jurídica de Marruecos no sólo respecto a Francia y España, sino también a varios otros países. Constituía un acuerdo internacional multilateral que no privaba a Marruecos de su soberanía y, por consiguiente, no impedía que las Naciones Unidas examinasen la situación allí reinante.

431. Puesto que Marruecos era uno de los territorios a los que se aplicaban las disposiciones del Capítulo XI de la Carta, las Naciones Unidas estaban autorizadas a examinar la situación de dicho territorio, y especialmente tenían derecho a intervenir cuando la Potencia responsable de su administración había violado sus obligaciones, sobre todo cuando dicha violación podía conducir al quebrantamiento de la paz y la seguridad internacionales.

432. La Asamblea General ya había decidido sobre la competencia de las Naciones Unidas. En cuanto a la competencia del Consejo de Seguridad para investigar la situación, el representante de Líbano había demostrado que en Marruecos habían ocurrido hechos que por su gravedad podían crear un estado de fricción internacional. El Consejo de Seguridad tenía plena competencia para investigar la situación con arreglo al Capítulo VI de la Carta.

433. El Presidente, hablando en su carácter de representante de la CHINA, dijo que apoyaba la inclusión del tema en el orden del día, sin prejuzgar sobre la competencia del Consejo. Era innegable que las perturbaciones de Marruecos afectaban a las relaciones entre Francia y ese país. El Consejo de Seguridad sacrificaría el espíritu a la letra si eludía el examen de la cuestión basándose en formalidades legales. Sólo después de haber hecho un examen detallado podía el Consejo decidir, en última instancia, si era o no competente para tratar la cuestión. El representante de Francia alegaba que los hechos ocurridos en Marruecos tenían un carácter doblemente interno, en el sentido de que, en gran parte, habían sido provocados por distintos sectores del pueblo marroquí. Sin embargo, sería realmente insólito que se hubiese depuesto al Sultán e instalado a un sucesor en el trono contra la voluntad del Gobierno de Francia. Se había dicho que los acontecimientos de Marruecos no amenazaban en modo alguno la paz y la seguridad internacionales, pero la verdad era que cuando no se daba satisfacción a las hondas aspiraciones nacionalistas de un pueblo, la tranquilidad momentánea no podía considerarse como sín-

nimo de paz. Además, se alegaba que el Consejo de Seguridad no podía hacer nada respecto de Marruecos, opinión que ya se había esgrimido el año anterior con respecto a Túnez. Pero si se desestimaban todos los asuntos con tales argumentos, el mundo llegaría a la conclusión de que el Consejo de Seguridad ni todas las Naciones Unidas podían hacer nada para promover la paz.

434. En la 622a. sesión (1º de septiembre), el representante del LÍBANO adujo que los precedentes eran importantes, pero no decisivos. Además, la cuestión de Túnez no era el único precedente que podía invocarse. Citó las exposiciones de varios miembros del Consejo de Seguridad en el debate sobre la cuestión de Checoslovaquia y sobre la denuncia formulada por el Reino Unido acerca del incumplimiento por parte del Gobierno del Irán de las medidas provisionales ordenadas por la Corte Internacional de Justicia, de las que se deducía claramente que la práctica establecida en el Consejo consistía en que, cuando los méritos de una cuestión o la competencia del Consejo para considerarla se ponían en tela de juicio, la cuestión debía ser incluida primeramente en el orden del día para que las partes interesadas tuviesen la oportunidad de exponer sus puntos de vista al Consejo. No había motivo alguno para que en el caso que se estaba considerando se modificase dicho criterio.

435. Estaba de acuerdo con el representante del Reino Unido en que había que aspirar a que la evolución hacia la autonomía fuese pacífica y ordenada; pero cuando no se registraba progreso alguno se corría el riesgo de que tal aspiración no pudiese cumplirse, y esperaba que el Reino Unido haría lo posible para estimular una evolución ordenada y pacífica en todas partes donde los anhelos de autonomía se manifestasen. Acerca de las manifestaciones de los representantes del Reino Unido y de los Estados Unidos, mencionó comentarios periodísticos, en los que se decía claramente que la cuestión tenía complicaciones internacionales de tal carácter, que podían comprometer la paz y la seguridad en todo el mundo.

436. El representante del PAKISTÁN manifestó que lamentaba la actitud de la delegación de los Estados Unidos, que por una parte sostenía que el Consejo debía decidir si los hechos ocurridos en Marruecos constituían una situación que de prolongarse pondría en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y por otra parte había manifestado que votaría en contra de la inclusión del tema en el orden del día. Esta actitud contradictoria, de oponerse a la discusión del asunto fueran cuales fuesen sus méritos, era totalmente opuesta a la que habían adoptado siempre los Estados Unidos en las Naciones Unidas y a la historia y a las tradiciones de su pueblo.

437. Refiriéndose a la exposición del representante del Reino Unido, el representante del Pakistán dijo que aun suponiendo, como se había alegado, que las relaciones exteriores de Marruecos debían ser ejercidas por Francia, de conformidad con el Convenio de Fez, el Gobierno de Francia era solamente un intermediario para expresar la política exterior del Gobierno de Marruecos y no tenía poderes discrecionales en la cuestión, fuera del de transmitir a los Gobiernos extranjeros la voluntad del Gobierno de Marruecos. Puesto que el representante del Líbano había informado al Consejo de Seguridad que uno de los últimos actos del Sultán depuesto había consistido en entregar al Residente General una petición por escrito, dirigida al Consejo

de Seguridad, a los efectos de que investigase la grave situación de Marruecos, podía argüirse que se había presentado al Consejo mediante el procedimiento pertinente, la solicitud necesaria para que examinase la cuestión.

438. El representante del Reino Unido había anunciado que el debate del Consejo produciría un estallido de violencia. Según ese criterio, la mayoría de las veces el Consejo debía abstenerse de actuar, porque la más fuerte de las partes en una controversia podría invocar siempre como pretexto el temor de provocar un estallido de violencia en alguna parte.

439. El representante de Francia había tratado de convencer al Consejo de que algunos caides y bajás, que eran funcionarios administrativos nombrados por el Estado, eran portavoces y dirigentes del pueblo, y de que el Gobierno de Francia había actuado como mediador entre el jefe legítimo del Estado, es decir, el Sultán por una parte, y el funcionario administrativo El Glaoui y su grupo por la otra. La consecuencia lógica de tal argumento era que si cualquier otro grupo político de Marruecos, por ejemplo el Istiqlal, peticionase al Gobierno francés, este último y sus representantes en Marruecos tratarían a lo sumo de mediar entre dicho partido y el Sultán, colocándoles así en un pie de igualdad. Sin embargo, cuando el Istiqlal peticionó en 1944 al Gobierno de Francia, el resultado había sido una serie de destierros y masacres. En vista del hecho probado de que algunos de los que suscribieron la petición contra el Sultán habían sido obligados a firmarla, en vista de que El Glaoui y su grupo no constituían sino unas 4.000 personas, de las cuales sólo una pequeña parte estaba armada, su delegación no podía creer que, de haberlo deseado, las autoridades francesas no habrían podido dominar rápidamente la supuesta rebelión, del mismo modo que poco tiempo antes habían podido sofocar levantamientos populares en Casablanca.

440. El representante de FRANCIA declaró que el Residente General francés en Marruecos le había autorizado a desmentir la afirmación según la cual, antes de abandonar Marruecos, el Sultán le había transmitido, directa o indirectamente, un llamamiento formulado a las Naciones Unidas o al Consejo de Seguridad.

441. En la 623a. sesión (2 de septiembre), el Presidente, hablando en su carácter de representante de COLOMBIA, replicó al repetido argumento de que el fallo emitido en 1952 por la Corte Internacional de Justicia y la resolución 612 (VII) de la Asamblea General habían resuelto el problema de la competencia, al establecer que las relaciones francomarroquíes no habían de considerarse un asunto de carácter interno. Conforme al régimen de Protectorado, el Estado protegido conservaba plenamente su soberanía interna y cedía al Estado protector el derecho de ejercer su soberanía en materia de relaciones exteriores. El fallo de la Corte se refería exclusivamente a cuestiones fiscales y de jurisdicción, que habían estado siempre comprendidas dentro de la soberanía nacional de los Estados. La Corte no había declarado ni podía declarar que la soberanía marroquí en esas cuestiones demostraba que Marruecos había recuperado el derecho a ejercer su soberanía en materia de relaciones exteriores. La resolución 612 (VII) de la Asamblea General expresaba sencillamente la esperanza de que Francia continuaría dando cumplimiento a las obligaciones que había contraído en virtud de los Artículos 73 y 74 de la Carta. En ningún caso podía interpretarse dicha

resolución en el sentido de que Marruecos había reasumido el derecho de ejercer la soberanía en materia de relaciones exteriores, pues lo había cedido en virtud del Convenio de Fez.

442. Puesto que Marruecos no había renunciado en ningún momento a su soberanía interna, el Consejo no podía juzgar la forma en que el pueblo marroquí había instalado un nuevo gobierno, pues ello equivaldría a intervenir en la política interna de Marruecos, que tenía derecho a decidir su política interna con absoluta independencia.

443. Se había dicho que Francia había violado el artículo III del Convenio de Fez, que la obligaba a proteger al soberano contra todo peligro que amenazara a su persona o a su trono. Pero interpretar dicha disposición en el sentido de que dicha protección debía aplicarse a un soberano determinado, entrañaría para Francia la obligación de intervenir en los asuntos internos de Marruecos para sostener a dicho soberano contra la voluntad de su propio pueblo, en el caso de que este último lo rechazara. Si se consideraba que el Convenio de Fez había sido violado, y si los signatarios de dicho Convenio habían aceptado el Estatuto de la Corte, correspondía, de conformidad con el artículo 36 de dicho Estatuto, someter la cuestión a la consideración de la Corte Internacional de Justicia. La delegación de Colombia estimaba que, conforme al párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta, el Consejo no era competente para examinar la cuestión.

444. El representante de CHILE dijo que no podía negarse que el estado de tirantez reinante en Marruecos había afectado gravemente las relaciones amistosas entre Francia y dicho país, así como entre Francia y España, probando todo ello que los acontecimientos ocurridos en Marruecos constituían una grave amenaza a la paz y a la armonía entre las naciones. Además, dicho problema causaba profunda preocupación a un grupo de 15 Estados Miembros de las Naciones Unidas. No cabía duda de que dichos acontecimientos estaban poniendo en peligro la paz y la seguridad internacionales, cuyo mantenimiento era la responsabilidad primordial del Consejo de Seguridad. Por lo tanto, el Consejo debía incluir la cuestión en su orden del día.

445. El representante de FRANCIA dijo que el Acta de Algeciras había sido firmada el 7 de abril de 1906 por 13 Potencias, e incluía una declaración relativa a la policía, reglamentación de la vigilancia y el castigo del contrabando de armas, y cuatro textos sobre cuestiones de carácter económico. En el Preámbulo de dicha Acta se encontraba la frase que se refería a los tres principios de la soberanía del Sultán, de la integridad de sus dominios y de la libertad económica sin desigualdades. El Acta de Algeciras todavía estaba en vigor; sus disposiciones todavía eran obligatorias para las partes, y solamente para ellas. Para las otras Potencias, y para las organizaciones internacionales tales como las Naciones Unidas, las disposiciones del Acta de Algeciras eran *res inter alios acta*: no podían justificar la intervención de terceros ni autorizar a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos marroquíes. El Convenio de Fez, firmado el 31 de marzo de 1912, en cuya virtud se estableció el Protectorado, era un tratado bilateral concertado entre Francia y Marruecos. También era *res inter alios acta* respecto de todas las Potencias que no fuesen Francia y Marruecos.

446. Aunque ambos tratados estaban colocados en planos distintos, se basaban en los mismos principios. En ejercicio de la soberanía que se le reconocía en el

Acta de Algeciras, el Sultán había podido convenir, en un tratado concertado con Francia, en los métodos para ejercer dicha soberanía. La Corte Internacional de Justicia había reconocido expresamente dicho principio en su fallo del 27 de agosto de 1952. Todos los signatarios del Acta de Algeciras habían reconocido expresamente el Tratado de Fez. Las dos actas eran, pues, perfectamente compatibles. Las únicas limitaciones que el Acta de Algeciras imponía a los derechos de Francia en Marruecos afectaban sólo a los derechos económicos que se derivan del principio de puerta abierta.

447. Finalmente, si fuera exacto que las relaciones de Francia y de Marruecos habían sido determinadas por un Tratado, no por ello sería menos cierto que en virtud del mismo Tratado esas relaciones no eran, respecto de terceros, relaciones de carácter internacional. Además, la competencia de las Naciones Unidas no se extendía *ipso facto* a todas las materias internacionales.

448. El representante del LÍBANO declaró que existía otra versión de los hechos, distinta de la que había dado el representante de Francia. Se trataba de la que surgía de la diferencia entre los puntos de vista expresados por el Sr. Schuman, primeramente en 1951, en la Asamblea General, y después en 1952, cuando ya no era Ministro de Relaciones Exteriores. De estas dos declaraciones se desprendía que, después de dos años de esperar que ocurriese algo, el Sr. Schuman había desistido de su propósito debido a la falta de una definición exacta, en materia de responsabilidad y estructura jerárquica, entre Francia y sus propios Protectorados. Era esto, y no la actitud del Sultán, lo que había originado el empeoramiento de la situación en el África del Norte.

449. El representante del Líbano citó luego periódicos franceses que señalaban, entre otras cosas, que los firmantes de la petición mencionada por el representante de Francia la habían suscrito bajo coacción y eran personas sin importancia. En un telegrama enviado al Presidente de la República Francesa el 31 de mayo de 1953, la Asamblea de los ulemas de Fez había expresado la profunda indignación del pueblo marroquí ante dicha petición. La propia prensa francesa había reconocido que los firmantes eran personas que prácticamente dependían de las autoridades francesas, y que resultaba difícil considerar la petición como una manifestación de la opinión marroquí. Observó el orador que la concentración de las tribus en Rabat difícilmente habría sido posible sin la connivencia de las autoridades francesas, que eran totalmente responsables de la Seguridad y el orden en Marruecos. Del relato de una entrevista concedida por el Residente General francés en Marruecos, resultaba claro que las autoridades francesas habían desterrado al Sultán, a pesar de que no tenían poderes para deponerle.

450. No era cuestión de que el Consejo juzgase en esos momentos cuál de las dos versiones era la verdadera; bastaba con que supiese que existían dos versiones. Si el Consejo estimaba que la divergencia entre ambas era importante, y la cuestión le competía, debía incluir el tema en su orden del día para poder llegar a una decisión sobre los méritos del caso.

451. Durante el debate, los representantes del Líbano y el Pakistán instaron al Consejo a que oyese las opiniones de las otras 13 delegaciones que se habían unido a las suyas para proponer la cuestión, sosteniendo que dichas delegaciones habían demostrado tal inquietud por la grave situación reinante en Marruecos que tenían derecho a ser oídas por el Consejo. A juicio de las mismas, existían precedentes que justificaban tal petición. Ese criterio fué apoyado por los representantes de Chile y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, pero fué impugnado por otros miembros del Consejo, quienes sostuvieron que entrañaría la prolongación del debate y el abandono de la práctica del Consejo de no permitir la participación de Estados no miembros de dicho órgano en deliberaciones relativas a su propio procedimiento.

452. En la 624a. sesión (3 de septiembre), el representante del LÍBANO volvió a insistir sobre la importancia de la solicitud formulada por 13 Estados Miembros a los efectos de que se le oyese en el Consejo. Anunció que, en caso de que no se accediese a tal solicitud, propondría que el Consejo invitase a las 13 delegaciones a designar a dos de entre ellas para hablar en el Consejo.

**Decisiones:** *En la 624a. sesión celebrada el 3 de septiembre de 1953, quedó rechazada una moción presentada por Pakistán (S/3088), a los efectos de que las 13 delegaciones coautoras de la solicitud, que no eran miembros del Consejo de Seguridad, fuesen invitadas a comparecer ante el Consejo para exponer sus puntos de vista. Hubo 4 votos a favor (Chile, Líbano, Pakistán, la URSS), 5 en contra y 2 abstenciones (China, Grecia).*

*El Consejo tampoco aprobó la moción del Líbano, modificada conforme a una sugerencia del representante de Grecia, a los efectos de que el Consejo acordase oír a dos representantes de las 13 delegaciones, en caso de que éstas así lo solicitasen. Hubo 5 votos a favor (Chile, Grecia, Líbano, Pakistán, la URSS), 5 en contra y 1 abstención (China). Después se sometió a votación el orden del día provisional, que quedó rechazado.*

*Hubo 5 votos a favor (Chile, China, Líbano, Pakistán y la URSS), 5 en contra y 1 abstención (Grecia).*

453. Al explicar su voto, el representante de DINAMARCA dijo que su gobierno había llegado a la conclusión de que la situación de Marruecos no podía considerarse como un peligro para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y que, por consiguiente, el Consejo de Seguridad no era competente para examinarla. Sin embargo, reconocía que cualquier país podía tratar de inducir a la Asamblea General a examinar esa situación durante su octavo período de sesiones.

454. El representante de PAKISTÁN reiteró que como el asunto no afectaba a cuestiones internas de Francia, no era de la jurisdicción nacional de este país. Se trataba de una cuestión interna que concernía a Marruecos y constituía una amenaza a la paz internacional.

## PARTE V

### Cuestiones presentadas al Consejo de Seguridad pero no discutidas en el Consejo

#### Capítulo 9

#### COMUNICACIONES RELATIVAS A LA CUESTION DE COREA

455. Durante el período que se examina en el presente informe, las negociaciones de armisticio, iniciadas según se indicó en el informe precedente del Consejo, el 10 de julio de 1951 entre los representantes de los comandantes militares de las partes en conflicto en Corea, dieron por resultado un acuerdo. Este Acuerdo de Armisticio fué concertado el 27 de julio de 1953 por el Comandante en Jefe del Mando de las Naciones Unidas, por una parte, y por el Comandante Supremo del Ejército Popular de Corea y el Comandante de los Voluntarios del Pueblo de China, por la otra.

456. En nota del 7 de agosto de 1953 (S/3079 y Add.1), dirigida al Secretario General, la delegación de

los Estados Unidos transmitió un informe especial del Mando Unificado sobre la acción emprendida por las Naciones Unidas contra la agresión en Corea, junto con una copia del texto oficial del Acuerdo de Armisticio.

457. Durante este período, el representante de los Estados Unidos de América siguió transmitiendo al Consejo los informes del Mando Unificado, incluso información sobre las negociaciones de armisticio y sobre la ejecución del Acuerdo de Armisticio. Además, el representante de los Estados Unidos transmitió al Consejo los comunicados emitidos por el Cuartel General de dicho Mando durante el período comprendido entre el 15 de julio de 1953 y el 27 de julio del mismo año.

#### Capítulo 10

#### INFORMES SOBRE EL TERRITORIO EN FIDEICOMISO DE LAS ISLAS DEL PACIFICO

458. En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2 de la resolución aprobada por el Consejo de Seguridad en su 415a. sesión, y de la resolución 46 (IV) del Consejo de Administración Fiduciaria, relativas a las respectivas funciones del Consejo de Seguridad y del Consejo de Administración Fiduciaria en lo que atañe a las zonas estratégicas bajo administración fiduciaria, el Secretario General, por notas del 24 de julio de 1953 (S/3065 y 3066), transmitió al Consejo de Seguridad un cuestionario aprobado por el Consejo de Administración Fiduciaria en su 414a. sesión, celebrada el 6 de junio de 1952, y el informe del Consejo de

Administración Fiduciaria sobre el Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico correspondiente al período comprendido entre el 2 de abril de 1952 y el 21 de julio de 1953.

459. El 4 de junio de 1954, el Secretario General, transmitió al Consejo de Seguridad el informe sobre el Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico (S/3223), correspondiente al período del 1º de julio de 1952 al 30 de junio de 1953, presentado a las Naciones Unidas por el representante de los Estados Unidos de América.

#### Capítulo 11

#### INFORME SOBRE LA ADMINISTRACION DE LA ZONA BRITANICO-NORTEAMERICANA DEL TERRITORIO LIBRE DE TRIESTE

460. En carta del 23 de diciembre de 1953 (S/3156), dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, los representantes del Reino Unido y de los Estados Unidos de América transmitieron un informe sobre la administración de la zona británico-norteamericana del Territorio Libre de Trieste. El informe abarca el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1952.

#### Capítulo 12

#### CARTA DEL 28 DE OCTUBRE DE 1953, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL SECRETARIO GENERAL, EN LA QUE TRANSMITE EL TEXTO DE LA RESOLUCION 718 (VIII) DE LA ASAMBLEA GENERAL SOBRE ADMISION DE NUEVOS MIEMBROS

461. En su carta del 28 de octubre de 1953 (S/3131), dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Secretario General transmitió, para información de

los miembros del Consejo, el texto de la resolución titulada "Admisión de nuevos Miembros", aprobada por la Asamblea General en su 453a. sesión plenaria, celebrada el 23 de octubre de 1953. En virtud de esta resolución, la Asamblea General: 1) decidió crear una Comisión de Buenos Oficios compuesta de los representantes de Egipto, los Países Bajos y el Perú, autorizada para celebrar consultas con miembros del Consejo de Seguridad, a fin de estudiar las posibilidades de llegar a un acuerdo que facilite la admisión de nuevos Miembros, con arreglo al Artículo 4 de la Carta; y 2) pidió a la Comisión de Buenos Oficios que presentara un informe sobre sus trabajos a la Asamblea General en su octavo período de sesiones o, a más tardar, en su noveno período de sesiones.

### ***Capítulo 13***

#### **COMUNICACION DEL PRESIDENTE DE LA COMISION INTERAMERICANA DE PAZ**

462. En carta del 2 de febrero de 1954 (S/3176), dirigida al Secretario General, el Presidente del Comité Interamericano de la Paz puso en conocimiento del Consejo de Seguridad el texto de las conclusiones a que llegó el Comité en el caso que le presentó Colombia el 17 de noviembre de 1953.

### ***Capítulo 14***

#### **INFORME DE LA COMISION DE DESARME**

463. Por carta del 20 de agosto de 1953 (S/3087 y Rev.1), dirigida al Secretario General, el Presidente de la Comisión de Desarme, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3 de la resolución 704 (VII) de la Asamblea General, transmitió al Consejo de Seguridad el tercer informe de la Comisión relativo a su labor.

## APENDICES

### I. Representantes y representantes suplentes e interinos acreditados ante el Consejo de Seguridad

Durante el período a que se refiere este informe, fueron acreditados ante el Consejo de Seguridad los siguientes representantes y representantes suplentes e interinos:

#### *Brasil*<sup>2</sup>

Profesor Ernesto Leme  
Sr. Hugo Gauthier

#### *Colombia*

Dr. Francisco Urrutia, desde el 30 de julio de 1953  
Sr. Carlos Echeverri Cortés  
Sr. Eduardo Carrizosa

#### *Chile*<sup>3</sup>

Sr. Rudecindo Ortega Masson  
Sr. Luis Melo Lecaros, desde el 10 de septiembre de 1953  
Sr. Alfonso Grez, desde el 10 de septiembre de 1953

#### *China*

Dr. Tingfu F. Tsiang  
Dr. Shuhsi Hsu  
Sr. Chiping H. C. Kiang

#### *Dinamarca*

Sr. William Borberg  
Sr. Birger Dons Moeller

#### *Estados Unidos de América*

Sr. Henry Cabot Lodge, Jr.  
Sr. James J. Wadsworth  
Sr. John C. Ross

<sup>2</sup> El período de mandato comenzó el 1° de enero de 1954.

#### *Francia*

Sr. Henri Hoppenot  
Sr. Charles Lucet  
Sr. Pierre Ordonneau

#### *Grecia*<sup>3</sup>

Sr. Alexis Kyrou

#### *Libano*

Dr. Charles Malik  
Dr. Karim Azkoul, hasta el 15 de septiembre de 1953  
Sr. Edward Rizk

#### *Nueva Zelandia*<sup>2</sup>

Sr. Leslie Knox Munro  
Sr. A. R. Perry, desde el 5 de enero de 1954

#### *Pakistán*<sup>3</sup>

Profesor Ahmed S. Bokhari  
Dr. Ahmed Hamdani

#### *Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte*

Sir Gladwyn Jebb, hasta el 4 de marzo de 1954  
Sir Pierson Dixon, desde el 22 de marzo de 1954  
Sr. P. M. Crosthwaite

#### *Turquía*<sup>2</sup>

Sr. Selim Sarper  
Sr. Adil Derinsu, desde el 24 de junio de 1954

#### *Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas*

Sr. Andrei Vishinsky  
Sr. Semyon Tsarapkin

<sup>3</sup> El período de mandato terminó el 31 de diciembre de 1953.

### II. Presidentes del Consejo de Seguridad

Los representantes que se citan a continuación ejercieron el cargo de Presidente en el Consejo de Seguridad durante el período a que se refiere este informe:

#### *Chile*

Sr. Rudecindo Ortega Masson (del 16 al 31 de julio de 1953)

#### *China*

Dr. Tingfu F. Tsiang (del 1° al 31 de agosto de 1953)

#### *Colombia*

Dr. Francisco Urrutia (del 1° al 30 de septiembre de 1953)

#### *Dinamarca*

Sr. William Borberg (del 1° al 31 de octubre de 1953)

#### *Francia*

Sr. Henri Hoppenot (del 1° al 30 de noviembre de 1953)

#### *Grecia*

Sr. Alexis Kyrou (del 1° al 31 de diciembre de 1953)

#### *Libano*

Dr. Charles Malik (del 1° al 31 de enero de 1954)

#### *Nueva Zelandia*

Sr. Leslie Knox Munro (del 1° al 28 de febrero de 1954)

#### *Turquía*

Sr. Selim Sarper (del 1° al 31 de marzo de 1954)

#### *Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas*

Sr. Andrei Y. Vishinsky (del 1° al 31 de abril de 1954)

#### *Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte*

Sir Pierson Dixon (del 1° al 31 de mayo de 1954)

#### *Estados Unidos de América*

Sr. Henry Cabot Lodge (del 1° al 30 de junio de 1954)

#### *Brasil*

Prof. Ernesto Leme (del 1° al 15 de julio de 1954)

### III. Sesiones celebradas por el Consejo de Seguridad durante el período comprendido entre el 16 de julio de 1953 y el 15 de julio de 1954

<i>Sesión</i>	<i>Punto del Orden del Día</i>	<i>Fecha</i>	<i>Sesión</i>	<i>Punto del Orden del Día</i>	<i>Fecha</i>
618a.	Informe del Consejo de Seguridad a la Asamblea General (sesión privada)	Agosto de 1953 12		Fecha de la elección para llenar una vacante en la Corte Internacional de Justicia (sesión pública)	

<i>Sesión</i>	<i>Punto del Orden del Día</i>	<i>Fecha</i>	<i>Sesión</i>	<i>Punto del Orden del Día</i>	<i>Fecha</i>
		Agosto de 1953	648a.	La cuestión de Palestina	16
619a.	La cuestión de Marruecos	26	649a.	La cuestión de Palestina	17
620a.	La cuestión de Marruecos	27	650a.	La cuestión de Palestina	18
621a.	La cuestión de Marruecos	31	651a.	La cuestión de Palestina	21
		Septiembre de 1953	652a.	La cuestión de Palestina	22
622a.	La cuestión de Marruecos	1°	653a.	La cuestión de Palestina	22
623a.	La cuestión de Marruecos	2	654a.	La cuestión de Palestina	29
624a.	La cuestión de Marruecos	3			Enero de 1954
		Octubre de 1953	655a.	La cuestión de Palestina	21
625a.	Nombramiento de un Gobernador del Territorio Libre de Trieste	15	656a.	La cuestión de Palestina	22
626a.	La cuestión de Palestina	19			Febrero de 1954
627a.	La cuestión de Palestina	20	657a.	La cuestión de Palestina	4
628a.	Nombramiento de un Gobernador del Territorio Libre de Trieste	20	658a.	La cuestión de Palestina	5
629a.	La cuestión de Palestina	27	659a.	La cuestión de Palestina	15
630a.	La cuestión de Palestina	27	660a.	La cuestión de Palestina	24
631a.	La cuestión de Palestina	27			Marzo de 1954
632a.	La cuestión de Palestina	29	661a.	La cuestión de Palestina	12
633a.	La cuestión de Palestina	30	662a.	La cuestión de Palestina	23
		Noviembre de 1953			Marzo de 1954
634a.	Nombramiento de un Gobernador del Territorio Libre de Trieste	2	663a.	La cuestión de Palestina	25
635a.	La cuestión de Palestina	9	664a.	La cuestión de Palestina	29
636a.	La cuestión de Palestina	10			Abril de 1954
637a.	La cuestión de Palestina	12	665a.	La cuestión de Palestina	8
638a.	La cuestión de Palestina	16	666a.	La cuestión de Palestina	12
639a.	La cuestión de Palestina	18	667a.	La cuestión de Palestina	22
640a.	La cuestión de Palestina	21	668a.	La cuestión de Palestina	27
641a.	Solicitudes presentadas por Japón y San Marino para llegar a ser partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia				Mayo de 1954
		Noviembre de 1953	669a.	La cuestión de Palestina	3
	Nombramiento de un Gobernador del Territorio Libre de Trieste	23	670a.	La cuestión de Palestina	4
642a.	La cuestión de Palestina	24	671a.	La cuestión de Palestina	12
643a.	La cuestión de Palestina	25			Junio de 1954
644a.	Elección de un miembro de la Corte Internacional de Justicia	27	672a.	Carta del 29 de mayo de 1954 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente (a.i.) de Tailandia ante las Naciones Unidas	3
		Diciembre de 1953	673a.	Carta del 29 de mayo de 1954 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente (a.i.) de Tailandia ante las Naciones Unidas	16
645a.	Solicitudes presentadas por Japón y San Marino para llegar a ser partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia	3	674a.	Carta del 29 de mayo de 1954 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente (a.i.) de Tailandia ante las Naciones Unidas	18
	La cuestión de Palestina		675a.	Cablegrama del 19 de junio de 1954 dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Guatemala	20
646a.	La cuestión de Palestina	11	676a.	Cablegrama del 19 de junio de 1954 dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Guatemala	25
647a.	Nombramiento de un Gobernador del Territorio Libre de Trieste	14			

#### IV. Representantes, Presidentes y Secretarios Principales del Comité de Estado Mayor

(Del 16 de julio de 1953 al 15 de julio de 1954)

##### A. REPRESENTANTES DE LAS FUERZAS ARMADAS

<i>Delegación de China</i>	<i>Periodo de servicio</i>
Teniente Coronel Ho Shai-lai, Ejército de China	Del 16 de julio de 1953 hasta la fecha
Comodoro Kao Ju-fon, Armada de China	Del 16 de julio de 1953 al 28 de septiembre de 1953
Comandante Chen Tsai-ho, Armada de China	Del 29 de septiembre de 1953 hasta la fecha
<i>Delegación de Francia</i>	
General de Brigada M. Penette, Ejército Francés	Del 16 de julio de 1953 hasta la fecha
Capitán de Fragata M. Sanoner, Armada Francesa	Del 16 de julio de 1953 hasta la fecha
<i>Delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas</i>	
General de División Iván A. Skliarov, Ejército de la URSS	Del 16 de julio de 1953 al 6 de abril de 1954
General de División I. M. Saraev, Ejército de la URSS	Del 7 de abril de 1954 hasta la fecha
Teniente General A. R. Sharapov, Fuerza Aérea de la URSS	Del 16 de julio de 1953 al 6 de abril de 1954
Capitán de 2º Grado B. F. Gladkov, Armada de la URSS	Del 7 de enero de 1954 hasta la fecha
<i>Delegación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte</i>	
General de División W. A. Dimoline, Ejército del Reino Unido	Del 16 de julio de 1953 al 11 de octubre de 1953
General de División W. H. Stratton, Ejército del Reino Unido	Del 12 de octubre de 1953 al 21 de diciembre de 1953
Brigadier I. H. Good, Ejército del Reino Unido	Del 22 de diciembre de 1953 al 28 de febrero de 1954
General de División G. E. Prior-Palmer, Ejército del Reino Unido	Del 1º de marzo de 1954 hasta la fecha
Comandante R. H. Graham, Armada del Reino Unido	Del 16 de julio de 1953 al 31 de julio de 1953
Vicealmirante C. C. Hughes-Hallett, Armada del Reino Unido	Del 1º de agosto de 1953 hasta la fecha
Vicemarisca del Aire J. D. Breakey, Fuerza Aérea del Reino Unido	Del 16 de julio de 1953 al 28 de febrero de 1954
Vicemarisca del Aire R. L. R. Atcherley, Fuerza Aérea del Reino Unido	Del 1º de marzo de 1954 hasta la fecha
<i>Delegación de los Estados Unidos de América</i>	
Teniente General W. A. Burrell, Ejército de los Estados Unidos	Del 16 de julio de 1953 hasta la fecha
Vicealmirante A. D. Struble, Armada de los Estados Unidos	Del 16 de julio de 1953 hasta la fecha
Teniente General L. W. Johnson, Fuerza Aérea de los Estados Unidos	Del 16 de julio de 1953 hasta la fecha

B. LISTA DE PRESIDENTES

*Del 16 de julio de 1953 al 15 de julio de 1954*

<i>Sesión</i>	<i>Fecha</i>	<i>Presidente</i>	<i>Delegación</i>
212a.	23 de julio de 1953	Coronel M. G. Martinov, Ejército de la URSS	URSS
213a.	6 de agosto de 1953	General de División W. A. Dimoline, Ejército del Reino Unido	R.U.
214a.	20 de agosto de 1953	Vicealmirante C. C. Hughes-Hallett, Armada del Reino Unido	R.U.
215a.	3 de septiembre de 1953	Vicealmirante A. D. Struble, Armada de los Estados Unidos	EE.UU.
216a.	17 de septiembre de 1953	Vicealmirante A. D. Struble, Armada de los Estados Unidos	EE.UU.
217a.	1° de octubre de 1953	Teniente General Ho Shai-lai, Ejército de China	China
218a.	15 de octubre de 1953	Teniente General Ho Shai-lai, Ejército de China	China
219a.	29 de octubre de 1953	Teniente General Ho Shai-lai, Ejército de China	China
220a.	12 de noviembre de 1953	Capitán de Fragata M. Sanoner, Ejército francés	Francia
221a.	25 de noviembre de 1953	General de Brigada M. Penette, Ejército francés	Francia
222a.	10 de diciembre de 1953	Coronel M. G. Martinov, Ejército de la URSS	URSS
223a.	23 de diciembre de 1953	Coronel M. G. Martinov, Ejército de la URSS	URSS
224a.	7 de enero de 1954	Vicemariscal del Aire, J. D. Breakey, Fuerza Aérea del Reino Unido	R.U.
225a.	22 de enero de 1954	Vicealmirante C. C. Hughes-Hallett, Armada del Reino Unido	R.U.
226a.	4 de febrero de 1954	Vicealmirante A. D. Struble, Armada de los Estados Unidos	EE.UU.
227a.	18 de febrero de 1954	Vicealmirante A. D. Struble, Armada de los Estados Unidos	EE.UU.
228a.	4 de marzo de 1954	Teniente General Ho Shai-lai, Ejército de China	China
229a.	18 de marzo de 1954	Teniente General Ho Shai-lai, Ejército de China	China
230a.	1° de abril de 1954	General de Brigada M. Penette, Ejército francés	Francia
231a.	15 de abril de 1954	General de Brigada M. Penette, Ejército francés	Francia
232a.	29 de abril de 1954	Capitán de Fragata M. Sanoner, Ejército francés	Francia
233a.	13 de mayo de 1954	General de División I. M. Saraev, Ejército de la URSS	URSS
234a.	27 de mayo de 1954	General de División I. M. Saraev, Ejército de la URSS	URSS
235a.	10 de junio de 1954	Comodoro del Aire F. R. D. Swain, Fuerza Aérea del Reino Unido	R.U.
236a.	24 de junio de 1954	Vicealmirante C. C. Hughes-Hallett, Armada del Reino Unido	R.U.
237a.	8 de julio de 1954	Vicealmirante A. D. Struble, Armada de los Estados Unidos	EE.UU.

C. LISTA DE LOS SECRETARIOS PRINCIPALES

*Del 16 de julio de 1953 al 15 de julio de 1954*

<i>Sesión</i>	<i>Fecha</i>	<i>Secretario Principal</i>	<i>Delegación</i>
212a.	23 de julio de 1953	Teniente Coronel D. F. Poliakov Ejército de la URSS	URSS
213a.	6 de agosto de 1953	Comandante R. H. Graham, Armada del Reino Unido	R.U.
214a.	20 de agosto de 1953	Comandante R. H. Graham, Armada del Reino Unido	R.U.
215a.	3 de septiembre de 1953	Coronel H. G. Newhart, Infantería de Marina de los Estados Unidos	EE.UU.
216a.	17 de septiembre de 1953	Coronel C. E. Leydecker, Ejército de los Estados Unidos	EE.UU.
217a.	1° de octubre de 1953	Mayor Shaw Ming-kao, Ejército de China	China
218a.	15 de octubre de 1953	Mayor Shaw Ming-kao, Ejército de China	China
219a.	29 de octubre de 1953	Mayor Shaw Ming-kao, Ejército de China	China
220a.	12 de noviembre de 1953	Comandante G. Brochen, Ejército francés	Francia
221a.	25 de noviembre de 1953	Capitán de Fragata M. Sanoner, Armada francesa	Francia
222a.	10 de diciembre de 1953	Teniente Coronel D. F. Poliakov, Ejército de la URSS	URSS
223a.	23 de diciembre de 1953	Teniente Coronel D. F. Poliakov, Ejército de la URSS	URSS
224a.	7 de enero de 1954	Comandante W. A. Juniper, Armada del Reino Unido	R.U.
225a.	22 de enero de 1954	Comandante W. A. Juniper, Armada del Reino Unido	R.U.
226a.	4 de febrero de 1954	Capitán F. H. Hogan, Fuerza Aérea de los Estados Unidos	EE.UU.
227a.	18 de febrero de 1954	Coronel C. E. Leydecker, Ejército de los Estados Unidos	EE.UU.
228a.	4 de marzo de 1954	Mayor Shaw Ming-kao, Ejército de China	China
229a.	18 de marzo de 1954	Mayor Shaw Ming-kao, Ejército de China	China
230a.	1° de abril de 1954	Comandante de Caballería G. Buchet, Ejército francés	Francia
231a.	15 de abril de 1954	Comandante de Caballería G. Buchet, Ejército francés	Francia
232a.	29 de abril de 1954	Comandante de Caballería G. Buchet, Ejército francés	Francia
233a.	13 de mayo de 1954	Mayor I. E. Prichodko, Ejército de la URSS	URSS
234a.	27 de mayo de 1954	Teniente Coronel A. P. Koriakovsky, Ejército de la URSS	URSS
235a.	10 de junio de 1954	Comandante W. A. Juniper, Armada del Reino Unido	R.U.
236a.	24 de junio de 1954	Comandante W. A. Juniper, Armada del Reino Unido	R.U.
237a.	8 de julio de 1954	Comandante P. A. Lilly, Armada de los Estados Unidos	EE.UU.

## AGENTES DE VENTA DE LAS PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

- ARGENTINA**  
Editorial Sudamericana, Alsino 500, Buenos Aires.
- AUSTRALIA**  
H. A. Goddard, 255a George St., Sydney, and 90 Queen St., Melbourne.  
Melbourne University Press, Carlton N.3, Victoria.
- BELGICA**  
Agence et Messageries de la Presse S.A., 14-22 rue du Parsil, Bruxelles.  
W. H. Smith & Son, 71-75, boulevard Adolphe-Max, Bruxelles.
- BOLIVIA**  
Librería Selecciones, Casilla 972, La Paz.
- BRASIL**  
Livreria Agir, Rio de Janeiro, São Paulo and Belo Horizonte.
- CANADA**  
Ryerson Press, 299 Queen St. West, Toronto.  
Periodica, Inc., 5112 Ave. Papineau, Montreal, 34.
- CEILAN**  
Associated Newspapers of Ceylon, Lake House, Colombo.
- CHECOSLOVAQUIA**  
Československý Spisovatel, Národní Trída 9, Praha 1.\*
- CHILE**  
Librería Ivens, Moneda 822, Santiago.  
Editorial del Pacífico, Ahumada 57, Santiago.
- CHINA**  
The World Book Co. Ltd., 99 Chung King Road, 1st Section, Taipeh, Taiwan.  
Commercial Press, 211 Honan Rd., Shanghai.
- COLOMBIA**  
Librería América, Medellín.  
Librería Nacional Ltda., Barranquilla.
- COSTA RICA**  
Tres Hermanos, Apartado 1313, San José.
- CUBA**  
La Casa Belga, O'Reilly 455, La Habana.
- DINAMARCA**  
Einar Munksgaard, Ltd., Norregade 6, København, K.
- ECUADOR**  
Librería Científica, Guayaquil y Quito.
- EGIPTO**  
Librairie "Le Renaissance d'Egypte", 9 Sh. Adly Pasha, Cairo.
- EL SALVADOR**  
Manuel Navas y Cia., 1a. Avenida sur 37, San Salvador.
- ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**  
Int'l Documents Service, Columbia Univ. Press, 2960 Broadway, New York 27, N.Y.
- FILIPINAS**  
Alemar's Book Store, 749 Rizal Avenue, Manila.
- FINLANDIA**  
Akateeminen Kirjakauppa, 2, Keskuskatu, Helsinki.
- FRANCIA**  
Editions A. Pedone, 13, rue Soufflot, Paris V.
- GRECIA**  
"Eleftheroudakis," Place de la Constitution, Athènes.
- GUATEMALA**  
Goubaud & Cia. Ltda., 5a. Avenida sur 28, Guatemala.
- HAITI**  
Librairie "A la Caravelle," Boite postale 111-B, Port-au-Prince.
- HONDURAS**  
Librería Panamericana, Tegucigalpa.
- HONG KONG**  
The Swindon Book Co., 25 Nathan Road, Kowloon.
- INDIA**  
Oxford Book & Stationery Co., Scindia House, New Delhi, and 17 Park Street, Calcutta.  
P. Varadachary & Co., 8 Linghi Chetty St., Madrás 1.
- INDONESIA**  
Pembangunan, Ltd., Gunung Sahari 84, Djakarta.
- IRAK**  
Mackenzie's Bookshop, Baghdad.
- IRAN**  
Ketab-Khaneh Danesh, 293 Seadi Avenue, Teheran.
- ISLANDIA**  
Bokaverzlun Sigfusar Eymundssonar H. F., Austurstraeti 18, Reykjavik.
- ISRAEL**  
Blumstein's Bookstores Ltd., 35 Allenby Road, Tel-Aviv.
- ITALIA**  
Libreria, Commissionaria Sonsoni, Via Gina Capponi 26, Firenze.
- LIBANO**  
Librairie Universelle, Beyrouth.
- LIBERIA**  
J. Momoh Kemara, Monrovia.  
Albert Gamayel, Monrovia.
- LUXEMBURGO**  
Librairie J. Schummer, Luxembourg.
- MEXICO**  
Editorial Hermes S.A., Ignacio Moriscal 41, México, D.F.
- NORUEGA**  
Johan Grundt Tanum Forlag, Kr. Augustsgt. 7A, Oslo.
- NUEVA ZELANDIA**  
United Nations Association of New Zealand, C.P.O. 1011, Wellington.
- PAISES BAJOS**  
N.V. Martinus Nijhoff, Lange Voorhout 9, 's-Gravenhege.
- PAKISTAN**  
Thomas & Thomas, Fort Mension, Frere Road, Karachi, 3.  
Publishers United, 176 Anarkali, Lahore.  
The Pakistan Cooperative Book Society, Chittagong and Dacca (East Pakistan).
- PANAMA**  
José Méndez, Plaza de Arango, Panamá.
- PARAGUAY**  
Moreno Hermones, Asunción.
- PERU**  
Librería Internacional del Perú, Lima y Arequipa.
- PORTUGAL**  
Livreria Rodrigues, 186 Rue Aureo, Lisboa.
- REINÓ UNIDO**  
H.M. Stationery Office, P.O. Box 569, London, S.E. 1 (and at H.M.S.O. Shops).
- REPUBLICA DOMINICANA**  
Librería Dominicana, Mercedes 49, Ciudad Trujillo.
- SINGAPUR**  
The City Book Store, Ltd., Winchester House, Collyer Quay.
- SIRIA**  
Librairie Universelle, Damas.
- SUECIA**  
C. E. Fritze's Kungl. Hovbokhandel A-B, Fredsgatan 2, Stockholm.
- SUIZA**  
Librairie Payot S.A., Lausanne, Genève, Hans Rounherdt, Kirchgasse 17, Zurich 1.
- TAILANDIA**  
Promuan Mit Ltd., 55 Chakrawat Road, Wat Tuk, Bangkok.
- TURQUIA**  
Librairie Hachette, 469 Istiklal Caddesi, Beyoglu, Istanbul.
- UNION SUDAFRICANA**  
Van Schaik's Bookstore, Box 724, Pretoria.
- URUGUAY**  
Representación de Editoriales, Prof. H. D'Elia, Av. 18 de Julio 1333, Montevideo.
- VENEZUELA**  
Librería del Este, Edificio Galipán, Av. F. Miranda — El Rosal, Caracas.
- VIETNAM**  
Papeterie-Librairie Nouvelle Albert Portail, Boite postale 283, Saigon.
- YUGOSLAVIA**  
Drzavno Produzeca, Jugoslovenske Knjige, Terazije 27-11, Beograd.

Las publicaciones de las Naciones Unidas pueden además obtenerse en las siguientes librerías:

- EN ALEMANIA**  
Elwert & Meurer, Hauptstrasse 101, Berlín —Schöneberg.  
W. E. Saarbach, Gereonstrasse 25-29, Köln (22c).  
Alex. Horn, Spiegelgasse 9, Wiesbaden.
- EN AUSTRIA**  
B. Wullerstorff, Waagplatz, 4, Salzburg.  
Gerold & Co., 1. Graben 31, Wien 1.
- EN ESPAÑA**  
Librería Bosch, 11 Ronda Universidad, Barcelona.
- EN JAPON**  
Maruzen Company, Ltd., 6 Tori-Nichome, Nihonbashi, Tokyo.

En aquellos países donde aun no se han designado agentes de venta los pedidos o consultas deben dirigirse a: Sección de Ventas y Distribución; Naciones Unidas, Nueva York, EE. UU. de A.; o a Sección de Ventas, Oficina de las Naciones Unidas, Palacio de las Naciones, Ginebra, Suiza.

(5451)